



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA
ESTATUTOS DE IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS Y APRUEBA SU
REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS.**

SANTIAGO, 15 ENF. 2004

RESOLUCION EXENTA. N° 016

VISTOS:

- ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**
1. La solicitud formulada por **IM TRUST S.A.**
 2. Lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 18.046, artículos 223 Y 230 de la Ley 18.045.

RESUELVO:

1. Autorízase la existencia y apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada **IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, que constan en la escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificados por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2003, otorgada en la misma Notaría.
2. Apruébase el texto del Reglamento General de Fondos presentado por la sociedad administradora antes individualizada.
3. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.046.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO VAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que por escritura pública de 12 de septiembre de 2003, modificada por escritura pública de 28 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos 979, oficina 501, Santiago, Gonzalo van Wersch Calderón, ingeniero civil industrial, en representación de I.M. Trust & Co Holdings S.A., ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 3721, oficina 161, Las Condes y Tomás Müller Sproat, ingeniero comercial, en representación de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, ambos domiciliados Avenida Apoquindo 3721, oficina 161, Las Condes, constituyeron la sociedad anónima **IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

Que por Resolución Exenta N° 016 de fecha 15 ENE 2004, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima **IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

EXTRACTO DE ESTATUTOS

NOMBRE: IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

OBJETO EXCLUSIVO: La administración de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley 18.045. La sociedad podrá administrar uno o más de los tipos o especies de los fondos recién señalados y realizar las otras actividades complementarias autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

DOMICILIO: Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero.

DURACION: Indefinida.

CAPITAL: \$200.000.000 de pesos dividido en 2.000 acciones ordinarias nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, el cual se suscribió y pagó totalmente por los comparecientes en el acto de constitución en un 99,95% por parte de I.M. Trust & Co Holdings S.A. y en un 0,05% por parte de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones.

DIRECTORIO: Integrado por 5 miembros, con una duración de 3 años.

DEMÁS CLAUSULAS: Constan en las escrituras extractadas.

SANTIAGO, 15 ENE 2004

GONZALO QUIROGA RIBO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE



REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

**Capítulo Primero
Antecedentes Generales**

Artículo Primero. El presente Reglamento rige el funcionamiento general de la administración por parte de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos. de los distintos fondos que se encuentren bajo su administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo Segundo. La sociedad IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la "Administradora" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia", por Resolución Exenta N°_____, de fecha___ de 2003. El certificado emitido por la Superintendencia dando cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos, se encuentra inscrito a fojas__ N° __ en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año___y fue publicado en el Diario Oficial de fecha ___ de _____ del mismo año.

Artículo Tercero. La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de 1976, de fondos de inversión regidos por la ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la ley N° 19.281, y cualquier otro tipo de fondos cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la ley 18.045. Podrá administrar uno o más tipos o especies de los referidos fondos.

La Administradora organizará y constituirá diversos fondos a ser aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones que les sean aplicables y por las normas que se establezcan en los reglamentos internos y contratos de administración de cada fondo, según correspondiere.

La administración de los fondos se hará a nombre de cada uno de los fondos administrados, por cuenta y riesgo de los aportantes de cada uno de ellos o de los titulares de las cuotas o cuentas en su caso, de acuerdo con las características propias de cada uno de los fondos, establecidas en las normas especiales que los rigen.

Artículo Cuarto. La Administradora tendrá derecho a ser remunerada por la administración de cada fondo, de acuerdo con lo que se establece en la ley especial que rija a cada uno de los fondos de que se trate.

Artículo Quinto. La responsabilidad por la función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades, necesarios para el cumplimiento de su giro. Cuando se trate de contratación de servicios externos, en el reglamento interno o en el contrato de administración de cada fondo, según correspondiere, deberá constar claramente la facultad de la Administradora para celebrar y llevar a cabo dichos contratos. Asimismo, deberá señalarse en el reglamento interno o contrato de administración de cada fondo, en su caso, si los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Administradora o del fondo de que se trata y, en este último caso, la forma y política de distribución de tales gastos.

Capítulo Segundo Inversiones

✓ **Artículo Sexto.** La Administradora podrá efectuar transacciones entre dos o más fondos que administre, siempre que dichas operaciones se efectúen en condiciones de equidad que no sean más desfavorables para alguno de los fondos que aquellas imperantes en el mercado, y con arreglo a la normativa que rige a cada fondo. En estos casos deberá darse cumplimiento a la reglamentación y procedimientos bursátiles correspondientes.

Capítulo Tercero Gastos de Administración

Artículo Séptimo. Cada fondo que administre la Administradora deberá tener claramente establecido en su reglamento interno o en el contrato de administración en su caso, los gastos de administración que serán de cargo de ellos y el límite máximo de los mismos, siendo todos los demás gastos de cargo de la misma Administradora. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos fondos administrados, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán. No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más fondos administrados sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño de cada uno de dichos fondos.

Capítulo Cuarto **Excesos de Inversión**

Artículo Octavo. Las inversiones de los fondos administrados en (a) acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; (b) acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; (c) valores convertibles en acciones de una sociedad; (d) cuotas de fondos de inversión; (e) cuotas de fondos de inversión extranjeros cerrados; y (f) cuotas de fondos mutuos, consideradas en conjunto, no podrán permitir el control directo o indirecto del respectivo emisor.

Los excesos de inversión que, en virtud del párrafo anterior, se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años de originados. Si los excesos se debieran a causas imputables a la Administradora, deberán eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producidos, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o hasta dentro de 12 meses, si los excesos correspondieran a valores o instrumentos que no la tengan.

Para los efectos de la eliminación de los excesos, la Administradora deberá proceder, a su elección, de acuerdo con el mejor interés de los fondos administrados, con arreglo a alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

- a) Liquidar los excesos de inversión a prorrata de la participación que cada fondo administrado tenga en el respectivo emisor, en relación con la participación total que tienen todos los fondos administrados por la Administradora en el mismo emisor.
- b) Liquidar los excesos enajenando primeramente las inversiones efectuadas con a lo menos seis meses de anterioridad a aquélla que hubiere generado el exceso. En el caso que dos o más fondos tuvieran inversiones en la situación anterior, la enajenación se efectuará a prorrata entre dichas inversiones respecto del total de inversiones en la misma situación.
- c) Liquidar los excesos enajenando primeramente las inversiones efectuadas con posterioridad a que se hubiere generado el exceso y hasta seis meses antes del mismo. En el caso que dos o más fondos tuvieran inversiones en la situación anterior, la enajenación se efectuará a prorrata entre dichas inversiones respecto del total de inversiones en la misma situación.

Sin perjuicio de lo anterior, estas limitaciones deberán ser observadas para cada tipo de fondo en particular, de acuerdo con la ley y reglamentación especial que los rige.

Capítulo Quinto

Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos

Artículo Noveno. Los beneficios especiales de los partícipes de los fondos, en relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte en otro fondo administrado por la Administradora, serán regulados por los reglamentos internos de cada uno de ellos.

Capítulo Sexto

Contabilización de Operaciones y Obligación de Información

Artículo Décimo. La contabilidad y registro de las operaciones de la Administradora deberá llevarse separadamente de cada uno de los fondos que administre. Asimismo, las operaciones de cada fondo serán efectuadas por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la Administradora con sus recursos propios, y de las operaciones de otros fondos que administre. La Administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria.

Sin perjuicio de lo anterior la Administradora podrá encargar la custodia de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas a nombre del fondo a un banco u otras entidades que autorice la Superintendencia y que cumplan con las condiciones que ésta determine.

Artículo Undécimo.- Será obligación de la Administradora informar de manera veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos y al público en general, sobre (i) las características esenciales de los fondos que administra, considerando la política de inversión de cada uno de ellos; (ii) el mercado al cual están dirigidos; (iii) la estructura de sus carteras de inversiones; (iv) la evolución de la rentabilidad de sus cuotas; (v) la remuneración de la sociedad por su administración; (vi) la estructura de comisiones y gastos de operación que se pueden atribuir al fondo; y (vii) sobre cualquier otro hecho relevante relacionado con la administración. Dicha información deberá ser difundida por los medios de comunicación que señale la Superintendencia, mediante Norma de Carácter General, señalándose claramente el tipo de fondo de que se trate.

Asimismo, será obligación de la Administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los fondos que

administre, en los términos de los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo Duodécimo. La Administradora deberá enviar a la Superintendencia, en las oportunidades que ésta determine, todos los datos que requiera para imponerse del estado de la administración de los fondos, de los ingresos producidos y las inversiones y gastos realizados y, en general, de la forma en que se cumple con las obligaciones estatutarias, legales, reglamentarias y las administrativas que les imparta.

Capítulo Séptimo Disolución de la Administradora

Artículo Décimo Tercero. Disuelta la Administradora, por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que administre, salvo lo dispuesto en este mismo artículo.

La liquidación de la Administradora será practicada por la Superintendencia, con todas las facultades que la Ley de Sociedades Anónimas le confiere a los liquidadores de las sociedades anónimas.

La liquidación de los fondos respectivos la practicará, también, la Superintendencia, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o titulares de cuotas y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo.

Las liquidaciones serán practicadas por el Superintendente de Valores y Seguros, por alguno de los funcionarios de su dependencia, o por medio de un delegado de él; siendo los gastos de liquidación, en todo caso, de cargo de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá autorizar a la Administradora para que se practique su propia liquidación, o la de los fondos que administre.

- La Superintendencia, sea o no con ocasión de la disolución de la Administradora, podrá autorizar el traspaso de la administración de los fondos a otra sociedad de igual giro o del giro exclusivo del respectivo fondo, en las condiciones que determine.

Declarada la quiebra de la Administradora, el Superintendente de Valores y Seguros o la persona que lo reemplace, actuará como síndico con todas las facultades que al efecto confiere a los síndicos la Ley N° 18.175, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones del Título XXVII de la Ley de Mercado de Valores.

Capítulo Octavo Solución de Conflictos

Artículo Décimo Cuarto. Cualquier duda, dificultad o conflicto que surja entre los fondos de distintas naturaleza administrados por la Administradora, sus aportantes o partícipes o la administración de los mismos, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Para estos efectos, se confiere mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes, partícipes, fondos o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes tendrá derecho a rechazar hasta por tres veces, sin expresión de causa, los nombres de árbitros propuestos. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, salvo el de queja y el de casación en la forma por ultrapetita, renunciando desde ya las partes a todos los demás. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro queda facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas veces sea necesario. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

INDICE

Capítulo Primero	
Antecedentes Generales	2
Capítulo Segundo	
Inversiones	3
Capítulo Tercero	
Gastos de Administración	3
Capítulo Cuarto	
Excesos de Inversión	4
Capítulo Quinto	
Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos	5
Capítulo Sexto	
Contabilización de Operaciones y Obligación de Información	5
Capítulo Séptimo	
Disolución de la Administradora	6
Capítulo Octavo	
Solución de Conflictos	7

AG.

Santiago, 09 de Diciembre de 2003

Señor
Alejandro Ferreiro Yazigi
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente



Fiscal Val

Ref.: Corrige observaciones de Oficios N° 9486 y 9813

De mi consideración:

En relación a su Oficio N° 9486 de fecha 10 de Noviembre, complementado posteriormente por su Oficio N° 9813 de 20 de noviembre, ambos del presente año, en los cuales se hacen observaciones a los documentos presentados ante esa Superintendencia con el objeto de constituir la sociedad IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, por medio de la presente y debidamente facultado, vengo en complementar la información ya enviada con anterioridad al tenor de lo solicitado en los referidos Oficios y subsanar las observaciones efectuadas, según indico a continuación:

- 1.- Se adecuaron los artículos 32 y 34 de los estatutos sociales al texto de la Ley 18.046.
- 2.- En el reglamento general del fondo se estableció un único procedimiento para eliminar los excesos de inversión.

Adjunto a la presente, se envían aquellos documentos en que consta lo señalado en los números precedentes y también aquellos otros solicitados en los Oficios de la referencia:

- a) Copia acta de las respectivas sesiones de directorio de IM Trust & Co Holdings S.A y de Chile Trustfund S.A. en las cuales se aprobó formar IM. Trust S.A. Administradora General de Fondos.
- b) Copia acta de la sesión de directorio de fecha 15 de Septiembre de 2003 de IM. Trust S.A. Administradora General de Fondos, en la cual se aprobó el Reglamento General de Fondos.
- c) Copia acta de la sesión de directorio de fecha 27 de Noviembre de 2003 de IM. Trust S.A. Administradora General de Fondos, en la cual se aprobó la modificación al Reglamento General de Fondos que incorpora las adecuaciones señaladas en los N° 1 y 2. En esa misma sesión se aprobó

*Dr. RAO
C. Ferrero Yazigi
Superintendente
9/12/03*



*RAO
2439
10.12.03*



2003120068535

el Reglamento Interno del fondo "Man RMF Diversified Fondo de Inversión", el Facsímil Título de Cuotas y Texto tipo del Contrato de Aporte.

- d) Se adjunta Anexo I. del Reglamento Interno de fondo Man RMF Diversified Fondo de Inversión denominado "Man RMF Diversified Supplemental Offering Memorandum" y su traducción al español.
- e) Se adjunta Anexo II. del Reglamento Interno de fondo Man RMF Diversified Fondo de Inversión denominado "Man RMF Investments SICAV Prospectus" y su traducción libre a español.
- f) Escritura publica de fecha 28 de noviembre de 2003 protocolizada ante el notario Sr. Ivan Torrealba Acevedo, con la modificación de los Estatutos IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

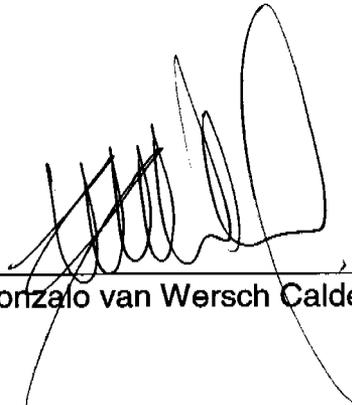
Además respecto a lo señalado en el punto N° 2 de "Otras Observaciones" del Oficio 09486, hemos constatado que las declaraciones juradas de los directores enviadas a la Superintendencia de Valores y Seguros en nuestra presentación inicial, señalan el establecimiento educacional donde cada director obtuvo su nivel educacional universitario.

La constitución de la garantía a favor del fondo exigida por el art. 226 de la ley 18.045 será enviada a la Superintendencia en los próximos días.

En mérito de lo expuesto y de lo solicitado en nuestra carta de 16 de Septiembre de 2003, agradeceré a Ud. que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la existencia de la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos", apruebe sus estatutos y ordene la inscripción y publicación del certificado especial que dispone el Artículo 126 de la Ley N° 18.046, que contenga, además, un extracto de las cláusulas del estatuto de la Sociedad según esa entidad lo determine, con la finalidad de permitir su inscripción en el Registro de Comercio del dominio social y su publicación en el Diario Oficial.

Quedo a su disposición para complementar o aclarar los antecedentes contenidos en esta solicitud.

Saluda muy atentamente a Ud.,



Gorzalo van Wersch Calderón

SESION DE DIRECTORIO
I.M. Trust & Co Holdings S.A.

Participación en formación IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

En Santiago de Chile, a 10 de Septiembre de 2003, siendo las 10:00 horas se reúne el Directorio de la Sociedad "I. M. Trust & Co Holdings S.A.", con la asistencia de los directores señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón. Presidió la reunión don Tomás Müller Sproat y actúo como Secretario don Gonzalo van Wersch C.

1.- Objeto de la reunión

Señala el Sr. Presidente que la sesión tiene por finalidad tomar un acuerdo de Directorio con el objeto que la sociedad pueda participar en la formación de la sociedad anónima "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos."

2.- Acuerdo N° 1

El Directorio acordó por unanimidad concurrir a la formación de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

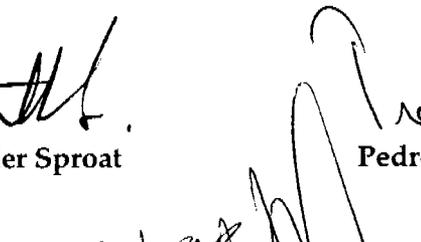
Para tal efecto se faculta a los señores Gonzalo van Wersch Calderón y Pedro Donoso Pinto a fin de que actuando conjunta o separadamente en representación de "IM Trust & Co. Holdings S.A." concurren a la formación de la referida sociedad, con la facultad para fijar el nombre, domicilio, duración, objeto, capital y porcentaje de participación que tendrá "I.M. Trust & Co Holdings S.A.", establecer número de directores, duración y en general quedar facultados para fijar todas aquellas cláusulas que sean de la esencia, de la naturaleza o accidentales a este tipo de contrato y que exijan las leyes, reglamentos o que acuerden los socios. En uso de estas facultades, los apoderados podrán suscribir todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el fiel cumplimiento de su cometido.

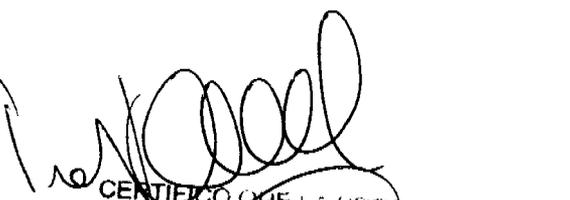
3.- Acuerdo N° 2

El Directorio acordó por unanimidad facultar a don Gonzalo van Wersch Calderón para reducir a escritura pública el acta de la presente reunión.

Se levantó la sesión a las 10:30 horas.


Tomás Muller Sproat


Gonzalo van Wersch Calderón


Pedro Donoso Pinto
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO
SANTIAGO 27 NOV 2003


SESION DE DIRECTORIO
Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones

Participación en formación IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

En Santiago de Chile, a 8 de Septiembre de 2003, siendo las 10:30 horas se reúne el Directorio de la Sociedad "Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones", con la asistencia de los directores señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón. Presidió la reunión don Tomás Müller Sproat y actuó como Secretario don Gonzalo van Wersch C.

1.- Objeto de la reunión

Señala el Sr. Presidente que la sesión tiene por finalidad tomar un acuerdo de Directorio con el objeto que la sociedad pueda participar en la formación de la sociedad anónima "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos."

2.- Acuerdo N° 1

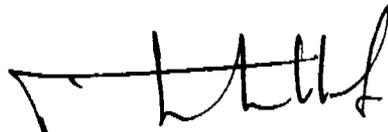
El Directorio acordó por unanimidad concurrir a la formación de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

Para tal efecto se faculta a los señores Tomás Müller Sproat y Pedro Donoso Pinto a fin de que actuando conjunta o separadamente en representación de "Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones" concurren a la formación de la referida sociedad, con la facultad para fijar el nombre, domicilio, duración, objeto, capital y porcentaje de participación que tendrá "Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones", establecer número de directores, duración y en general quedar facultados para fijar todas aquellas cláusulas que sean de la esencia, de la naturaleza o accidentales a este tipo de contrato y que exijan las leyes, reglamentos o que acuerden los socios. En uso de estas facultades, los apoderados podrán suscribir todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el fiel cumplimiento de su cometido.

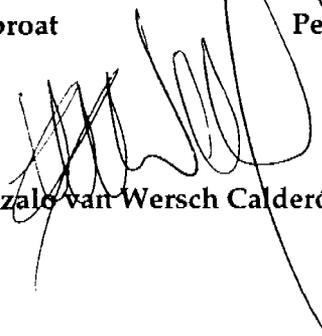
3.- Acuerdo N° 2

El Directorio acordó por unanimidad facultar a don Gonzalo van Wersch Calderón para reducir a escritura pública el acta de la presente reunión.

Se levantó la sesión a las 10:30 horas.


Tomás Muller Sproat


Pedro Donoso Pinto


Gonzalo van Wersch Calderón

DECLARO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 27 NOV 2003



ACTA
SESION DE DIRECTORIO
IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a 15 de Septiembre de dos mil tres, siendo las 10:00 horas, se reúne el Directorio de "IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS", con la asistencia de los Directores señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto, Gonzalo Van Wersch Calderón, Patricio Bustamante Pérez y Carlos Valdivieso Valdés.

Preside accidentalmente la sesión don Tomás Müller Sproat y actúa como secretario don Gonzalo Van Wersch Calderón.

Instalación del Directorio.

Encontrándose presente la totalidad de los directores y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión

Aprobación Reglamento General de Fondos.

Señala el señor Presidente que, como es de conocimiento del Directorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, la Sociedad, previo al inicio de sus funciones, debe tener aprobado un Reglamento General de Fondos, el cual deberá, a lo menos, regular las siguientes materias:

- a/ Forma y porcentaje de prorateo de los gastos de administración entre los distintos fondos;
- b/ Forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión señalados en el artículo 232 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;
- c/ Forma en que se resolverán los conflictos que pudieren producirse entre fondos de distinta naturaleza, sus partícipes o la administración de los mismos;
- d/ Los beneficios especiales de los partícipes de fondos en relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte en otro fondo administrado por la misma administradora; y
- e/ Cualquier otra mención que se determine.

Agrega, asimismo, el señor Presidente que se le ha encomendado al Director señor Gonzalo Van Wersch Calderón la preparación del referido Reglamento General de Fondos, un

Se dice que la presente copia fotostática es copia fiel del original que se exhibió a la vista y devolvió al interesado en Santiago a las de de 2003.



[Handwritten signature]
YESNIA LOLIC ZARATE
Notario Suplente
SAN NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

05 DIC. 2003

borrador del cual ha sido entregado a cada Director con anterioridad a la presente sesión para su revisión, y cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

**Capítulo Primero
Antecedentes Generales**

Artículo Primero. El presente Reglamento rige el funcionamiento general de la administración por parte de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, de los distintos fondos que se encuentren bajo su administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo Segundo. La sociedad IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la "Administradora" se constituyó por escritura pública de fecha ___ de ____ de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don _____. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia", por Resolución Exenta N° _____, de fecha ___ de 2003. El certificado emitido por la Superintendencia dando cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos, se encuentra inscrito a fojas ___ N° ___ en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año ___ y fue publicado en el Diario Oficial de fecha ___ de _____ del mismo año.

Artículo Tercero. La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de 1976, de fondos de inversión regidos por la ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la ley N° 19.281, y cualquier otro tipo de fondos cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la ley 18.045. Podrá administrar uno o más tipos o especies de los referidos fondos.

La Administradora organizará y constituirá diversos fondos a ser aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones que les sean aplicables y por las normas que se establezcan en los reglamentos internos y contratos de administración de cada fondo, según correspondiere.

La administración de los fondos se hará a nombre de cada uno de los fondos administrados, por cuenta y riesgo de los aportantes de cada uno de ellos o de los titulares de las cuotas o cuentas en su caso, de acuerdo con las características propias de cada uno de los fondos, establecidas en las normas especiales que los rigen.

Certifico que la presente copia fotostática
del original que he tenido a
la vista y devuelto al interesado
escritura de..... de..... 2003



VESNA X. LOPEZ ZARATE
Notario Substituto
349 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

05 DIC. 2003

Artículo Cuarto. La Administradora tendrá derecho a ser remunerada por la administración de cada fondo, de acuerdo con lo que se establece en la ley especial que rija a cada uno de los fondos de que se trate.

Artículo Quinto. La responsabilidad por la función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades, necesarios para el cumplimiento de su giro. Cuando se trate de contratación de servicios externos, en el reglamento interno o en el contrato de administración de cada fondo, según correspondiere, deberá constar claramente la facultad de la Administradora para celebrar y llevar a cabo dichos contratos. Asimismo, deberá señalarse en el reglamento interno o contrato de administración de cada fondo, en su caso, si los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Administradora o del fondo de que se trata y, en este último caso, la forma y política de distribución de tales gastos.

Capítulo Segundo Inversiones

Artículo Sexto. La Administradora podrá efectuar transacciones entre dos o más fondos que administre, siempre que dichas operaciones se efectúen en condiciones de equidad que no sean más desfavorables para alguno de los fondos que aquellas imperantes en el mercado, y con arreglo a la normativa que rige a cada fondo. En estos casos deberá darse cumplimiento a la reglamentación y procedimientos bursátiles correspondientes.

Capítulo Tercero Gastos de Administración

Artículo Séptimo. Cada fondo que administre la Administradora deberá tener claramente establecido en su reglamento interno o en el contrato de administración en su caso, los gastos de administración que serán de cargo de ellos y el límite máximo de los mismos, siendo todos los demás gastos de cargo de la misma Administradora. En consecuencia, no será necesario prorateo alguno de gastos entre los distintos fondos administrados, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán. No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más fondos administrados sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño de cada uno de dichos fondos.

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido la vista y conocimiento del interesado.
Santiago, de 2003



[Handwritten Signature]
VESNA X. LÓPEZ ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARÍA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

05 DIC. 2003

Excesos de Inversión

Artículo Octavo. Las inversiones de los fondos administrados en (a) acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; (b) acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; (c) valores convertibles en acciones de una sociedad; (d) cuotas de fondos de inversión; (e) cuotas de fondos de inversión extranjeros cerrados; y (f) cuotas de fondos mutuos, consideradas en conjunto, no podrán permitir el control directo o indirecto del respectivo emisor.

Los excesos de inversión que, en virtud del párrafo anterior, se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años de originados. Si los excesos se debieran a causas imputables a la Administradora, deberán eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producidos, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o hasta dentro de 12 meses, si los excesos correspondieran a valores o instrumentos que no la tengan.

Para los efectos de la eliminación de los excesos, la Administradora deberá proceder, a su elección, de acuerdo con el mejor interés de los fondos administrados, con arreglo a alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

- a) Liquidar los excesos de inversión a prorrata de la participación que cada fondo administrado tenga en el respectivo emisor, en relación con la participación total que tienen todos los fondos administrados por la Administradora en el mismo emisor.
- b) Liquidar los excesos enajenando primeramente las inversiones efectuadas con a lo menos seis meses de anterioridad a aquella que hubiere generado el exceso. En el caso que dos o más fondos tuvieran inversiones en la situación anterior, la enajenación se efectuará a prorrata entre dichas inversiones respecto del total de inversiones en la misma situación.
- c) Liquidar los excesos enajenando primeramente las inversiones efectuadas con posterioridad a que se hubiere generado el exceso y hasta seis meses antes del mismo. En el caso que dos o más fondos tuvieran inversiones en la situación anterior, la enajenación se efectuará a prorrata entre dichas inversiones respecto del total de inversiones en la misma situación.

Sin perjuicio de lo anterior, estas limitaciones deberán ser observadas para cada tipo de fondo en particular, de acuerdo con la ley y reglamentación especial que los rige.

Capítulo Quinto

Beneficios Especiales de los Participantes de los Fondos

Certifico que la presente copia fotostática es una copia fiel del original que se le ha leído en la vista y de acuerdo al interesado en Santiago, a las de de 2003.



VESNA K. POLIC ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARIA SANTIAGO
EDUARDA DIEZ MORENO

05 DIC. 2003

Artículo Noveno. Los beneficios especiales de los partícipes de los fondos, en relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte en otro fondo administrado por la Administradora, serán regulados por los reglamentos internos de cada uno de ellos.

Capítulo Sexto
Contabilización de Operaciones y Obligación de Información

Artículo Décimo. La contabilidad y registro de las operaciones de la Administradora deberá llevarse separadamente de cada uno de los fondos que administre. Asimismo, las operaciones de cada fondo serán efectuadas por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la Administradora con sus recursos propios, y de las operaciones de otros fondos que administre. La Administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria.

Sin perjuicio de lo anterior la Administradora podrá encargar la custodia de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas a nombre del fondo a un banco u otras entidades que autorice la Superintendencia y que cumplan con las condiciones que ésta determine.

Artículo Undécimo.- Será obligación de la Administradora informar de manera veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos y al público en general, sobre (i) las características esenciales de los fondos que administra, considerando la política de inversión de cada uno de ellos; (ii) el mercado al cual están dirigidos; (iii) la estructura de sus carteras de inversiones; (iv) la evolución de la rentabilidad de sus cuotas; (v) la remuneración de la sociedad por su administración; (vi) la estructura de comisiones y gastos de operación que se pueden atribuir al fondo; y (vii) sobre cualquier otro hecho relevante relacionado con la administración. Dicha información deberá ser difundida por los medios de comunicación que señale la Superintendencia, mediante Norma de Carácter General, señalándose claramente el tipo de fondo de que se trate.

Asimismo, será obligación de la Administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los fondos que administre, en los términos de los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo Duodécimo. La Administradora deberá enviar a la Superintendencia, en las oportunidades que ésta determine, todos los datos que requiera para imponerse del estado de la administración de los fondos, de los ingresos producidos y las inversiones y gastos realizados y, en general, de la forma en

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que se encuentra en la vista y devuelvo al interesado.
santiago, de 2003



[Handwritten signature]
VESNA X. LOZIO ZARATE
Notario Suplente
349 NOTARIO SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

05 DIC. 2003

que se cumple con las obligaciones estatutarias, legales, reglamentarias y las administrativas que les imparta.

Capítulo Séptimo Disolución de la Administradora

Artículo Décimo Tercero. Disuelta la Administradora, por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que administre, salvo lo dispuesto en este mismo artículo.

La liquidación de la Administradora será practicada por la Superintendencia, con todas las facultades que la Ley de Sociedades Anónimas le confiere a los liquidadores de las sociedades anónimas.

La liquidación de los fondos respectivos la practicará, también, la Superintendencia, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o titulares de cuotas y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo.

Las liquidaciones serán practicadas por el Superintendente de Valores y Seguros, por alguno de los funcionarios de su dependencia, o por medio de un delegado de él; siendo los gastos de liquidación, en todo caso, de cargo de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá autorizar a la Administradora para que se practique su propia liquidación, o la de los fondos que administre.

La Superintendencia, sea o no con ocasión de la disolución de la Administradora, podrá autorizar el traspaso de la administración de los fondos a otra sociedad de igual giro o del giro exclusivo del respectivo fondo, en las condiciones que determine.

Declarada la quiebra de la Administradora, el Superintendente de Valores y Seguros o la persona que lo reemplace, actuará como síndico con todas las facultades que al efecto confiere a los síndicos la Ley N° 18.175, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones del Título XXVII de la Ley de Mercado de Valores.

Capítulo Octavo Solución de Conflictos

Artículo Décimo Cuarto. Cualquier duda, dificultad o conflicto que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, sus aportantes o partícipes o la administración de los mismos, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Para estos efectos, se confiere mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes, partícipes, fondos o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador entre los integrantes del cuerpo

Certifico que la presente copia fotostática

es copia fiel del original que he leído

en la vista y devuelto al interesado

santiago de 05 DIC. 2003



VEBNA X. LÓPEZ ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLE

arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes tendrá derecho a rechazar hasta por tres veces, sin expresión de causa, los nombres de árbitros propuestos. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, salvo el de queja y el de casación en la forma por ultrapetita, renunciando desde ya las partes a todos los demás. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro queda facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas veces sea necesario. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Luego de analizado lo dispuesto en el documento transcrito precedentemente, y tras un breve debate sobre el particular, el Directorio de la sociedad IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el Reglamento General de Fondos en los términos propuestos.

Reducción a escritura pública.

El Directorio faculta a los señores Jaime Ríos Gomez-Lobo, Patricio Prieto Larraín e Ignacio Bunster González para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan en todo o en parte la presente acta a escritura pública, y para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas.

Cumplimiento de los acuerdos.

Se acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar una aprobación posterior del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad, entendiéndose que ella se encuentra aprobada desde que sea firmada por todos aquellos que deben suscribirla.-

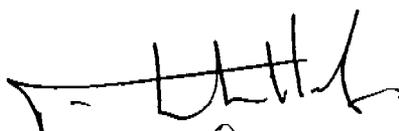
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las 11:00 horas.

Certifico que la presente copia fotostática
es copia fiel del original que ha tenido a
la vista y devuelto al interesado
santiago,..... do..... 200.....

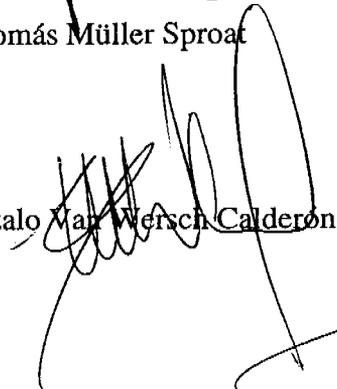
05 DIC. 2003



[Handwritten Signature]
YESNA CATALIC ZARATE
Notario Suplente
349 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO


Tomás Müller Sproat


Pedro Donoso Pinto


Gonzalo Mar Wersch Calderón


Patricio Bustamante Pérez


Carlos Valdivieso Valdés

Certifico que la presente copia fotostática
es copia fiel del original que he tenido a
la vista y devuelto al interesado
santiago, de 200.....



5 DIC. 2003


VESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

ACTA
SESION DE DIRECTORIO
IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a 27 de Noviembre de dos mil tres, siendo las 10:00 horas, se reúne el Directorio de "IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS", con la asistencia de los Directores señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto, Gonzalo Van Wersch Calderón, Patricio Bustamante Pérez y Carlos Valdivieso Valdés.

Preside accidentalmente la sesión don Tomás Müller Sproat y actúa como secretario don Gonzalo Van Wersch Calderón.

Instalación del Directorio.

Encontrándose presente la totalidad de los directores y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión

Acta de la sesión anterior.

El Directorio aprueba por unanimidad el acta de la sesión de Directorio celebrada con fecha 15 de Septiembre de 2003.

Modificaciones al Reglamento General de Fondos.

Señala el señor Presidente que mediante Oficio Ordinario número 9486, de fecha 10 de Noviembre de 2003, y en respuesta a la presentación de esta Sociedad de fecha 25 de Septiembre de 2003, la Superintendencia de Valores y Seguros formuló ciertas observaciones, entre las cuales figura la que a continuación se transcribe, referida al Reglamento General de Fondos, aprobado en Sesión de Directorio de fecha 15 de Septiembre de 2003:

"En el Capítulo Cuarto, Artículo 8º, tercer párrafo, la sociedad deberá establecer un único procedimiento a utilizar en relación a la eliminación de excesos de inversión, por cuanto ésta no define los parámetros en los cuales basará su elección de la mejor alternativa para los fondos, esto en conformidad a lo dispuesto en los artículos 161º y 162º de la Ley de Mercado de Valores".

Analizado el tema por el Directorio, éste, por la unanimidad de sus integrantes acordó la siguiente nueva redacción al referido párrafo tercero, del Artículo 8º, del Capítulo Cuarto del

certifico que la presente es la testatada
propia del notario y que he tenido
la vista y desarrollo al interesado
Santiago, de 1 2003



VERNA X. LOZIC ZARATE
Notario Suplente
NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

05 DIC. 2003

Reglamento General de Fondos, en reemplazo de la redacción objetada por la Superintendencia de Valores y Seguros:

“Para los efectos de la eliminación de los excesos, la Administradora deberá proceder, a su elección, de acuerdo con el mejor interés de los fondos administrados y dentro de los plazos ya señalados, a liquidar los excesos de inversión a prorrata de la participación que cada fondo administrado tenga en el respectivo emisor, en relación con la participación total que tienen todos los fondos administrados por la Administradora en el mismo emisor”.

A su vez, el Señor Presidente se refiere a la conveniencia de modificar el artículo 14° del Reglamento General de Fondos, en el sentido modificar la naturaleza del árbitro nombrado por Cámara de Comercio de Santiago, y que en su reemplazo se establezca que el árbitro que se designe al efecto sea arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

Analizado el tema por el Directorio, éste, por la unanimidad de sus integrantes acordó modificar la naturaleza del referido árbitro y en la siguiente nueva redacción del referido Artículo 14° del Reglamento General de Fondos:

“Cualquier duda, dificultad o conflicto que surja entre los fondos de distintas naturaleza administrados por la Administradora o sus aportantes o partícipes o la administración de los mismos, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante del presente Reglamento.

Para estos efectos, se confiere mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes, partícipes, fondos o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes tendrá derecho a rechazar hasta por tres veces, sin expresión de causa, los nombres de árbitros propuestos. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja y el de casación en la forma por ultrapetita, renunciando desde ya las partes a los demás recursos.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro de derecho, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he leído a la vista y firmado el interesado
santiago..... de..... 200...2



VESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARÍA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

05 DIC. 2003

desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro queda facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas veces sea necesario. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile”.

Aprobación Reglamento Interno.

Informa el señor Presidente que, de conformidad a lo señalado por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario número 9486 de fecha 10 de Noviembre de 2003, y a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, previo al inicio de sus funciones la Sociedad deberá tener aprobado el Reglamento Interno de uno de los fondos que vaya a administrar.

Atendido lo anterior, se le ha encomendado al Director señor Gonzalo Van Wersch Calderón la preparación del Reglamento Interno para el Fondo de Inversión denominado “Man RMF Diversified Fondo de Inversión”. Un borrador de dicho Reglamento Interno ha sido entregado a cada Director con anterioridad a la presente sesión para su revisión, y su texto es el que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO INTERNO Man RMF Diversified Fondo de Inversión

TITULO I.	ANTECEDENTES GENERALES
TITULO II.	Man RMF Diversified FONDO DE INVERSION
TITULO III.	DE LOS OBJETIVOS Y DURACION DEL FONDO
TITULO IV.	POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO
TITULO V.	POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL
TITULO VI.	COMISION DE ADMINISTRACION
TITULO VII.	GASTOS DE CARGO DEL FONDO
TITULO VIII.	POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES
TITULO IX.	PROCEDIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO
TITULO X.	POLITICA DE REPARTO DE DIVIDENDOS
TITULO XI.	INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES
TITULO XII.	DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES
TITULO XIII.	DE LOS APORTANTES y REGISTRO DE APORTANTES
TITULO XIV.	DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que ha tenido a la vista y devuelto al interesado
Santiago, a los 05 días del mes de Diciembre del año 2003.



[Handwritten Signature]
VERNA X LOLIC ZARATE
Notario Suplente
349 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO MIEZ MORELLO

TITULO XV.	DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
TITULO XVI.	DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES
TITULO XVII.	DISOLUCIÓN ANTICIPADA DEL FONDO
TITULO XVIII.	DEL ARBITRAJE
TITULO XIX.	CONFLICTOS DE INTERES

ANEXO I: Man RMF Diversified Supplemental Offering Memorandum

ANEXO II: Man RMF Investments SICAV Prospectus

El texto del presente Reglamento Interno fue aprobado por Resolución Exenta N° XX de XX de XX de 200X, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

TITULO I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento Interno y sus Anexos, los cuales se entienden formar parte integrante del presente Reglamento para todos los efectos legales rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Man RMF Diversified Fondo de Inversión" que ha organizado y constituido la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815, sobre Fondos de Inversión, su Reglamento, la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTÍCULO 2°: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos", en adelante también la "Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de Noviembre de 2003, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo. Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia mediante Resolución Exenta N° XX, del XX de XX de 200X. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas XX N° XX del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 200X y fue publicado en el Diario Oficial de fecha XX de XX de 200X. El Reglamento General de Fondos fue aprobado por Resolución Exenta N° XX del XX de XX de 200X, de la Superintendencia.

ARTÍCULO 3°: La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328, de 1976, fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero, regidos por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda, regidos por la Ley N° 19.281, y cualquier otro tipo de fondos cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, y por la cual puede percibir una comisión que se deduce en cada caso del respectivo Fondo de Inversión que administre. Asimismo, puede administrar todo tipo de fondos y

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y de acuerdo al interesado

Santiago, 05. DIC. 2003, 200.....



YESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
102 NOTARIA SANTIAGO
MORANDE DIEZ MORANDE

realizar todas las otras actividades complementarias que le autorice la Superintendencia.

TITULO II. Man RMF Diversified FONDO DE INVERSION

ARTÍCULO 4°: "Man RMF Diversified Fondo de Inversión", en adelante el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante los "Aportantes", para su inversión en aquellos activos enunciados en el artículo 5° de la Ley N° 18.815 y que se especifican en el Título IV siguiente, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

El Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

El texto del presente Reglamento Interno y de sus Anexos fue aprobado por Resolución Exenta N° XX de XX de XX de 200X, de la Superintendencia.

ARTÍCULO 5°: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en una o más bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6°: Las cuotas serán emitidas de acuerdo a las características que determine la Administradora o la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, según correspondiere, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

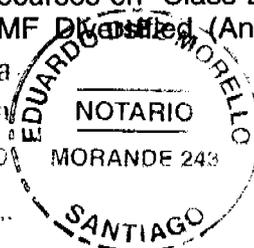
La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y pago de cuotas.

TITULO III. DE LOS OBJETIVOS Y DURACION DEL FONDO

ARTÍCULO 7°: El Fondo tendrá como objetivo producir retornos positivos para sus inversionistas en el mediano plazo, independiente de los retornos que en este mismo período observen los mercados globales de bonos y acciones. Para lograr su objetivo, el Fondo invertirá sus recursos en "Class B Shares" del fondo de fondos de cobertura llamado Man RMF Diversified (Anexo I) en adelante

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y devuelto al interesado en
Santiago..... de..... 200.....

05 DIC. 2003



YESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

“MRD”, perteneciente a la familia Man RMF Investments SICAV (Anexo II) cuyos prospectos originales y sus respectivas traducciones se incorporan como anexos a este reglamento.

ARTÍCULO 8°: El Fondo tendrá un plazo de duración de 2 años, contado desde la fecha de aprobación del Reglamento Interno, esto es, hasta el XX de XX del año 200X, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde prorrogarlo por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno. A tal efecto, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá celebrarse con a lo menos 4 meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere en curso, según correspondiere.

TÍTULO IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 9°:

1. Como objetivo general, la política de inversión considera que las cuotas sean elegibles como instrumento de inversión de los fondos de pensiones y otros inversionistas institucionales.
2. Al menos un 95% de los recursos del Fondo se invertirán en el fondo MRD.
3. A lo más un 5% de los recursos del Fondo se invertirán en valores de oferta pública, que se especifican en los números 1 y 2 del artículo 11° siguiente. Estas operaciones se realizarán con Bancos y/o Corredoras de Bolsa Bancarias locales.
4. La política de inversión del Fondo no considera limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar, o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 10°: Los activos del Fondo no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por ley, ni en cuotas de otros fondos de inversión administrados por la Administradora.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas con la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, ésta deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 unidades de fomento, límite que se incrementará a 20.000

es copia fiel de...
la vida y...
Santiago... de... 200...

05 DIC. 2003



VESNA K. LILIC ZARATE
Notario Suplente
34° NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO MORELLO

unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, por escrito y con no menos de 5 días hábiles de anticipación a que éstas se realicen, comunicando al menos lo siguiente: tipo de operación, fecha en que se efectuará, monto comprometido, nombre o razón social de la persona deudora y el tipo de relación. Asimismo, el Comité de Vigilancia informará en la misma forma, en la primera Asamblea de Aportantes que se celebre con posterioridad a la realización de las operaciones mencionadas, las condiciones, plazos o modalidades en que éstas se hubieren llevado a cabo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquélla que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 11°: Activos elegibles.-

Los recursos del Fondo se invertirán en los siguientes activos, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos.

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidos por bancos e instituciones financieras chilenas o garantizados por éstas;
- 3) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión constituidos en el extranjero;

ARTÍCULO 12°: Política de diversificación.

El fondo invertirá como máximo un 99% de sus activos en el fondo MRD. El resto de los recursos se mantendrán invertidos en aquellos instrumentos de alta liquidez indicados en el Artículo 14° siguiente.

ARTÍCULO 13°: Tratamiento de los excesos de inversión.

Si se produjeran excesos de inversión, o si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste, y posteriormente perdieren tal carácter, se seguirá el siguiente procedimiento: a) la Administradora informará al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho; b) los valores e instrumentos deberán enajenarse dentro de 6 meses; c) si así no ocurriere, se citará a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo referido en la letra b). La Asamblea Extraordinaria de Aportantes con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia resolverá sobre los excesos; d) si los valores e

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y de acuerdo al interesado
santiago..... de 200.....

05 DIC. 2003



~~VEBNA K. LÓPEZ ZARATE~~
~~Notario Suplente~~
~~342 NOTARIA SANTIAGO~~
~~EDUARDO DIEZ MORELLO~~

instrumentos recuperaren su calidad de inversión permitida, cesará la obligación de enajenarlos.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.815.

Tratándose de aquellas inversiones referidas en el artículo 11° de la Ley N° 18.815, por las cuales el Fondo pase a ser controlador de una sociedad, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia por escrito y semestralmente, respecto del desarrollo, gestión y comportamiento de tales inversiones.

ARTÍCULO 14°: Política de Liquidez.

A lo menos un 1% de los activos del Fondo, deberán ser instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un año.

ARTÍCULO 15°: Custodia.

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más bancos o empresas de depósito y custodia de valores con los cuales la Administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia, y en la medida que las inversiones respectivas sean susceptibles de custodia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 16°: Política de endeudamiento.

El Fondo sólo podrá tener pasivos provenientes de la liquidación de operaciones dentro de los plazos habituales en los mercados, gastos devengados, remuneración por administración, pago de emisiones primarias de valores y otros similares relacionados con su operación y su correcta administración financiera.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza.

TITULO V. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 17°: El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 100.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América. Los aumentos de capital posteriores a la primera emisión serán propuestos a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la medida que las necesidades de inversión del Fondo así lo requieran.

Certifico que lo presente es copia fotostática
es de conformidad con lo que se ha tenido a
la vista y devuelto al interesado.
Santiago, de de 2003.....

05 DIC. 2003



VESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
349 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

TITULO VI. COMISION DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 18°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, de conformidad a lo que se señala a continuación:

La Comisión Fija Mensual será equivalente a un doceavo del 0,30 % más IVA, del valor que el Patrimonio del Fondo haya tenido al cierre de cada mes.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los 10 últimos días del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible.

El cálculo y cobro de la Comisión Fija se realizará durante el mes siguiente a aquel en el que éstas se hubieren devengado.

Se entenderá por Valor Cuota del Fondo, el valor que resulte de dividir el Patrimonio total del Fondo, determinado de acuerdo al presente artículo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo.

Para los efectos de cálculo de la Comisión Fija Mensual, todos los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

Para determinar el valor del Patrimonio del Fondo se procederá a sumar las siguientes partidas:

- (a) El efectivo del Fondo en caja y bancos;
- (b) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N°18.815;
- (c) Las demás cuentas que autorice la Superintendencia, las que se valorizarán en las condiciones que ésta determine.

Luego, se procederá a restar a la cifra obtenida conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, las siguientes partidas:

- (a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento Interno;
- (b) Las demás cuentas de pasivo que representen las obligaciones del Fondo producto de las obligaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión.

El resultado que se obtenga será el Patrimonio del Fondo.

TITULO VII. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 19°: Sin perjuicio de las comisiones a las que se refiere el TITULO VI precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y traslado al interesado

Santiago, 05 DIC. 2003



VESNA X. LOUIE ZARATE
Notario Susistente
149 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

(a) Honorarios profesionales de auditores externos independientes u otros profesionales cuyo servicio sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; auditorias externas, informes periciales y otros trabajos que tales profesionales realicen.

(b) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

(c) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(d) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(e) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas con la excepción de la comisión de intermediarios por colocación de las cuotas del Fondo.

(f) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a las leyes, los reglamentos, el presente Reglamento Interno o a las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y manutención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión.

(g) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.600 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre y cuando el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.815.

(h) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder anualmente de un 4% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período.

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y firmado el interesado
santiago, de 200...10

05 DIC. 2003



VESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

(i) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, anualmente, de un 2% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período.

(j) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, anualmente, de un 1,0% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período

(k) Honorarios y gastos del Comité de Vigilancia, que serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, anualmente, de un 0,5% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período.

Sin perjuicio de los porcentajes máximos especificados en las letras (h) a (k), ambas inclusive, el porcentaje máximo de los gastos especificados en las letras (a) a (g), ambas inclusive, no podrá exceder anualmente, en conjunto, del 0,6% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período.

TITULO VIII POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTÍCULO 20°: Las remesas de capital o bien de utilidades que efectúe el Fondo desde el exterior, se registrarán por las disposiciones del párrafo 8° del Título III de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile contenida en el Artículo 1° de la Ley N° 18.840.

TITULO IX PROCEDIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO 21°: La política de valorización de los activos del Fondo, reflejará el valor de mercado de los activos en los cuales invierte el Fondo.

El fondo MRD en el cual invertirá el Fondo emite un "Net Asset Value (NAV) per Share" o "Valor Cuota", en forma mensual. Este Valor Cuota representa el valor de mercado del activo subyacente en el cual ha invertido el Fondo. El cálculo de este Valor Cuota es realizado por un tercero, independiente de MRD.

Por tanto, la Administradora utilizará el NAV o Valor Cuota del fondo MRD en el cual invertirá el Fondo para a su vez calcular el Valor Cuota del Fondo.

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y desarrollo el interesado en Santiago..... de..... 200.....



VERENA X LOUIC ZARATE
Notario Encargado
142 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

05 DIC. 2000

La valorización antes señalada, será efectuada conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.815, su Reglamento e instrucciones de carácter general impartidas al respecto por la Superintendencia.

ARTICULO 22°: El Fondo llevará su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

TITULO X POLITICA DE REPARTO DE DIVIDENDOS

ARTÍCULO 23°: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Producidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Producidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales.

TITULO XI INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 24°: La Administradora proporcionará la siguiente información a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral

Este informe se remitirá trimestralmente e incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la comisión de administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual

Este informe se remitirá anualmente e incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y devuelto al interesado
santiago, de del 2003 200.....



[Handwritten signature]
VESNA X. LOPEZ ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARÍA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley 18.815, su Reglamento y las normas que dicte la Superintendencia.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

D. Valor Cuota del Fondo

La Administradora calculará mensualmente un Valor Cuota del Fondo. Este Valor Cuota será publicado en Bloomberg, Reuters u otro medio similar. Para los cierres de cada mes que coincidan con aquellos meses en que se deben presentar los Estados Financieros del Fondo a la Superintendencia, este valor coincidirá con el Valor Cuota contenido en los mencionados Estados Financieros del Fondo.

TITULO XII DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 25°: Toda publicación que, por disposición de la Ley N° 18.815, de su Reglamento, de este Reglamento Interno o de la Superintendencia, deba realizarse, se efectuará en el diario "La Segunda".

TITULO XIII DE LOS APORTANTES y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 26°: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N° 18.815 y su Reglamento.

ARTÍCULO 27°: La Administradora llevará un registro de los Aportantes del Fondo, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

ARTÍCULO 28°: En caso que una o más cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 29°: Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación señalado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley N° 18.815, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará porque el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y que cumple el interés de la ley.
05 DIC. 2003



VESNA K. JOLIC ZARATE
Notario Suplente
344 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

su cuenta y por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará porque el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la superintendencia pueda aplicar.

En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

TITULO XIV DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 30°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la ley o el presente Reglamento Interno entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratar, en todo caso, en la respectiva citación.

Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de aportantes que representen la mayoría absoluta de las cuotas pagadas, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas. Los acuerdos relativos a las materias de las asambleas extraordinarias de aportantes expresadas en el artículo 24 de la Ley N° 18.815, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 31°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;

Certifico que la presente copia fotostática
de la minuta de la Asamblea de Aportantes que he tenido a
bien celebrar el día 14 de Diciembre de 2003 en el
Santiago, Chile, en presencia de los señores
05 DIC. 2003 200.....



YESNA X. LOLLIC ZARATE
Notario Suplente
14ª NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de entre aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes, que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 32°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fija el Reglamento de la Ley 18.815, y el presente Reglamento Interno.
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley N° 18.815 o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 33°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

Certifico que la presente copia fotostática es fiel al original que he tenido a mi disposición. He leído el interesado

..... de 200.....
 05 Dic. 2003

15

EDUARDO DIEZ MORELLO
 NOTARIO
 MORANDE 243
 SANTIAGO

VERONICA X. LOTTE ZARATE
 Notario Suplente
 349 NOTARIA SANTIAGO
 EDUARDO DIEZ MORELLO

19

TÍTULO XV. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 34°: Habrá un Comité de Vigilancia compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes. El Comité de Vigilancia se renovará en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley N° 18.815, su Reglamento y el presente Reglamento Interno, y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

ARTÍCULO 35°: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 36°: Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 37°: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

ARTICULO 38°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité.

ARTÍCULO 39°: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;

Certifico que la presente copia fotostática
es copia fiel del original que he tenido
la vista y depósito al interesado.
Santiago, de de 200.....

05 DIC. 2003



YESNA X. LÓPEZ ZARATE
Notario Suplente
349 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

- b) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- c) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;
- d) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
- e) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- f) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de entre aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- g) Las demás materias que se establecen en el presente Reglamento Interno.

TITULO XVI DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 40°: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41°: A continuación de cada Asamblea Ordinaria de Aportantes e inmediatamente después de concluida ésta, se celebrará una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital hasta por el 50% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a partir del décimo tercer mes del inicio de operaciones del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la disminución de capital respectiva, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere efectivamente el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo establecido en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
3. Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el artículo 25 del

Certifico que la presente copia fotostática
 de copia fiel del original que he tenido a
 la vista y que no perjudica al interés de
 Santiago, Chile, a los días...

05 DIC. 2003 200.....



[Handwritten signature]
VESNA X. DOLIC ZARATE
 Notario Suplente
 342 NOTARIA SANTIAGO
 EDUARDO PÉREZ MORELLO

presente Reglamento Interno informando de la disminución de capital acordada, las fechas límites para manifestar el ejercicio del derecho y las fechas de pago. Las disminuciones de capital se realizarán en doce parcialidades mensuales, de hasta el 4,16% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, cada una a partir del último día hábil bursátil del mes subsiguiente a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes hubiere acordado la disminución del capital. El pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a devolución de capital.

4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para Ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital:

5. Dentro de los dos días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el artículo 25 precedente informando de la disminución de capital acordada.

6. Dentro de los 2 días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital, el plazo para optar a cada una de las respectivas parcialidades de la devolución de capital, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas.

7. Los Aportantes, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que corresponda pagar la parcialidad respectiva, deberán notificar por escrito a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital pertinente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan.

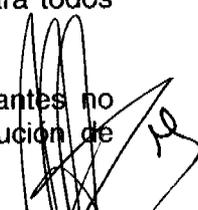
8. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por otros Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la fecha de cierre del proceso, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital.

9. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo y forma indicados, se entenderá, para todos los efectos, que optan por no concurrir a la misma.

10. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieran manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de

Copia certificada en copia fotostática
de un documento original que he tenido a
la vista y es conforme al intergado
expedido en la ciudad de Santiago, Chile, a los 05 días del mes de DICIEMBRE de 2003.




VESNA K. JOLIC ZARATE
Notario Suplente
349 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

capital por el total de las cuotas correspondientes a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiera ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°7. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo.

11. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará según lo establecido en el artículo 18 precedente. Para el pago de las parcialidades se utilizará el Valor Cuota del Fondo del mes inmediatamente anterior a aquel mes en que se haga efectivo el pago.

ARTÍCULO 42°: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 8° precedente, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro establecido en el artículo 36 letra b) del Reglamento de la Ley de Fondos de Inversión. Se considera Aportante disidente a aquel que en la respectiva Asamblea se hubiere opuesto al acuerdo de prorrogar el plazo de vigencia original del Fondo o la respectiva prórroga, o que no habiendo concurrido a la Asamblea, manifieste por escrito a la Administradora su disidencia dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la Asamblea que adoptó el acuerdo que lo motiva. El derecho a retiro sólo comprende las cuotas que el Aportante disidente poseía inscritas en el Registro de Aportantes a la fecha que determinó su derecho a participar en la Asamblea en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

La Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el artículo 25 precedente y remitirá una comunicación a los Aportantes dentro de los dos días siguientes a aquel en que se tomó el acuerdo de prorrogar la vigencia del Fondo indicando el plazo para el ejercicio del derecho a retiro, la forma en que debe efectuarse, la metodología para el cálculo de devolución de las cuotas y la fecha del pago del valor de las mismas.

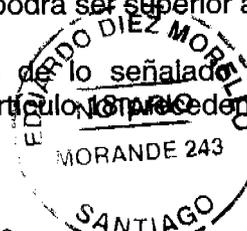
Expirado el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo primero de este artículo y ejercido por los Aportantes con derecho a retiro del Fondo, la Administradora citará dentro de los 30 días siguientes a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá celebrarse dentro de ese plazo con el objeto de acordar la disminución de capital respectiva.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro de un plazo de 60 días contado desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho a retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días.

El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará según lo establecido en el artículo 18 precedente y corresponderá al

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y que he entregado al interesado en el momento de.....
05 DIC. 2003
200.....

19



[Handwritten signature]
VESNA X. VOLIC ZARATE
Notario Suplente
34° NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORANDE

Valor Cuota del Fondo del mes inmediatamente anterior a aquel mes en que corresponda hacer efectivo el pago de las cuotas sobre las cuales se ejerza el derecho a retiro.

ARTÍCULO 43°: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

TITULO XVII DISOLUCIÓN ANTICIPADA DEL FONDO

ARTÍCULO 44°: En el caso que la autoridad competente autorice a los Fondos de Pensiones para invertir directamente en los denominados "Hedge Funds", el Fondo se disolverá anticipadamente de acuerdo al siguiente procedimiento:

(a) Una vez concedida la referida autorización, el Comité de Vigilancia informará de ella a la Administradora para que ésta inicie a la brevedad el proceso de inscripción y clasificación de las cuotas del fondo MRD con el fin de que puedan ser adquiridas directamente por los Fondos de Pensiones.

(b) Concluido satisfactoriamente el proceso de inscripción ante la Superintendencia y de clasificación de las cuotas ante la Comisión Clasificadora de Riesgo, la Administradora citará a junta Extraordinaria de Aportantes con el objeto que ésta designe al liquidador del Fondo.

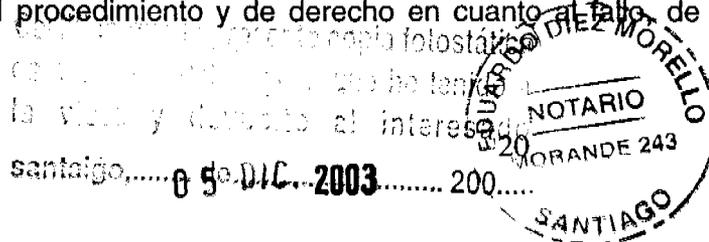
En caso que no sea posible el registro de las referidas cuotas del fondo MRD, o que la clasificación no permita la inversión directa por parte de los Fondos de Pensiones, no se producirá la disolución anticipada del Fondo.

(c) Nombrado el liquidador del Fondo, éste procederá a entregar a cada Aportante, en proporción a sus aportes, Class B Shares del fondo MRD y dinero en efectivo, una vez deducidos los costos del cierre del Fondo.

TITULO XVIII DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 45°: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante del presente Reglamento Interno.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes, de la Administradora o de sus administradores, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del



VESNA X. LELIC ZARATE
Notario Suplente
14ª NOTARIA SANTIAGO
CUARTE DE DIEZ MORELLO

cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes tendrá derecho a rechazar hasta por tres veces, sin expresión de causa, los nombres de árbitros propuestos. En contra de las resoluciones del arbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja y el de casación en la forma por ultrapetita, renunciando desde ya las partes a los demás recursos.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro de derecho, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro queda facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas veces sea necesario. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile”.

TITULO XIX CONFLICTOS DE INTERES

ARTÍCULO 46°: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento Interno y el título XX de la Ley 18.045 sobre el Mercado de Valores, la Administradora observará los siguientes principios en la administración de los recursos del Fondo:

A fin de evitar potenciales conflictos de interés y resolver aquellos que pudieren surgir durante la vigencia del Fondo, la Administradora actuará siempre en el interés de sus Aportantes, proporcionándoles toda la información que sea necesaria de conformidad al artículo 14A de la Ley N° 18.815.

La Administradora informará al Comité de Vigilancia de cualquier situación que razonablemente pudiera ser considerada como un conflicto de interés, entre ésta y el Fondo. En tanto, el Comité de Vigilancia velará por la observancia de las mejores prácticas en la resolución de dichos conflictos.

Luego de analizado lo dispuesto en el documento transcrito precedentemente, y tras un breve debate sobre el particular, el Directorio de la sociedad IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el Reglamento Interno para el Fondo de Inversión denominado “Man RMF Diversified Fondo de Inversión” en los términos propuestos.

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y que satisface el interés de los señores 200.....

05 DIC. 2003




VESNA K. POLIĆ ZARATE
Notario Suplente
14ª NOTARIA SANTIAGO

Del mismo modo, se somete a la aprobación de los señores directores el texto de los Anexos al Reglamento Interno los que corresponden, como Anexo I y II, respectivamente, al "Man RMF Diversified Supplemental Offering Memorandum" y al "Man RMF Investments SICAV Prospectus", copia de los cuales les fue entregada con anterioridad a esta reunión para su revisión.

Luego de un breve intercambio de opiniones respecto de ciertos aspectos técnicos de los referidos Anexos, el Directorio, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar íntegramente el texto de los referidos documentos, tanto su versión original como su traducción, entendiéndose éstos formar parte integrante del referido Reglamento Interno para todos los efectos legales.

Aprobación Facsímil de Título de Cuotas del Fondo.

Igualmente, el señor Presidente agrega que, de conformidad a lo señalado por la Superintendencia de Valores y Seguros en el mismo Oficio Ordinario número 9486 de fecha 10 de Noviembre de 2003, y a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, previo al inicio de sus funciones la Sociedad deberá tener aprobado el facsímil de título de las cuotas del fondo aprobado previamente.

Atendido lo anterior, se le ha encomendado al Director señor Gonzalo Van Wersch Calderón la preparación del referido facsímil, un borrador del cual se exhibe a los Directores, y cuyo texto es el siguiente:

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

FACSIMIL TITULO DE CUOTAS

TITULO N° _____ CUOTAS

Certificamos que _____, es dueño de _____ cuotas de Man RMF Diversified Fondo de Inversión administrado por "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos".

El Reglamento Interno de Man RMF Diversified Fondo de Inversión y sus respectivos anexos, los cuales se entienden formar parte integrante del referido Reglamento Interno para todos los efectos legales, fue aprobado por Resolución N° _____, de _____ de _____ de 200_, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La sociedad IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, se constituyó por escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de Noviembre de 2003, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Su existencia fue certificada por el presente instrumento notarial. Es copia de la escritura pública que se exhibió a la vista y acuerdo del interesado en _____ de _____ de _____ de 200_.
santiago de _____ de _____ de 200_.

05 DIC. 2003



VESNA X LOMIC ZARATE
Notario Suplente
149 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia", mediante Resolución Exenta N° _____, de _____ de _____ de 2003. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas _____ N° _____ del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 200_ y fue publicado en el Diario Oficial de fecha _____ de _____ 200_.

El patrimonio de Man RMF Diversified Fondo de Inversión se divide en _____ cuotas.

Luego de analizado lo dispuesto en el documento transcrito precedentemente, y tras un breve debate sobre el particular, el Directorio de la sociedad IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el Facsímil de Título de Cuotas para el Fondo de Inversión denominado "Man RMF Diversified Fondo de Inversión" en los términos propuestos.

Aprobación Texto Tipo Contrato de Aporte.

Finalmente, el señor Presidente informa que, el referido Oficio Ordinario número 9486 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 10 de Noviembre de 2003, dispone, conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que previo al inicio de sus funciones la Sociedad deberá tener aprobado el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del fondo referido con anterioridad.

Atendido lo señalado, se le ha encomendado al Director señor Gonzalo Van Wersch Calderón la preparación del referido contrato tipo, un borrador del cual se exhibe a los Directores, y cuyo texto es el siguiente:

TEXTO TIPO CONTRATO DE APORTE Man RMF Diversified Fondo de Inversión

En Santiago, a _____ de _____ de 200_, entre don _____ por una parte, en adelante el "Aportante", y por la otra IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la "Administradora", sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Santiago, calle _____ número _____, se ha celebrado el siguiente contrato de aporte:

PRIMERO: La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos", se constituyó por escritura pública de fecha 12 de Septiembre 2003, modificada por

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a vista y de acuerdo al interesado

Santiago, 05 DIC. 2003 200_



VERENA X. LÓPEZ ZARATE
Notario Suplente
34º NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

escritura pública de fecha 27 de Noviembre de 2003, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia", mediante Resolución Exenta N° __, de __ de ____ de _____. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas ____ N° ____ del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 200__ y fue publicado en el Diario Oficial de fecha __ de ____ de 200__.

La Administradora administra un fondo de inversión denominado Man RMF Diversified Fondo de Inversión, en adelante el "Fondo".

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Fondo y sus respectivos Anexos, los cuales se entienden formar parte integrante del referido Reglamento Interno para todos los efectos legales, fue aprobado por Resolución N° _____, de fecha __ de __ de ____, de la Superintendencia.

TERCERO: Por el presente acto el Aportante entrega a la Administradora, la cantidad _____ de _____ US\$ _____ (_____) para su inversión en cuotas del Fondo en conformidad con su Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno del Fondo, a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión y a sus futuras modificaciones.

CUARTO: El Aportante declara conocer y aceptar lo siguiente:

4.1 El Reglamento Interno del Fondo.

4.2 La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, de conformidad a lo que se señala a continuación:

La Comisión Fija Mensual será equivalente a un doceavo del 0,30% más IVA, del valor que el Patrimonio del Fondo haya tenido al cierre de cada mes.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los 10 últimos días del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible.

El cálculo y cobro de la Comisión Fija Mensual se realizará durante el mes siguiente a aquel en el que éstas se hubieren devengado.

Para los efectos de cálculo de la Comisión Fija Mensual, todos los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a mi disposición al interesado
05 DIC. 2003
200.....



VESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
342 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

4.3 Además de la comisión de administración indicada en el párrafo 4.2 precedente, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:

(a) Honorarios profesionales de auditores externos independientes u otros profesionales cuyo servicio sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que tales profesionales realicen.

(b) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

(c) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(d) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(e) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas con la excepción de la comisión de intermediarios por colocación de las cuotas del Fondo.

(f) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a las leyes, los reglamentos, el presente Reglamento Interno o a las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y manutención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión.

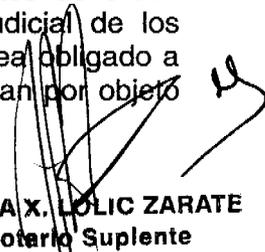
(g) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.600 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre y cuando el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.815.

(h) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto

Certifico que la presente copia fotostática
del presente instrumento ha sido tenida a
debido conocimiento del interesado

05 DIC. 2003 200.....




VESNA X. LOLIC ZARATE
Notario Suplente
34ª NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO BIES MORELLO

precaver o poner término a litigios. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder anualmente de un 4% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período.

(i) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, anualmente, de un 2% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período.

(j) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, anualmente, de un 1,0% del valor promedio que el Fondo hay tenido durante el respectivo período

(k) Honorarios y gastos del Comité de Vigilancia, que serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, anualmente, de un 0,5% del valor promedio que el Fondo hay tenido durante el respectivo período.

Sin perjuicio de los porcentajes máximos especificados en las letras (h) a (k), ambas inclusive, el porcentaje máximo de los gastos especificados en las letras (a) a (g), ambas inclusive, no podrá exceder anualmente, en su conjunto, del 0,6% del valor promedio que el Fondo haya tenido durante el respectivo período.

4.4 Las inversiones del Fondo se efectuarán en conformidad con lo señalado en el Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

QUINTO: La calidad de Aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo percibe del Banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la inscripción en el Registro de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y devolvi al interesado de
santiago,..... de..... 200.....
05 DIC. 2003



VESNA X. LÓPEZ ZARATE
Notario Suplente
34º NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DÍEZ MORELLO

Luego de analizado lo dispuesto en el documento transcrito precedentemente, y tras un breve debate sobre el particular, el Directorio de la sociedad IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el Texto Tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas para el Fondo de Inversión denominado "Man RMF Diversified Fondo de Inversión" en los términos propuestos.

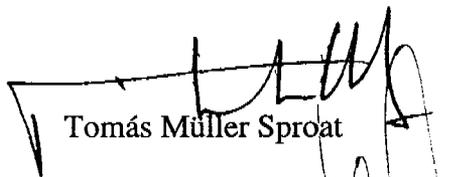
Reducción a escritura pública.

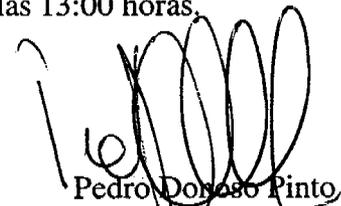
El Directorio faculta a los señores Jaime Ríos Gomez-Lobo, Patricio Prieto Larraín e Ignacio Bunster González para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan en todo o en parte la presente acta a escritura pública, y para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas.

Cumplimiento de los acuerdos.

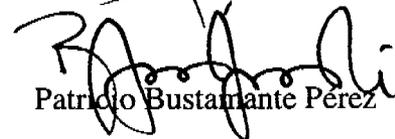
Se acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar una aprobación posterior del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad, entendiéndose que ella se encuentra aprobada desde que sea firmada por todos aquellos que deben suscribirla.-

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las 13:00 horas.


Tomás Müller Sproat


Pedro Doroso Pinto


Gonzalo Van Wersch Calderón


Patricio Bustamante Pérez


Carlos Valdivieso Valdés

Certifico que la presente copia fotostática es copia fiel del original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado
santiago, 05 de DIC. 2003 27
..... 200.....




VESNA X. LETIC ZARATE
Notaria Suplente
342 NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

M.132633

MODIFICACION DE ESTATUTOS

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Santiago de Chile, a veintiocho de Noviembre de dos mil tres, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la comuna de Santiago, comparecen los señores **Gonzalo van Wersch Calderón**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa y uno guión K; y don **Tomás Müller Sproat**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, oficina ciento sesenta y uno, comuna de Las Condes y en representación, según se acreditará de "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Con fecha doce de Septiembre de dos mil tres, en esta Notaría, I.M Trust & Co Holdings S.A. y Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, debidamente representadas, otorgaron escritura pública de constitución de la sociedad **IM**

1.

2.



[Handwritten mark]

TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS. Mediante presentación de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil tres a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la cual se solicitó a ésta otorgar autorización de existencia a la referida sociedad y aprobar sus Estatutos Sociales, de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos veintitrés de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y los artículos ciento veintiséis y ciento veintinueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, se acompañó, entre otros documentos, copia de la escritura pública de constitución de sociedad, ya referida.- **SEGUNDO:** Mediante Oficio Ordinario número nueve mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de Noviembre de dos mil tres, la Superintendencia de Valores y Seguros, dio respuesta a la presentación de fecha veinticinco de Septiembre, ya señalada, formulando ciertas observaciones a la documentación presentada, entre las cuales figuran las siguientes observaciones a los Estatutos Sociales: **Uno/** Se deberá adecuar el artículo treinta y dos al artículo sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; y **Dos/** Se deberá adecuar el artículo treinta y cuatro al artículo setenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **TERCERO:** El artículo SEGUNDO TRANSITORIO de los Estatutos Sociales de IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS designó a los miembros del Directorio provisional de la sociedad, el cual está compuesto por los señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto, Gonzalo van Wersch Calderón, Patricio Bustamante Pérez y Carlos Valdivieso Valdés. Por su parte, el artículo TERCERO TRANSITORIO de los referidos Estatutos Sociales estableció que mientras la sociedad no estuviera legalmente constituida, quienes integraren el Directorio Provisional, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, obrarían como mandatarios directos de los accionistas y de la sociedad en formación, quedando cada uno de los mandatarios facultados para aceptar todas las modificaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros u otros organismos competentes estimaren necesario o conveniente hacer introducir en los estatutos, pudiendo suscribir los instrumentos públicos o

privados complementarios, aclaratorios o modificatorios que correspondieren.-

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los comparecientes, debidamente facultados, vienen en modificar los Estatutos Sociales de la sociedad **IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, en los siguientes términos: **A/** Modifican el número ocho del artículo treinta y dos de los referidos Estatutos Sociales a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sustituyéndolo al efecto por el siguiente: "**Artículo Trigésimo Segundo:** (...) Ocho/ La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su **pasivo**; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho; (...)."- **B/** Modifican el artículo treinta y cuatro de los referidos Estatutos Sociales a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo setenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sustituyéndolo al efecto por el siguiente: "**Artículo Trigésimo Cuarto:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio".- **C/** Además, reemplazan el artículo trigésimo noveno, sustituyéndolo por el siguiente: "**Artículo Trigésimo Noveno:** Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto -arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo-, nombrado de común acuerdo por las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno, a los que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja ante la Excelentísima Corte Suprema. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por la justicia ordinaria, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado, que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de



Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este caso, el árbitro será de derecho y en contra de él no cabrá recurso alguno, a los que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja ante la Excelentísima Corte Suprema.

QUINTO: En todo lo no modificado expresamente por la presente escritura, se mantienen vigentes los Estatutos Sociales de **IM TRUST S.A.**

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, que consta de la escritura citada en la cláusula Primera.- **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para presentarla ante la Superintendencia de Valores y Seguros y ante toda otro organismo competente que así lo requiera, así como para requerir todas las anotaciones, inscripciones y publicaciones que sean procedentes.-

Personería.- La personería de don Tomás Müller Sproat y de don Gonzalo van Wersch Calderón para representar a IM Trust S.A. Administradora General de Fondos consta, según se señaló, de escritura pública de fecha doce de Septiembre de dos mil tres otorgada en esta Notaría, que no se inserta a petición de los comparecientes y por ser conocida del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe -

Gonzalo Van Wersch Calderón

Tomás Müller Sproat

.128860

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a doce de Septiembre de dos mil tres, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen los señores Gonzalo van Wersch Calderón, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa y uno guión K, en representación, según se acreditará, de la sociedad **I.M. Trust & Co Holdings S.A.**, del giro inversiones, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, oficina ciento sesenta y uno, Comuna de Las Condes; y don Tomás Müller Sproat, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos guión cinco, en representación, según se acreditará, de la sociedad **Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones**, del giro inversiones, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, oficina ciento sesenta y uno, Comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: Que en la representación en que comparecen y debidamente facultados para ello, han convenido en constituir una

1.

2.



sociedad anónima especial, que se registrará en particular, por las normas contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, en adelante "la ley" y por su Reglamento; por las disposiciones del Título Vigésimo Séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco; por las normas de las leyes especiales que rijan cada uno de los fondos que administre, así como por las disposiciones de los reglamentos de las leyes correspondientes; por los Estatutos que se consignan en la cláusula segunda de este instrumento, y en su silencio, por las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, quedando además sometida a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. **SEGUNDO:** El estatuto al cual se someterá la sociedad es el siguiente: **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Sociedad Anónima que girará bajo el nombre o razón social de "**IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de los domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley número mil trescientos veintiocho, de mil novecientos setenta y seis, de fondos de inversión regidos por la ley número dieciocho mil ochocientos quince, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley numero dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos para la vivienda regidos por la ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno, y cualquier otro tipo de fondos cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco. Podrá administrar uno o más de los tipos o especies de fondos recién señalados y realizar las otras actividades complementarias autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de doscientos millones

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

200 000 000

de pesos, dividido en dos mil acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas, ordinarias y de una misma serie, y sus títulos llevarán el nombre del dueño en la cara principal, el nombre y sello de la sociedad, la firma del Presidente y la del Gerente General o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura social y notaría en que se haya otorgado, la constancia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, el número total de las acciones en que se divide el capital y el número de acciones que el título represente.- **ARTICULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posee. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales en vigencia y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas y la de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. La sociedad inscribirá las transferencias y traspasos de acciones que se le presenten, siempre que éstas se ajusten a las formalidades mínimas que precise la normativa legal vigente.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. En caso de no hacerlo, el Directorio de la sociedad dentro de los diez días siguientes a la inscripción de las acciones en el Registro de Accionistas, lo nombrará de entre los codueños, si se trata de personas naturales, o de los representantes legales, si se trata de personas jurídicas.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital, deberán ser siempre ofrecidas preferentemente a los accionistas a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, que durarán un período de tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO**



PRIMERO: La designación de Directores se hará en la Junta General de Accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de Directores que debe elegirse, los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los Directores, por aclamación.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no se celebrará en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Directores podrán ser remunerados de acuerdo a lo que establezca anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo, por acuerdo de una Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Directorio representa judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la Junta General de Accionistas, sin que para ello sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al Gerente General. El

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos expresamente determinados, en otras personas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio y para ello no se requerirá convocatoria. Las segundas se celebrarán cuando lo cite

especialmente el Presidente por sí, o a solicitud de uno o más Directores, en la forma que determina el Reglamento, previa calificación que el Presidente haga de necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciese o se imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por



acto o por acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta de Accionistas por el que presida. **TITULO CUARTO.- PRESIDENCIA y GERENCIA.- ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio en la primera reunión siguiente a su elección, designará, de entre sus miembros, a un Presidente, que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director o el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta con el carácter de accidental. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señale o imponga la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio, además de las que le señale la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. El Gerente General será el secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, a menos que se designe especialmente por el Directorio un secretario. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director, Presidente, Auditor o Contador de la sociedad. **TITULO QUINTO.- DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la Junta Ordinaria de Accionistas: Uno. El examen de la situación de la sociedad, sometida a su consideración por el Directorio, la aprobación o rechazo de la memoria razonada,

balance general, estado de pérdidas y ganancias, y examinar el informe que al respecto presenten los auditores externos, en su caso; Dos. La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres. La elección o revocación del Directorio, de los liquidadores y de los auditores externos independientes, cuando sea el caso; y Cuatro. En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Juntas Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de Juntas

Extraordinarias: Uno. La disolución de la sociedad; Dos. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres. La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro. La enajenación del activo de la sociedad en los términos del artículo sesenta y siete, número nueve, de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; Cinco. El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y Seis. Las demás materias que por ley o los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar:

- a) a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia.
- b) a Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen.
- c) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta.
- d) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros.- En los dos últimos casos, la Junta deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la



respectiva solicitud. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que designe la Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su citación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos acerca de las materias a que se refiere el artículo trigésimo segundo de estos estatutos. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Solamente podrán participar en las Juntas Generales y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista tendrá

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, cuando sean relativas a las siguientes materias: Uno. La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos. La disolución anticipada de la sociedad; Tres. El cambio de domicilio social; Cuatro. La disminución del capital social; Cinco. La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Seis. La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Siete. La disminución del número de miembros del directorio; Ocho. La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su activo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos que supere el porcentaje antedicho; Nueve. La forma de distribuir los beneficios sociales; Diez. El otorgamiento de garantías reales o personales para



caucionar obligaciones de terceros que excedan del cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; Once. La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la ley dieciocho mil cuarenta y seis; Doce. El saneamiento de la nulidad, causado por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de los estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.- **TITULO SEXTO.- DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La sociedad distribuirá anualmente a sus accionistas los dividendos que en cada oportunidad acuerde la junta de accionistas respectiva. **TITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una empresa de auditores externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los Auditores Externos, serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas. **TITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La sociedad solamente se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por sentencia judicial ejecutoriada y por las demás causales que la ley establece para este tipo de sociedades. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona Jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por la Superintendencia de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Valores y Seguros, salvo que ésta autorice a la sociedad a practicar su propia liquidación, en cuyo caso se efectuará por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta General de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extra judicialmente. **TITULO NOVENO.- DEL ARBITRAJE.-**

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto nombrado de común acuerdo por las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro,

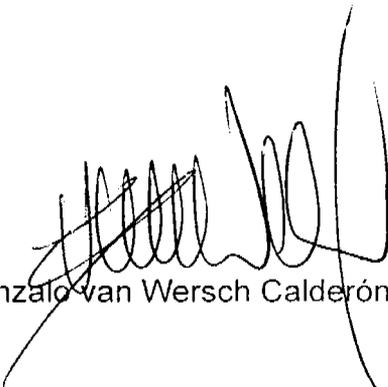
la designación será hecha por la justicia ordinaria, debiendo necesariamente caer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este caso, el árbitro también tendrá la calidad de mixto. El árbitro, en ambas situaciones será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de él no cabrá recurso alguno" a los que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja ante la Excelentísima Corte Suprema. **ARTICULOS**

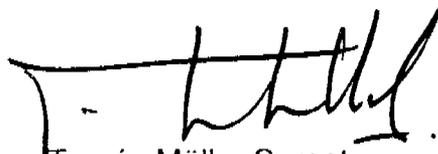
TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la suma de doscientos millones de pesos, dividido en dos mil acciones nominativas sin valor nominal, el cual se suscribe y paga íntegramente por los accionistas en la proporción que se señala: a) La sociedad "I.M. Trust & Co Holdings S.A.", suscribe mil novecientas noventa y nueve acciones por un valor total de ciento noventa y nueve millones novecientos mil pesos, las que paga en este acto al contado y en dinero efectivo; b) La sociedad "Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones", suscribe una acción por un valor total de cien mil pesos, la que paga en este acto al contado y en dinero efectivo. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio provisional de la sociedad estará



formado por los señores Tomas Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto, Gonzalo van Wersch Calderón, Patricio Bustamante Pérez y Carlos Valdivieso Valdés, quienes terminarán su periodo en la fecha en que se celebre la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se deberá reelegir y/o designar el Directorio permanente, previsto en el artículo décimo de estos estatutos. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Mientras la sociedad no esté legalmente constituida, las personas nombradas en la cláusula anterior, actuando conjuntamente, dos cualesquiera de ellos obrarán como mandatarios directos de los accionistas que suscriben esta escritura y de la sociedad en formación, con las mismas facultades que estos estatutos confieren al Directorio, pudiendo ejercer, desde el momento que quede firmada esta escritura, todos los actos y contratos de cualquiera especie que estimen necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, adquirir toda clase de bienes muebles, acciones, valores, etcétera, recibir el pago de las acciones, depositar su valor en un banco, abrir, girar y sobregirar en las cuentas bancarias sociales. Asimismo, se acuerda conferir poder especial a don Gonzalo van Wersch Calderón y a don Patricio Bustamante Pérez a fin de que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos representen a la sociedad con las más amplias atribuciones ante la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo solicitar ante dicho organismo la resolución que autorice su existencia e inscripción en el Registro de Valores de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento veintiséis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de esta sociedad, firmar solicitudes y en general cualquier trámite que se requiera hasta dejar legalmente constituida la sociedad. Cada uno de los mandatarios quedan facultados para aceptar todas las modificaciones que la citada Superintendencia u otros organismos competentes estimaren necesario o conveniente hacer introducir en los estatutos, pudiendo suscribir los instrumentos públicos o privados complementarios, aclaratorios o modificatorios que correspondan. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se designan como Auditores Externos Independientes a la firma Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoria y Asesoría Limitada, la cual durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta General

Ordinaria de Accionistas en la cual serán confirmados o designados los definitivos.
ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: En cuanto no se reúna la Junta de Accionistas y adopte el acuerdo ~~requerido~~ ~~referido~~ ~~en~~ el Artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos, las publicaciones que ordena la ley se efectuarán en el Diario El Mercurio de Santiago. **SE FACULTA AL PORTADOR** del certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros que acredite la existencia de la sociedad y contenga un extracto de sus estatutos, para requerir y practicar las inscripciones, publicaciones y demás trámites que sean procedentes. Personerías.- La personería del señor Gonzalo van Wersch Calderón para representar a la sociedad I.M. Trust & Co Holdings S.A., consta de las escrituras públicas de fechas veinte de enero y diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.- La personería de don Tomás Müller Sproat para representar a la sociedad Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, consta de la escritura pública de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Ivan Torrealba Acevedo. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a petición expresa de aquellas. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe ~~_____~~

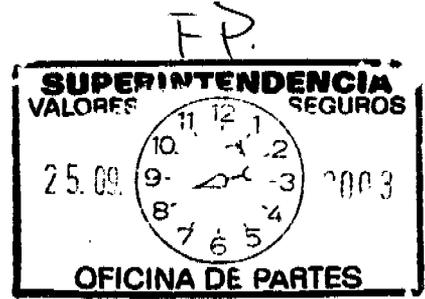

Gonzalo van Wersch Calderón


Tomás Müller Sproat



AG / (CºB B)

Santiago, 16 de Septiembre de 2003



Señor
Alejandro Ferreiro Yazigi
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref.: Solicita autorización de existencia

De mi consideración:

Por medio de la presente y debidamente facultado, vengo en solicitar a esa Superintendencia de Valores y Seguros se sirva otorgar autorización de existencia a la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" y aprobar sus estatutos, de conformidad a lo establecido por el artículo 223 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y los artículos 126 a 129 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Con el referido objeto, acompaño los antecedentes que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones legales recién señaladas:

- a) Copia autorizada de escritura pública de constitución de "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo, con fecha 12 de Septiembre de 2003.
- b) Copia del depósito a plazo número 267655-6, emitido por el Banco de Chile, a nombre de I M Trust & Co. Holdings S.A., por una suma de \$199.900.000.- y copia del depósito a plazo número 267656-4, emitido por el Banco de Chile, a nombre de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones por una suma de \$100.000.-. Ambos depósitos a plazo debidamente endosados por los tomadores en pago del capital social de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos



2003090054918.

A handwritten signature in black ink.

- c) Certificado emitido por Ernst & Young Ltda., donde se certifica que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, pagado y enterado en la caja social. ✓
- d) Reglamento General de Fondos de la Sociedad.
- e) Declaraciones juradas de los Directores de la Sociedad, señores Tomás Muller Sproat, José Pedro Donoso Pinto, Gonzalo van Wersch Calderón, Carlos Valdivieso Valdés y Patricio Bustamante Perez, emitidas de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 125 de vuestra Superintendencia. ✓
- f) Antecedentes legales de I.M. Trust & Co Holdings S.A, que incluyen copia de la escritura pública de constitución, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raul Undurraga Laso con fecha 07 de Octubre de 1985, de la protocolización de la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la referida escritura pública. Reformas a la sociedad según lo acordado en Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de Agosto de 1993, Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 01 de Septiembre de 1995, Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 08 de Junio de 1999 y Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de Junio de 1999. Poderes otorgados por la sociedad según lo establecido en escrituras de fecha 20 de enero de 1993 y diecisiete de mayo de 1993, ante el notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín. ✓
- g) Copia autorizada de la inscripción social de I.M. Trust & Co Holdings S.A. en el Registro de Comercio, con certificado de vigencia emitido con fecha 08 de Septiembre de 2003. ✓
- h) Copia de la escritura pública de constitución de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 13 de Noviembre de 1987 y de la protocolización de la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la referida escritura pública. Reforma a la sociedad según lo acordado en Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de Junio de 1997. ✓
- i) Copia autorizada de la inscripción de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones en el Registro de Comercio, con certificado de vigencia emitido con fecha 08 de Septiembre de 2003. ✓



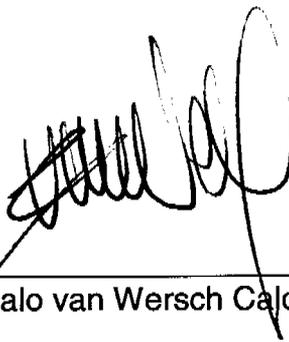
- j) Copia de la reducción a escritura pública otorgada con fecha 18 de Junio de 1997 en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo, del Acta de Poderes acordados en Sesión de Directorio de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, celebrada el día 18 de Junio de 2003. 1997

El poder del suscrito para solicitar la autorización de existencia de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, consta de la cláusula tercera transitoria de la escritura pública de constitución de la Sociedad, individualizada en la letra a) de la presente carta.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto, agradeceré a Ud. que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la existencia de la sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos", apruebe sus estatutos y ordene la inscripción y publicación del certificado especial que dispone el Artículo 126 de la Ley N° 18.046, que contenga, además, un extracto de las cláusulas del estatuto de la Sociedad según esa entidad lo determine, con la finalidad de permitir su inscripción en el Registro de Comercio del dominio social y su publicación en el Diario Oficial.

Quedo a su disposición para complementar o aclarar los antecedentes contenidos en esta solicitud.

Saluda muy atentamente a Ud.,



Gonzalo van Wersch Calderón

DEPOSITO A PLAZO FIJO ENDOSABLE

001-0320
000

OFICINA 000 PRODUCTO 1100100

BANCO DE CHILE \$*****200.395.752.-

R.U.T. : 96.465.000-4

OFICINA CENTRAL, 12 de Septiembre de 2003

EL BANCO DE CHILE PAGARA A LA ORDEN DE I M TRUST Y CO HOLDINGS S A

EL DIA 13 De Octubre De 2003

LA CANTIDAD DE \$*****199.900.000.-

CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS . *****

POR CONCEPTO DE CAPITAL, VALOR RECIBIDO EN CAPTACION MAS INTERESES PAGADEROS EN LA MISMA FECHA DE VENCIMIENTO MENCIONADA, CON TASA DEL 0,2480% POR 31 DIAS, LOS QUE HASTA ENTONCES ASCENDERAN A UN TOTAL DE

\$*****495.752.-
\$*****200.395.752.-

TOTAL A PAGAR A LA FECHA DE VENCIMIENTO

ESTE DEPOSITO QUEDA REGIDO POR LAS CONDICIONES GENERALES QUE CONSTAN AL DORSO, LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS POR EL BENEFICIARIO

[Handwritten signature]

BANCO DE CHILE

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

F. 201.251-0

CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPOSITOS A PLAZO

- (Estas condiciones no rigen para Depósitos a la Vista)
- Si este depósito fuere a plazo fijo no renovable, una vez vencido dejará de generar intereses, cualquiera sea la fecha de su cobro y/o pago. Si además fuere reajustable en unidades del monto, los intereses y reajustes se devengarán sólo hasta el día de su vencimiento. Este reajuste únicamente podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile una vez calculado su valor a pagar.
- Si este depósito fuere a plazo indefinido renovable, vencido el plazo y sin que éste sea renovado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovado por igual período al estipulado, en forma automática, en las condiciones y tasas de interés que el Banco determine dentro de las limitaciones legales. Este tipo de depósitos no pueden ser embolsados ni depositado en cuentas corrientes o de ahorro, y sólo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.
- Si este depósito fuere constituido en moneda extranjera, el mismo será regido y pagado en la moneda respectiva en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria del Banco Central de Chile, y en especial por la contenida en el Capítulo XXII del Reglamento de Normas de Cambios Internacionales y sus modificaciones.
- Si este depósito fuere reajustable en base al dólar de los Estados Unidos de América, el valor recibido en captación será reajustado según la misma variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el número seis del Capítulo I del Libro Segundo de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile entre las fechas de emisión y de vencimiento indicadas al anverso. Los intereses se devengarán sólo hasta el día de vencimiento señalado en el depósito, y el valor a pagar será el indicado tipo de cambio de dólar de los Estados Unidos de América entonces vigente, para los efectos del reajuste de este depósito.
- Si este depósito fuere un Pagare Nominativo Reajustable en Unidades de Fomento a Plazo Fijo - Artículo 57 bis - A Ley de Inpuesto a la Renta, el mismo devengará intereses e ingresos sólo hasta el día de vencimiento señalado. En el evento de pago anticipado de este instrumento, no significará la pérdida automática de los reajustes por el mismo. Este tipo de documento no es endosable y sólo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar. Este instrumento o valor de ahorro se encuentra acogido al Artículo 57 bis letra A de la Ley de Inpuesto a la Renta, por lo que otorga los derechos y beneficios tributarios de las rentas y condiciones establecidos en esa misma disposición legal.
- Si este fuere un depósito de renovación automática con plazo de vencimiento, cumplido el plazo de renovación y sin que éste sea retirado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovado por igual período al estipulado en las condiciones y tasas de interés que el Banco determine dentro de las limitaciones legales. Con todo, a partir de la fecha en que este depósito será pagadero a la vista, no devengará reajustes ni intereses de ningún aspecto salvo pacto expreso y por escrito en contrario.

3962813

[Handwritten signature]
I.M. TRUST & CO HOLDINGS S.A.
RUT: 96.465.000-4

DEPOSITO A PLAZO FIJO ENDOSABLE

001-0320

000

OFICINA PRODUCTO
000 1100100

R.U.T. : 96.527.030-2

EL BANCO DE CHILE PAGARA A LA ORDEN DE

CHILE TRUST FUND SA CIA DE INV

EL DIA 13 De Octubre De 2003
CIEN MIL PESOS .

LA CANTIDAD DE \$*****100.000.-

BANCO DE CHILE \$*****100.248.-

OFICINA CENTRAL, 12 de Septiembre de 2003

FOR CONCEPTO DE CAPITAL, VALOR RECIBIDO EN CAPTACION MAS INTERESES PAGADEROS EN LA MISMA FECHA DE VENCIMIENTO MENCIONADA, CON TASA DEL 0,2480 % POR 31 DIAS, LOS QUE HASTA ENTONCES ASCENDERAN A UN TOTAL DE

TOTAL A PAGAR A LA FECHA DE VENCIMIENTO

\$*****248.-
\$*****100.248.-

ESTE DEPOSITO QUEDA REGIDO POR LAS CONDICIONES GENERALES QUE CONSTAN AL DORSO, LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS POR EL BENEFICIARIO

F. 201.251-0

[Signature]
P. BANCO DE CHILE

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SEFIF.CL

3962814

CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPOSITOS A PLAZO

(Estas condiciones no rigen para Depósitos a la Vista)

Si este depósito fuere a plazo fijo no renovable, una vez vencido cesará de ser válido, quedando a cargo de la fecha de su cobro y/o pago. Si por causas ajenas al Banco de Chile, los intereses y/o utilidades no fueran pagados en la fecha de su vencimiento, el Banco de Chile se obliga a pagarlos por medio de un cheque del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

Si este depósito fuere a plazo fijo no renovable, vencido el plazo y sin que se haya generado algún otro tipo de deuda, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta, el Banco de Chile se obliga a pagar los intereses y/o utilidades que correspondan en la fecha de su vencimiento, en la forma establecida en la Ley de Impuesto a la Renta, una vez calculado su valor a pagar. Este tipo de documento no puede ser endosado ni depositado en cuentas corrientes o de ahorro, y sólo podrá ser cobrado por cada una de las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

Si este depósito fuere constituido en moneda extranjera, el mismo será regido por la Ley de Impuesto a la Renta respectiva en los casos en que correspondiere, de acuerdo a lo establecido en el artículo XXII del Compendio de Normas de Carácter de Carácter Tributario y sus modificaciones.

Si este depósito fuere caucionable en base al dólar de los Estados Unidos de América, el valor recibido en cualquier caso requerido según la moneda y/o moneda que se opere en el momento del cobro, en los estados Unidos de América, será el equivalente al monto del dólar, en los estados Unidos de América, de acuerdo a la tarifa de cambio de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América en vigencia, para los efectos del realce de este depósito.

Si este depósito fuere un Pagaré Nominal Reajustable en Unidades de Fomento a Plazo Fijo - Artículo 57 bis - A Ley de Impuesto a la Renta, e intereses devengados e intereses sólo hasta el día de su vencimiento, se aplicará la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que quedará los derechos y deberes inherentes en los términos y condiciones establecidos en esa misma disposición legal.

Si este fuere un depósito de tenencia automática con plazo de vencimiento, el plazo de este depósito y en que éste sea retirado dentro de los tres días hábiles de los depósitos con vencimiento, se entenderá interrumpido por el plazo de este depósito en las condiciones y tasa de interés que el Banco de Chile determine de las disposiciones legales. Con todo, a partir de la fecha en que este depósito sea retirado, la tasa de interés real que se aplicará será la que se establezca en la Ley de Impuesto a la Renta, una vez calculado su valor a pagar.

En Chile, a los 13 días del mes de Octubre del 2003, el Sr. *[Signature]* Gerente General del Fondo

[Signature]
Gerente General del Fondo

15 de Septiembre de 2003

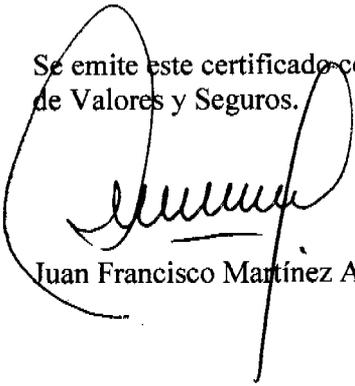
Señores
Presidente y Directores
IM Trust S.A. Administradora General de Fondos
Presente

Muy señores nuestro:

Certificamos que la sociedad anónima cerrada IM Trust S.A. Administradora General de Fondos fue constituida mediante escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, protocolizada ante Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, y que según consta en el artículo quinto de la misma escritura, el capital de la Sociedad asciende a la suma de \$ 200.000.000 y está dividido en 2000 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la mencionada escritura pública, certificamos que el capital ha sido enterado como sigue:

Accionista	Acciones Suscritas	Acciones Pagadas	Capital Pagado \$
I.M. Trust & Co. Holdings S.A.	1.999	1.999	199.900.000
Chile Trust Fund S.A. Cía. de Inversiones	1	1	100.000
Total	2.000	2.000	200.000.000

Se emite este certificado con la única finalidad de ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros.



Juan Francisco Martínez A.

ERNST & YOUNG LTDA.

DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 12 de Septiembre de 2003, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos 979, Oficina 501, Comuna de Santiago, Santiago; comparece don Carlos Francisco Valdivieso Valdés, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° 7.412.300-7, domiciliado en Avda. Apoquindo 3721 Piso 16, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes citado y declara bajo juramento:

- a) Ser mayor de edad;
- b) haber realizado estudios equivalentes a cuarto año medio aprobado, habiendo completado estudios superiores, obteniendo el título de Ingeniero Civil Industrial en la Pontificia Universidad Católica de Chile
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo o delito que merezca pena aflictiva;
- d) No haber sido declarado en quiebra ni haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores;
- e) Que está en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 26 de noviembre de 2001 y sus modificaciones posteriores; y
- f) Que la presente declaración jurada es otorgada para ser presentada a la Superintendencia de Valores y seguros



Carlos Francisco Valdivieso Valdés
Cedula Nacional de Identidad N° 7.412.300-7

Autorizo al firma de don CARLOS FRANCISCO VALDIVIESO VALDES,
C.N.I.7.412.300-7. Santiago 12 de Septiembre de 2003.
mj



DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 12 de Septiembre de 2003, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos 979, Oficina 501, Comuna de Santiago, Santiago; comparece don Patricio Manuel Bustamante Pérez, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 5.863.552-9, domiciliado en Avda. Apoquindo 3721 Piso 16, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes citado y declara bajo juramento:

- a) Ser mayor de edad;
- b) haber realizado estudios equivalentes a cuarto año medio aprobado, habiendo completado estudios superiores, obteniendo el título de Ingeniero Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo o delito que merezca pena aflictiva;
- d) No haber sido declarado en quiebra ni haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores;
- e) Que está en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 26 de noviembre de 2001 y sus modificaciones posteriores; y
- f) Que la presente declaración jurada es otorgada para ser presentada a la Superintendencia de Valores y seguros



Patricio Manuel Bustamante Pérez
Cedula Nacional de Identidad N° 5.863.552-9

Autorizo la firma de don PATRICIO MANUEL BUSTAMANTE PEREZ,
C.N.I.5.868.552-9, Santiago 12 de Septiembre de 2003.
mj



DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 12 de Septiembre de 2003, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos 979, Oficina 501, Comuna de Santiago, Santiago; comparece don Tomás Eduardo Muller Sproat, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 4.465.942-5, domiciliado en Avda. Apoquindo 3721 Piso 16, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes citado y declara bajo juramento:

- a) Ser mayor de edad;
- b) haber realizado estudios equivalentes a cuarto año medio aprobado, habiendo completado estudios superiores, obteniendo el título de Ingeniero Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo o delito que merezca pena aflictiva;
- d) No haber sido declarado en quiebra ni haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores;
- e) Que está en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 26 de noviembre de 2001 y sus modificaciones posteriores; y
- f) Que la presente declaración jurada es otorgada para ser presentada a la Superintendencia de Valores y seguros



Tomás Eduardo Müller Sproat
Cedula Nacional de Identidad N° 4.465.942-5

Autorizo la firma de don TOMAS EDUARDO MÜLLER SPROAT, C.N.I. 4.465.942-5. Santiago 12 de Septiembre de 2003.

mj



DECLARACION JURADA

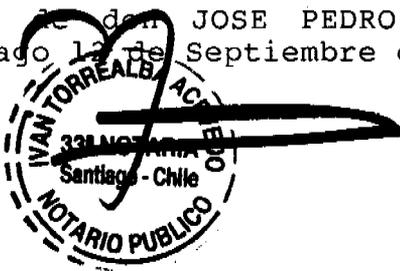
En Santiago de Chile, a 12 de Septiembre de 2003, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos 979, Oficina 501, Comuna de Santiago, Santiago; comparece don José Pedro Donoso Pinto, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 4.817.091-9, domiciliado en Avda. Apoquindo 3721 Piso 16, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes citado y declara bajo juramento:

- a) Ser mayor de edad;
- b) haber realizado estudios equivalentes a cuarto año medio aprobado, habiendo completado estudios superiores, obteniendo el título de Ingeniero Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo o delito que merezca pena aflictiva;
- d) No haber sido declarado en quiebra ni haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores;
- e) Que está en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 26 de noviembre de 2001 y sus modificaciones posteriores; y
- f) Que la presente declaración jurada es otorgada para ser presentada a la Superintendencia de Valores y seguros



José Pedro Donoso Pinto
Cedula Nacional de Identidad N° 4.817.091-9

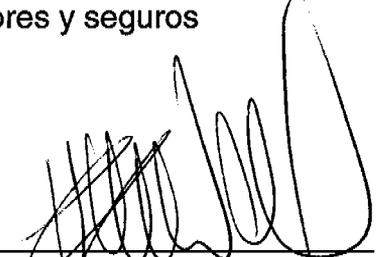
Autorizo la firma de don JOSE PEDRO DONOSO PINTO, C.N.I. 4.817.091-9. Santiago 12 de Septiembre de 2003.
mj



DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 12 de Septiembre de 2003, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos 979, Oficina 501, Comuna de Santiago, Santiago; comparece don Gonzalo van Wersch Calderón, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° 6.987.391-k, domiciliado en Avda. Apoquindo 3721 Piso 16, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes citado y declara bajo juramento:

- a) Ser mayor de edad;
- b) haber realizado estudios equivalentes a cuarto año medio aprobado, habiendo completado estudios superiores, obteniendo el título de Ingeniero Civil Industrial en la Pontificia Universidad Católica de Chile
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo o delito que merezca pena aflictiva;
- d) No haber sido declarado en quiebra ni haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores;
- e) Que está en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 26 de noviembre de 2001 y sus modificaciones posteriores; y
- f) Que la presente declaración jurada es otorgada para ser presentada a la Superintendencia de Valores y seguros


Gonzalo van Wersch Calderón
Cedula Nacional de Identidad N° 6.987.391-k

Autorizo la firma de don GONZALO VAN WERSCH CALDERON, C.N.I. 6.987.391-K. Santiago 12 de Septiembre de 2003.

mj



LBV

REPERTORIO Nº 132.

5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA CERRADA

"CHILE TRUSTFUND S.A.

COMPANIA DE INVERSIONES"

En Santiago de Chile, a trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, MARIANNE HALCARTEGARAY EICHEN DARITZ, chilena, casada, abogado y Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, suplente del titular don Iván Torrealba Acevedo, según nombramiento judicial que se protocolizó con fecha tres del actual con el Repertorio número veintiocho, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil ciento diecisiete guión nueve, domicilio para estos efectos en calle Morandé número cuatrocientos treinta y dos de la Comuna y Area Metropolitana de Santiago, comparecen: don TOMAS MULLER SPROAT, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos guión cinco de Santiago, en representación de I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A. ambos domiciliados en Paseo Ahumada once, piso doce, Santiago; y don JOVINO NOVOA VASQUEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil ciento doce guión dos del Gabinete de Santiago, domiciliado en calle Agustinas número mil trescientos cuarenta y cinco, piso dos,

TERCERA COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes a-
2 creditaron su identidad con las cédulas mencionadas y ex-
3 ponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima ce-
4 rrada que se regirá por las disposiciones de los estatutos
5 que se establecen a continuación, y a falta de ellos por
6 las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta
7 y seis y su Reglamento, en lo que dice relación con las so-
8 ciedades anónimas.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Nombre ,
9 domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero.- Se cons-
10 tituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "CHI-
11 LE TRUSTFUND S.A. COMPAÑIA DE INVERSIONES", la que podrá
12 usar para fines publicitarios, de propaganda, bancarios y
13 comerciales la sigla o nombre de fantasía "CHILE TRUNSFUND
14 S.A.".- Artículo Segundo.- Su domicilio será la ciudad de
15 Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que
16 el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país
17 o del extranjero.- Artículo Tercero.- La duración de la
18 sociedad será indefinida.- Artículo Cuarto.- La sociedad
19 tendrá como objeto exclusivo la realización, por cuenta
20 propia, de inversiones en el país, en los términos y con-
21 diciones que se establecen en el Anexo Número dos del Ca-
22 pítulo Décimo Noveno del Compendio de Normas de Cambios
23 Internacionales del Banco Central de Chile.- Las inversio-
24 nes que se efectúen deberán conformarse a las reglas esta-
25 blecidas o que establezca, al efecto, el Banco Central de
26 Chile.- TITULO SEGUNDO.- Capital y acciones Artículo Quinto
27 El capital de la sociedad es de cien mil pesos dividido en
28 cien acciones sin valor nominal.- TITULO TERCERO.- De la
29 administración.- Artículo Sexto.- La sociedad será admi-
30 nistrada por un Directorio compuesto de tres miembros. -

1 El Directorio durará un período de tres años, al final del
2 cual deberá renovarse totalmente, pudiendo reelegirse.- Pa-
3 ra ser Director no se requerirá ser accionista de la so-
4 ciedad.- Artículo Séptimo : El Directorio podrá tener una
5 remuneración, según lo acuerde anualmente la Junta General
6 Ordinaria de Accionistas, caso en el cual su cuantía será
7 fijada por la misma Junta.- Ello se entenderá sin menosca-
8 bo del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a
9 un Director cumpliendo lo establecido en el artículo trein-
10 ta y tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis,
11 por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servi-
12 cio o trabajo para que haya sido nombrado y que sea distin-
13 to a las funciones de Director.- Artículo Octavo.- El Di-
14 rectorio se constituirá con la asistencia de la mayoría ab-
15 soluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la
16 mayoría absoluta de los directores asistentes.- En caso de
17 empate decidirá el voto del que presida la reunión.- Ar-
18 tículo Noveno.- Las sesiones ordinarias serán aquellas que
19 se celebren en las fechas o días prefijados por el Directo-
20 rio , a lo menos dos veces al año.- Las extraordinarias
21 serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportuni-
22 dad, previa citación a todos sus miembros, en conformidad
23 a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo del Reglamento
24 de Sociedades Anónimas. El Directorio podrá celebrar se-
25 siones en Chile o en el extranjero.- Artículo Décimo.- El
26 Directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que ce-
27 lebre después de su elección por la Junta General Ordina-
28 ria de Accionistas, un Presidente, que lo será también de
29 la sociedad y de la Junta de Accionistas.- Artículo Décimo
30 Primero.- El Directorio representará judicial y extrajudi-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 cialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del obje-
2 to social y dentro de los límites legales, estatutarios y
3 reglamentarios, está investido de todas las facultades de
4 administración y disposición que la ley o el presente esta-
5 tuto no establezcan como privativas de la Junta General de
6 Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno,
7 inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los
8 cuales las leyes exijan esta circunstancia.- Lo anterior no
9 obsta a la representación que compete al Gerente, conforme
10 a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno de la ley
11 número dieciocho mil cuarenta y seis.- Artículo Décimo Se-
12 gundo.- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar par-
13 te de sus facultades en los gerentes, empleados superiores
14 de la sociedad o abogados de la misma, en un Director o en
15 una comisión de Directores, y para objetos especialmente
16 determinados en otras personas.- Podrá también contratar
17 la administración de su cartera de inversiones con terce-
18 ros, cumpliendo con los requisitos que, al efecto, establez-
19 ca el Banco Central de Chile.- Artículo Décimo Tercero. -
20 La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Di-
21 rectorio, que tendrá todas las facultades propias de un
22 factor de comercio y todas aquellas que expresamente le
23 otorgue el Directorio.- El cargo de Gerente es incompati-
24 ble con el de Presidente, Auditor o Contador de la socie-
25 dad.- Artículo Décimo Cuarto.- Queda facultado el Directo-
26 rio para que, bajo la responsabilidad personal de los Di-
27 rectores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya
28 dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a
29 las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas
30 acumuladas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artícu-

3.-

lo vigésimo primero.- TITULO CUARTO.- De las Juntas.- Artículo Décimo Quinto.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias en conformidad a la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto.- Las Juntas de Accionistas se celebrarán en Santiago de Chile.- Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.- Artículo Décimo Séptimo.- Salvo los casos en que la ley exija mayorías superiores, los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.- Artículo Décimo Octavo.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.- Artículo Décimo Noveno.- Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas por la Ley para su citación.- TITULO QUINTO.- Del Balance.- Artículo Vigésimo.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad, el cual deberá ser auditado por auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.- Artículo Vigésimo Primero.- Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta de Accionistas

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET 2003



1 Accionistas, deberá distribuirse anualmente como dividen-
2 do en dinero, a lo menos el treinta por ciento de
3 las utilidades líquidas de cada ejercicio.- Con todo, no
4 podrán distribuirse utilidades a los accionistas sino una
5 vez transcurridos los primeros cinco ejercicios anuales y,
6 a contar del sexto ejercicio, solo podrá distribuirse has-
7 ta un noventa por ciento de las utilidades líquidas de ca-
8 da ejercicio y hasta un veinte por ciento de las utilida-
9 des líquidas que se hayan obtenido en los primeros cinco
10 ejercicios.- Artículo Vigésimo Segundo.- La sociedad se re-
11 girá por las normas contables aplicables a las sociedades
12 anónimas abiertas, con la excepción que las inversiones se
13 valorizarán, individualmente, al menor valor entre el cos-
14 to de adquisición, previa aplicación de la corrección mone-
15 taria, y el valor de mercado de las mismas.- TITULO SEXTO.

16 De la fiscalización de la administración.- Artículo Vigési-
17 mo Tercero.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará a-
18 nualmente auditores externos, registrados en la Superinten-
19 dencia de Valores y Seguros, a fin de que examinen la con-
20 tabilidad, inventario, balance y otros estados financieros
21 de la sociedad, y con la obligación de informar por escri-
22 to a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el
23 cumplimiento de su mandato.- Artículo Vigésimo Cuarto.- La
24 Sociedad deberá informar mensualmente, al Banco Central de
25 Chile, acerca de su cartera de inversiones y de las tran-
26 sacciones efectuadas.- Deberá proporcionar, además, y en
27 la oportunidad en que el Banco Central de Chile lo solici-
28 te, información amplia y detallada respecto de tales tran-
29 sacciones.- El Banco Central de Chile podrá dar a conocer,
30 por los medios que estime conveniente, la información rela-

4.-

tiva a la cartera de inversiones de la sociedad,- Artículo Vigésimo Quinto.- La sociedad deberá informar mensualmente al Banco Central de Chile, acerca de su Registro de Accionistas y deberá, además, proporcionar cualquier información que éste requiera para verificar el cumplimiento de las condiciones que, en materia de traspasos de acciones, establece el Anexo número dos del Capítulo Décimo Noveno de su Compendio de Normas de Cambios Internacionales.- Será obligación de cada suscriptor y/o tenedor de acciones y de la sociedad, acreditar ante el Banco Central de Chile, en cualquier momento, que son titulares de las respectivas acciones, que las mantienen en su dominio o que las han transferido a otra persona autorizada para adquirirlas. -

TITULO SEPTIMO.- Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto.- La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que le fueren aplicables.- En caso que se produjera una causal de disolución o esta fuera acordada anticipadamente en los términos legales y procediere la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por una Comisión Liquidadora formada, salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, por tres miembros, que serán elegidos en la forma en que son designados los Directores de la sociedad.- La Comisión Liquidadora elegirá de su seno un Presidente, que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.- TITULO OCTAVO.- Disposiciones generales.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad, serán resueltas por la Comisión Liquidadora, que será nombrada por el Poder Judicial de la Capital, en el caso de que no se hubiere constituido una Comisión Liquidadora por voluntad de la sociedad.

339 Notario
IVAN TORREALBA A.
NOTARIO SUPLENTE

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 res, con motivo de la interpretación o aplicación de estos
2 estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o duran-
3 te su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitra-
4 dor nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra
5 de cuyo fallo no procederá recurso alguno.- Si las partes
6 no se avinieren a la determinación de la persona del árbi-
7 tro, tal designación será hecha por el Juez de Turno en lo
8 Civil de Mayor Cuantía de Santiago, debiendo necesariamen-
9 te recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o ha
10 ya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de
11 Santiago o de la Corte Suprema.- En este caso, el árbitro
12 tendrá la calidad de mixto, siendo arbitrador en cuanto al
13 procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra
14 de dicho fallo no cabrá recurso alguno, a lo que las par-
15 tes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la
16 Excelentísima Corte Suprema.- Artículo Primero Transitorio.

17 El capital social ascendente a cien mil pesos se suscribe,
18 entera y paga en este acto de la siguiente manera: a/ I.M.
19 Trust & Co. Holdings S.A. entera y paga noventa y nueve mil
20 pesos que equivalen a noventa y nueve acciones; b/ Don Jo-
21 vino Novoa Vásquez, entera y paga mil pesos que equivalen
22 a una acción.- Artículo Segundo Transitorio.- Los socios

23 constituyentes dejan expresa constancia de lo siguiente :
24 Uno.- La sociedad se constituye con el exclusivo objeto de
25 llevar a cabo, a futuro, las operaciones de inversión que
26 contempla el Anexo número dos del Capítulo Décimo Noveno
27 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Ban-
28 co Central de Chile, en adelante "Anexo número dos", en los
29 términos y condiciones que tales disposiciones establecen,
30 para cuyos efectos los inversionistas extranjeros, futuros

417499
C. No. 100

República

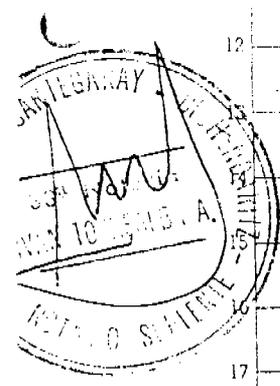
accionistas de la sociedad, efectuarán la correspondiente solicitud de autorización al Banco Central de Chile. -

Dos.- En el evento que el Banco Central de Chile autorice la solicitud a que se refiere la letra a/ precedente, se efectuará una Junta Extraordinaria de Accionistas, a la cual concurrirán los inversionistas extranjeros en calidad de futuros accionistas, y en la que se adoptarán los siguientes acuerdos tendientes a modificar estos estatutos:

a/ Se aumentará el capital de la sociedad de cien mil pesos a la suma que autorice el Banco Central de Chile.- El precio por acción no podrá ser inferior al equivalente, en moneda nacional, de cien mil dólares; b/ Se retirarán de la sociedad los socios constituyentes, de manera que sus accionistas sólo serán inversionistas extranjeros en los términos del "Anexo número dos";- c/ Se estipulará que ningún accionista podrá poseer, directa o indirectamente, más del veinticinco por ciento del capital de la sociedad, salvo autorización expresa del Banco Central de Chile; d/ Se modificará el plazo de duración de la sociedad, el que será de doce años, en los términos del "Anexo número dos" y del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile que autorice la operación; e/ Se aumentará el número de miembros del Directorio, de tres a siete, estipulándose que el Directorio se constituirá con la asistencia de cuatro miembros y los acuerdos se adoptarán por, a lo menos, el voto conforme de cuatro miembros. Cada Director titular tendrá un suplente.- Los siete Directores titulares y sus respectivos suplentes deberán ser designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas en una misma elección, debiendo señalarse en forma expresa:

CERTIFICADO EN FORMA DE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 12/SET. 2003



1 el suplente de cada titular; f/ Se aumentará el número de
2 miembros de la Comisión Liquidadora, de tres a siete.-

3 Artículo Tercero Transitorio.- El Directorio de la socie-
4 dad estará formado por los señores Jovino Novoa Vásquez,
5 William Corthorn Humberstone y Richard J. Bentley, quie-
6 nes permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la
7 Primera Junta General Ordinaria de Accionistas, y tendrán
8 todas las facultades que los estatutos confieren al Direc-

9 torio.- Artículo Cuarto Transitorio.- Los auditores exter-
10 nos de la sociedad para el primer ejercicio, serán desig-
11 nados por el Directorio, debiendo recer dicha designa-
12 ción en una de las siguientes formas: Price Waterhouse ,
13 Peat Marwick, Langton Clarke, o Deloitte, Haskins & Sells.

14 Artículo Quinto Transitorio.- Para los efectos de lo dis-
15 puesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número
16 dieciocho mil cuarenta y seis, se acuerda que las citacio-
17 nes a Juntas de Accionistas se publicarán a través del dia-
18 rio La Segunda de Santiago.-Este acuerdo regirá hasta que
19 la Junta de Accionistas no adopte otro en sentido contra-

20 rio.- Artículo Sexto Transitorio.- Se faculta al portador
21 de copia autorizada o extracto autorizado de la presente
22 escritura, para recabar la legalización de la constitución
23 de la sociedad y requerir y firmar las inscripciones, ano-

24 Séptimo Transitorio.- Sin perjuicio de las facultades que
25 corresponden al Directorio y al gerente general, se confie
26 re poder especial a los señores Jovino Novoa Vásquez, Car-
27 los Olivos Marchant y Roberto Guerrero del Río para que, ac-
28 tuando indistinta y separadamente, realice en representa-
29 ción de la sociedad todos los trámites, presentaciones y

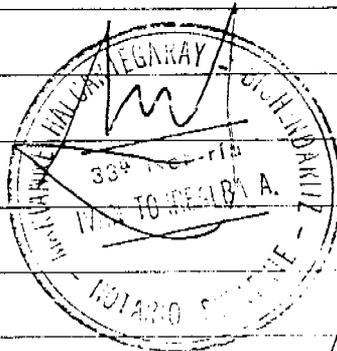
6.-

denás gestiones que sean necesarias con el objeto de permitir el funcionamiento de ésta, especialmente, y sin que ello importe limitación, para que efectúen la presentación para la Iniciación de Actividades, soliciten la inscripción y obtención del Rol Unico Tributario, las Patentes Municipales y cualquier otra autorización que sea procedente.

La minuta de la presente escritura ha sido redactada por el abogado señor Jovino Novoa Vásquez.- La presente escritura se extiende de conformidad a la Ley dieciocho mil ciento ochenta y uno y se anotó en el Libro de Repertorio con el número ciento treinta y dos.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

1.- TOMAS MULLER SPROAT
en rep. de I.M. TRUST
& CO. HOLDINGS S.A.

2.- JOVINO NOVOA VASQUEZ
Rut: Nº 4.774.112-2



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, 01 de Diciembre de 1987.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET 2003



LBV.

5.

1	REPERTORIO Nº 65
2	
3	<u>SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION</u>
4	
5	EXTRACTO Y
6	COPIA DE INSCRIPCION
7	
8	"CHILE TRUSTFUND S.A.
9	COMPANIA DE INVERSIONES"
10	
11	En Santiago de Chile, a nueve de Diciembre de mil novecien-
12	tos ochenta y siete, IVAN TORREALBA ACEVEDO, abogado y Nota-
13	rio Público titular de la trigésima tercera Notaría de San
14	tiago, certifica que a solicitud de doña Leontina Bravo Va-
15	lenzuela, chilena, soltera, empleada, de este domicilio, calle
16	Barros Luco tres mil novecientos cinco, cédula de identidad
17	número tres millones trescientos ochenta y un mil doscien -
18	tos treinta guión dos de Santiago, protocoliza el Extracto
19	y Copia de Inscripción de la sociedad "CHILE TRUSTFUND S.A.
20	COMPANIA DE INVERSIONES".- Dicho documento queda anotado en
21	el Libro de Repertorio con el número sesenta y cinco y agre-
22	ga al final de sus registros de Instrumentos Públicos con -
23	esta misma fecha y bajo el mismo número.- Se da copia y no
24	se pagan impuestos.- Doy fe.
25	
26	1.- Leontina Bravo Valenzuela
27	RUT Nº .381.230-2
28	
29	
30	

[Handwritten signature]



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



el nombre de "Chile Trent
 1 sociedad" La duración de la
 2 sociedad para indefinida
 3 con domicilio en la ciudad
 4 de Santiago, en perjuicio de
 5 los acreedores o municipales que
 6 el Directorio acuerde establecer
 7 en otros puntos del país o del ex-
 8 tranjero, la sociedad tendrá como
 9 objeto efectuando la realización,
 10 por cuenta propia, de inversiones
 11 en el país, en los términos y condi-
 12 ciones que se establecen en el ane-
 13 xo N° 2 del capítulo décimo nove-
 14 no del Compendio de Normas de
 15 Cambios Internacionales del Banco
 16 Central de Chile, las inversiones que
 17 se efectúen deberán conformarse
 18 a las reglas establecidas o que estable-
 19 za, al efecto, el Banco Central de
 20 Chile, Capital nominal asciende a
 21 cien mil pesos dividido en cien ac-
 22 ciones sin valor nominal, totalmente
 23 pagadas y pagadas al contado y en diez
 24 cuotas en Santiago, tres de nominal de
 25 mil noventa y siete y siete y
 26 mil noventa y siete y siete y
 27 mil noventa y siete y siete y
 28 mil noventa y siete y siete y
 29 mil noventa y siete y siete y
 30 mil noventa y siete y siete y

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON
 SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- SANTIAGO,
 DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-
 DRS \$ 450.-



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
 QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
 AL INTERESADO.

12 SET. 2003



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. Stgo., 9 de Diciembre de 1907



N: 14588

Formación
Sociedad

Chile

Trustfund
S.A.

Compañía
de
Inversiones

Rol 139295

C. 42924

Santiago, veintinueve de No-
viembre de mil novecientos
cuarenta y siete. Don Jorge De-
la Prieta ha requerido la
presente inscripción: una
firmante Valcarlos y Bui-
chundaritz, suplente del tí-
tular don Juan González
Acuña, Notario Público de
Santiago, de este domicilio,
calle Morandé número
veinte y dos, certifica
que por escritura otorga-
da hoy, ante mí, "J. M. Bust
& Co. Holdings S.A.", porie-
dad de inversiones, do-
miciliada en Santiago,
avenida once piso
dos, y Javier Novoa
Jaquez, abogado, domi-
ciliado en Santiago,
Agustinas mil tresien-
tos cincuenta piso dos,
constituyeron sociedad
anónima bajo ra-
zon social de Chile Trust-
fund S.A. Compañía
de Inversiones, la que
podrá usar para fines co-
merciales y de propaganda

Do. Nº 32.933

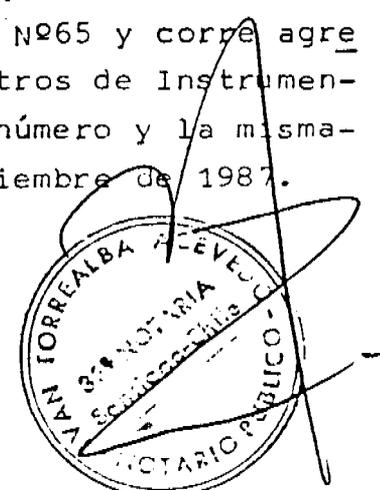
30 Nov. 1987

EXTRACTO
Marianne Halcartegaray Bichendaritz, suplente del titular don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Morandé 432, certifica que por escritura otorgada hoy ante mí, I.M. Trust & Co. Holdings S.A., sociedad de inversiones domiciliada en Santiago, Ahumada 11, Piso 12, y Jovino Novoa Vásquez, abogado domiciliado en Santiago, Agustinas 1350, Piso 2, constituyeron sociedad anónima bajo razón social de "Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones", la que podrá usar para fines comerciales y de propaganda el nombre de "Chile Trustfund". La duración de la sociedad será indefinida y su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad tendrá como objeto exclusivo la realización, por cuenta propia, de inversiones en el país, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo Nº 2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Las inversiones que se efectúen deberán conformarse a las reglas establecidas o que establezca, al efecto, el Banco Central de Chile. Capital social asciende a \$ 100.000 dividido en cien acciones sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas al contado y en dinero efectivo. — Santiago, 13 de Noviembre de 1987.

CERTIFICO: Que el recorte adherido adjunto corresponde al Extracto de la Sociedad "CHILE TRUSTFUND S.A. COMPAÑIA DE INVERSIONES", publicado en el diario Oficial Nº32.933 de 30 de Noviembre de 1987.- Santiago, 9 de Diciembre de 1987.-



Nº 65.- En conformidad a la solicitud de esta fecha, protocolizo el presente documento - compuesto de tres páginas, que se anota en el Libro de Repertorio con el Nº65 y corre agregado al final de mis Registros de Instrumentos Públicos, con el mismo número y la misma fecha.- Santiago, 9 de Diciembre de 1987.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET 2003



EXTRACTO

MARIANNE HALCARTEGARAY BICHENDARITZ, suplente del titular don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Morandé 432, certifica que por escritura otorgada hoy, ante mí, "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", sociedad de inversiones, domiciliada en Santiago, Ahumada 11 Piso 12, y Jovino Novoa Vásquez, abogado, domiciliado en Santiago, Agustinas 1350 Piso 2, constituyeron sociedad anónima bajo razón social de "Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones", la que podrá usar para fines comerciales y de propaganda el nombre de "Chile Trustfund". La duración de la sociedad será indefinida y su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad tendrá como objeto exclusivo la realización, por cuenta propia, de inversiones en el país, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N°2 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Las inversiones que se efectúen deberán conformarse a las reglas establecidas o que establezca, al efecto, el Banco Central de Chile. Capital social asciende a \$100.000 dividido en cien acciones sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado al contado y en dinero efectivo.

Santiago, 13 de Noviembre de 1987



Se anotó en el Repertorio con el N° 139295
y se inscribió hoy en el Registro de Comercio a
Fs. 25/160 " 14588
Santiago, 26 de Noviembre de 1987
Dre. 16605



Nº 14588

Formación
sociedad

Chile

Trustfund
S.A.

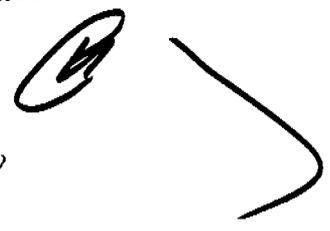
Compañía
de
Inversiones

R.P. 139295

C. 429249

Santiago, veintinueve de No-
 viembre de mil novecientos
 ochenta y siete - Don Jorge Del
 Priano ha requerido la
 presente inscripción: una
 priano Valcárcel Garay, Bi-
 chendaritz, suplente del ti-
 tular don Juan González
 Oviedo, Notario Público de
 Santiago, de este domicilio,
 calle Morandé número
 los treinta y dos, certifica
 que por escritura otorga-
 da hoy, ante mí, "Don Trust
 & Co. Holdings S.A.", socie-
 dad de inversiones, do-
 miciliada en Santiago,
 almirada once piso
 doce, y porino Novoa
 Jaquez, abogados, domi-
 ciliados en Santiago,
 Agustinas mil treinta
 y cinco piso dos,
 constituyeron sociedad
 anónima bajo ra-
 zón social de "Chile Trust
 fund S.A. Compañía
 de Inversiones", la que
 podrá usar para fines co-
 merciales y de propaganda

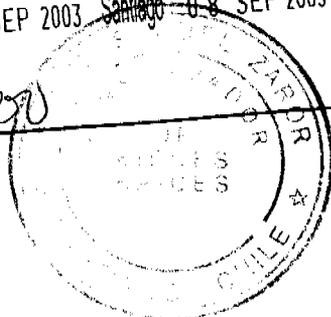
Reforma -
 Por escritura de
 fecha 18 de junio
 de 1997, otorga-
 da en los libros
 de don Juan To-
 rrealba D., inscri-
 ta a f. 15814 y c.
 12588, se refo-
 maron los estatutos
 del centro - Capital
 \$343.071.- Se
 sustituye el eje-
 cutivo social - San-
 tiago, 27 de ju-
 nio de 1997. Juan



1 el nombre de "Chile Trust
2 fund". La duración de la
3 sociedad será indefinida
4 y su domicilio será la ciudad
5 de Santiago, sin perjuicio de
6 los acuerdos o municipales que
7 el Directorio acuerde establecer
8 en otros puntos del país o del ex-
9 tranjero. La sociedad tendrá como
10 objeto exclusivo la realización,
11 por cuenta propia, de inversiones
12 en el país, en los términos y condi-
13 ciones que se establecen en el ane-
14 xo N° 2 del capítulo décimo nove-
15 no del Compendio de Normas de
16 Cambios Internacionales del Banco
17 Central de Chile. Las inversiones que
18 se efectúen deberán conformarse
19 a las reglas establecidas o que estable-
20 za, al efecto, el Banco Central de
21 Chile, Capital nominal siendo a
22 un mil pesos dividido en un mil ac-
23 ciones sin valor nominal, totalmente
24 suscrito y pagado al contado y en dine-
25 ro efectivo Santiago, vece de Noviembre
26 de mil novecientos ochenta y siete y
27 firma. El acta queda agregado al
28 final del libro en curso.

29
Certifico que la presente copia esta conforme con su original del Registro
de Comercio y no tiene nota al margen de que los socios le hayan puesto
Término al 05 SEP 2003 Santiago 08 SEP 2003

Drs. \$ 46690



1 ITA

REPERTORIO N°517

4.

2

3

4

5

ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

6

7

CHILE TRUSTFUND S.A. COMPAÑIA DE INVERSIONES

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

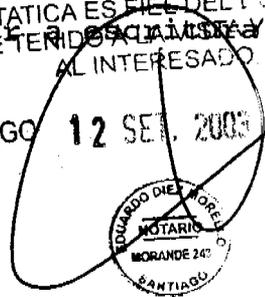
29

30

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, **EDITH CABELLO ARROYO**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos dos guión cero, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece doña Alicia 1. Olivos Valenzuela, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos doce mil doscientos sesenta y ocho guión K, domiciliada en esta ciudad, calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, estando debidamente facultada al efecto, según se acreditará, viene en reducción a pública las

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A SU DISPOSICION Y DE QUE HE
AL INTERESADO.

1 SANTIAGO 12 SET. 2005



1 partes pertinentes de la siguiente acta: "JUNTA EXTRAORDINARIA
2 DE ACCIONISTAS DE Chile Trustfund S.A. Compañía de
3 Inversiones. En Santiago de Chile a diez de Junio de mil
4 novecientos noventa y siete, siendo las dieciséis horas, en
5 las oficinas ubicadas en Paseo Ahumada once, piso doce, tuvo
6 lugar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Chile
7 Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, citada para el día de
8 hoy. Presidió la reunión don Pedro Donoso Pinto y actuó como
9 secretario don Gonzalo van Wersch Calderón.- Uno. Formalidades
10 de la convocatoria.- El Presidente deja constancia del
11 cumplimiento de las siguientes formalidades de convocatoria
12 para la correcta instalación de esta Junta: a/ que no hubo
13 necesidad de citar a la presente Junta por avisos en los
14 diarios ni por carta a los accionistas, por contarse con la
15 seguridad que concurrirían a la reunión la totalidad de las
16 acciones emitidas, como de hecho ha ocurrido. b/ que de
17 conformidad al artículo sesenta y dos de la Ley dieciocho mil
18 cuarenta y seis, sólo pueden participar con voz y voto en esta
19 Junta los titulares de acciones inscritos en el Registro de
20 Accionistas de la sociedad con cinco días de anticipación a
21 esta fecha, que son los que constan en la nómina que está a
22 disposición de los asistentes. Dos. Asistencia.- Se encuentra
23 presente o representados los siguientes accionistas: a/ I.M.
24 Trust & Co. Holdings S.A., titular de noventa y nueve
25 acciones, representada por don Gonzalo van Wersch Calderón. b/
26 I.M. Trust & Co. S.A. Corredores de Bolsa, titular de una
27 acción, representada por don Gonzalo van Wersch Calderón. El
28 Presidente expresó que se encuentran a disposición de los
29 asistentes los poderes conferidos para representar a los
30 accionistas presentes, los que aparecen extendidos de acuerdo

1 a las normas vigentes. La Junta de Accionistas aprobó en forma
2 unánime los referidos poderes. A continuación, el Presidente
3 expresó que se encontraban presentes o representadas cien
4 acciones, que equivalen al total de las acciones emitidas por
5 la sociedad. Tres. Otras formalidades previas y apertura de la
6 sesión.- Señala el Presidente que los estados financieros y
7 demás antecedentes que se someterán a la consideración de la
8 Junta han estado a disposición de los accionistas por el plazo
9 legal. Agrega que los accionistas asistentes tienen inscritas
10 las acciones a sus respectivos nombres con cinco días hábiles
11 de anticipación a la fecha de esta Junta. En consecuencia,
12 habiéndose dado cumplimiento a las formalidades requeridas y
13 encontrándose presentes y debidamente representadas la
14 totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, declara
15 legalmente constituida la Junta y abierta la reunión. Doce.

16 Modificación de los estatutos de la sociedad. Por unanimidad,
17 la Junta acuerda introducir las siguientes modificaciones al
18 estatuto social: a/ para dejar constancia de la revalorización
19 del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
20 diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sustituir el
21 artículo quinto de los estatutos por el siguiente: "Artículo
22 Quinto.- El capital de la sociedad es trecientos cuarenta y
23 tres mil setenta y un pesos, dividido en cien acciones
24 nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal y se
25 encuentra totalmente suscrito y pagado." b/ sustituir el
26 artículo cuarto de los estatutos de la sociedad por el
27 siguiente: "Artículo Cuarto.- La sociedad tiene por objeto: a/
28 la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles
29 o inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos,
30 derechos, cuotas y participaciones de toda clase de



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA DEL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de
2 depósito, documentos negociables y, en general, en toda clase
3 de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también
4 el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase
5 de personas; b/ la prestación de servicios de asesoría en
6 materias financieras, contables, de gerencia y de
7 administración de empresas, así como la preparación de
8 estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de sus
9 objetos, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de
10 actos y contratos, incluso constituir sociedades e ingresar a
11 sociedades ya existentes." c/ sustituir el artículo décimo
12 segundo de los estatutos por el siguiente: "Artículo Décimo
13 Segundo.- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar
14 parte de sus facultades en los gerentes, empleados superiores
15 de la sociedad o abogados de la misma, en un director o en una
16 comisión de directores y, para objetos especialmente
17 determinados, en otras personas." d/ sustituir el artículo
18 vigésimo por el siguiente: "Artículo Vigésimo.- Al treinta y
19 uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general
20 de las operaciones de la sociedad y un estado de las ganancias
21 y pérdidas." e/ sustituir el artículo vigésimo primero por el
22 siguiente: "Artículo Vigésimo Primero.- Salvo acuerdo
23 diferente, adoptado en la junta respectiva por la unanimidad
24 de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir
25 anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a
26 prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de
27 las utilidades líquidas del ejercicio." f/ eliminar los
28 artículos vigésimo segundo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto
29 permanentes y todos los artículos transitorios del estatuto
30 social. g/ incorporar un nuevo artículo único transitorio, del

1 siguiente tenor: "Artículo Unico Transitorio.- El capital de
2 la sociedad es trescientos cuarenta y tres mil setenta y un
3 pesos, dividido en cien acciones nominativas, todas de una
4 misma serie y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado,
5 suma en que quedó el capital de la sociedad, al aprobarse el
6 balance del ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre
7 de mil novecientos noventa y seis, como consecuencia de lo
8 dispuesto en el artículo décimo de la Ley dieciocho mil
9 cuarenta y seis." Trece. Firma del acta.- Se acuerda que el
10 acta que se levante de la presente reunión sea firmada por
11 todos los asistentes. Catorce. Reducción a escritura pública.-
12 Por unanimidad se faculta a los señores Alicia Olivos
13 Valenzuela y José Luis Prieto Larraín para que, actuando
14 conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública el todo
15 parte del acta que se levante de la presente reunión.
16 Quince. Cumplimiento de los acuerdos.- Se acordó llevar a
17 efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta asamblea,
18 sin esperar una aprobación posterior de esta acta ni el
19 cumplimiento de ninguna otra formalidad, entendiéndose ella
20 aprobada desde que se encuentre firmada por las personas que
21 deban suscribirla. El Presidente ofrece la palabra sobre
22 cualquier tema que los accionistas estimaren necesario para la
23 buena marcha de los negocios sociales o que corresponda al
24 conocimiento de esta asamblea. Al no haber consultas ni
25 observación alguna de los asistentes, se levantó la reunión a
26 las diecisiete horas. Firmado: P. Donoso P.- G. van Wersch C.-
27 Hay además un certificado.- CERTIFICADO NOTARIAL.- Edith
28 Cabello Arroyo, Notario Público Suplente del Titular de la
29 Trigésima Tercera Notaría de ~~FORSTARA~~ don Ivan Torrealba
30 Acevedo, certifica: a/ Que asistió a ~~AL~~ Junta Extraordinaria



SANTIAGO 12 SET. 2003

5



1 de Accionistas de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones
2 a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto
3 en el lugar, día y hora señalados en dicha acta. b/ Que
4 asistieron a la Junta las personas que se indican en el acta,
5 por sí o en representación de los accionistas que allí se
6 individualizan, encontrándose presentes en la reunión la
7 totalidad de las acciones emitidas por la sociedad a esta
8 fecha. c/ Que de conformidad al Registro de Accionistas de la
9 Sociedad, al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta,
10 los accionistas asistentes y representados en la reunión eran
11 titulares del número de acciones que en cada caso se indica en
12 el acta. d/ Que los poderes presentados a la Junta fueron
13 debidamente calificados en la forma señalada en el acta y que
14 se estimaron suficientes por encontrarse extendidos y
15 otorgados en conformidad a la ley. e/ Que el acta precedente
16 es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la
17 reunión. f/ Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron
18 adoptados y aprobados por la unanimidad de los asistentes.
19 Santiago, diez de junio de mil novecientos noventa y siete.
20 Edith Cabello Arroyo.- NOTARIO PUBLICO.- Conforme con su
21 original que he tenido a la vista y que rola en el libro de
22 actas pertinente. En comprobante, previa lectura, firma. Se
23 dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número
24 señalado.- Doy fe.-
25
26
27

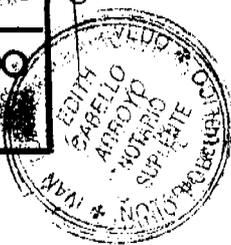
28 **La presente Copia
es Testimonio fiel
de su Original.**

29 **Stgo, 25 JUN 1997**

30 **IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO**

Alicia Olivos Valenzuela

C.I. N° 4.812.268-K



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

I.T.A./2

REPERTORIO Nro. 470.

4.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION DE
EXTRACTO

CHILE TRUSTFUND S.A. COMPAÑIA
DE INVERSIONES

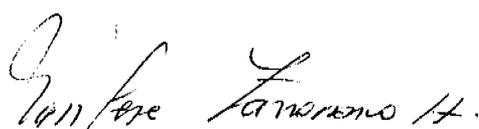

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Julio de mil novecientos
noventa y siete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno,
casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima
Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad
número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos
noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la
Comuna de Santiago, certifica que a solicitud de doña MARLENE
DEL CARMEN ZAMORANO HUERTA, chilena, soltera, empleada,
domiciliada para estos efectos en calle Huérfanos número
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, quinto
piso, de la Comuna de Santiago, cédula nacional de identidad
número diez millones sesenta y dos mil novecientos treinta y
cuatro, quien me ha presentado para protocolizar el presente extracto
que he tenido a bien aceptar y devolver al interesado.

1

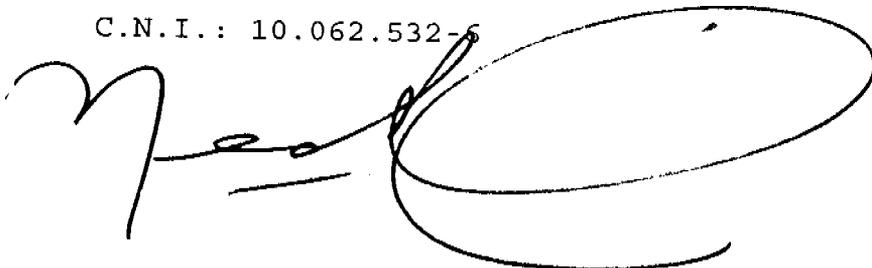
SANTIAGO 12 SET. 2003



dos guión seis, quién actúa por petición de doña Alicia Olivos Valenzuela, protocoliza un documento, compuesto de cinco páginas útiles, que contiene el extracto del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, en el cual consta su anotación en el Registro de Comercio de Santiago; copia autorizada de dicha inscripción a cuyo margen se encuentra una nota marginal; recorte del Diario Oficial de su publicación y certificado notarial de este hecho. Dicho documento se anota en el LIBRO DE REPERTORIO con el número cuatrocientos setenta del día de hoy y agrega al final de sus Registros de Instrumentos Públicos del mes en curso, bajo el número doscientos once. Se da copia.- DOY FE 


1. MARLENE DEL CARMEN ZAMORANO HUERTA

C.N.I.: 10.062.532-6



EXTRACTO

1 Edith Cabello Arroyo, Notario Público Suplente del Titular de la 33a.
2 Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, con domicilio en
3 Huérfanos 979, oficina 501, certifica que con fecha 18 de Junio de 1997,
4 se redujo a escritura pública ante mí, acta de la Junta Extraordinaria de
5 Accionistas de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, celebrada el
6 10 de Junio de 1997, en la cual, entre otras materias, se acordó: a/
7 sustituir el artículo quinto de los estatutos, para dejar constancia que
8 el capital de la sociedad es \$ 343.071, dividido en 100 acciones
9 nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, totalmente
10 suscrito y pagado, suma en que quedó el capital de la sociedad, al
11 aprobarse el balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1996,
12 como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 18.046. b/
13 sustituir el artículo cuarto de los estatutos de la sociedad por el
14 siguiente: "Artículo Cuarto.- La sociedad tiene por objeto: a/ la
15 realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles,
16 corporales e incorporales, acciones, bonos, derechos, cuotas y
17 participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de
18 cambio, certificados de depósito, documentos negociables y, en general, en
19 toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también
20 el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas;
21 b/ la prestación de servicios de asesoría en materias financieras,
22 contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la
23 preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de sus
24 objetos, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y
25 contratos, incluso constituir sociedades e ingresar a sociedades ya
26 existentes."

27 Santiago, 18 de Junio de 1997.

28
29
30 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA DE EDITH CABELLO ARROYO
AL INTERESADO NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO 12 SET. 2003
1



notó en el Report
435...Se inse.
Registro de Com
15814 N° 12588 y se
en en la inscrip
2516.0 N° 14588
Biro de Comercio del
1987.....
27 de Junio de 97
7190



12588

REFORMA

CHILE TRUST-

FUND S.A.

COMPANIA DE

INVERSIONES

Rep: 435

C: 977922

Santiago, veintisiete de Junio de mil nove-

cientos noventa y siete.- A requerimiento de

don Marcelo Nasser, procedo a inscribir lo

siguiente: Edith Cabello Arroyo, Notario Pú-

blico Suplente del Titular de la Trigésima

Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torreal-

ba Acevedo, con domicilio en Huérfanos nove-

cientos setenta y nueve, oficina quinientos

uno, certifica que con fecha dieciocho de

Junio de mil novecientos noventa y siete, se

redujo a escritura pública ante mí, acta de la

Junta Extraordinaria de Accionistas de Chile

Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, cele-

brada el diez de Junio de mil novecientos

noventa y siete, en la cual, entre otras mate-

rias, se acordó: a/ sustituir el artículo

quinto de los estatutos, para dejar constancia

que el capital de la sociedad es trescientos

cuarenta y tres mil setenta y un pesos, divi-

dido en cien acciones nominativas, todas de

una misma serie y sin valor nominal, totalmen-

te suscrito y pagado, suma en que quedó el

capital de la sociedad, al aprobarse el balan-

ce del ejercicio terminado el treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos noventa y seis,

como consecuencia de lo dispuesto en el ar-

tículo décimo de la Ley dieciocho cuarenta y

seis. b/ sustituir el artículo cuarto de los

estatutos de la sociedad por el siguiente:

"Artículo Cuarto.- La sociedad tiene un capital

Visto el extracto que dio origen a la inscripción del centro, se rectificó en esta en el sentido que a fojas 15814 líneas 27 y 28 donde dice: "Cien dieciocho cuarenta y seis" debe decir: "Cien dieciocho mil cuarenta y seis" Santiago, 9 de Julio de 1977m

[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE LA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



to: a/ la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y, en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; b/ la prestación de servicios de asesoría en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de sus objetos, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluso constituir sociedades e ingresar a sociedades ya existentes." Santiago, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y siete. Edith Cabello Arroyo. Notario Público. Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas veinticinco mil ciento sesenta número catorce mil quinientos ochenta y ocho del año mil novecientos ochenta y siete. El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DE FS 25160 NRO. 14588 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL AÑO 1997.- Santiago, diez de julio de mil novecientos noventa y siete.- Drs: \$ 1



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Edith Cabello Arroyo, Notario Público Suplente del Titular de la 33ª Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, con domicilio en Huérfanos 979, oficina 501, certifica que con fecha 18 de junio de 1997, se redujo a escritura pública ante mí, acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Chile Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, celebrada el 10 de junio de 1997, en la cual, entre otras materias, se acordó: a/ sustituir el artículo quinto de los estatutos, para dejar constancia que el capital de la sociedad es \$343.071, dividido en 100 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado, suma en que quedó el capital de la sociedad, al aprobarse el balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1996, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 18.046. b/ sustituir el artículo cuarto de los estatutos de la sociedad por el siguiente: "Artículo Cuarto.- La sociedad tiene por objeto: a/ la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles corporales e incorporales, acciones, bonos, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y, en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; b/ la prestación de servicios de asesoría en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de sus objetos, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluso constituir sociedades e ingresar a sociedades ya existentes." Santiago, 18 de junio de 1997. Edith Cabello Arroyo, Notario Público.

Certifico, que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original, publicado en el diario oficial de fecha de 7 de julio de 1997. Edición N° 35.809.- Santiago, 15 de Julio de 1997.-

Certifico que este documento de 5 páginas se protocoliza bajo el Repertorio N° 470 de fecha 15-7-97 agrego al final de mis registros del mismo mes con el N° 211

[Signature]
 IVAN TORREALBA ACEVEDO
 Notario Público

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET. 2003

La presente Copia es Testimonio fiel de su Original.

Stgo, 17 JUL 1997

[Signature]
 IVAN TORREALBA ACEVEDO
 NOTARIO PUBLICO



ITA

REPERTORIO N°518

4.

32988

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACTA PODER

CHILE TRUSTFUND S.A. CIA. DE INVERSIONES

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, **EDITH CABELLO ARROYO**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos dos guión cero, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece doña Alicia 1. Olivos Valenzuela, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos doce mil doscientos sesenta y ocho guión K, domiciliada en esta ciudad, calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, estando debidamente facultada al efecto, según se acreditará, viene en reducida a vista y devuelta pública la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
NOTARIAL ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTA
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 siguiente acta: "SESION DE DIRECTORIO.- Chile Trustfund S.A.
2 Compañía de Inversiones.- En Santiago de Chile, a once de
3 junio de mil novecientos noventa y siete, siendo las nueve
4 treinta horas, se reunió en sesión el Directorio de Chile
5 Trustfund S.A. Compañía de Inversiones, con la asistencia de
6 los Directores señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto
7 y Gonzalo van Wersch Calderón. Presidió la sesión don Tomás
8 Müller S.- Designación del Presidente del Directorio. Por
9 unanimidad pero con la abstención del interesado, se designó
10 como Presidente de la sociedad y de su directorio a don Tomás
11 Müller Sproat.- Designación del Gerente General. Por
12 unanimidad pero con la abstención del interesado, se designó
13 como Gerente General de la sociedad a don Gonzalo van Wersch
14 Calderón.- Poderes. El Presidente expuso la necesidad de
15 otorgar los poderes pertinentes para representar a la
16 sociedad. Luego de un breve debate sobre el particular el
17 Directorio acordó por unanimidad conferir los poderes
18 necesarios para la marcha de la sociedad, estableciendo tres
19 clases de apoderados, los que serán denominados apoderados del
20 grupo "A", "B" y "C" respectivamente. Dentro de los límites de
21 sus facultades y actuando en la forma prevista en este
22 instrumento, los apoderados podrán representar a la sociedad;
23 estipular en los contratos que celebren las condiciones,
24 plazos y modalidades que estimen convenientes; y suscribir los
25 documentos necesarios para el más acertado desempeño de su
26 mandato. La forma de actuar de estos apoderados y sus
27 facultades serán las siguientes: **PRIMERO:** Facultades que se
28 otorgan a todos los apoderados, actuando individualmente
29 cualquiera de ellos. Uno: Retirar talonarios de cheques;
30 requerir y firmar protestos de cheques y requerir información

1 sobre las cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro abiertas a
2 nombre de la sociedad. Dos: Cancelar y endosar en cobranza
3 cheques y otros documentos para su depósito en las cuentas
4 corrientes abiertas a nombre de la sociedad. Tres: Requerir
5 protestos de letras de cambio, pagarés y otros documentos y
6 firmar las actas correspondientes si procediere. Cuatro: Tomar
7 en arrendamiento cajas de seguridad. Cinco: Aceptar y reservar
8 hipotecas, prendas, fianzas y garantías de cualquier especie,
9 constituidas a favor de la sociedad. Seis: Firmar
10 correspondencia de la sociedad que no implique constitución de
11 obligaciones u otros compromisos, transferencia o abono de
12 fondos o valores. Siete: Retirar correspondencia certificada.
13 Ocho: Representar a la sociedad en tramitaciones ante
14 autoridades administrativas. **SEGUNDO**: Facultades que se
15 otorgan individualmente a todos los apoderados, debiendo
16 actuar dos de ellos conjuntamente en el caso de los apoderados
17 del grupo C. Uno: Reconocer, aprobar o rechazar los saldos de
18 las cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro abiertas a nombre
19 la sociedad. Dos: Suscribir todos los documentos y hacer las
20 declaraciones que el Banco Central de Chile, Banco del Estado
21 de Chile y otros bancos o entidades exijan para el
22 mantenimiento y manejo de las cuentas corrientes. Tres:
23 Otorgar certificados de custodia o de garantía sobre los
24 valores que haya recibido la sociedad. **TERCERO**: Facultades que
25 se otorgan individualmente a los apoderados de los grupos A y
26 B. Uno: Realizar operaciones de importación y exportación,
27 presentar, firmar y endosar registros e informes de
28 importación o exportación, anexas, u otra documentación que
29 fuere necesaria. Dos: Tramitar operaciones de comercio
30 exterior ante el Banco Central de Chile y demás
que HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 organismos encargados del control del comercio exterior y
2 cambios. Tres: Contratar para la sociedad y para terceros
3 deudores de la misma, pólizas de seguro a favor de ella y
4 aprobar sus modificaciones y endosarlas. Cuatro: Suscribir
5 contratos de trabajo con los funcionarios y fijarles sus
6 condiciones; poner fin a éstos y firmar los correspondientes
7 finiquitos. Representar a la sociedad y compensar en, las
8 Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de
9 previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar lo
10 que la sociedad deba pagar por cualquier concepto con las
11 sumas que dichos organismos deban a la empresa y cobrar y
12 percibir las diferencias resultantes. Cinco: Representar con
13 voz y voto a la sociedad o a sus mandantes en las Juntas de
14 Accionistas o de tenedores de bonos y en las sociedades o
15 comunidades en que tenga interés. Seis: Firmar las escrituras
16 de los actos o contratos que acuerde el Directorio o la Junta
17 General de Accionistas. Siete: Reducir a escritura pública las
18 Actas de la Junta General de Accionistas o del Directorio.
19 Ocho: Conferir poderes para casos o negocios individualmente
20 determinados, delegando parte de sus facultades; sin embargo,
21 no podrá delegar la facultad de delegar ni la de dar nuevos
22 poderes, salvo la de facultar al portador de copia autorizada
23 de alguna escritura para requerir las inscripciones y
24 anotaciones que procedan. Las facultades que deban ejercerse
25 conjuntamente no podrán delegarse u otorgarse a una sola
26 persona. Nueve: Endosar en cobranza letras de cambio, pagarés
27 y otros documentos. Diez: Otorgar y suscribir todos los
28 instrumentos necesarios para adquirir valores mobiliarios y
29 efectos de comercio emitidos por terceros y los que acrediten
30 la venta de los mismos, ahorro o inversión en ellos y pactar

1 la reventa o recompra de esos documentos, siempre que la
2 promesa de recompra o reventa se pacte en el mismo acto en que
3 se efectúe la adquisición, venta, inversión o ahorro. Once:
4 Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad o a sus
5 mandantes y otorgar cancelaciones y recibos de dinero. Doce:
6 Cobrar y percibir giros postales y telegráficos. Trece:
7 Contratar la reparación de las cosas que administre y comprar
8 los materiales necesarios para el manejo ordinario de la
9 sociedad. CUARTO: Facultades que se otorgan individualmente a
10 los apoderados del grupo A y, actuando conjuntamente, a dos
11 del grupo B o uno del grupo B y uno del grupo C. Uno: Retirar
12 valores en custodia o garantía pertenecientes a la sociedad o
13 a sus mandantes y firmar los recibos correspondientes. QUINTO:
14 Facultades que se otorgan individualmente a los apoderados del
15 grupo A y, actuando conjuntamente, a dos apoderados del grupo
16 B. Uno: Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes,
17 resolver dichos contratos y ponerles término. Dos: Convenir
18 los demás contratos de administración de bienes, resciliarlos,
19 desahuciarlos, resolverlos y liquidarlos. Tres: Representar a
20 la sociedad y a los mandantes de la misma, en todos aquellos
21 actos, contratos, convenciones, tramitaciones y actuaciones
22 que se deban realizar en el ejercicio de los mandatos y
23 comisiones de confianza que se encomienden a la sociedad, con
24 todas las facultades que los respectivos mandatos contengan,
25 siempre que esos mandatos hayan sido aceptados por la sociedad
26 mediante apoderado con poder suficiente. SEXTO: Facultades que
27 se otorgan individualmente a los apoderados del grupo A. Uno:
28 Previo acuerdo del Directorio, celebrar los contratos y demás
29 convenios por los que la sociedad se encarga de la emisión y
30 garantice la colocación en el exterior de



COPIA DE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO EN EL EXTERIOR DE

SANTIAGO 5 12 SET. 2003



1 acciones, bonos o debentures y otras obligaciones de
2 sociedades y/o se constituya en representante de tenedores de
3 bonos o debentures. Dos: Constituir a la sociedad en agente
4 financiero de instituciones y empresas nacionales, extranjeras
5 o internacionales para la colocación de recursos. Tres:
6 Adquirir a cualquier título, solicitar e inscribir propiedad
7 intelectual, industrial o comercial, deducir oposición y
8 solicitar nulidades. Para enajenarlos se requerirá acuerdo del
9 Directorio. Cuatro: Otorgar actos de adquisición o de
10 enajenación de bienes raíces, previo acuerdo del Directorio.
11 Los acuerdos que emita el Directorio en esta materia podrán
12 ser generales a una o más categorías de adquisiciones o
13 enajenaciones, o especiales para adquisiciones o enajenaciones
14 individualmente determinadas. Para acreditar este acuerdo ante
15 terceros bastará que el notario transcriba en la venta, u otro
16 acto de enajenación, el texto de dicho acuerdo. Cinco: Otorgar
17 hipotecas y otros gravámenes sobre bienes raíces, previo
18 acuerdo del Directorio. Otorgar prendas y otros gravámenes
19 sobre bienes muebles del activo inmovilizado de la sociedad
20 previo acuerdo del Directorio. Para acreditar ante terceros
21 estos acuerdos bastará que en la escritura pública o privada
22 en que se establezca el gravamen, el notario ante quien se
23 otorgue o autorice las firmas, certifique el texto del
24 respectivo acuerdo. Seis: Alzar, cancelar, liberar y posponer
25 hipotecas, prendas, fianzas y garantías de cualquier especie.
26 Siete: Convenir los demás contratos de adquisición y
27 disposición de bienes, resciliarlos, desahuciarlos,
28 resolverlos y liquidarlos. Ocho: Previo acuerdo del
29 Directorio, concurrir a la constitución de sociedades civiles
30 y comerciales de cualquier clase, de asociaciones o cuentas en

1 participación, de corporaciones y de cooperativas; ingresar a
2 sociedades, asociaciones, corporaciones o cooperativas ya
3 constituídas; obligar a la sociedad como simple socio, socio
4 gestor o socio comanditario de sociedades en comandita, gestor
5 de asociaciones, socio administrador, accionista o miembro;
6 participar en los Directorios de las personas jurídicas de que
7 forme parte con voz y voto y con todos los derechos que
8 señalen los estatutos de la respectiva persona jurídica y la
9 ley; y concurrir a la modificación, disolución y liquidación
10 de las mismas. Nueve: Celebrar toda clase de convenios con
11 terceros que encomienden a la sociedad mandatos y operaciones
12 de comisiones de confianza con amplias facultades para
13 estipular con ellos las obligaciones, derechos y condiciones
14 que estimen convenientes. Diez: Representar a la sociedad con
15 las facultades ordinarias del mandato judicial y, además, con
16 las de desistirse en primera instancia de la acción deducida,
17 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
18 los recursos o los términos legales, transigir judicial o
19 extrajudicialmente, avenirse en juicio, comprometer, otorgar a
20 los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y
21 percibir; no obstante lo dicho anteriormente en este mandato,
22 el apoderado podrá conferir la facultad de delegar todo o
23 parte de las atribuciones mencionadas en este número y
24 conceder la de dar poder con todo o parte de esas
25 atribuciones, siempre que las delegaciones y los poderes
26 recaigan en abogados o procuradores. Si en virtud de la
27 aceptación de la demanda contraria o de la transacción. la
28 sociedad deba pagar sumas o contraer obligaciones de un valor
29 superior a mil unidades de fomento se requerirá el acuerdo
30 previo del Directorio. Once: ~~Representar a la sociedad en juicio~~

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DE ACUERDO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 sociedad en todos aquellos juicios y gestiones de jurisdicción
2 voluntaria que ésta iniciare por cuenta de sus mandantes, para
3 lo cual se le confieren, en la medida en que la sociedad las
4 posea, las facultades ordinarias del mandato judicial y,
5 además las de desistirse en primera instancia de la acción
6 deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los
7 términos legales, aprobar convenios y percibir. Además, en la
8 medida que la sociedad posea poderes, podrá por cuenta de los
9 mandantes de ésta aceptar la demanda contraria, transigir
10 judicial y extrajudicialmente, comprometer y otorgar a los
11 árbitros facultades de arbitradores, delegar este poder en
12 todo o en parte y, no obstante lo dicho anteriormente en este
13 mandato, el apoderado podrá conferir la facultad de delegar
14 todo o parte de las atribuciones mencionadas en este número y
15 conceder la de dar poder con todo o parte de esas
16 atribuciones, siempre que las delegaciones y los poderes
17 recaigan en abogados o procuradores. Si en virtud de la
18 aceptación de la demanda contraria o de la transacción, el
19 mandante deba pagar sumas o contraer obligaciones de un valor
20 superior a mil unidades de fomento, se requerirá acuerdo
21 previo del Directorio. Doce: Previo acuerdo del Directorio,
22 adquirir o enajenar por dación en pago o por adjudicación
23 judicial toda clase de bienes corporales o incorporales,
24 incluso bienes raíces y acciones y derechos en sociedades.
25 SEPTIMO: Facultades que se otorgan conjuntamente a dos
26 apoderados del grupo A, o a uno del grupo A actuando
27 conjuntamente con otro del grupo B o del C. Uno: Abrir y
28 cerrar cuentas corrientes en el Banco Central de Chile, Banco
29 del Estado de Chile, bancos comerciales y otras instituciones
30 financieras, nacionales, extranjeras o internacionales.

1 OCTAVO: Facultades que se otorgan conjuntamente a dos
2 apoderados del grupo A o a uno del grupo A actuando en
3 conjunto con uno del grupo B. Uno: Suscribir y emitir bonos o
4 debentures, previo acuerdo del Directorio. Dos: Comprar y
5 vender acciones, oro y monedas nacionales y extranjeras y
6 realizar operaciones de cambios internacionales, para la
7 sociedad o sus mandantes. Tres: Girar o aceptar traspasos de
8 acciones en representación de la sociedad o sus mandantes.
9 NOVENO: Facultades que se otorgan conjuntamente a dos
10 apoderados del grupo A, a dos del grupo B o a uno del grupo A
11 actuando en conjunto con otro del grupo B. Uno: Contratar
12 asesorías o servicios para la sociedad con entidades y
13 personas. Los contratos cuyo valor total exceda de quinientas
14 unidades de fomento, o cuyo valor mensual sea superior a cien
15 unidades de fomento, requerirán de previo acuerdo del
16 Directorio. Dos: Otorgar actos de enajenación de bienes
17 muebles del activo inmovilizado. Tres: Otorgar y contratar
18 para la sociedad créditos en cualquier forma, como por ejemplo
19 créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación,
20 sobregiros, descuentos, redescuentos, líneas de crédito y
21 suscribir los contratos de créditos, mutuos, novaciones y
22 otros documentos correspondientes a las operaciones que
23 realice o a sus renovaciones, modificaciones, renegociaciones
24 y reprogramaciones. Cuatro: Otorgar prendas sobre valores
25 mobiliarios para garantizar obligaciones de la sociedad.
26 Cinco: Girar, sobregirar, revalidar, endosar, cancelar cheques
27 en moneda nacional o extranjera; dar órdenes de no pago de
28 cheques y autorizar cargos en cuenta corrientes y autorizar
29 cargos en cuentas de ahorro. Seis: Dar órdenes de pago, de
30 transferencia de fondos y de entrega de fondos o de valores.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATA DE ESTE DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

9
SANTIAGO 12 SET. 2003



1 Siete: Firmar correspondencia que implique transferencia de
2 abonos de valores o fondos o entrega de ellos. Ocho: Girar,
3 aceptar, reaceptar, renovar, suscribir, endosar en dominio con
4 cláusula de exención de responsabilidad, endosar en garantía y
5 prorrogar letras de cambio, pagarés, libranzas y otros
6 documentos de crédito. Nueve: Adquirir, ceder y transferir
7 bonos y demás efectos de comercio. Ceder créditos y aceptar
8 cesiones de créditos. La transferencia o cesión de bonos,
9 efectos de comercio o créditos emitidos por terceros deberá
10 efectuarse con cláusula que exima a la sociedad por la
11 responsabilidad en el pago de los mismos. Diez: Suscribir
12 contratos de seguros de cambio, seguros de tasas, contratos de
13 intercambio de intereses, contratos de dólar futuro y otros de
14 características similares a los enunciados. Once: Girar o
15 aceptar traspasos de acciones de sociedades anónimas abiertas
16 inscritas en una bolsa de valores del país, en representación
17 de la sociedad o sus mandantes. **DECIMO: Facultades que se**
18 **otorgan a dos apoderados del grupo A, actuando conjuntamente.**
19 Uno: Otorgar avales y fianzas, solidarias o no, en moneda
20 nacional o extranjera, previo acuerdo del Directorio. Dos:
21 Previo acuerdo del Directorio, endosar en dominio, ceder y
22 transferir créditos, bonos, letras de cambio, pagarés y demás
23 efectos de comercio, cuando, por efectos de la cesión o
24 endoso, la sociedad quede responsable del pago de la
25 obligación respectiva.- **Designación de apoderados.** El
26 Directorio acordó por unanimidad designar los siguientes
27 apoderados: uno/ apoderados del Grupo A a los señores Tomás
28 Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch
29 Calderón; dos/ apoderados del Grupo B a los señores Carlos
30 Valdivieso Valdés, Juan Fischer Braun, Patricio Bustamante

1 Pérez y Juan Carlos Valderrana Flores; y c/ Apoderado del
2 Grupo C al señor Nelson Rojas Barriga. Se deja constancia que
3 los señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto y Gonzalo
4 van Wersch Calderón se abstuvieron de votar en lo que dice
5 relación con sus respectivas designaciones como apoderados.-

6 Designación de apoderado especial. El Directorio acordó por
7 unanimidad designar como apoderado especial de la sociedad al
8 señor Rodrigo Muñoz Muñoz, quien actuando individualmente
9 podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos necesarios
10 para adquirir valores mobiliarios y efectos de comercio
11 emitidos por terceros y los que acrediten la venta de los
12 mismos, ahorro o inversión en ellos y pactar la reventa o
13 recompra de esos documentos, siempre que la promesa de
14 recompra o reventa se pacte en el mismo acto que se efectúe la
15 adquisición, venta, inversión y ahorro. Además el señor
16 Rodrigo Muñoz Muñoz, actuando conjuntamente con un apoderado
17 clase A de la sociedad podrá comprar y vender acciones, oro y
18 monedas nacionales y extranjeras, realizar operaciones de
19 cambios internacionales, para la sociedad o sus mandantes, y
20 girar o aceptar traspasos de acciones en representación de la
21 sociedad o sus mandantes. Asimismo, el señor Rodrigo Muñoz
22 Muñoz actuando conjuntamente con un apoderado de la clase A, o
23 actuando conjuntamente con un apoderado de la clase B, podrá:
24 girar, sobregirar, revalidar, endosar, cancelar cheques en
25 moneda nacional o extranjera; dar órdenes de no pago de
26 cheques y autorizar cargos en cuenta corriente; girar,
27 aceptar, reaceptar, renovar, suscribir, endosar en dominio con
28 cláusula de exención de responsabilidad, endosar en garantía y
29 prorrogar letras de cambio, pagar y aceptar pagarés y otros
30 documentos de crédito; y aceptar, emitir, endosar y transferir bonos y

COPIA PRESENTE
CERTIFICADO QUE ESTA COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET. 2003



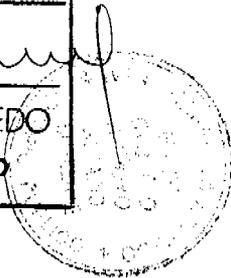
1 demás efectos de comercio, ceder créditos y aceptar cesiones
2 de créditos. La transferencia o cesión de bonos, efectos de
3 comercio o créditos emitidos por terceros deberá efectuarse
4 con cláusula que exima a la sociedad por la responsabilidad en
5 el pago de los mismos.- Reducción a escritura pública. El
6 Directorio acordó por unanimidad facultar a uno cualquiera de
7 los señores Alicia Olivos Valenzuela, Fernando Samaniego
8 Sangroniz y José Luis Prieto Larraín para que, actuando
9 indistinta y separadamente, reduzcan a escritura pública el
10 acta de la presente reunión, en las partes que estimen
11 pertinentes, una vez que se encuentre firmada por todos los
12 asistentes. No habiendo otras materias que tratar se levantó
13 la sesión siendo las diez treinta horas. Firmado: T. Müller
14 S., P. Donoso P. y G. van Wersch C.".- Conforme al Libro de
15 Actas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa
16 lectura, firma la compareciente.- Se da copia y se anota en el
17 Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

20
21 

22 Alicia Olivos Valenzuela

23 C.I. N° 4.812.268-K

24
25 **La presente Copia**
26 **es testimonio fiel**
27 **de su Original.**
28 **Stgo. 24 JUN 1997**
29 **IVAN TORREALBA ACEVEDO**
30 **NOTARIO PUBLICO**



FOLIO 198 Y 97 (1985) 2147: 45-2148

9 N° 8243 Santiago, ocho de Octubre de mil
 10 novecientos ochenta y cinco. Don
 11 J. M. Brust Roberto Guerrero, me ha presenta-
 12 do para su suscripción lo siguiente:
 13 Co te: Raúl Undurraga Casp, Notario
 14 Holdings Público de Santiago, de este do-
 15 S. A. minio, calle Mapocho número dosyen-
 16 77531. tes y veintinueve, oficina trescientos dos,
 17 certifica que por escritura otorgada por
 18 ante mí, las sociedades "B E Holdings
 19 (South America) Limited y Com-
 20 pania limitada", comerciante, do-
 21 miciliada en Santiago, Mueda
 22 número mil veintinueve, Octavo Piso,
 23 y "Miller y Compañía Servicios Fi-
 24 nancieros S. A.", comerciante, domi-
 25 ciliada en Santiago, Beatitos nú-
 26 mero doscientos veinte, de unope-
 27 so, constituyeron, sociedad anó-
 28 nima cerrada, bajo razón so-
 29 cial de "J. M. Brust & Co Holdings
 30

Referencia
 Por escritura de fecha 20 de
 noviembre de 1985, otorga-
 da en la notaría de
 don Raúl Undurraga
 Casp, inscrita
 a F. 18774 -
 N. 9730 se
 incorporaron
 los estatutos
 del referido
 Se modificó
 el objeto social.
 Santiago, 21
 de noviem-
 bre de 1985.

M

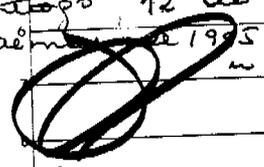
Reforma
Por la cual
se declara
de fecha 2
de Agosto de
1993 ante el
notario Juan R.
Cano San
martín ins
crito a f. 20518
N.º 169196, se
reformaron los
estatutos del
centro Social
"J.M.
Trust & Co.
Holands S.A."
con los
nombres "J.M.
Trust & Co. S.A."
"J.M. Trust
& Co." "J.M.
Trust" Dur
ación indefi
nida. Capital
\$ 3.280.000.000,
Santiago 20
de Septiembre
de 1993.

Reforma
por División
Por la cual
se declara
de fecha 1º
de Septiembre de
1995 ante el
notario Juan R.
Cano San
Tomé ins
crito a f. 21564
N.º 174551, se
reformaron
los estatutos
del centro de
división de

SA, la que podrá usar para fines Ampliación Facult
comerciales y de propagación los estatutos
nombres de "J.M. Trust & Co. S.A." 9 de escritura de
o "J.M. Trust & Co.", cuya duración 28 de Agosto de
será indefinida y cuyo domicilio 1986 otorgada
será la ciudad de Santiago, in- subla escritura de
tervenio de las agencias de in- don Juan Tomé
muebles que pudiese establecer en ba Acordo ins-
otras partes del país o del extran- crito a f. 16658-
jero. El objeto de la sociedad se- N.º 9293 - el Decre-
rá la realización de toda clase to de la socie-
de inversiones en bienes muebles dad del centro acor-
o inmuebles corporales e incor- do a ampliar las
porales, acciones, bonos o debem- facultades del fo-
tunes, derechos, cuotas o parti- dex. otorgadas
cipaciones en cualquier clase de en sesión de di-
-bienes, pagares, letras de com- rectorio número
ercio, certificados de depósito, do- 24
cumentos negociables y en gene- de octubre de
ral toda clase de valores mobili- 1985 rediseño a
-arios y efectos de comercio, así escritura públi-
como también el otorgamiento ca con fecha
de fianzas simples o solidarias 25 de octubre de
a toda clase de personas, pudiese 1985 ante el nota-
do para el cumplimiento de su ob- rio don Paul An-
jeto ejecutar y celebrar toda clase draxaga Sabo. Ad-
de actos y contratos e incluso mismo se revo-
constituir sociedades o emor- có la designa-
porarse a ellas. Capital social ción de buena
asumido a setenta millones de marca para
la nombrada
como apoderado
grupo B" se de
según como apo-
delados grupo
"B" a los señores
Patricio Busta-
manes, Cecilia
María Paladina
Beristain, San-
tiago 5 de Septem-
bre de 1986
200

M

se queda dando
origen a una
nueva denomi-
nada Inmue-
ble. Se abmi-
nuna capital a
p 2.396.356.823
Santiago 12 de
septiembre de 1985



Reforma.
Se han reunido
de fecha 8 de ju-
nio de 1984, de-
gada en la
notaria de San-
tiago, Chile
donde se
celebró la
sesión de
15:00 h. a las
17:00 h. se
celebró la
sesión de
capital
de \$ 2.396.356.823.
Santiago, 12
de julio
de 1985.

pesos dividido en quinientos acci-
ones sin valor nominal, las cuales
serán de dos series, serie A y serie
B, correspondiendo de acuerdo a
cuenta acciones a cada serie. Cada
una de las series tiene derecho
a elegir dos directores titulares
y dos suplentes. Capital se emite en
totalmente suscrito y pagado
al contado y en dinero efectivo,
por partes iguales entre los socios
titulares, Santiago, Chile, de die-
tre de mil novecientos ochenta y
cinco. Hay firma y timbre. Raul
Undurraga, Notario Público
de Santiago. El extracto queda que-
jado al final del presente libro -
tre.



Reforma
Por escritura
de fecha 13 de
Septiembre de
1984 ante nota-
rio Juan To-
realba inscri-
ta a \$ 25.053.
n° 12.732, en re-
visaron los
estatutos del
centro. Se au-
mento capital
a \$ 1.446.485.292.
Santiago 21 de
Septiembre de
1984.


para a f.
libro.

AL MARGEN de la inscripción que en copia precede se encuentra(n) además la(s) siguiente(s) nota(s) que en fotocopia se agrega(n) ... //

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morande 440 / Fono: 3900800 - Fax 3809444 / Santiago - CHILE e-mail: info@conservador.cl

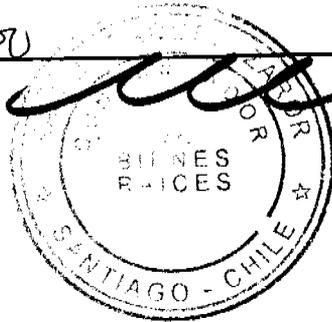
1.

///Viene de fojas 15885 número 8243 del año 1985.- REFORMA.- Por escritura de fecha 16 de Junio de 1999, ante notario Iván Torrealba A., inscrita a fs.15714 N°12508, se reformó la del centro.- Se fijó texto refundido.- Se establece objeto social.- Duración: Indefinida.- Razón social: "I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.".- Capital \$2.938.410.763.- Santiago, 7 de Julio de 1999.- L. Maldonado.-

Certifico que la presente copia esta conforme con su original del Registro de Comercio y no tiene nota al margen de que los socios le hayan puesto

Término al 05 SEP 2003 Santiago 08 SEP 2003

Drs. \$ 5200



ANTECEDENTES LEGALES

I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



I.M. Trust & Co.

BAUL
A

identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos raya cinco de Santiago, del mismo domicilio anterior; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se registrá por las disposiciones de los estatutos que se establecen a continuación, y a falta de ellos por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.- ESTATUTOS.-

TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto.-

ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.", la que podrá usar para fines comerciales y de propaganda los nombres de "I.M. TRUST & CO. S.A." o "I.M. TRUST & CO."- ARTICULO SEGUNDO.- Su domicilio será la ciudad

de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida. ARTICULO CUARTO.- La sociedad

tendrá como objeto la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas.

Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas.-

TITULO SEGUNDO.- Capital y acciones.- ARTICULO QUINTO.-

El capital de la sociedad es de SETENTA MILLONES DE PESOS, dividido en quinientas acciones sin valor nominal. Las acciones serán de dos series y se denominarán Acciones Serie A y Acciones Serie B, correspondiendo doscientas cincuenta acciones a cada serie.- TITULO TERCERO.- De la administración.- ARTICULO SEXTO.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares y de cuatro suplentes. A cada serie de acciones corresponderá elegir dos directores titulares y dos suplentes. En ausencia del respectivo titular, será remplazado, transitoria o definitivamente, sin necesidad de expresión de causa, por su suplente. Los suplentes podrán asistir a las reuniones de Directorio en que esté presente el titular, sin derecho a voto. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo reelegirse. Para ser Director no se requerirá ser accionista de la sociedad.- ARTICULO SEPTIMO.- El Directorio podrá tener una remuneración, en cuyo caso su cuantía será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Ello se entenderá sin menoscabo del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director cumpliendo lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director.- ARTICULO OCTAVO.- El Directorio se constituirá con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, dos de los cuales deberán ser los directores elegidos por los accionistas Serie A,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ESTATISTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO,
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



BAGA LAGO
225
302
35225
204
SANTIAGO

Mac-1
Office
Telé-

1 y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los
2 asistentes con derecho a voto. El Presidente no tendrá
3 en caso alguno voto dirimente.- ARTICULO NOVENO.- Las
4 sesiones ordinarias serán aquéllas que se celebren en
5 las fechas o días prefijados por el Directorio, a lo me-
6 nos una vez al año. Las extraordinarias serán aquéllas
7 que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa
8 citación a todos sus miembros con a lo menos quince días
9 de anticipación, sea por carta, télex, cable o cualquier
10 otro medio eficaz al efecto.- ARTICULO DECIMO.- El Direc-
11 torio elegirá de su seno, en la primera sesión que cele-
12 bre después de su elección por la Junta Ordinaria de Accio-
13 nistas, un Presidente, que lo será también de la sociedad
14 y de la Junta de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
15 El Directorio representará judicial y extrajudicialmente
16 a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social
17 y dentro de los límites legales, estatutarios y regla-
18 mentarios, está investido de todas las facultades de admi-
19 nistración y de disposición que la ley o el presente esta-
20 tuto no establezcan como privativas de la Junta General
21 de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder
22 alguno inclusive para aquellos actos o contratos respecto
23 de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo
24 anterior no obsta a la representación que compete al Geren-
25 te, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y
26 nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.-
27 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Directorio podrá conferir
28 mandatos y delegar parte de sus facultades en los gerentes,
29 empleados superiores de la sociedad o abogados de la misma,
30 en un Director o en una comisión de Directores, y para

objetos especialmente determinados en otras personas. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio, que tendrá todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Queda facultado

el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.- TITULO CUARTO.- De las Juntas,-

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias en conformidad a la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas se constituirán

sólo con la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados por unanimidad.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.- ARTICULO DECIMO NOVENO. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran

la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas por la ley para su citación. TITULO QUINTO.- De las Juntas de Accionistas.- ARTICULO DECIMO

VIGESIMO. Al treinta y uno de diciembre de cada año, se

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
DE ESTE INSTRUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO,

SANTIAGO 12 SET. 2003



practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta Ordinaria de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.-

TITULO SEXTO.- De la fiscalización de la administración.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.-

TITULO SEPTIMO. Disolución y liquidación. ARTICULO VIGESIMO TERCE-

RO. La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que le fueren aplicables. En caso que se produjera una causal de disolución o ésta fuere acordada anticipadamente en los términos legales y procederé la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por una Comisión Liquidadora formada por cuatro miembros, que serán elegidos en la forma en que son designados los Directores de la sociedad. La Comisión Liquidadora elegirá de su seno un Presidente, que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.

TITULO OCTAVO.- Disposiciones generales. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, sea durante

la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el Juez de turno en lo civil de Mayor Cuantía de Santiago, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este caso, el árbitro también tendrá la calidad de mixto. El árbitro, en ambas situaciones será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de él no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-

El capital social ascendente a setenta millones de pesos se entera y paga en este acto, al contado y en dinero efectivo, por partes iguales entre los socios constituyentes la sociedad "BT Holdings (South America) Limited y Compañía Limitada" y la sociedad "Müller y Compañía Servicios Financieros S.A.". Se deja constancia que las Acciones Serie A son adquiridas por la sociedad "BT Holdings (South America) Limited y Compañía Limitada" y las Acciones Serie B por la sociedad "Müller y Compañía Servicios Financieros S.A.".- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- El Directorio de

la sociedad estará formado por los señores Juan Ignacio Correa Amunátegui y Mario Lecaros Sánchez, como titulares y Felipe Vial Claro y José María Fernández Daza, como suplentes, respectivamente, por las acciones Serie A,

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE VISTO Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET. 2008



DUPLO
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930

1 y por los señores Tomás Müller Sproat y Pedro Donoso Pinto,
2 como titulares, y Luis Fernando Brown Vial y Patricio
3 Claro Grez, como suplentes, respectivamente, por las accio-
4 nes Serie B., quienes permanecerán en sus cargos hasta
5 la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de
6 Accionistas, y tendrán todas las facultades que los estatu-
7 tos confieren al Directorio.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.-
8 Se designa como auditores externos de la sociedad para
9 el primer ejercicio, a la firma de auditores Langton Clarke
10 y Cía. Limitada.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Para los
11 efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve
12 de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se acuerda
13 que las citaciones a Juntas de Accionistas se publicarán
14 a través del Diario La Segunda de Santiago. Este acuerdo
15 regirá hasta que la Junta de Accionistas no adopte otro
16 en sentido contrario.- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- SE
17 FACULTA AL PORTADOR de un extracto autorizado de la presente
18 escritura para recabar la legalización de la constitución
19 de la sociedad y requerir y firmar las inscripciones,
20 anotaciones y publicaciones que sean procedentes.- ARTICULO
21 SEXTO TRANSITORIO.- Sin perjuicio de las facultades que
22 corresponden al Directorio y al gerente general, se con-
23 fiere poder especial a los señores Tomás Müller Sproat,
24 Pedro Donoso Pinto y Gonzalo Van Wersch Calderón, para
25 que actuando indistinta y separadamente, realicen en re-
26 presentación de la sociedad todos los trámites, presenta-
27 ciones y demás gestiones que sean necesarias con el objeto
28 de permitir el funcionamiento de ésta, especialmente,
29 y sin que ello importe limitación, para que efectúen la
30 presentación para la Iniciación de Actividades, soliciten

BAUL

NOTARIO PUBLICO

RECEIVED 225 - Of 2002

RECEIVED 225 - Of 2002

SANTIAGO

la inscripción y la obtención del Rol Unico Tributario,
 las Patentes Municipales y cualquier otra autorización
 que sea procedente.- LA PERSONERIA DE DON TOMAS MULLER
 SPROAT por "Müller y Cia. Servicios Financieros S.A.",
 consta de las escrituras otorgadas el catorce de octubre
 de mil novecientos ochenta y dos y doce de mayo de mil
 novecientos ochenta y tres, ante el Notario de Santiago
 don Raúl Undurraga, que no se insertan por ser conocidas.-
 LA PERSONERIA DE DON GUILLERMO MORALES ERRAZURIZ, por
 "BT Holdings (South America) Limited y Compañía Limitada",
 consta de la escritura otorgada el primero de octubre
 de mil novecientos ochenta y cinco ante el Notario de
 Santiago don Eduardo Avello Arellano, que tampoco se in-
 serta por ser conocida.- El Notario que autoriza, certi-
 fica que ésta se encuentra extendida y otorgada de acuerdo
 a las disposiciones legales vigentes.- Redactó la Minuta
 de la presente escritura el Abogado don Roberto Guerrero
 del Río.- Se anotó en el Libro de Repertorio Notarial
 bajo el número ciento diecinueve de esta misma fecha.
 En comprobante y previa lectura firman los comparecientes
 con los empleados de mi oficio doña María Emilianita Osorio
 Castro y don Antonio Espinoza Rosales.- Se da copia. Doy
 Fe.- T. MULLER SPROAT.- G. MORALES ERRAZURIZ.- C.I. Acredita-
 dos.- M.E. Osorio C.- A. Espinoza R - ANTE MI, R. UNDURRAGA
 LASO.- Notario Público.-

LA PRESENTE COPIA ES UN TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santia-
 go, a siete de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
 QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
 AL INTERESADO.

24 L. 28
 225
 J2
 225
 J4
 SANTIAGO

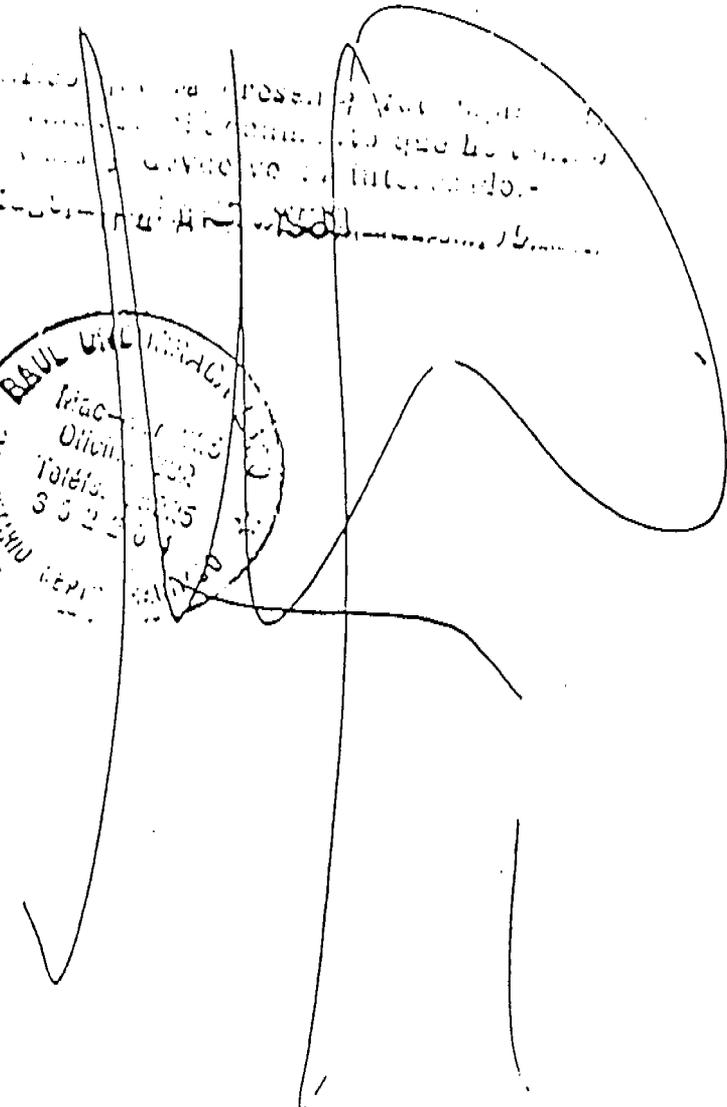
RAUL UNDURRAGA LASO
 Mac-Ivcr 225
 Oficina 213
 38329
 SANTIAGO

SANTIAGO 12 SET. 2003

NOTARIO
 MORANTE 243
 SANTIAGO

...presente...
...que lo...
...inter...
...1951...

BAUL WIL MIRAGUANO
Riacho...
Oficina...
Teléfono...
3 3 2 2 5 5
MIRAGUANO



MOC.

REPERTORIO N° 422,0

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION

E X T R A C T O

I.M.TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

CERTIFICO, que en el día de hoy a solicitud de doña María Emiliana Osorio Castro, chilena, viuda, empleada, domiciliada en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos y por encargo del Abogado don Roberto Guerrero del Río, protocolizo un documento de dos fojas útiles que contiene copia de inscripción de Extracto de la sociedad I.M.TRUST & CO. HOLDINGS S.A. en el Registro de Comercio de Santiago y publicación en el Diario Oficial, el cual debidamente legalizado queda agregado al final de mis Registros bajo el número cuatrocientos veinte y dos. Para constancia firma la solicitante con los empleados de esta Notaría doña María Angélica Muñoz Valdés y don Antonio Espinoza Rosales. Se da copia. Santiago, a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Mano E. Osorio

[Signature]

[Signature]

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENIENTE

SANTIAGO 12 SET. 2003



Nº 8243 Santiago, ocho de Octubre de mil
 novecientos ochenta y cinco. Doy
 n. Ernst Roberto Guerrero, me ha presenta-
 do para su suscripción lo siguiente:
 Edings te: Raúl Undurraga Cuzco, Poligra-
 A' rio Biblios de Santiago, de este do-
 77531. minio, calle Mapocho número dos y
 los veintinueve, oficina tres y dos, dos,
 certifica que por escritura otorgada por
 ante mí, las sociedades "B E Holdings
 (South America) Limited y Com-
 panía limitada", comerciante, do-
 miciliada en Santiago, Moneda
 número mil veintinueve, Octavo Piso,
 y "Miller y Compañía Servicios Fi-
 nancieros S. A.", comerciante, domi-
 ciliada en Santiago, Beatitos nú-
 mero doscientos veinte, decimo pi-
 so, constituyeron sociedad ano-
 nima cerrada, bajo razón so-
 cial de "J. M. Ernst & Co Holdings

SA, "la que podrá usar para fines
comerciales y de propaganda los
nombres del "J. M. Trust & Co S.A"
o "J M Trust & Co", cuya dirección
será indefinida y cuyo domicilio
será la ciudad de Santiago, sin
perjuicio de las agencias sucursales
que puede establecer en
otros puntos del país o del extranjero.
El objeto de la sociedad será
la realización de toda clase
de inversiones en bienes muebles
o inmuebles, corporales e incor-
porales, acciones, bonos o debentures,
derechos, cuotas o participaciones
en cualquier clase de
sociedades, pagarés, letras de cambio,
certificados de depósito, docu-
mentos negociables y en gene-
ral toda clase de valores mobili-
tarios y efectos de comercio, así
como también el otorgamiento
de fianzas simples o solidarias
a toda clase de personas, pudiendo
para el cumplimiento de su ob-
jeto ejecutar y celebrar toda clase
de actos y contratos e incluso
constituir sociedades o incor-
porarse a ellas. Capital autorizado
asumido a petenta millones

GA LASO
25
302
225
34
6-1111160

17.000.000

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

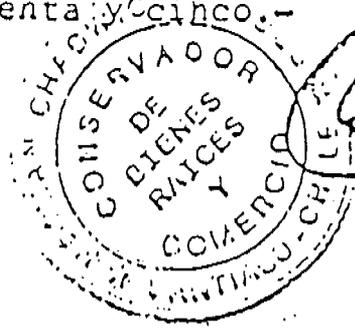
SANTIAGO 12 SET. 2003

EDUARDO DIEZ MORALES
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

pesos dividido en quinientos acci-
ones sin valor nominal, las cuales
serán de dos series, Serie A y Serie
B, correspondiendo de quinientos quin-
cuenta acciones a cada serie. Cada
una de las series tiene derecho
a elegir dos directores titulares
y dos suplentes. Capital se emite en
totalmente susinto y pagado
al contado y en dinero efectivo,
por partes iguales entre los sus-
tituyentes Santiago, siete de octu-
bre de mil novecientos ochenta y
cinco. Hay firma y timbre. Raul
Undurraga Raso Notario Publico
de Santiago. El extracto queda que-
jado al final del presente libro.

CHILE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, quince de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.-
Drs: \$ 500



EXTRACTO

Raul Undurraga Laso, Notario Publico de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver N° 225, oficina 302, certifica que por escritura otorgada hoy, ante mi, las sociedades "B T Holdings (South America) Limited y Compania Limitada", comerciante, domiciliada en Santiago, Moneda N° 1025, 8° Piso, y "Muller y Compania Servicios Financieros S.A.", comerciante, domiciliada en Santiago, Teatinos N° 220, 10° piso, constituyeron sociedad anonima cerrada, bajo razon social de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", la que podra usar para fines comerciales y de propaganda los nombres de "I.M. Trust & Co. S.A." o "I.M. Trust & Co.", cuya duracion sera indefinida y cuyo domicilio sera la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que acuerde establecer en otros puntos del pais o del extranjero. El objeto de la sociedad sera la realizacion de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, acciones, bonus o debentures, derechos, cuotas o participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas, pudiendo para el cumplimiento de su objeto ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas. Capital social asciende a \$ 70.000.000.-, dividido en 500 acciones sin valor nominal, las cuales serán de dos series, Serie A y Serie B, correspondiendo 250 acciones a cada serie. Cada una de las series tiene derecho a elegir dos directores titulares y dos suplentes. Capital se encuentra totalmente suscrito y pagado al contado y en dinero efectivo, por partes iguales entre socios constituyentes. Santiago, 7 de octubre de 1985. Raul Undurraga Laso, Notario Publico de Santiago.

PUBLICACION

Se publica que un aviso legal al tenor del extracto que precede, se publicó en el Diario Oficial N° 52393 de fecha de hoy, el día 10 de Octubre de 1985. Santiago, A.D. de Octubre de 1985.

[Handwritten signature]

La solicitud de protocolización de este documento compuesto de ... folios útiles, se anotó en el Repertorio con el N° ... del año 1985; ... al final del mes de Octubre de 1985.

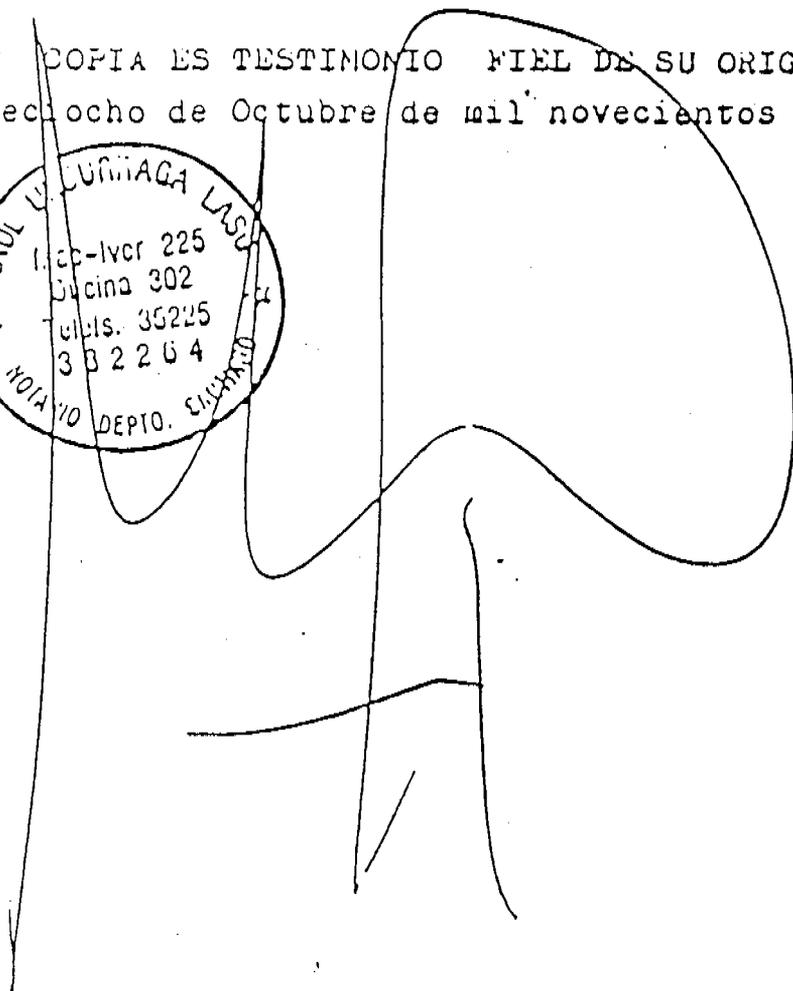
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL .-
SANTIAGO, dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco

REG. U. LUMIAGA LAS
122-1ver 225
Cucina 302
Tel. 35225
3 3 2 2 6 4
DEPTO. SANTIAGO



mil ochenta y cinco

1085

moc.

REPERTORIO N° 323, -



A C T A

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

15 de Noviembre de 1985

EN SANTIAGO DE CHILE , a veinte días de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis raya nueve del Gabinete de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Público del Departamento de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, comparece don ROBERTO GUERRERO DEL RIO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones noventa y cinco mil ciento doce raya uno del Gabinete de Santiago, domiciliado en calle Agustinas número mil trescientos cincuenta segundo piso, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, según se hará constar viene en reducir a escritur pública la siguiente ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En Santiago, a quince

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A JUNTA GENERAL AL INTERESADO.

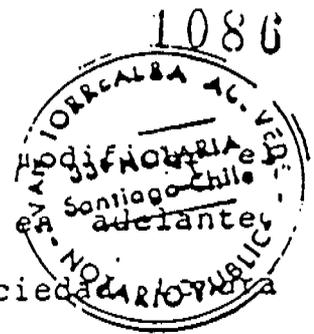
SANTIAGO 12 SET. 2003



de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, a las diez treinta horas, en las oficinas de la sociedad, Ahumada once, piso décimo segundo, se reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A." Presidió la reunión el Presidente de la sociedad don Tomás Müller Sproat y actuó como Secretario el Cerente General don Pedro Donoso Pinto.- unó.- Constitución de la Junta y asistencia.- A las diez treinta horas, encontrándose presente los accionistas dueños de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, el Presidente de la Asamblea y de la sociedad don Tomás Müller Sproat dio por constituida la Junta.- De acuerdo a la hoja de asistencia, se hicieron presente en la Junta los siguientes accionistas: a) "BT Holdings (South America) Limited y Compañía Limitada", representada por don Guillermo Morales Errázuriz, dueña de doscientas cincuenta acciones clase A, representativas del cincuenta por ciento del capital social.- b) "Müller y Compañía Servicios Financieros S.A.", representada por don Tomás Müller Sproat, dueña de doscientas cincuenta acciones clase B, representativas del cincuenta por ciento del capital social.- El Presidente de la sociedad deja constancia de que se omitió la convocatoria a esta Asamblea y su publicación, por esperarse la presencia de todos los accionistas, como ha sucedido.- dos.- Objeto de la reunión.- El Presidente de la sociedad manifiesta que la presente Asamblea tiene por finalidad considerar una ampliación en el objeto social, de manera que la sociedad pueda prestar servicios de asesoría, en especial aquellos relacionados con materias financieras, comerciales y empresariales. La Asamblea aprueba por unanimidad la ampliación

RAUL LUI
No.
C.
76
31
DIRECCION
GENERAL

del giro social y acuerda, en consecuencia, artículo cuarto de los Estatutos, el cual, será el siguiente: "ARTICULO CUARTO: La sociedad por objeto: a) La realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas. y b) La prestación de servicios de asesorías en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas." tres.- Reducción a escritura pública y tramitación de la reforma de los estatutos.- La Junta acordó por unanimidad facultar a cualquiera de los señores Roberto Guerrero del Río, Carlos Olivos Marchant y Jovino Novoa Vásquez, para que, actuando indistinta y separadamente, reduzcan a escritura pública el acta de esta Junta General Extraordinaria, tan pronto como se encuentre firmada, así como también para hacer publicar e inscribir el extracto de la escritura que ordena la ley, y en general, para efectuar todos los trámites necesarios para dejar definitivamente legalizada la reforma de los estatutos aprobada en esta Asamblea.- cuatro.- Presencia de Notario. Se deja constancia de que se encontraba presente en la Asamblea el Notario Público de Santiago

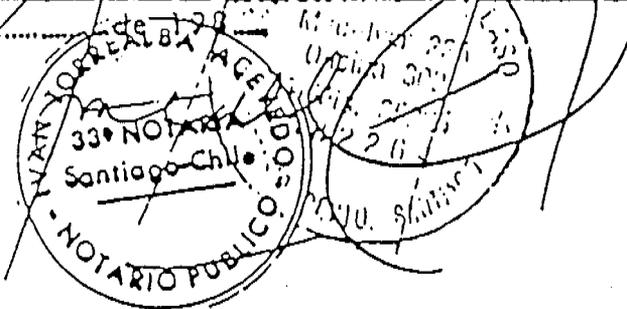


CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 ESTÁ VERDADERA Y CORRECTA
 QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
 AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET. 2003



don Raúl Undurraga Laso.- cinco.- Firma del Acta.- La Junta acordó que la presente acta sea firmada por todos los asistentes. Se puso término a la sesión a las once horas. Hay firma de don Tomás Müller de don Pedro Donoso y de don Guillermo Morales.- CERTIFICADO. El Notario Público que suscribe certifica: uno.- Que ha estado presente en toda la reunión a que se refiere el acta que antecede y que ésta se celebró en el lugar y hora que en dicha acta se señala.- dos.- Que concurrieron a la Junta los accionistas que el acta individualiza, en la forma que en ella se expresa y que se encontraba representada la totalidad del capital social.- tres.- Que los acuerdos fueron leídos y sometidos a votación separadamente y aprobados en la forma que se da cuenta en el acta, también separadamente. cuatro.- Que el acta que antecede es una relación fiel y exacta de todo lo tratado y acontecido en la reunión.- Santiago, quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- R. Undurraga Laso.- Notario Público de Santiago.- Hay firma y timbre. Conforme.- El Notario que autoriza certifica que ésta se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a la Ley. Se anotó en el Libro de Repertorio Notarial bajo el número trescientos veintitres de esta fecha- En comprobante y previa lectura firma el compareciente con los empleados de esta Notaría doña María Emiliana Osorio Castro y don Antonio Espinoza Rosales. Se da copia Doy Fe.- R. GUERRERO DEL RIO.- C.i. Acreditado. M.B. Osorio C.A. Espinoza R. ANTE MI, R. UNDURRAGA LASO.- Notario Público, NOTARIA IVAN TORREALBA ACEVEDO. Certifico que el presente documento que consta en la presente copia es testimonio fiel de su original. Santiago, quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Santiago, de 13 JUN 1986



moc.

REPERTORIO Nº 34.0

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION

EXTRACTO

REFORMA

I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

CERTIFICO: Que en el día de hoy a solicitud de doña MARIA EMI-
 LIANA OSORIO CASTRO, chilena, viuda, empleada, domiciliada en
 calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescien-
 tos dos y por encargo del abogado don ROBERTO GUERRERO DEL RIO,
 protocolizo un documento de dos fojas útiles que contiene Co-
 pia de la Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago
 del Extracto de Reforma de la Sociedad I.M. TRUST & CO. HOL-
 DINGS S.A. y su correspondiente inscripción en el Diario Ofi-
 cial, el cual queda agregado al final de mis Registros bajo -
 el número treinta y cuatro.- Para constancia -
 firma la solicitante con los empleados de esta Notaría doña -
 María Isabel Rencoret Holley y don Antonio Espinoza Rosales.-
 Se da copia.- En Santiago de Chile, a dos de Diciembre de mil
 novecientos ochenta y cinco.-

María E. Osorio Castro
María Isabel Rencoret Holley *Antonio Espinoza Rosales*

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO DEL SIGILUM RESERVAE n o r .

SANTIAGO 12 SET. 2003



18774

9730
Reforma

M. Trust
& Co. Holdings
S.A.

92107.-

1 En Santiago de Chile, a veintinueve
2 de noviembre de mil novecientos
3 ochenta y cinco, don Roberto, fue
4 vtero me ha presentado, para su
5 inscripción, lo siguiente: Raúl
6 Undurraga Leao, Notario Público de
7 Santiago, de este domicilio, calle
8 Mac Iver número doscientos
9 veinticinco, oficina trescientos
10 dos, certifica que en Junta General Ex
11 traordinaria de Accionistas de
12 I. M. Trust & Co. Holdings S.A., ce-
13 lebrada el quince de noviem-
14 bre de mil novecientos ochenta
15 y cinco, cuya acta fue re-
16 ducida a escritura pública,
17 ante mí, con esta fecha, se
18 modificó el objeto social
19 de la sociedad menciona-
20 da, el cual quedó como si
21 que: "La sociedad tendrá por objeto: a) La
22 realización de toda clase de inver-
23 siones en bienes muebles o in-
24 muebles, corporales e incorporales,
25 acciones, bonos y debentures, derechos,
26 cuotas y participaciones en cual-
27 quier clase de sociedades, certifica-
28 dos de depósitos, documentos ne-
29 gociables y en general toda clase
30 de valores mobiliarios y efectos de comercio,

así como también el otorgamiento de fidejussiones simples o solidarias a toda clase de personas; y b) La prestación de servicios de asesorías en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas. Santiago, veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Hay firma y timbres del Notario que autoriza. - Sean anotados al margen de la inscripción de fojas quinientos ochenta y cinco números ochocientos doscientos cuarenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y cinco el extracto que queda a continuación al final del libro número cinco. - Corregido: "bienes" y "negociables" - Valen p =

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO. - Santiago, veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. - Drs: \$400



EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver N° 225, oficina 302, certifico: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A., celebrada el 15 de Noviembre de 1985, cuya acta fue reducida a escritura pública, ante mí, con esta fecha, se modificó el objeto social de la sociedad mencionada, el cual quedó como sigue: "La sociedad tendrá por objeto: a) La realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y debentures, derechos cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, certificados, depósitos, documentos negociables y en general toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; y, b) La prestación, de servicios de asesorías en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas".
Santiago, 20 de noviembre de 1985. Raúl Undurraga Laso, Notario Público de Santiago.

PUBLICACION

Certifico: que un aviso, igual al tenor del Extracto 448 precede, fue publicado en el Diario Oficial N° 32.329 de fecha de hoy, veintidos de Noviembre de 1985.

Santiago, 20 de Diciembre de 1985

[Large handwritten signature]

En solicitud de protocolización de este documento compuesto de 500 fojas útiles, se anotó en el Repertorio con el N° 34 del año 1985 y corre agregado al final del mes de Diciembre del presente año.
Santiago, 2 de Diciembre de 1985.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 2 de Diciembre de 1985.



M. 1578

JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

"I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Morandé número cuatrocientos treinta y dos de la Comuna de Santiago, comparece: don JORGE DELPIANO KRAEMER, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil seiscientos treinta guión ocho, de este domicilio, calle Agustinas número mil trescientos cincuenta, segundo Piso; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: que debidamente facultado al efecto, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.", celebrada el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo tenor íntegro es el siguiente: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En Santiago, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo los que se PRESENTE COPIA CERTIFICADA QUE ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

1

SANTIAGO 12 SET 2003



1 calle Ahumada once, piso doce, se efectuó la Junta
2 Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.M. Trust &
3 Co. Holdings S.A.". Presidió la reunión don Tomás Muller
4 Sproat y actuó como secretario don Pedro Donoso Pinto.-
5 Formalidades de convocatoria.- El Presidente señaló que
6 habiéndose avisado a todos los accionistas sobre la
7 celebración de esta Junta y estando asegurada la asistencia
8 de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad,
9 se habían omitido las formalidades que exige la ley para la
10 citación a Juntas.- Asiste especialmente invitado el
11 Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo,
12 quien estampará su firma.- Registro de asistencia.- De
13 acuerdo el Registro respectivo, concurren a esta Junta
14 los siguientes señores accionistas, debidamente
15 representados, cuyos poderes fueron aprobados: Uno.- RT
16 Holdings (South America) Limited y Compañía Limitada,
17 representada por don William Corthorn Humberstone, por
18 doscientas cincuenta acciones serie A.- Dos. Muller y
19 Compañía Servicios Financieros S.A., representada por don
20 Tomás Muller Sproat, por doscientas cincuenta acciones
21 serie B.- En consecuencia, se encuentran presentes en la
22 Junta la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad
23 a esta fecha, declarando iniciada la reunión e instalada la
24 Junta.- Firma del Acta.- Se acordó que el Acta de la
25 presente asamblea sea firmada por todos los asistentes.-
26 Tabla.- Manifestó el señor Presidente que la Junta debe
27 acordar lo siguiente: Uno. Acordar distribuir un
28 dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio mil
29 novecientos ochenta y ocho. Dos. Aumentar el capital
30 de la sociedad ascendente a ciento quince millones ciento

1 ochenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos dividido
2 en doscientas cincuenta acciones serie A y doscientas
3 cincuenta acciones serie B a la suma de mil cuatrocientos
4 cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil
5 doscientos noventa y dos pesos dividido en doscientas
6 cincuenta acciones serie A, doscientas cincuenta acciones
7 serie B y trescientas setenta y siete acciones preferidas
8 serie C, las cuales no tendrán derecho a voto.- Tres.
9 Designación de un nuevo Directorio.- Cuatro. En general,
10 introducir todas las modificaciones que sean necesarias,
11 así como los artículos transitorios respectivos, con el
12 objeto de llevar adelante las reformas propuestas.- El
13 señor Presidente ofreció la palabra a los señores
14 accionistas sobre las materias propuestas, las cuales
15 fueron aprobadas por la unanimidad de las acciones emitidas
16 en la forma como se indica a continuación: Acuerdo Número
17 Uno: La Junta acordó por unanimidad distribuir a los
18 accionistas un dividendo definitivo de cuatrocientos
19 noventa y seis millones setecientos treinta y siete mil
20 setecientos cincuenta pesos con cargo a las utilidades
21 existentes al treinta y uno de diciembre de mil novecientos
22 ochenta y ocho, de los cuales la suma de cincuenta millones
23 de pesos fueron cancelados como dividendo provisional, con
24 fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y
25 ocho, quedando en consecuencia, como dividendo a repartir,
26 un saldo de cuatrocientos cuarenta y seis millones
27 setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos
28 el cual queda a disposición de los señores accionistas
29 desde este momento.- Acuerdo Número Dos: La Junta acordó
30 por unanimidad aumentar el capital de la sociedad.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET. 2003

EDUARDO DIEZ MORENO
NOTARIO
MORANDE 245
SANTIAGO

1 quince millones ciento ochenta y cinco mil doscientos
2 noventa y dos pesos dividido en doscientas cincuenta
3 acciones serie A y doscientas cincuenta acciones serie B,
4 ambas sin valor nominal a mil cuatrocientos cuarenta y seis
5 millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos
6 noventa y dos pesos mediante la emisión de trescientas
7 setenta y siete acciones de pago serie C, las que no
8 tendrán derecho a voto ni elegirán directores, pero tendrán
9 derecho a elegir una terna de auditores externos dentro de
10 la cual el directorio deberá elegir a uno de ellos.- Como
11 consecuencia de los acuerdos precedentemente adoptados, se
12 reemplaza el artículo quinto del estatuto social por el
13 siguiente: "Artículo Quinto: El capital de la sociedad es
14 la suma de mil cuatrocientos cuarenta y seis millones
15 cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y dos
16 pesos dividido en doscientas cincuenta acciones serie A,
17 doscientas cincuenta acciones serie B y trescientas setenta
18 y siete acciones serie C, todas sin valor nominal. Las
19 acciones de la serie "A" y "B" gozarán de pleno derecho a
20 voto y las acciones serie C no votarán en las juntas de
21 accionistas ni elegirán directores, pero gozarán por un
22 plazo que vence el año dos mil cincuenta del derecho a
23 elegir en la forma que se indica en el artículo vigésimo
24 segundo a una terna dentro de la cual el Directorio deberá
25 designar a los auditores externos.- Acuerdo Número Tres: En
26 virtud de la reforma acordada anteriormente, la Junta
27 acuerda por unanimidad reemplazar el artículo vigésimo
28 segundo por el siguiente: Artículo Vigésimo Segundo: La
29 Junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente
30 auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad,

1 inventario, balance y otros estados financieros de la
2 sociedad, con la obligación de informar por escrito a la
3 próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el
4 cumplimiento de su mandato. La designación de auditores
5 externos, mientras subsistan acciones preferidas de la
6 serie C, se efectuará por los accionistas de dicha serie,
7 quienes participarán y estarán en la respectiva Junta
8 Ordinaria de Accionistas. Dicha designación deberá hacerse
9 eligiendo una terna dentro de la cual el Directorio de la
10 sociedad deberá designar a los auditores externos.- Acuerdo
11 Número Cuatro: A fin de llevar a cabo el aumento de capital
12 de la sociedad, la Junta por unanimidad de las acciones
13 emitidas acuerda introducir los siguientes artículos
14 transitorios: Artículo Primero Transitorio: El capital de
15 la sociedad de mil cuatrocientos cuarenta y seis millones
16 cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y dos
17 pesos dividido en doscientas cincuenta acciones serie A,
18 doscientas cincuenta acciones serie B y trescientas setenta
19 y siete acciones serie C, se suscribe y paga de la
20 siguiente manera: Uno) con la suma de ciento quince
21 millones ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y
22 dos pesos, correspondiente al actual capital suscrito y
23 pagado de la sociedad, incluida su revalorización al
24 treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y
25 ocho; Dos) con la suma de mil trescientos treinta y un
26 millones doscientos cincuenta mil pesos emitiendo
27 trescientas setenta y siete acciones serie C sin valor
28 nominal, que se pagan en este acto al contado y en dinero
29 efectivo, en la forma que expresa en el artículo segundo
30 transitorio.- Artículo Segundo



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOROSTADA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 mínimo de las acciones a emitir será de tres millones
2 quinientos treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos
3 diez centavos cada una, las cuales deberán ofrecerse
4 preferentemente a las accionistas de la sociedad, quienes
5 tendrán derecho a suscribirlas y pagarlas a prorrata de las
6 acciones que posean inscritas en el Registro de
7 Accionistas. Sin embargo, por este acto los accionistas BT
8 Holdings (South America) Limited y Compañía Limitada y
9 Muller y Compañía Servicios Financieros S.A. renuncian a la
10 opción preferente, renunciadas que se hacen en favor de la
11 sociedad "Tenedora de Valores Limitada" quien, en este
12 acto, a través de su representante don William Corthorn
13 Humberstone suscribe y paga el total de las trescientas
14 setenta y siete acciones serie C que se acuerda emitir. De
15 esta forma el capital social ascendente a mil cuatrocientos
16 cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil
17 doscientos noventa y dos pesos ha quedado totalmente
18 suscrito y pagado.- Artículo Tercero Transitorio: Se hace
19 presente que la sociedad ha dado cumplimiento a lo
20 dispuesto en el artículo veintiocho del Registro de
21 Sociedades Anónimas.- Artículo Cuarto Transitorio: La
22 Junta por unanimidad acuerda revocar al actual Directorio y
23 en su reemplazo se designa a don Richard J. Bentley,
24 Francisco Pérez Mackenna por la serie A y Tomás Muller
25 Sproat y Pedro Donoso Pinto por la serie B, quienes durarán
26 en el cargo hasta la próxima Junta de Accionistas que
27 corresponda.- Artículo Quinto Transitorio: Queda
28 ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los
29 acuerdos necesarios para llevar adelante las reformas
30 propuestas, en especial para todo lo relativo a la emisión

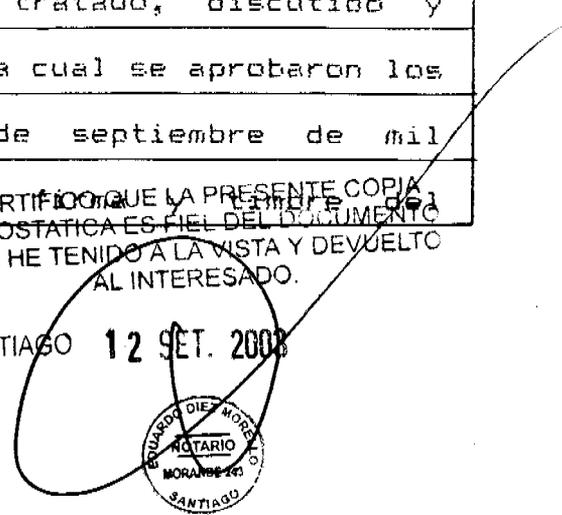
de las nuevas acciones serie C que se acuerda emitir.-

1 Otros Acuerdos: La Junta faculta a don Jorge Delpiano
2 Kraemer para reducir a escritura pública el Acta de la
3 presente reunión en todas las partes que estime pertinente
4 y en especial para requerir todas las inscripciones y
5 publicaciones que sea necesario efectuar para legalizar la
6 presente reforma.- No habiendo otro asunto que tratar, se
7 levanta la sesión a las trece horas.- Hay tres firmas
8 ilegibles.- CERTIFICADO NOTARIAL.- El Notario Público que
9 suscribe certifica: PRIMERO: Haber concurrido a la Junta
10 Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.M.
11 Trust & Co. Holdings S.A.", a que se refiere el acta
12 que antecede, celebrada el ocho de septiembre de mil
13 novecientos ochenta y nueve, a las doce horas, en
14 calle Ahumada número once, piso doce, Santiago.- SEGUNDO:
15 Que asistieron los siguientes accionistas: Uno.- BT
16 Holdings (South America) Limited y Compañía Limitada,
17 representada por don William Corthorn Humberstone, por
18 doscientas cincuenta acciones serie A.- Dos. Muller y
19 Compañía Servicios Financieros S.A., representada por don
20 Tomás Muller Sproat, por doscientas cincuenta acciones
21 serie B.- Se encuentran presentes, en consecuencia, la
22 totalidad de las acciones emitidas por la sociedad a
23 esta fecha. - TERCERO: Haber estado en toda la reunión que
24 se celebró en el día, hora y domicilio señalado.- CUARTO:
25 Que el acta precedente a que se refiere este certificado es
26 una relación fiel y exacta de lo tratado, discutido y
27 acordado en la referida sesión, en la cual se aprobaron los
28 puntos señalados.- Santiago, ocho de septiembre de mil
29 novecientos ochenta y nueve.-

30 CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

7

SANTIAGO 12 SET. 2008



1 Notario don Iván Torrealba Acevedo".- Conforme con su
2 original del Libros de Actas respectivo.- Se faculta al
3 portador de copia autorizada de la presente escritura para
4 requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones
5 que procedan.- En comprobante, previa lectura, firma.- Se
6 dió copia y anoto en el LIBRO DE REPERTORIO con el número -
7 ciento cincuenta y cuatro.- Dox fe. ¹²

[Handwritten signature]

10 1.- JORGE DELPIANO KRAEMER

11 RUT Nº 6.371.630-8

[Large handwritten signature]

15 La presente Copia
16 es Testimonio fiel
17 de su Original.

18 Stgo 14 SEP 1989

19 *[Handwritten signature]*
20 IVAN TORREALBA ACEVEDO
21 NOTARIO PUBLICO

LBV.

1
2 SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION
3
4 EXTRACTO, CERTIFICACION, CERTIFICADO
5 Y PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL
6
7 "I.M.TRUST & CO.HOLDINGS S.A."
8
9 En Santiago de Chile, a tres de Octubre de mil novecientos o
10 chenta y nueve, IVAN TORREALBA ACEVEDO, abogado y Notario Pú-
11 blico Titular de la trigésima Tercera Notaría de Santiago, do-
12 miciliado en calle Morandé cuatrocientos treinta y dos de -
13 Santiago, certifica que a solicitud de doña Leontina Bravo Va
14 lenzuela, chilena, soltera, empleada, de este domicilio, Barros -
15 Luco tres mil novecientos cinco, comuna Santiago, cédula nacio
16 nal de identidad tres millones trescientos ochenta y un mil
17 doscientos treinta guión dos protocoliza el Extracto, certifi
18 cación, certificado y publicacion en el Diario Oficial de la
19 sociedad "I.M.TRUST & CO. HOLDINGS S.A.".- Dicho documento -
20 queda anotado en el Libro de Repertorio con el número cuaren
21 ta y agrega al final de sus registros de Instrumentos Públi-
22 cos con el mismo número y la misma fecha. - Se da copia. - Doy
23 fe. *[Signature]*
24
25
26 1.- Leontina Bravo Valenzuela
27 KUT Nro 3.381.230-2
28 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
29 FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
30 QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET 2003



7 cinco mil doscientos no-
 8 venta y dos pesos dividida
 9 en acciones - cincuenta ac-
 10 ciones serie A, doscientos cin-
 11 cuenta acciones serie B y tres-
 12 cientos acciones y siete acciones
 13 preferidas serie C, totalmente
 14 subscrita y pagada. Las acciones
 15 serie C no votaron en la for-
 16 ma de accionistas ni eligieron
 17 directores, pero gozaron por un
 18 plazo que vence el día dos de
 19 cincuenta del mes de agosto
 20 a una junta dentro del mes el
 21 Directorio deberá designar a los
 22 auditores externos. La designa-
 23 ción de auditores externos
 24 mixtos subscritas acciones
 25 preferidas serie B, se efec-
 26 tuará por los accionistas
 27 de la dicha serie, quie-
 28 ras participarán y estarán en
 29 la respectiva junta ordina-
 30 ria de accionistas. Santiago
 31 Trece de Septiembre de mil
 32 cientos ochenta y nueve. Hoy
 33 Se actó al margen a p. 15873
 34 año 1985. El actúo queda agregado a
 35 final protocolo.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
 QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
 AL INTERESADO.

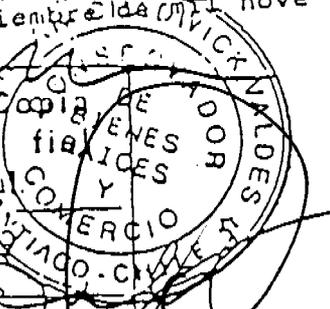
SANTIAGO 12 SET. 2003



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
 REGISTRO DE COMERCIO. - Santiago, veintiocho de Septiembre de mil nove-
 cientos ochenta y nueve.

Drs: \$ 695
 Certifico que este documento,
 de cuatro páginas lleva el
 Repertorio N.º 40 y se
 protocolizó el día de hoy con el
 mismo número
 Et.º. 3 OCTUBRE - 1985
 IVAN TORREALBA ACEVEDO

La presente copia es fiel del original de su Original
 Stgo, - 8 OCT 1985
 IVAN TORREALBA ACEVEDO
 NOT. F.º PUBLICO



EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario público, Titular de la 33ª Notaría de Santiago, Morandé 432, certifica que hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A." celebrada con fecha 8 de septiembre de 1989 la cual tuvo por objeto aumentar el capital social de \$115.185.292 dividido en 250 acciones serie A y 250 acciones serie B, totalmente suscrito y pagado a la suma de \$1.446.435.292 dividido en 250 acciones serie A, 250 acciones serie B y 377 acciones preferidas serie C, totalmente suscrito y pagado. Las acciones serie C no votarán en las Juntas de Accionistas ni elegirán directores, pero gozarán por un plazo que vence el año 2.050 del derecho a elegir a una terna dentro del cual el Directorio deberá designar a los auditores externos. La designación de auditores externos, mientras subsistan acciones preferidas serie C, se efectuará por los accionistas de dicha serie, quienes participarán y estarán en la respectiva junta ordinaria de accionistas.

Santiago, 13 de septiembre de 1989.

Iván Torrealba Acevedo
Iván Torrealba Acevedo
Notario Público
Santiago, Chile

Se inscribió hoy
en el Registro de Comercio con el N° 94486
al margen en la inscripción de Fs. 25053 N° 12732 y 30
registro de Comercio del año 1985.
1985.
21 de Septiembre de 1989
82.475.3

M. Hermat Chadwick Valdes
HERMAT CHADWICK VALDES
CONSERVADOR
DE BIENES
RAICES
Y
COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003

Eduardo Diez Morello
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 240
SANTIAGO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público, Titular de la 33ª Notaría de Santiago, Morandé 432, certifica que hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", celebrada con fecha 8 de septiembre de 1989 la cual tuvo por objeto aumentar el capital social de \$ 115.185.292 dividido en 250 acciones serie A y 250 acciones serie B, totalmente suscrito y pagado a la suma de \$ 1.446.435.292 dividido en 250 acciones serie A, 250 acciones serie B y 377 acciones preferidas serie C, totalmente suscrito y pagado. Las acciones serie C no votarán en las Juntas de Accionistas ni elegirán directores, pero gozarán por un plazo que vence el año 2050 del derecho a elegir a una terna dentro del cual el Directorio deberá designar a los auditores externos. La designación de auditores externos, mientras subsistan acciones preferidas serie C, se efectuará por los accionistas de dicha serie, quienes participarán y estarán en la respectiva junta ordinaria de accionistas. — Santiago, 13 de septiembre de 1989. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

El Notario que autoriza deja constancia que el tenor íntegro del Extracto que antecede fué publicado en el Diario Oficial Nº33.480 de fecha 25 de Septiembre de 1989. — Santiago, 8 de Octubre de 1989.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
SESION DE DIRECTORIO
I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

En Santiago de Chile, a veinte de Enero de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece: don Fernando Samaniego Sangroniz, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho guión siete, con domicilio en esta ciudad calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco piso dieciocho, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que estando debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", que es del siguiente tenor: "SESION DE DIRECTORIO.- I.M. Trust & Co. Holdings S.A. En Santiago de Chile, a diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres, siendo las dieciseis horas, se reúne el Directorio de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", con ^{CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.} Directores señores Tomás Müller Sproat, Pedro Domínguez Pinto, Gonzalo van Wersch Calderón y Carlos Valdivieso Valdés. Presidió la sesión don Tomás Müller S.- Revocación y Otorgamiento de Poderes.- El señor Presidente expuso que dada la actual situación de la sociedad era conveniente



1 hacer una completa reestructuración de sus poderes y de los
2 nombramientos de las distintas clases de apoderados, para lo
3 cual se hacía necesario revocar todos los poderes y los
4 nombramientos de apoderados hechos hasta la fecha, salvo el
5 nombramiento del Gerente General, conferir nuevos poderes y
6 nombrar nuevos apoderados de la sociedad, sobre la base de
7 la misma estructura de poderes actualmente vigente. Luego
8 de un breve debate sobre el particular el Directorio acordó
9 por unanimidad revocar todos los poderes actualmente
10 conferidos por la sociedad, confirmando en el cargo de
11 Gerente General al señor Pedro Donoso Pinto, y conferir
12 nuevos poderes, estableciendo tres clases de apoderados, los
13 que serán denominados apoderados del grupo "A", "B" y "C"
14 respectivamente. Dentro de los límites de sus facultades y
15 actuando en la forma prevista en este instrumento, los
16 apoderados podrán representar a la sociedad; estipular en
17 los contratos que celebren las condiciones, plazos y
18 modalidades que estimen convenientes; y suscribir los
19 documentos necesarios para el más acertado desempeño de su
20 mandato. La forma de actuar de estos apoderados y sus
21 facultades serán las siguientes: PRIMERO: Facultades que se
22 otorgan a todos los apoderados, actuando individualmente
23 cualquiera de ellos. - Uno: Retirar talonarios de cheques;
24 requerir y firmar protestos de cheques y requerir
25 información sobre las cuentas corrientes y/o cuentas de
26 ahorro abiertas a nombre de la sociedad. Dos: Cancelar y
27 endosar en cobranza cheques y otros documentos para su
28 depósito en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la
29 sociedad. Tres: Requerir protestos de letras de cambio,
30 pagarés y otros documentos y firmar las actas

1 correspondientes si procediere. Cuatro: Tomar en
2 arrendamiento cajas de seguridad. Cinco: Aceptar y reservar
3 hipotecas, prendas, fianzas y garantías de cualquier
4 especie, constituidas a favor de la sociedad. Seis: Firmar
5 correspondencia de la sociedad que no implique constitución
6 de obligaciones u otros compromisos, transferencia o abono
7 de fondos o valores. Siete: Retirar correspondencia
8 certificada. Ocho: Representar a la sociedad en
9 tramitaciones ante autoridades administrativas.- **SEGUNDO:**
10 Facultades que se otorgan individualmente a todos los
11 apoderados, debiendo actuar dos de ellos conjuntamente en el
12 caso de los apoderados del grupo C.- Uno: Reconocer, aprobar
13 o rechazar los saldos de las cuentas corrientes y/o cuentas
14 de ahorro abiertas a nombre la sociedad. Dos: Suscribir
15 todos los documentos y hacer las declaraciones que el Banco
16 Central de Chile, Banco del Estado de Chile y otros bancos o
17 entidades exijan para el mantenimiento y manejo de las
18 cuentas corrientes. Tres: Otorgar certificados de custodia o
19 de garantía sobre los valores que haya recibido la
20 sociedad.- **TERCERO:** Facultades que se otorgan
21 individualmente a los apoderados de los grupos A y B.- Uno:
22 Realizar operaciones de importación y exportación,
23 presentar, firmar y endosar registros de importación o exportación, anexas, u otra documentación que
24 fuere necesaria. Dos: Tramitar operaciones de comercio exterior ante el Banco Central de Chile, Aduanas y demás
25 organismos encargados del control del comercio exterior y
26 cambios. Tres: Contratar para la sociedad y para terceros
27 deudores de la misma, pólizas de seguro a favor de ella y
28 aprobar sus modificaciones y endosarlas. Cuatro: Suscribir

CERTIFICADO QUE PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 contratos de trabajo con los funcionarios y fijarles sus
2 condiciones; poner fin a éstos y firmar los correspondientes
3 finiquitos. Representar a la sociedad y compensar en, las
4 Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de
5 previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar lo
6 que la sociedad deba pagar por cualquier concepto con las
7 sumas que dichos organismos deban a la empresa y cobrar y
8 percibir las diferencias resultantes. Cinco: Representar con
9 voz y voto a la sociedad o a sus mandantes en las Juntas de
10 Accionistas o de tenedores de bonos y en las sociedades o
11 comunidades en que tenga interés. Seis: Firmar las
12 escrituras de los actos o contratos que acuerde el
13 Directorio o la Junta General de Accionistas. Siete: Reducir
14 a escritura pública las Actas de la Junta General de
15 Accionistas o del Directorio. Ocho: Conferir poderes para
16 casos o negocios individualmente determinados, delegando
17 parte de sus facultades; sin embargo, no podrá delegar la
18 facultad de delegar ni la de dar nuevos poderes, salvo la de
19 facultar al portador de copia autorizada de alguna escritura
20 para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan.
21 Las facultades que deban ejercerse conjuntamente no podrán
22 delegarse u otorgarse a una sola persona. Nueve: Endosar en
23 cobranza letras de cambio, pagarés y otros documentos. Diez:
24 Otorgar y suscribir todos los instrumentos necesarios para
25 adquirir valores mobiliarios y efectos de comercio emitidos
26 por terceros y los que acrediten la venta de los mismos,
27 ahorro o inversión en ellos y pactar la reventa o recompra
28 de esos documentos, siempre que la promesa de recompra o
29 reventa se pacte en el mismo acto en que se efectúe la
30 adquisición, venta, inversión o ahorro. Once: Cobrar y

1 percibir cuanto se adeude a la sociedad o a sus mandantes y
2 otorgar cancelaciones y recibos de dinero. Doce: Cobrar y
3 percibir giros postales y telegráficos. Trece: Contratar la
4 reparación de las cosas que administre y comprar los
5 materiales necesarios para el manejo ordinario de la
6 sociedad. CUARTO: Facultades que se otorgan individualmente
7 a los apoderados del grupo A y, actuando conjuntamente, a
8 dos del grupo B o uno del grupo B y uno del grupo C.- Uno:
9 Retirar valores en custodia o garantía pertenecientes a la
10 sociedad o a sus mandantes y firmar los recibos
11 correspondientes. QUINTO: Facultades que se otorgan
12 individualmente a los apoderados del grupo A y, actuando
13 conjuntamente, a dos apoderados del grupo B.- Uno: Dar y
14 tomar en arrendamiento toda clase de bienes, resolver dichos
15 contratos y ponerles término. Dos: Convenir los demás
16 contratos de administración de bienes, resciliarlos,
17 desahuciarlos, resolverlos y liquidarlos. Tres: Representar
18 a la sociedad y a los mandantes de la misma, en todos
19 aquellos actos, contratos, convenciones, tramitaciones y
20 actuaciones que se deban realizar en el ejercicio de los
21 mandatos y comisiones de confianza que se encomienden a la
22 sociedad, con todas las facultades que los respectivos
23 mandatos contengan, siempre que esos mandatos hayan sido
24 aceptados por la sociedad mediante apoderado con poder
25 suficiente. SEXTO: Facultades que se otorgan
26 individualmente a los apoderados del grupo A.- Uno: De acuerdo
27 acuerdo del Directorio, celebrar los contratos y demás
28 convenios por los que la sociedad se encargue de la emisión
29 y garantice la colocación en el país o en el exterior de
30 acciones, bonos o debentures y otras obligaciones de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

27 SET. 2003
NOTARIO
RICARDO SAN MARTIN U.
SANTIAGO



1 sociedades y/o se constituya en representante de tenedores
2 de bonos o debentures. Dos: Constituir a la sociedad en
3 agente financiero de instituciones y empresas nacionales,
4 extranjeras o internacionales para la colocación de
5 recursos. Tres: Adquirir a cualquier título, solicitar e
6 inscribir propiedad intelectual, industrial o comercial,
7 deducir oposición y solicitar nulidades. Para enajenarlos se
8 requerirá acuerdo del Directorio. Cuatro: Otorgar actos de
9 adquisición o de enajenación de bienes raíces, previo
10 acuerdo del Directorio. Los acuerdos que emita el
11 Directorio en esta materia podrán ser generales a una o más
12 categorías de adquisiciones o enajenaciones, o especiales
13 para adquisiciones o enajenaciones individualmente
14 determinadas. Para acreditar este acuerdo ante terceros
15 bastará que el notario transcriba en la venta, u otro acto
16 de enajenación, el texto de dicho acuerdo. Cinco: Otorgar
17 hipotecas y otros gravámenes sobre bienes raíces, previo
18 acuerdo del Directorio. Otorgar prendas y otros gravámenes
19 sobre bienes muebles del activo inmovilizado de la sociedad
20 previo acuerdo del Directorio. Para acreditar ante terceros
21 estos acuerdos bastará que en la escritura pública o privada
22 en que se establezca el gravamen, el notario ante quien se
23 otorgue o autorice las firmas, certifique el texto del
24 respectivo acuerdo. Seis: Alzar, cancelar, liberar y
25 posponer hipotecas, prendas, fianzas y garantías de
26 cualquier especie. Siete: Convenir los demás contratos de
27 adquisición y disposición de bienes, resciliarlos,
28 desahuciarlos, resolverlos y liquidarlos. Ocho: Previo
29 acuerdo del Directorio, concurrir a la constitución de
30 sociedades civiles y comerciales de cualquier clase, de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones y de cooperativas; ingresar a sociedades, asociaciones, corporaciones o cooperativas ya constituidas; obligar a la sociedad como simple socio, socio gestor o socio comanditario de sociedades en comandita, gestor de asociaciones, socio administrador, accionista o miembro; participar en los Directorios de las personas jurídicas de que forme parte con voz y voto y con todos los derechos que señalen los estatutos de la respectiva persona jurídica y la ley; y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de las mismas. Nueve: Celebrar toda clase de convenios con terceros que encomienden a la sociedad mandatos y operaciones de comisiones de confianza con amplias facultades para estipular con ellos las obligaciones, derechos y condiciones que estimen convenientes. Diez: Representar a la sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial y, además, con las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, avenirse en juicio, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; no obstante lo dicho anteriormente en este mandato, el apoderado podrá conferir la facultad de delegar todo o parte de las atribuciones mencionadas en este número y conceder la de dar poder con todo o parte de esas atribuciones, siempre que las delegaciones y los poderes recaigan en abogados o procuradores. Si en virtud de la aceptación de la demanda contraria o de la potestativa es fiel del documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado, la sociedad debe pagar sumas o contraer obligaciones de un valor superior a mil unidades

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.
SANTIAGO 12 SET. 2003



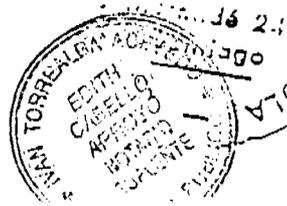
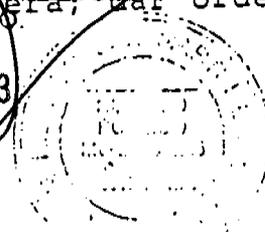
COPIA
N.º 43
MORANDE 243

de fomento se requerirá el acuerdo previo del Directorio.

Once: Representar judicialmente a la sociedad en todos aquellos juicios y gestiones de jurisdicción voluntaria que ésta iniciare por cuenta de sus mandantes, para lo cual se le confieren, en la medida en que la sociedad las posea, las facultades ordinarias del mandato judicial y, además las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, aprobar convenios y percibir. Además, en la medida que la sociedad posea poderes, podrá por cuenta de los mandantes de ésta aceptar la demanda contraria, transigir judicial y extrajudicialmente, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, delegar este poder en todo o en parte y, no obstante lo dicho anteriormente en este mandato, el apoderado podrá conferir la facultad de delegar todo o parte de las atribuciones mencionadas en este número y conceder la de dar poder con todo o parte de esas atribuciones, siempre que las delegaciones y los poderes recaigan en abogados o procuradores. Si en virtud de la aceptación de la demanda contraria o de la transacción, el mandante deba pagar sumas o contraer obligaciones de un valor superior a mil unidades de fomento, se requerirá acuerdo previo del Directorio. Doce: Previo acuerdo del Directorio, adquirir o enajenar por dación en pago o por adjudicación judicial toda clase de bienes corporales o incorporales, incluso bienes raíces y acciones y derechos en sociedades.- SEPTIMO: Facultades que se otorgan conjuntamente a dos apoderados del grupo A, o a uno del grupo A actuando conjuntamente con otro del grupo B o del C.- Uno: Abrir y cerrar cuentas corrientes en el Banco

1 Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos
2 comerciales y otras instituciones financieras, nacionales,
3 extranjeras o internacionales.- OCTAVO: Facultades que se
4 otorgan conjuntamente a dos apoderados del grupo A o a uno
5 del grupo A actuando en conjunto con uno del grupo B.- Uno:
6 Suscribir y emitir bonos o debentures, previo acuerdo del
7 Directorio. Dos: Comprar y vender acciones, oro y monedas
8 nacionales y extranjeras y realizar operaciones de cambios
9 internacionales, para la sociedad o sus mandantes. Tres:
10 Girar o aceptar traspasos de acciones en representación de
11 la sociedad o sus mandantes. NOVENO: Facultades que se
12 otorgan conjuntamente a dos apoderados del grupo A, a dos
13 del grupo B o a uno del grupo A actuando en conjunto con
14 otro del grupo B.- Uno: Contratar asesorías o servicios para
15 la sociedad con entidades y personas. Los contratos cuyo
16 valor total exceda de quinientas unidades de fomento, o cuyo
17 valor mensual sea superior a cien unidades de fomento,
18 requerirán de previo acuerdo del Directorio. Dos: Otorgar
19 actos de enajenación de bienes muebles del activo
20 inmovilizado. Tres: Otorgar y contratar para la sociedad
21 créditos en cualquier forma, como por ejemplo créditos en
22 cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros,
23 descuentos, redescuentos, líneas de crédito y suscribir los
24 contratos de créditos, mutuos, novaciones y otros documentos
25 correspondientes a las operaciones que realice o a sus
26 renovaciones, modificaciones, renegociaciones y
27 reprogramaciones. Cuatro: Otorgar prendas sobre valores
28 mobiliarios para garantizar obligaciones de la sociedad.
29 Cinco: Girar, sobregirar, cancelar, cancelar, cancelar
30 cheques en moneda nacional AL INTERESADO. por órdenes de no

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 pago de cheques y autorizar cargos en cuenta corrientes y
2 autorizar cargos en cuentas de ahorro. Seis: Dar órdenes de
3 pago, de transferencia de fondos y de entrega de fondos o de
4 valores. Siete: Firmar correspondencia que implique
5 transferencia de abonos de valores o fondos o entrega de
6 ellos. Ocho: Girar, aceptar, reaceptar, renovar, suscribir,
7 endosar en dominio con cláusula de exención de
8 responsabilidad, endosar en garantía y prorrogar letras de
9 cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito.
10 Nueve: Adquirir, ceder y transferir bonos y demás efectos de
11 comercio. Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos. La
12 transferencia o cesión de bonos, efectos de comercio o
13 créditos emitidos por terceros deberá efectuarse con
14 cláusula que exima a la sociedad por la responsabilidad en
15 el pago de los mismos. Diez: Suscribir contratos de seguros
16 de cambio, seguros de tasas, contratos de intercambio de
17 intereses, contratos de dólar futuro y otros de
18 características similares a los enunciados. DECIMO:

19 Facultades que se otorgan a dos apoderados del grupo A,
20 actuando conjuntamente.- Uno: Otorgar avales y fianzas,

21 solidarias o no, en moneda nacional o extranjera, previo
22 acuerdo del Directorio. Dos: Previo acuerdo del Directorio,
23 endosar en dominio, ceder y transferir créditos, bonos,
24 letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio,
25 cuando, por efectos de la cesión o endoso, la sociedad quede
26 responsable del pago de la obligación respectiva.-

27 Revocación y Designación de Apoderados: El Directorio
28 acordó por unanimidad revocar todas las designaciones de
29 apoderados de las diferentes clases hechas hasta la fecha
30 por la sociedad, confirmando el nombramiento del Gerente

1 General, y designar los siguientes apoderados: Apoderados
2 del Grupo A a los señores Tomás Müller Sproat y Pedro Donoso
3 Pinto.- Apoderados del Grupo B a los señores Gonzalo van
4 Wersch Calderón y Carlos Valdivieso Valdés.- Apoderados del
5 Grupo C a los señores Juan Carlos Valderrama Flores y Nelson
6 Rojas Barriga. Se deja constancia que los señores Tomás
7 Müller, Pedro Donoso, Gonzalo van Wersch y Carlos Valdivieso
8 se abstuvieron de votar en lo que dice relación a sus
9 respectivas designaciones como apoderados.- Designación
10 de Apoderado Especial: El Directorio acordó por unanimidad
11 designar como apoderado especial de la sociedad al señor
12 Rodrigo Muñoz Muñoz, quien actuando individualmente podrá
13 otorgar y suscribir todos los instrumentos necesarios para
14 adquirir valores mobiliarios y efectos de comercio emitidos
15 por terceros y los que acrediten la venta de los mismos,
16 ahorro o inversión en ellos y pactar la reventa o recompra
17 de esos documentos, siempre que la promesa de recompra o
18 reventa se pacte en el mismo acto que se efectúe la
19 adquisición, venta, inversión y ahorro. Además el señor
20 Rodrigo Muñoz Muñoz, actuando conjuntamente con un apoderado
21 clase A de la sociedad podrá comprar y vender acciones, oro
22 y monedas nacionales y extranjeras, realizar operaciones de
23 cambios internacionales, para la sociedad o sus mandantes, y
24 girar o aceptar traspasos de acciones en representación de
25 la sociedad o sus mandantes. Asimismo, el señor Rodrigo
26 Muñoz Muñoz actuando conjuntamente con un apoderado de la
27 clase A, o actuando conjuntamente con un apoderado de la
28 clase B, podrá: girar, sobregirar, revalidar, endosar,
29 cancelar cheques en moneda nacional o extranjera; dar
30 órdenes de no pago de cheques.

SANTIAGO 12 SET. 2003



TESTIMONIO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE UNIDO A LA VISTA DE VUESTRO
AL INTERESADO.

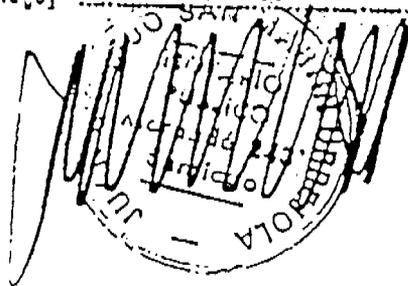
1 corriente; girar, aceptar, reaceptar, renovar, suscribir,
2 endosar en dominio con cláusula de exención de
3 responsabilidad, endosar en garantía y prorrogar letras de
4 cambio, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito; y
5 adquirir, ceder y transferir bonos y demás efectos de
6 comercio, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos. La
7 transferencia o cesión de bonos, efectos de comercio o
8 créditos emitidos por terceros deberá efectuarse con
9 cláusula que exima a la sociedad por la responsabilidad en
10 el pago de los mismos.- Reducción a escritura pública.- El
11 Directorio acordó por unanimidad facultar a uno cualquiera
12 de los señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto y
13 Fernando Samaniego Sangroniz para que, actuando indistinta,
14 y separadamente, reduzcan a escritura pública el acta de la
15 presente reunión, en las partes que estimen pertinentes, una
16 vez que se encuentre firmada por todos los asistentes.-
17 No habiendo otras materias que tratar se levantó la sesión
18 siendo las diecisiete treinta horas. T. Müller S., P.
19 Donoso P., G. van Wersch C. y C. Valdivieso V."- Conforme
20 con su original que rola en el Libro de Actas Directorio de
21 la sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", que he tenido
22 a la vista y devuelto al compareciente. En comprobante y
23 previa lectura firma el compareciente con el Notario que
24 autoriza.- se da copia.- Doy fe.- F. Samaniego S.- JUAN
25 RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

27 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, SANTIAGO 20 de Enero de 1993.-

28 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

29 Santiago,

29 20 de Enero 1993



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SESION DE DIRECTORIO

I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

En Santiago de Chile, a diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece: don Fernando Samaniego Sangroniz, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho guión siete, con domicilio en esta ciudad calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco piso dieciocho, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que estando debidamente facultado al efecto, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad I.M. Trust & Co. Holdings S.A., que es del siguiente tenor: "SESION DE DIRECTORIO.- En Santiago de Chile, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo las once horas, se reúne el Directorio de la Sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", con la asistencia de los directores señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto, Carlos Valdivieso Valdés y Gonzalo van Wersch Calderón. Presidió accidentalmente la reunión don Tomás Müller Sproat y actuó como secretario don Pedro Donoso Pinto.- Uno/ Elección de Presidente del Directorio y de la sociedad.- Manifiesta el señor Presidente que en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día treinta de Abril recién pasado, se procedió de conformidad al artículo treinta

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
ORIGINAL DE CONFORMIDAD
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



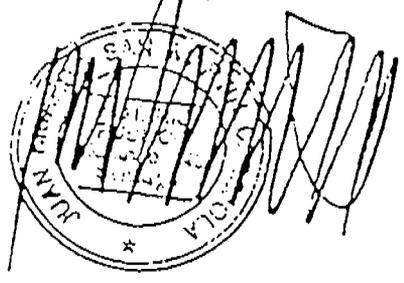
1 y dos de la Ley de Sociedades Anónimas, a reelegir totalmente el
2 Directorio y que corresponde en consecuencia designar en esta sesión a
3 quién desempeñará el cargo de Presidente del directorio y de la
4 sociedad.- En la oportunidad se acordó elegir como Presidente del
6 directorio y de la sociedad al señor Tomás Müller Sproat, quién se
6 abstuvo de votar, y agradeció su designación, pasando a desempeñar de
7 inmediato el cargo.- Dos/ Renuncia y designación de Gerente General.-
8 El Presidente leyó una nota que acaba de hacer llegar el señor Pedro
9 Donoso Pinto, mediante la cual manifiesta que renuncia al cargo de
10 Gerente General de la sociedad. El directorio acuerda dejar constancia
11 que agradece en forma especial la gestión desarrollada por el señor
12 Donoso en la compañía.- El Presidente propone designar como Gerente
13 General de la sociedad al señor Gonzalo van Wersch Calderón, proposición
14 que es aceptada por el Directorio, con la sólo abstención del señor van
15 Wersch, quién, encontrándose presente, agradece la referida
16 designación.- Tres/ Designación de Gerentes y Subgerentes.- El
17 Presidente hace presente que se hace conveniente designar Gerentes y
18 Subgerentes de la sociedad, proponiendo a continuación la designación de
19 los señores Patricio Bustamante Pérez, Carlos Valdivieso Valdés y Juan
20 Carlos Valderrama Flores, como Gerentes de la sociedad; y de los señores
21 Rodrigo Muñoz Muñoz y Nelson Rojas Barriga como Subgerentes de la
22 sociedad. Las personas recién designadas tendrán las facultades que les
23 correspondan como apoderados de la sociedad, según la estructura de
24 poderes vigente.- Cuatro/ Designación de Apoderados.- El Presidente
25 propuso efectuar los siguientes nombramientos de apoderados de la
26 sociedad, según la estructura de poderes vigente que fue acordada en la
27 sesión de Directorio de la sociedad de fecha diecinueve de Enero de mil
28 novecientos noventa y tres: Designar como apoderado del grupo A) al
29 señor Gonzalo van Wersch Calderón y como apoderados del grupo B) a los
30 señores Patricio Bustamante Pérez y Juan Carlos Valderrama Flores,

1 quedando en consecuencia sin efecto la designación del señor van Wersch
2 como apoderado del grupo B), y del señor Valderrama como apoderado del
3 grupo C). Se acordó por unanimidad efectuar los nombramientos de
4 apoderados propuestos por el señor Presidente, sin perjuicio de los
5 otros nombramientos ya efectuados en la referida sesión de Directorio.-
6 En consecuencia, considerando los nombramientos que constan de la sesión
7 de fecha diecinueve de Enero pasado y los recién acordados, quedan como
8 apoderados del grupo A) los señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso
9 Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón; como apoderados del grupo B) los
10 señores Carlos Valdivieso Valdés, Patricio Bustamante Pérez y Juan
11 Carlos Valderrama Flores; y como apoderado del grupo C) el señor Nelson
12 Rojas Barriga. Además, se mantiene la designación de apoderado especial
13 del señor Rodrigo Muñoz Muñoz, efectuada en la sesión de directorio
14 antes referida.- Cinco/ Reducción a Escritura Pública. El directorio
15 acordó además por unanimidad facultar a uno cualquiera de los señores
16 Gonzalo van Wersch Calderón o Fernando Samaniego Sangroniz para reducir
17 a escritura pública el acta de la presente reunión, en las partes que
18 estime pertinentes, una vez que se encuentre firmada por todos los
19 asistentes.- No habiendo otras materias que tratar se levantó la sesión
20 siendo las once treinta y cinco horas.-" Firman: T. Müller S., P.
21 Donoso P., C. Valdivieso V. y G. van Wersch C.- Conforme con su
22 original que rola en el Libro de Actas de Directorio de la sociedad
23 "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", que he tenido a la vista y devuelto al
24 compareciente. En comprobante y previa lectura certificada que compareciente

25 con el Notario que autoriza.- Se da copia a la vista y devuelto
26 al interesado.
27 Samaniego S.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
28 SANTIAGO 17 SET. 2003



29 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, 17 DE MAYO DE
30 1993.-



1
2
3
4 PROTOCOLIZACION EXTRACTO

5 * * *

6
7 I.M. TRUST & CO. HOLDING S.A.

8
9 * * *

10
11 EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y
12 tres, Yo, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público,
13 Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en
14 calle Morandé número doscientos sesenta y uno, comuna de Santiago,
15 Certifico: Que a solicitud de doña MARIA CRISTINA QUIDEL QUIDEL,
16 chilena, casada, empleada, domiciliada en calle Morandé número
17 doscientos sesenta y uno, cédula nacional de identidad número ocho
18 millones trescientos trece mil cuatrocientos ocho - nueve, procedo a
19 protocolizar el extracto de la sociedad denominada "I.M. TRUST & CO.
20 HOLDING S.A.", debidamente inscrito y publicado en el Diario Oficial de
21 fecha veinticinco de Septiembre del año en curso, ejemplar número
22 treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco, documento que consta
23 de seis hojas y dejo agregado al final del presente Registro bajo el
24 número NOVENTA Y DOS.- Para constancia firma la solicitante.- Se da
25 copia.- Doy fe.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

26
27 SANTIAGO 12 SET. 2003



EXTRACTO

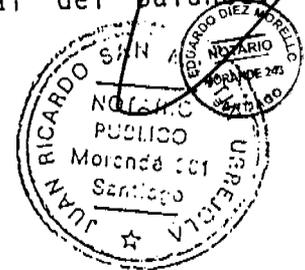
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Notario Público Titular de la 43ª Notaría de Santiago, Morandé 261, Santiago, certifico: Que con fecha de hoy, ante mí, se redujo a escritura pública acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", celebrada esta misma fecha, en la cual se adoptaron acuerdos que extracto a continuación: 1º/ eliminar las series de acciones en que a la fecha de la Junta se encontraban divididas las 877 acciones que conformaban el capital de la Sociedad, y sus respectivos privilegios; 2º/ disminuir el capital social a \$ 1.097.740.048 sin modificar el número de acciones emitidas, acordando un simultáneo aumento del mismo a \$ 3.280.000.000 dividido en 13.432 acciones nominativas, sin valor nominal y de igual valor, que se entera: con la capitalización de \$ 339.589.384 sin modificar el número de 877 acciones comunes emitidas, para luego ser canjeadas por 5.772 nuevas acciones Serie A; con 1.900 acciones de pago Serie B y 60 acciones de pago Serie C para ser emitidas, suscritas y pagadas hasta el 31 de Agosto de 1993; y el saldo, hasta completar el capital autorizado, con 5.700 acciones de pago Serie B, para ser emitidas, suscritas y pagadas hasta el 31 de Julio de 1996.- A la fecha de la Junta, el capital suscrito y pagado era de \$ 2.870.159.378; y 3º/ reconocer privilegios a las nuevas Series de acciones en que queda dividido el capital social, en los términos que se indican más adelante.- Asimismo, se acordó introducir otras modificaciones al pacto social, aprobando un nuevo texto refundido del mismo que contiene todas las modificaciones acordadas en la Junta, del que extracto: Nombre: "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", pudiendo usar para fines comerciales y de propaganda los nombres de "I.M. Trust & Co. S.A.", "I.M. Trust & Co." o "I.M. Trust".- Domicilio: Santiago de Chile, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero}- Duración: indefinida.- Objeto: a/ la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o



inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos, debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; y b/ la prestación de servicios de asesoría en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas.- Capital: \$ 3.280.000.000 dividido en 13.432 acciones nominativas, sin valor nominal y de igual valor, de las cuales 5.772 son Serie A, 7.600 son Serie B y 60 son Serie C, con los siguientes privilegios: Privilegio acciones Serie A: a/ derecho a un dividendo preferente y acumulativo que se devengará a todo evento, cualquiera sea el monto de utilidades que registre la Sociedad, incluso si no las hubiere; y que se pagará con cargo a utilidades del ejercicio o a utilidades retenidas y sus respectivas revalorizaciones, con preferencia a todo otro dividendo, salvo el que más adelante se reconoce a las acciones de la Serie C.- Respecto del ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 1993, el dividendo preferente será un 12% del capital representativo de la Serie; en cuanto a los ejercicios siguientes, el dividendo preferente será un interés equivalente a la Tasa de interés promedio /TIP/ mensual de captaciones del sistema financiero, informada por el Banco Central de Chile, para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, más 3 puntos porcentuales, sobre el capital representativo de la Serie reajustado a fines del Diciembre de cada año según la variación que haya experimentado el I.P.C. entre el último día del segundo mes anterior al de inicio del ejercicio y el último día del mes anterior al del Balance. El

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

12 SET. 2003



dividendo preferente se que se trata se liquidará anualmente; será aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas y se distribuirá por igual entre todas las acciones de la Serie A.- Si algún ejercicio no arroja utilidades, o ellas no son suficientes para pagar a los titulares de acciones Serie A este dividendo preferente, el monto no pagado se acumulará como un crédito en contra de la Sociedad, para ser pagado preferentemente con cargo a las utilidades del ejercicio siguiente o a las acumuladas que registre la Compañía.- Este crédito devengará los mismos reajustes e intereses que esté devengando el capital representativo de la Serie, los que serán pagaderos también con cargo a utilidades; b/ derecho a reembolsarse preferentemente con cargo a las utilidades del ejercicio o a las utilidades retenidas y sus respectivas revalorizaciones, de los dividendos acumulados devengados con sus respectivos intereses y del 100% del capital representativo de la Serie en la liquidación de la sociedad; c/ derecho a designar 2 directores; d/ derecho a voto exclusivo en la materias a que se refieren los números 2/, 3/, 5/ y 7/ del Art. 67 de la ley 18.046; y e/ derecho a elegir la totalidad de la comisión liquidadora en el caso de disolución de la sociedad.- Duración privilegio Serie A: hasta el 31 de Diciembre de 1995, salvo el de voto exclusivo para pedir la disolución anticipada de la Sociedad, que durará hasta el 31 de Diciembre de 1996.- Privilegio acciones Serie B: derecho a designar 1 director y derecho a elegir terna de auditores de entre la cual, el Directorio deberá elegir a los de la sociedad.- Estas acciones no tienen derecho a voto en materias y durante el plazo en que la Serie A tiene voto exclusivo.- Duración privilegio Serie B: hasta el 31 de Diciembre de 1995.- Privilegio acciones Serie C: derecho a dividendo preferente anterior al de la Serie A con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será acordado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos un 70%

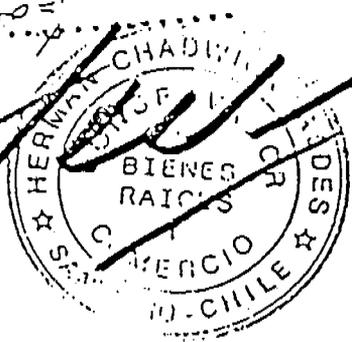


de las acciones emitidas de la Serie B.- Este dividendo sólo se podrá acordar mientras no existan pérdidas acumuladas y no podrá ser inferior al 50% del capital representativo de las acciones de la Serie.- Estas acciones no tienen derecho a voto.- Duración privilegio Serie C: hasta el 31 de Diciembre del año 2050.- Santiago, 2 de Agosto de 1993.-



JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO

Se anotó en el Repertorio con el N° 106414. Se inscribió hoy en el Registro de Comercio a fs. 20518 N° 16919 y se anotó al margen en la inscripción de fs. 15885 N° 8243 del año 1985.
Santiago, 20 de Septiembre de 1993
Drs. \$ 160970 =



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO, 12 SET. 2003



16919

ma

Trust 8

Holding 5.

106414

15612

Santiago, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- A requerimiento de Prieto y Cia, procedo a inscribir lo siguiente: JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Notario Público Titular de la cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, Morandé doscientos sesenta y uno, Santiago, certifico: que con fecha de hoy, ante mi, se redujo a escritura pública acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", celebrada esta misma fecha, en la cual se adoptaron acuerdos que extracto a continuación:

Primero/eliminar las series de acciones en que a la fecha de la Junta se encontraban divididas las ochocientas setenta y siete acciones que conformaban el capital de la Sociedad, y sus respectivos privilegios:

Segundo/ disminuir el capital social a mil noventa y siete millones setecientos cuarenta mil cuarenta y ocho pesos sin modificar el número de acciones emitidas, acordando un simultáneo aumento del mismo a tres mil doscientos ochenta millones de pesos dividido en trece mil cuatrocientas treinta y dos acciones nominativas, sin valor nominal y de igual valor, que se entera: con la capitalización de trescientos treinta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos sin modificar el número de ochocientas setenta y siete acciones comunes emitidas, para luego ser canjeadas por cinco mil setecientas setenta y dos nuevas acciones Serie A; con mil novecientas acciones de pago Serie B y sesenta acciones de pago Serie C para ser emitidas, suscritas y pagadas hasta el treinta y uno de Agosto de mil nove-

Visto el extracto que des origina la prescripción del centro, se certifica en el sentido, que a p. 20520 línea 21 a contra mayora de la palabra "legible" se debe agregar: "Juan Ricardo San Martín Urrejola Notario Público Santiago 30 Septiembre de 1993" *[Signature]*

Ampliando la nota precedente, se registra en esta en el p. 20520 línea 21 a continuación de las palabras "entri" el "o" debe corregirse la palabra "Santiago" misma p. línea 5 debe decir: "el día" debe decir: "el día" Santiago "Diciembre" 1993. *[Signature]*

cientos noventa y tres; y el saldo, hasta completar el

capital autorizado, con cinco mil setecientas acciones de pago Serie B. para ser emitidas, suscritas y pagadas hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y seis.- A la fecha de la Junta, el capital suscrito y pagado era de dos mil ochocientos setenta millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos; y Tercero/ reconocer privilegios a las nuevas Series de acciones en que queda dividido el capital social, en los términos que se indican más adelante.- Asimismo, se acordó introducir otras modificaciones al pacto social, aprobando un nuevo texto refundido del mismo que contiene todas las modificaciones acordadas en la Junta, del que extracto: Nombre: "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", pudiendo usar para fines comerciales y de propaganda los nombres de "I.M. Trust & Co. S.A.", "I.M. Trust & Co." o "I.M. Trust". Domicilio: Santiago de Chile, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- Duración: indefinida.- Objeto: a/ la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporables, acciones, bonos, debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; y b/ la prestación de servicios de asesoría en materias financieras



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.



12 SET. 2003

ras, contables, de gerencia y de administración

de empresas, así como la preparación de estudios

y análisis económicos.- Para el cumplimiento de su

objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda

clase de actos y contratos e incluso constituir socie-

dades o incorporarse a ellas.- Capital: tres mil

doscientos ochenta millones de pesos dividido en trece

mil cuatrocientas treinta y dos acciones nominativas,

sin valor nominal y de igual valor, de las cuales cinco

mil setecientas setenta y dos son Serie A, siete mil

seiscientas son Serie B y sesenta son Serie C, con

los siguientes privilegios: Privilegio acciones

Serie A: a/ derecho a un dividendo preferente y acumu-

lativo que se devengará a todo evento, cualquiera sea

el monto de utilidades que registre la Sociedad,

incluso si no las hubiere; y que se pagará con

cargo a utilidades del ejercicio o a utilidades

retenidas y sus respectivas revalorizaciones, con

preferencia a todo otro dividendo, salvo el que más

adelante se reconoce a las acciones de la Serie C.-

Respecto del ejercicio que termina el treinta y uno

de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, el

dividendo preferente será un doce por ciento del capi-

tal representativo de la Serie; en cuanto a los

ejercicios siguientes, el dividendo preferente será un

interés equivalente a la Tasa de Interés promedio /TIP/

mensual de captaciones del sistema financiero, infor-

mada por el Banco Central de Chile, para operaciones

reajustables entre noventa y trescientos sesenta y

cinco días, más tres puntos porcentuales, sobre el



capital representativo de la Serie reajustado al

treinta y uno de Diciembre de cada año según la
variación que haya experimentado el I.P.C. entre el

día del segundo mes anterior al de inicio del ejerci-
cio y el día del mes anterior al del Balan-

ce.- El dividendo preferente se que se trata se
liquidará anualmente; será aprobado por la Junta

Ordinaria de Accionistas y se distribuirá por igual
entre todas las acciones de la Serie A.- Si algún

ejercicio no arroja utilidades, o ellas no son sufi-
cientes para pagar a los titulares de acciones Serie

A este dividendo preferente, el monto no pagado
se acumulará como un crédito en contra de la Sociedad,

para ser pagado preferentemente con cargo a las utili-
dades del ejercicio siguiente o a las acumuladas que

registre la Compañía.- Este crédito devengará los
mismos reajustes e intereses que está deven-

gando el capital representativo de la Serie, los que
serán pagaderos también con cargo a utilidades; b/

derecho a reembolsarse preferentemente con cargo a las
utilidades del ejercicio o a las utilidades retenidas y

sus respectivas revalorizaciones, de los dividendos
acumulados devengados con sus respectivos intereses

y del cien por ciento del capital representativo de la
Serie en la liquidación de la sociedad; c/ derecho a

designar dos directores; d/ derecho a voto exclusivo en
la materias a que se refieren los números dos,

cinco/ y siete/ del Art. sesenta y siete de la Ley
dieciocho mil cuarenta y seis; y e/ derecho a elegir la

totalidad de la comisión liquidadora en el caso de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003

RICARDO DIEZ MORENO
NOTARIO
PUBLICO
Morandé 243
SANTIAGO

HERMAN

disolución de la sociedad.- Duración privilegio Serie

A: hasta el treinta y uno de Diciembre de mil nove-

cientos noventa y cinco, salvo el de voto exclusivo

para pedir la disolución anticipada de la Sociedad,

que durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil

novecientos noventa y seis.- Privilegio acciones Serie

B: derecho a designar un director y derecho a elegir

terna de auditores de entre la cual, el Directorio

deberá elegir a los de la sociedad.- Estas acciones

no tienen derecho a voto en materias y durante el

plazo en que la Serie A tiene voto exclusivo.- Dura-

ción privilegio Serie B: hasta el treinta y uno

de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Privilegio acciones Serie C: derecho a dividendo prefe-

rente anterior al de la Serie A con cargo a las utili-

dades del ejercicio, CUYO monto y oportunidades de pago

será acordado anualmente por la Junta Ordinaria de

Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto

conforme de a lo menos un setenta por ciento de las

racciones emitidas de la serie B.- Este dividendo sólo

se podrá acordar mientras no existan pérdidas acumula-

das y no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del

capital representativo de las acciones de la Serie.-

Estas acciones no tienen derecho a voto.- Duración

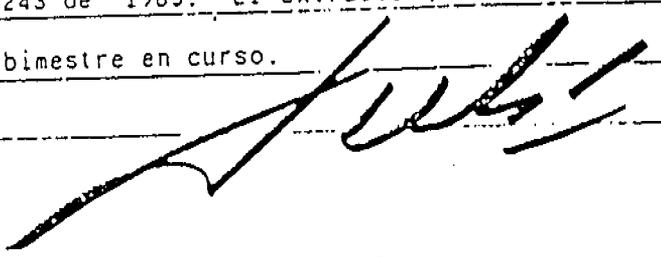
privilegio SERIE C. hasta el treinta y uno de Diciembre

del año dos mil cincuenta.- Santiago, 2 de Agosto de

1993.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de fojas

15005 N90243 de 1905.- El extracto queda agregado al

final del bimestre en curso.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, once de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- Drs: \$ / 970



EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urejola, Notario Público Titular de la 431 Notaría de Santiago, Morandé 261, Santiago, certifica: Que con fecha de hoy, ante mí, se redujo a escritura pública acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", celebrada esta misma fecha, en la cual se adoptaron acuerdos que extracto a continuación: 1º Eliminar las series de acciones en que a la fecha de la Junta se encontraban divididas las 877 acciones que conformaban el capital de la Sociedad, y sus respectivos privilegios; 2º disminuir el capital social a \$1.097.740.048 sin modificar el número de acciones emitidas, acordando un simultáneo aumento del mismo a \$3.280.000.000 dividido en 13.432 acciones nominativas, sin valor nominal y de igual valor, que se enteran con la capitalización de \$339.589.384 sin modificar el número de 877 acciones comunes emitidas, para luego ser canjeadas por 5.772 nuevas acciones Serie A; con 1.900 acciones de pago Serie B y 60 acciones de pago Serie C para ser emitidas, suscritas y pagadas hasta el 31 de Agosto de 1993; y el saldo, hasta completar el capital autorizado, con 5.700 acciones de pago Serie D, para ser emitidas, suscritas y pagadas hasta el 31 de Julio de 1996. A la fecha de la Junta, el capital suscrito y pagado era de \$2.870.159.378; y 3º reconocer privilegios a las nuevas Series de acciones en que queda dividido el capital social, en los términos que se indican más adelante. Asimismo, se acordó introducir otras modificaciones al pacto social, aprobando un nuevo texto refundido del mismo que contiene todas las modificaciones acordadas en la Junta, del que extracto: Nombre: "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", pudiendo usar para fines comerciales y de propaganda los nombres de "I.M. Trust & Co. S.A.", "I.M. Trust & Co." o "I.M. Trust". Domicilio: Santiago de Chile, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; y la prestación de servicios de asesoría, en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas. Capital: \$3.280.000.000 dividido en 13.432 acciones nominativas, sin valor nominal y de igual valor, de las cuales 5.772 son Serie A, 7.600 son Serie B y 60 son Serie C, con los siguientes privilegios: Privilegio acciones Serie A: a) derecho a un dividendo preferente y acumulativo que se devenga a todo evento, cualquiera sea el monto de utilidades que registre la Sociedad, incluso si no las hubiere, y que se pagará con cargo a utilidades del ejercicio o a utilidades retenidas y sus respectivas revalorizaciones, con preferencia a todo otro dividendo, salvo el que más adelante se reconozca a las acciones de la Serie C. Respecto del ejercicio que teni-

na el 31 de Diciembre de 1993, el dividendo preferente será un 12% del capital representativo de la Serie; en cuanto a los ejercicios siguientes, el dividendo preferente será un interés equivalente a la tasa de interés promedio (TIP) mensual de captaciones del sistema financiero, informada por el Banco Central de Chile, para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, más 3 puntos porcentuales, sobre el capital representativo de la Serie reajustado al 31 de Diciembre de cada año según la variación que haya experimentado el I.P.C. entre el último día del segundo mes anterior al del ciclo del ejercicio y el último día del mes anterior al del Balance. El dividendo anualmente de que se trata se liquidará anualmente; será aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas y se distribuirá por igual entre todas las acciones de la Serie A. Si algún ejercicio no arroja utilidades, o ellas no son suficientes para pagar a los titulares de acciones Serie A este dividendo se acumulará como un crédito en contra de la Sociedad, para ser pagado preferentemente con cargo a las utilidades del ejercicio siguiente o a las acumuladas que registre la Compañía. Este crédito devengará los mismos reajustes e intereses que está devengando el capital representativo de la Serie, los que serán pagaderos también con cargo a utilidades; b) derecho a reembolsarse preferentemente con cargo a las utilidades del ejercicio o a las utilidades retenidas y sus respectivas revalorizaciones, de los dividendos acumulados devengados con sus respectivos intereses y del 100% del capital representativo de la Serie en la liquidación de la sociedad; c) derecho a designar 2 directores; d) derecho a voto exclusivo en las materias a que se refieren los números 2, 3, 5 y 7 del Art. 67 de la ley 18.046, y el derecho a elegir la totalidad de la comisión liquidadora en el caso de disolución de la sociedad. Duración privilegio Serie A: hasta el 31 de Diciembre de 1995, salvo el de voto exclusivo para pedir la disolución anticipada de la Sociedad, que durará hasta el 31 de Diciembre de 1996. Privilegio acciones Serie B: derecho a designar 1 director y derecho a elegir tema de audiencias de entre la cual, el Directorio deberá elegir a los de la sociedad. Estas acciones no tienen derecho a voto en materias y durante el plazo en que la Serie A tiene voto exclusivo. Duración privilegio Serie B: hasta el 31 de Diciembre de 1993. Privilegio acciones Serie C: derecho a dividendo preferente anterior al de la Serie A con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será acordado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de al menos un 70% de las acciones emitidas de la Serie B. Este dividendo sólo se podrá acordar mientras no existan pérdidas acumuladas y no podrá ser inferior al 50% del capital representativo de las acciones de la Serie. Estas acciones no tienen derecho a voto. Duración privilegio Serie C: hasta el 31 de Diciembre del año 2050. Santiago, 2 de Agosto de 1993. Juan Ricardo San Martín Urejola, Notario Público.

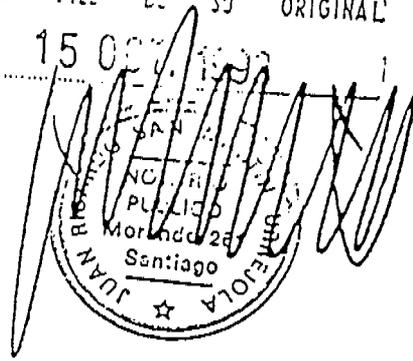
CERTIFICO: Que el extracto adherido al margen, aparece publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de Septiembre de 1993, Ejemplar N° 34.675.-

Santiago, 15 de Octubre de 1993.-



TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 15 de Octubre de 1993



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.M. Trust & Co. Holdings S.A.

En Santiago de Chile, a dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público titular de la Cuadragésima tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé doscientos sesenta y uno, comparece doña María Sara Rodríguez Pinto, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve guión dos, domiciliada en esta ciudad calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, Piso dieciocho, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada para ello viene en reducir a escritura pública Acta cuyo tenor íntegro es el siguiente: "Junta Extraordinaria de Accionistas.- En Santiago de Chile, a dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres, siendo las diez horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Ahumada once, Piso doce, tuvo lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A." convocada para hoy.- Presidió la reunión el titular don Tomás Müller Sproat y actuó como secretario el Gerente General don Gonzalo Van Wersch Calderón.- Formalidades de convocatoria.- El Presidente deja constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades: a/ Que de conformidad a la ley, sólo pueden participar en la Junta accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a CERTIFICO QUE EL ORIGINAL QUE CONSTAN EN LA NÓMINA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. señores accionistas; b/ Que encontrándose asegurado la asistencia de la totalidad de las acciones



1 que la sociedad tiene emitidas, como de hecho ha ocurrido, de
2 conformidad al artículo sesenta de la Ley de sociedades anónimas y a los
3 Estatutos de la compañía, no fue necesario dar cumplimiento a las
4 formalidades de convocatoria; y c/ Que las proposiciones de acuerdos que
5 el Directorio someterá a la consideración de la asamblea han estado a
6 disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad
7 con más de cinco días de anticipación a esta fecha.- Asistencia de
8 Notario Público.- Atendida la naturaleza de los acuerdos que se
9 someterán a la consideración de la Junta asiste a ella especialmente
10 invitado el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín
11 Urrejola, quien estampará al final del acta el Certificado
12 correspondiente.- Asistencia y quorum.- De acuerdo al Registro de
13 Asistencia, concurren a la presente Junta los siguientes accionistas: a/
14 "Müller y Compañía, Servicios Financieros S.A.", representada por don
15 Tomás Müller Sproat, por doscientas cuarenta y nueve acciones Serie A,
16 doscientas cincuenta acciones Serie B y trescientas setenta y siete
17 acciones Serie C; y b/ "Inversiones M y D S.A.", representada por don
18 Pedro Donoso Pinto, por una acción Serie A.- En consecuencia, se
19 encuentran representadas en la asamblea la totalidad de las ochocientas
20 setenta y siete acciones que la sociedad tiene emitidas a esta fecha.-
21 Se deja constancia de que atendida la naturaleza de los acuerdos que el
22 Directorio someterá al pronunciamiento de la Junta y en virtud de lo
23 dispuesto por el Artículo veintiuno de la ley de sociedades anónimas,
24 las trescientas setenta y siete acciones Serie C emitidas por la
25 sociedad tienen derecho a voto en todas las materias de esta Junta.-
26 Aprobación de poderes.- Los poderes con los cuales se hacen representar
27 los señores accionistas fueron calificados como suficientes por la
28 unanimidad de los asistentes, por encontrarse extendidos de conformidad
29 a la Ley.- Instalación de la Junta.- Señala el señor Presidente que
30 encontrándose presentes la totalidad de las acciones que la sociedad

1 tiene emitidas y habiéndose dado cumplimiento a las formalidades que la
2 Ley y los Estatutos disponen para convocar a este tipo de asamblea,
3 declara iniciada la reunión.- Objeto de la Junta.- Señala el señor
4 Presidente quo, como los señores accionistas ya están informados, la
5 presente Junta tiene por objeto tratar y pronunciarse sobre una
6 proposición del Directorio en orden a eliminar todas las Series de
7 acciones en que se encuentra dividido el capital y sus privilegios;
8 acordar una disminución del capital y simultáneo aumento del mismo
9 mediante la emisión de nuevas acciones de pago; disminuir el número de
10 directores de la Compañía de cuatro a tres y eliminar los suplentes;
11 acordar la creación de nuevos privilegios para cada una de las nuevas
12 series de acciones en que quedará dividido el capital de la Compañía;
13 debido a la disminución del número de directores, revocar el mandato del
14 actual Directorio de la Sociedad y designar uno nuevo; y, finalmente,
15 adoptar un texto refundido de los Estatutos.- Para todos los efectos de
16 esta Junta, informa el Presidente que el capital pagado de la Sociedad
17 al Primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres asciende a dos
18 mil ochocientos setenta millones ciento cincuenta y nueve mil
19 trescientos setenta y ocho pesos dividido en ochocientas setenta y siete
20 acciones, de las cuales doscientas cincuenta son de la Serie A,
21 doscientas cincuenta son de la Serie B y trescientas setenta y siete son
22 de la Serie C.- Proposiciones de Acuerdos.- A continuación, el
23 Presidente da lectura a las Proposiciones de acuerdos que el Directorio
24 somete a la consideración y pronunciamiento de la Junta.- Proposición de
25 Acuerdo número uno.- Eliminación de Series y sus privilegios.-
26 Eliminar todas las series de acciones en que se encuentra dividido el
27 capital de la Compañía y sus respectivos privilegios. En consecuencia, la
28 el capital queda dividido en ochocientas setenta y siete acciones
29 comunes, sin perjuicio de los Acuerdos que se someten a la consideración
30 de la Junta más adelante.- Proposición de Acuerdo número dos.-

COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 17 SET. 2003

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 201
SANTIAGO

Disminución de capital y simultáneo aumento del mismo.- Disminuir el capital de la Sociedad en mil setecientos setenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos treinta pesos, sin modificar el número de acciones emitidas, quedando la Sociedad obligada a restituir a sus accionistas dos millones veintiún mil dos coma seis cinco seis siete ocho pesos por cada acción que éstos posean inscrita en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a la fecha del reparto, el que se hará treinta y un días después de que se publique en el Diario Oficial un extracto de la reforma que se propone.- En consecuencia, el capital pagado de la Sociedad, al Primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres, quedará reducido a mil noventa y siete millones setecientos cuarenta mil cuarenta y ocho pesos dividido en ochocientas setenta y siete acciones nominativas, todas de una misma Serie y sin valor nominal.- Así reducido, acordar un simultáneo aumento del mismo a tres mil doscientos ochenta millones de pesos, dividido en trece mil cuatrocientas treinta y dos acciones nominativas, sin valor nominal, de las cuales cinco mil setecientos setenta y dos acciones serán "SERIE A", siete mil seiscientas acciones serán "SERIE B" y sesenta acciones serán "SERIE C", que se enterará y pagará de la siguiente forma: Uno/ Con dos mil setecientos quince millones trescientos ochenta y dos mil quinientos setenta y un pesos correspondientes al capital pagado de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos; Dos/ Con ciento cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil ochocientos siete pesos correspondientes a la revalorización que ha experimentado el capital pagado entre el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos y el Primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres; de esta forma, el capital pagado de la Sociedad al Primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres queda en dos mil ochocientos setenta millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos; Tres/ Con

1 mil setecientos setenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil
2 trescientos treinta pesos en que disminuye el capital social según los
3 Acuerdos que se proponen a la Junta; en consecuencia, el capital queda
4 en mil noventa y siete millones setecientos cuarenta mil cuarenta y ocho
5 pesos dividido en ochocientas setenta y siete acciones nominativas, sin
6 valor nominal y de una misma Serie; Cuatro/ Con la capitalización de
7 ciento quince millones doscientos cuatro mil setecientos cinco pesos de
8 la cuenta de Utilidad acumulada que registra la Sociedad al Primero de
9 Agosto de mil novecientos noventa y tres, y de doscientos veinticuatro
10 millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve
11 pesos de la Utilidad del ejercicio terminado el treinta y uno de
12 Diciembre de mil novecientos noventa y dos, que arroja el Balance de la
13 Sociedad al Primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres, sin
14 alterar el número de acciones que la Sociedad tiene emitidas a esta
15 fecha; de este modo, el capital queda en mil cuatrocientos treinta y
16 siete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos
17 pesos dividido en ochocientas setenta y siete acciones nominativas, sin
18 valor nominal y de una misma Serie.- Cinco/ Mediante el canje de las
19 actuales ochocientas setenta y siete acciones, por cinco mil setecientas
20 setenta y dos acciones de la Serie A, las cuales serán distribuidas
21 entre los accionistas sin costo alguno para éstos y en la proporción
22 correspondiente.- Estas acciones gozarán de los privilegios que se
23 someten más adelante a la consideración y aprobación de la Junta.-
24 Quedará ampliamente facultado el Directorio para proceder al canje de
25 estas acciones y para convenir con los accionistas la forma de canje de
26 fracciones de acción que eventualmente se produzcan; Seis/ Con la
27 emisión de mil trescientas treinta acciones de pago SERIE B, para ser
28 colocadas a un valor no inferior a doscientos treinta y un mil
29 cuatrocientos treinta y cinco coma tres dos ochocientos pesos de acción,
30 y pagadas en efectivo hasta el día treinta y uno de Agosto de mil

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A DISPOSICION DEL
AL INTERESADO.
SANTIAGO 12 SET. 2003



1 novecientos noventa y tres; Siete/ Con la emisión de quinientas setenta
2 acciones de pago SERIE B para ser colocadas a un valor no inferior a
3 veinticinco Unidades de Fomento por acción, y pagadas en efectivo hasta
4 el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y tres; Ocho/
5 Con la emisión de sesenta acciones de pago SERIE C para ser colocadas a
6 un valor no inferior a veinticinco Unidades de Fomento por acción, y
7 pagadas en efectivo hasta el treinta y uno de Agosto de mil novecientos
8 noventa y tres; y Nueve/ El saldo, hasta enterar el capital autorizado,
9 con la emisión de cinco mil setecientas acciones de pago SERIE B para
10 ser colocadas a un valor no inferior a veinticinco Unidades de Fomento
11 por acción dentro del plazo que vence el treinta y uno de Julio de mil
12 novecientos noventa y seis.- Las acciones indicadas en los puntos Seis/,
13 Siete/, Ocho/ y Nueve/ anteriores serán colocadas por el Directorio a un
14 valor no inferior a las cifras indicadas para cada emisión, para ser
15 pagadas en dinero y, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias
16 vigentes, deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la
17 Sociedad.- Sin perjuicio de lo anterior, después de capitalizadas las
18 reservas indicadas en el número Cuatro/ y en forma previa a la emisión
19 de acciones de pago, el Directorio deberá dar cumplimiento a lo
20 dispuesto por el Artículo veintisiete del Reglamento de sociedades
21 anónimas.- Quedará ampliamente facultado el Directorio para adoptar los
22 acuerdos necesarios para materializar la disminución de capital
23 previamente acordada, como asimismo para llevar a cabo la emisión de
24 acciones de pago y colocarlas en cualquier tiempo, pero dentro del plazo
25 que vence el treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y seis.-
26 Transcurrido este término, el capital se verá reducido de pleno derecho
27 a la cantidad efectivamente suscrita y pagada.- A continuación, el
28 Presidente da a los accionistas una amplia y razonada información sobre
29 los elementos de valoración de las acciones, dando cumplimiento a lo
30 dispuesto por el artículo veintiocho del Reglamento de sociedades

1 anónimas.- Proposición de Acuerdo número tres.- Disminución del número
2 de directores titulares y eliminación de los directores suplentes de la
3 Sociedad.- Disminuir de cuatro a tres, el número de directores
4 titulares de la Sociedad y uilmlnar los suplentes.- Proposición de
5 Acuerdo número cuatro.- Privilegio de la Serie A.- Establecer un
6 privilegio en favor de las cinco mil setecientas setenta y dos nuevas
7 acciones SERIE A que se acuerda emitir, el cual durará hasta el treinta
8 y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, salvo respecto
9 del voto exclusivo para pedir la disolución anticipada de la Sociedad,
10 que durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
11 noventa y seis.- Este privilegio consiste en los siguientes beneficios:
12 Uno/ Derecho a un dividendo preferente y acumulativo que se devengará a
13 todo evento, cualquiera sea el monto de utilidades que registre la So-
14 ciedad, incluso si no las hubiere; y que se pagará con cargo a utili-
15 dades del ejercicio o a utilidades retenidas y sus respectivas revalori-
16 zaciones, con preferencia a todo otro dividendo, salvo el que más ade-
17 lante se reconoce a las acciones de la Serie C.- Respecto del ejercicio
18 que termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y
19 tres, el dividendo preferente de las acciones de la Serie A será un doce
20 por ciento del monto del capital representativo de las acciones de dicha
21 Serie.- En cuanto a los ejercicios siguientes, el monto del dividendo
22 preferente de las acciones de la Serie A será un interés equivalente a
23 la Tasa de interés promedio /TIP/ mensual de captaciones del sistema fi-
24 nanciero, informada por el Banco Central de Chile, para operaciones rea-
25 justables entre noventa y trescientos sesenta y cinco días, del mes de
26 Diciembre del año inmediatamente anterior al ejercicio de que se trate,
27 más tres puntos porcentuales.- Este interés será calculado sobre el mon-
28 to del capital representativo de la Serie, ~~reajustado a la fecha de la~~
29 de Diciembre de cada año, según la variación que haya experimentado el
30 Índice de Precios al Consumidor /I.P.C./ entre el último día del mes de Agosto

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ESTE EN EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
EXPRESANDO EL INTERÉS DEL

SANTIAGO 12 SET 2003



1 mes anterior al de inicio del ejercicio y el último día del mes anterior
2 al día del Balance.- El dividendo preferente de que se trata se liqui-
3 dará anualmente, será aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas y
4 se distribuirá por igual entre todas las acciones de la Serie A.- Si al-
5 gún ejercicio no arroja utilidades o ellas no son suficientes para pagar
6 a los titulares de acciones Serie A este dividendo preferente, el monto
7 no pagado se acumulará como un crédito en contra de la Sociedad, para
8 ser pagado preferentemente con cargo a las utilidades del ejercicio si-
9 guiente o a las acumuladas que registre la Compañía.- Este crédito de-
10 vengará los mismos reajustes e intereses que esté devengando el capital
11 representativo de la Serie, pagaderos también con cargo a utilidades.-
12 Dos/ Derecho a reembolsarse preferentemente con cargo a las utilidades
13 del ejercicio o a las utilidades retenidas y sus respectivas revaloriza-
14 ciones, de los dividendos acumulados devengados con sus respectivos
15 intereses, si los hubiere, y del cien por ciento del capital repre-
16 sentativo de la Serie en la liquidación de la Sociedad.- Tres/ Derecho a
17 designar dos de los tres directores que tendrá la Sociedad. Este privi-
18 legio significa la reducción del act. al número de directores de la So-
19 ciedad de cuatro a tres y la eliminación de los suplentes, según se ha
20 propuesto precedentemente. Cuatro/ Derecho a voto exclusivo en todas a-
21 quellas materias referidas en los números dos/, tres/, cinco/ y siete/
22 del Artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. En
23 estas materias, la Serie B de acciones no tendrá derecho a voto. El de-
24 recho a voto exclusivo respecto de la disolución anticipada de la socie-
25 dad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noven-
26 ta y seis. Cinco/ Derecho a elegir la totalidad de los miembros de la
27 Comisión liquidadora en el caso de disolución de la Sociedad. Mientras
28 se mantenga vigente el privilegio de la Serie A, al menos un treinta por
29 ciento del resto de las utilidades líquidas del ejercicio, es decir, al
30 menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas después de

1 descontados los dividendos preferentes de las Series A y C, y los
2 acumulados de la Serie A, con los intereses que hubieren devengado, será
3 repartido como dividendo ordinario entre las acciones Serie B de la
4 Compañía, destinándose el remanente, si lo hubiera, a un fondo de
5 utilidades destinado a futuros dividendos que la Sociedad podrá formar.-

6 Proposición de Acuerdo número cinco.- Privilegio de la Serie B.-

7 Establecer por un plazo que vence el treinta y uno de Diciembre de mil
8 novecientos noventa y cinco, un privilegio en favor de las siete mil
9 seiscientas nuevas acciones SERIE B que emitirá la Sociedad, el cual
10 consiste en los siguientes derechos: Uno/ Derecho a elegir una terna de
11 auditores dentro de los cuales el Directorio designará a los de la
12 Sociedad.- Dos/ Derecho a designar a un director de la Sociedad.- Como
13 ya se ha expresado, las acciones Serie B no tienen derecho a voto en
14 todas aquellas materias y durante el plazo en que la Serie A tenga el
15 privilegio de voto exclusivo.- Proposición de Acuerdo número seis.- Pri-

16 villegio de la Serie C.- Establecer un privilegio en favor de las sesenta
17 nuevas acciones SERIE C que emitirá la Sociedad, por un plazo que vence
18 el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cincuenta, que consiste en
19 el derecho a un dividendo preferente, anterior al de la Serie A, con
20 cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago
21 será definido anualmente en Junta Ordinaria de Accionistas, a proposi-
22 ción del Directorio, con el voto conforme de a lo menos un setenta por
23 ciento de las acciones emitidas de la Serie B. Este dividendo sólo se
24 podrá acordar mientras no existan pérdidas acumuladas y no podrá ser in-
25 ferior al cincuenta por ciento del capital representativo de la Serie.-

26 Las acciones Serie C no tendrán derecho a voto.- Proposición de Acuerdo

27 número siete.- Revocación y designación de nuevo Directorio.- Revocación

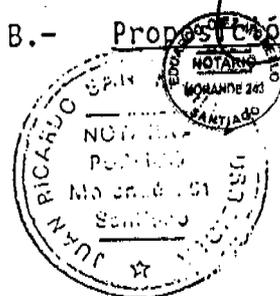
28 el actual Directorio de la Sociedad y designar en su reemplazo a los

29 señores Tomás Müller Sproat y Pedro Donoso Pinto por la Serie B.- Proposición de

30 señor Gonzalo Van Wersch Calderón por la Serie B.- Proposición de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
DE LOS DOCUMENTOS REVOCADOS
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
REPRESENTAN LOS INTERESADOS

SANTIAGO, 12 SET 2003



1 Acuerdo número ocho.- Modificación de los Estatutos de I.M. Trust &

2 Co., Holdings S.A.- Para materializar las proposiciones de Acuerdos
3 precedentemente expuestas, es necesario introducir diversas modifica-
4 ciones a los Estatutos de la Sociedad.- Al efecto, se propone el si-
5 guiente Texto refundido al que se incorporan todas ellas: "ESTATUTOS DE

6 I.M.TRUST & CO. HOLDINGS S.A.- TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio,

7 duración y objeto.- Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima
8 cerrada con el nombre de "I.M.Trust & Co. Holdings S.A.", la que podrá

9 usar para fines comerciales y de propaganda los nombres de "I.M.Trust &
10 Co. S.A.", "I.M.Trust & Co." o, simplemente, "I.M. Trust".- Artículo Se-

11 gundo: Su domicilio será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio
12 de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en

13 otros puntos del país o del extranjero.- Artículo Tercero: La duración
14 de la Sociedad será indefinida.- Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por

15 objeto: a/ la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles
16 o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y debentures,

17 derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pa-
18 garés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos nego-

19 ciables y en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de
20 comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o soli-

21 darias a toda clase de personas; y b/ la prestación de servicios de ase-
22 soría en materias financieras, contables, de gerencia y de administra-

23 ción de empresas, así como la preparación de estudios y análisis econó-
24 micos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá ejecutar y

25 celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades
26 o incorporarse a ellas.- TITULO SEGUNDO.- Capital y acciones.- Artículo

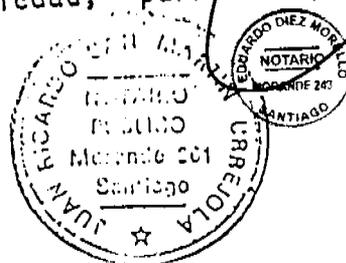
27 Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de tres mil doscientos
28 ochenta millones de pesos dividido en trece mil cuatrocientas treinta y

29 dos acciones, nominativas, sin valor nominal y de igual valor, de las
30 cuales cinco mil setecientos setenta y dos acciones son de la Serie A,

siete mil seiscientos acciones son de la Serie B y sesenta acciones son de la Serie C.- Artículo Sexto: Se reconocen a las cinco mil setecientas setenta y dos acciones Serie A de la Compañía los siguientes beneficios:

a/ Derecho a un dividendo preferente y acumulativo que se devengará a todo evento, cualquiera sea el monto de utilidades que registre la Sociedad, incluso si no las hubiere; y que se pagará con cargo a utilidades del ejercicio o a utilidades retenidas y sus respectivas revalorizaciones, con preferencia a todo otro dividendo, salvo el que más adelante se reconoce a las acciones de la Serie C.- Respecto del ejercicio que termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, el dividendo preferente de las acciones de la Serie A será un doce por ciento del monto del capital representativo de las acciones de dicha Serie.- En cuanto a los ejercicios siguientes, el monto del dividendo preferente de las acciones de la Serie A será un interés equivalente a la Tasa de interés promedio /TIP/ mensual de captaciones del sistema financiero, informada por el Banco Central de Chile, para operaciones reajustables entre noventa y trescientos sesenta y cinco días, del mes de Diciembre del año inmediatamente anterior al ejercicio de que se trate, más tres puntos porcentuales.- Este interés será calculado sobre el monto del capital representativo de dicha Serie reajustado al treinta y uno de Diciembre de cada año, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor /I.P.C./ entre el último día del segundo mes anterior al de inicio del ejercicio y el último día del mes anterior al día del Balance.- El dividendo preferente de que se trata se liquidará anualmente; será aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas y se distribuirá por igual entre todas las acciones de la Serie A.- Si algún ejercicio no arroja utilidades, o ellas no son suficientes para pagar a la lista y devuelto a los accionistas Serie A este dividendo preferente, el monto no pagado se acumulará como un crédito en contra de la Sociedad, para ser pagado

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.
SANTIAGO 12 SET. 2003



1 preferentemente con cargo a las utilidades del ejercicio siguiente o a
2 las acumuladas que registre la Compañía.- Este crédito devengará los
3 mismos reajustes e intereses que esté devengando el capital
4 representativo de la Serie, los que serán pagaderos también con cargo a
5 utilidades; b/ Derecho a reembolsarse preferentemente con cargo a las
6 utilidades del ejercicio o a las utilidades retenidas y sus respectivas
7 revalorizaciones, de los dividendos acumulados devengados con sus
8 respectivos intereses y del cien por ciento del capital representativo
9 de la Serie en la liquidación de la Sociedad; c/ Derecho a designar a
10 dos directores de la Sociedad; d/ Derecho a voto exclusivo en todas
11 aquellas materias referidas en los números Dos/, Tres/, Cinco/ y Siete/
12 del Artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.-
13 En estas materias, mientras subsista el privilegio de la Serie A, la
14 Serie B de acciones no tendrá derecho a voto; y e/ Derecho a elegir la
15 totalidad de los miembros de la Comisión liquidadora en el caso de
16 disolución de la Sociedad.- Los privilegios establecidos en este
17 artículo durarán hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
18 noventa y cinco, salvo el derecho de voto exclusivo para acordar la
19 disolución anticipada de la Sociedad, que durará hasta el treinta y uno
20 de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Artículo Séptimo: Se
21 reconoce a la Serie B de acciones de la Compañía, por un plazo que vence
22 el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el
23 derecho a designar un director de la Sociedad y a elegir una terna de
24 auditores dentro de la cual el Directorio designará a los de la
25 Sociedad.- Las acciones Serie B no tienen derecho a voto en todas
26 aquellas materias y durante el plazo en que la Serie A tenga el
27 privilegio de voto exclusivo.- Artículo Octavo: Se reconoce a las
28 acciones de la Serie C, por un plazo que vence el treinta y uno de
29 Diciembre del año dos mil cincuenta, derecho a un dividendo preferente,
30 anterior al de la Serie A, con cargo a las utilidades del ejercicio,

1 cuyo monto y oportunidades de pago será acordado anualmente por la Junta
2 Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto
3 conforme de a lo menos un setenta por ciento de las acciones emitidas de
4 la Serie B.- Este dividendo sólo se podrá acordar mientras no existan
5 pérdidas acumuladas y no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del
6 capital representativo de la Serie.- Las acciones Serie C no tienen
7 derecho a voto.- TITULO TERCERO.- De la administración.- Artículo
8 Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por
9 tres miembros.- Mientras subsistan acciones de la Serie A, éstas
10 tendrán derecho a designar dos directores.- La Serie B tendrá derecho a
11 designar un director.- La Serie C no tendrá derecho a designar
12 directores de la Sociedad.- El Directorio durará un período de tres
13 años, al cabo de los cuales deberá renovarse totalmente, pudiendo
14 reelegirse.- Para ser director no se requerirá ser accionista de la
15 Sociedad.- Artículo Décimo: El Directorio podrá tener una
16 remuneración, en cuyo caso su cuantía será fijada anualmente por la
17 Junta Ordinaria de Accionistas.- Ello se entenderá sin menoscabo del
18 derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director, de
19 conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley
20 dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo,
21 comisión, servicio o trabajo para el que haya sido nombrado y que sea
22 distinto de sus funciones como Director.- Artículo Décimo Primero: El
23 Directorio se constituirá con la asistencia de a lo menos dos de sus
24 miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los
25 asistentes.- Artículo Décimo Segundo: Las sesiones ordinarias serán
26 aquellas que se celebren en las fechas o días prefijados por el
27 Directorio, a lo menos una vez al año.- Artículo
28 aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, a menos que
29 a todos sus miembros con a lo menos quince días de anticipación por
30 carta, télex, cable o cualquier otro medio eficaz al efecto.- Artículo

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
EXTRAJERADA DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
A LA PRESENTACION

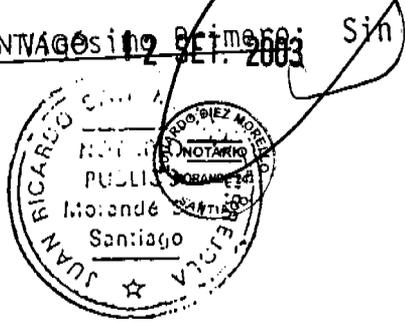
SANTIAGO, 12 de Julio, 2003



1 Décimo Tercero: El Directorio elegirá de su seno, en la primera sesión
2 que celebre después de su elección por la Junta Ordinaria de
3 Accionistas, un Presidente, que lo será también de la Sociedad y de la
4 Junta de Accionistas.- Artículo Décimo Cuarto: El Directorio
5 representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el
6 cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales,
7 estatutarios y reglamentarios, está investido de todas las facultades de
8 administración y de disposición que la ley o el presente estatuto no
9 establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea
10 necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o
11 contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.-
12 Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente,
13 conforme a lo dispuesto en el Artículo cuarenta y nueve de la Ley
14 dieciocho mil cuarenta y seis.- Artículo Décimo Quinto: El Directorio
15 podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los
16 gerentes, empleados superiores de la Sociedad o abogados de la misma, en
17 un Director o comisión de Directores, y para objetos especialmente
18 determinados, en otras personas.- Artículo Décimo Sexto: La Sociedad
19 tendrá un Gerente General, designado por el Directorio, que tendrá todas
20 las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que
21 expresamente le otorgue el Directorio.- El cargo de Gerente es
22 incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la Sociedad.-
23 Artículo Décimo Séptimo: Queda facultado el Directorio para que, bajo
24 la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo
25 respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con
26 cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas
27 acumuladas.- TITULO CUARTO.- De las Juntas de Accionistas.- Artículo
28 Décimo Octavo: Los accionistas se reunirán en Juntas ordinarias o
29 extraordinarias en conformidad a la Ley.- Las Juntas Ordinarias se
30 celebrarán dentro del trimestre siguiente a la fecha del Balance.- Las

1 Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas
2 al efecto.- Artículo Décimo Noveno: Las Juntas Extraordinarias de
3 Accionistas se constituirán, en primera citación, a lo menos, con un
4 setenta por ciento de las acciones emitidas de alguna de las Series con
5 derecho a voto en las materias que sean objeto de la convocatoria.- La
6 Serie A de acciones tendrá derecho a voto exclusivo en todas aquellas
7 materias a que se refieren los números Dos/, Tres/, Cinco/ y Siete/ del
8 Artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- En
9 estas materias, mientras subsistan acciones de la Serie A con privilegio
10 de voto exclusivo en todos o alguno de los números citados
11 anteriormente, la Serie B de acciones no tendrá derecho a voto.- Las
12 Juntas Ordinarias de Accionistas se constituirán con la mayoría absoluta
13 de las acciones emitidas con derecho a voto, sin distinción de Series.-
14 Será necesaria la presencia de un Notario Público en todos los casos en
15 los que la Ley así lo establezca.- Artículo Vigésimo: Los acuerdos en
16 las Juntas de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de las
17 acciones emitidas con derecho a voto.- Sin embargo, las reformas a los
18 estatutos sociales deberán ser acordadas de la siguiente manera: a/ si
19 se tratare de materias en las que la Serie B de acciones tiene derecho a
20 voto, los acuerdos se adoptarán, a lo menos, por un setenta por ciento
21 de las acciones emitidas de dicha Serie; y b/ si se tratare de materias
22 en las que la Serie B de acciones no tiene derecho a voto, las reformas
23 serán adoptadas por a lo menos un setenta por ciento de las acciones
24 emitidas de la Serie con derecho a voto en las materias que estuvieren
25 siendo sometidas a modificación.- Las reformas relativas a un cambio de
26 nombre de la Sociedad, a la ampliación de su objeto, a un aumento de
27 capital o a la modificación de los quorum de constitución de las Juntas
28 Generales de Accionistas, darán derecho de retiro a los accionistas
29 disidentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo sesenta y siete de
30 la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- Artículo Vigésimo Primer: Sin

CERTIFICO QUE LA COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA DEL CUAL
AL INTERESADO.



1 perjuicio de lo dispuesto en los artículos Séptimo, Octavo y Décimo
2 Noveno, los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean
3 o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones
4 como lo estimen conveniente.- Artículo Vigésimo Segundo: Podrán
5 celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad
6 de las acciones emitidas con derecho a voto en las materias que sean
7 objeto de la convocatoria, aún cuando no se hubieren cumplido las
8 formalidades requeridas por la ley para su citación.- TITULO QUINTO.-
9 Del Balance y distribución de utilidades.- Artículo Vigésimo Tercero:
10 Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance
11 general de las operaciones de la Sociedad.- Artículo Vigésimo Cuarto:
12 Mientras se mantenga vigente el privilegio establecido en la letra a/
13 del Artículo Sexto, en favor de la Serie A, las utilidades de la
14 Compañía se distribuirán de la siguiente forma: a/ en primer lugar, se
15 pagará el dividendo preferente de las acciones de la Serie C, según lo
16 dispuesto en el Artículo Octavo; b/ enseguida se pagará a las acciones
17 de la Serie A el dividendo preferente establecido en la letra a/ del
18 Artículo Sexto; c/ luego se pagarán los dividendos acumulados que tenga
19 la Serie A y los intereses que hubieren devengado hasta la fecha del
20 pago; y d/ del saldo, al menos un treinta por ciento será distribuido
21 como dividendo definitivo en dinero entre las acciones Serie B de la
22 Compañía, destinándose el remanente, si lo hubiere, a la formación de un
23 fondo de utilidades para futuros dividendos.- Si algún ejercicio
24 arrojare pérdidas, el dividendo preferente de las acciones de la Serie A
25 deberá pagarse con cargo a este fondo.- TITULO SEXTO.- De la
26 fiscalización de la administración.- Artículo Vigésimo Quinto: La
27 Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a
28 fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados
29 financieros de la Compañía, con la obligación de informar por escrito a
30 la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su

mandato.- Para proceder a la designación, los accionistas titulares de acciones Serie B elegirán una terna dentro de la cual el Directorio de la Sociedad deberá designar a los auditores externos.- Los accionistas titulares de acciones Serie A no tendrán derecho a voto en esta materia, y los titulares de acciones Serie B podrán acumular o dividir sus votos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las firmas de auditores que obtengan las tres más altas mayorías.- TITULO SEPTIMO.-

De la disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto: La Sociedad se disolverá por reunión de todas las acciones en una sola mano, por sentencia ejecutoriada y por acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas por a lo menos el setenta por ciento de las acciones emitidas de la Serie A, según lo establecido en la letra d/ del Artículo Sexto de estos Estatutos.- Cuando procediere liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión liquidadora elegida por la Serie A de acciones de la Sociedad quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad en liquidación.- En el proceso de liquidación, la Serie A tendrá derecho a reembolsarse preferentemente con cargo a las utilidades del ejercicio o a las utilidades retenidas y sus respectivas revalorizaciones, del total de los dividendos que se encontraren acumulados en su favor y del cien por ciento del capital representativo de las acciones de la Serie, de conformidad con las letras a/ y b/ del Artículo Sexto de estos Estatutos.- TITULO OCTAVO.-

Disposiciones generales.- Artículo Vigésimo Séptimo: Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes, en cuyo fallo no procederá recurso alguno.- Si las partes no llegaren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 12/SET. 2003



1 el Juez de turno en lo civil de Mayor Cuantía de Santiago, debiendo
2 necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya
3 sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la
4 Corte Suprema.- En este caso, el árbitro tendrá la calidad de arbitro
5 mixto; será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto
6 al fallo, y en su contra no cabrá recurso alguno, a lo que las partes
7 expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima
8 Corte Suprema.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero
9 Transitorio: El capital de la Sociedad de tres mil doscientos ochenta
10 millones de pesos dividido en trece mil cuatrocientos treinta y dos
11 acciones de las cuales cinco mil setecientos setenta y dos acciones son
12 de la Serie A, siete mil seiscientas acciones son de la Serie B y
13 sesenta acciones son de la Serie C se entera y paga de la siguiente
14 forma: a/ Con dos mil ochocientos setenta millones ciento cincuenta y
15 nueve mil trescientos setenta y seis pesos correspondientes al capital
16 pagado de la Sociedad al Primero de Agosto de mil novecientos noventa y
17 tres, que se entera de la siguiente forma: i/ con la suma de dos mil
18 setecientos quince millones trescientos ochenta y dos mil quinientos
19 setenta y un pesos correspondiente al capital pagado de la Sociedad al
20 treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos; y ii/ con
21 ciento cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil
22 ochocientos siete pesos en que se revalorizó el capital pagado al
23 primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres, según Balance que
24 se aprueba en este acto; b/ Con mil setecientos setenta y dos millones
25 cuatrocientos diecinueve mil trescientos treinta pesos en que disminuyó
26 el capital pagado según los Acuerdos de la Junta Extraordinaria de
27 Accionistas de la Sociedad de dos de Agosto de mil novecientos noventa y
28 tres.- Con motivo de esta disminución, el capital pagado quedó en mil
29 noventa y siete millones setecientos cuarenta mil cuarenta y ocho pesos
30 dividido en ochocientos setenta y siete acciones nominativas, sin valor

1 nominal y de una misma Serie; c/ Con la capitalización de ciento quince
2 millones doscientos cuatro mil setecientos cinco pesos de la cuenta de
3 Utilidad acumulada que registra la Sociedad según Balance al primero de
4 Agosto de mil novecientos noventa y tres y de doscientos veinticuatro
5 millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve
6 pesos de la Utilidad del ejercicio terminado el treinta y uno de
7 Diciembre de mil novecientos noventa y dos, de acuerdo al Balance de la
8 Sociedad al primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres; de este
9 modo el capital queda en mil cuatrocientos treinta y siete millones
10 trescientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos dividido
11 en ochocientas setenta y siete acciones nominativas, sin valor nominal y
12 de una misma Serie; d/ Mediante el canje de las actuales ochocientas
13 setenta y siete acciones, que serán inutilizadas, por cinco mil
14 setecientas setenta y dos acciones de la Serie A, las cuales serán
15 distribuídas por el Directorio entre los accionistas sin cargo alguno
16 para éstos en la proporción correspondiente, según los acuerdos de la
17 Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el dos de Agosto de mil
18 novecientos noventa y tres; e/ Con la emisión de mil trescientas treinta
19 acciones de pago de la Serie B, para ser colocadas a un valor no
20 inferior a doscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco
21 coma tres dos ocho seis pesos por acción, para ser pagadas en dinero
22 efectivo a más tardar el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos
23 noventa y tres; f/ Con la emisión de quinientas setenta acciones de pago
24 de la Serie B para ser colocadas a un valor no inferior a veinticinco
25 Unidades de Fomento por acción y pagadas hasta el día treinta y uno de
26 Agosto de mil novecientos noventa y tres; g/ Con la emisión de sesenta
27 acciones de pago de la Serie C para ser colocadas a veinticinco Unidades de Fomento por acción y pagadas hasta el día
28 treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y tres; y h/ el
29 saldo, hasta completar el capital autorizado, con la emisión de cinco
30

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003

RICARDO DIEZ MORALES
NOTARIO
MORANDE 261
SANTIAGO

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO
PUBLICO
Morande 261
Santiago

1 mil setecientas acciones de pago de la Serie B para ser colocadas a un
2 valor no inferior a veinticinco Unidades de Fomento por acción dentro
3 del plazo que vence el treinta y uno de Julio de mil novecientos
4 noventa y seis.- Las acciones indicadas en las letras e/, f/, g/ y h/
5 anteriores, serán emitidas y colocadas por el Directorio a un valor no
6 inferior a las cifras indicadas para cada emisión, para ser pagadas en
7 dinero y, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes,
8 deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad.-
9 Sin perjuicio de lo anterior, después de capitalizadas las reservas
10 indicadas en la letra c/ y en forma previa a la emisión de acciones de
11 pago, el Directorio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el
12 Artículo veintisiete del Reglamento de sociedades anónimas.- Queda
13 ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos necesarios
14 para materializar la disminución de capital y canje de acciones
15 previamente acordados, incluso para convenir con los accionistas la
16 forma de canje de fracciones de acción que eventualmente se produzcan,
17 como asimismo para llevar a cabo la emisión de acciones de pago y
18 colocarlas en cualquier tiempo, pero dentro del plazo que vence el
19 treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Transcurrido
20 este término, el capital se verá reducido de pleno derecho a la cantidad
21 efectivamente suscrita y pagada.- La suscripción de acciones deberá
22 constar por escrito en la forma que determinan las disposiciones legales
23 y reglamentarias vigentes sobre la materia.- Los saldos insolutos de
24 acciones suscritas y no pagadas se reajustarán en la misma proporción en
25 que varíe el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha de suscripción
26 y la de pago efectivo.- En uso de las facultades que se le confieren en
27 este artículo transitorio, el Directorio no podrá acordar una emisión de
28 acciones de pago, que signifique que el número de acciones que la
29 Sociedad tenga emitidas sea superior al número de acciones en que se
30 encuentra dividido el capital autorizado de la Compañía.- Queda

1 ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos
2 necesarios para determinar la forma y oportunidades en que se llevará a
3 cabo la disminución de capital, capitalización, canje de acciones y
4 aumento de capital acordado; para disponer las publicaciones o
5 informaciones que sean necesarias; para efectuar los canjes y emisiones
6 que estime convenientes, como asimismo para obtener todas las
7 autorizaciones que sean necesarias o procedentes; y, en general, para
8 ultimar todos los detalles tendientes a obtener el cumplimiento de lo
9 acordado.- Artículo Segundo Transitorio: El Directorio queda

10 conformado por los señores Tomás Müller Sproat y Pedro Donoso Pinto por
11 la Serie A; y por el señor Gonzalo Van Wersch Calderón por la Serie B.-

12 Así elegido durará en sus funciones por tres años y será reelegido o
13 reemplazado en la Junta Ordinaria de Accionistas a la que corresponda
14 pronunciarse sobre esta materia, atendida la época del término de su
15 mandato.- Artículo Tercero Transitorio: Los privilegios establecidos

16 en la letra a/ del Artículo Sexto y en el Artículo Octavo de estos
17 Estatutos, en favor de las Series A y C, respectivamente, se entienden
18 vigentes con efecto retroactivo a contar del Primero de Enero de mil
19 novecientos noventa y tres.- Se deja constancia de que, en
20 consecuencia, el capital representativo de la Serie A se determina a esa
21 fecha, es decir, al Primero de Enero de mil novecientos noventa y tres,
22 y es el equivalente a ciento cuarenta y cuatro mil trescientas Unidades
23 de Fomento, cifra determinada en base al Balance de la Sociedad
24 correspondiente al ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de
25 mil novecientos noventa y dos.- Para el ejercicio comprendido entre el

26 Primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
27 noventa y cuatro, el capital representativo de la Serie A será
28 equivalente a la suma de mil cuatrocientos treinta y siete millones
29 trescientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos reajustada
30 al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro según

CERTIFICO QUE LA COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor
2 /I.P.C./ entre el último día del mes de Julio y el último día del mes de
3 Noviembre de mil novecientos noventa y tres; así corregido, devengará
4 los reajustes e intereses establecidos en el Artículo Sexto permanente
5 de estos Estatutos.- Queda expresamente facultado el Directorio para
6 determinar el monto y oportunidades de pago del dividendo preferente de
7 las acciones de la Serie C, para el ejercicio comprendido entre el
8 Primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
9 noventa y tres.-" Acuerdos.- Después de haber dado lectura a las
10 proposiciones de acuerdos sometidas a la consideración de la Junta, el
11 señor presidente ofreció la palabra a los señores accionistas sobre
12 las materias para las cuales fue convocada la asamblea y, luego de un
13 amplio debate sobre el particular, la Junta Extraordinaria de
14 Accionistas de "I.M.Trust & Co., Holdings S.A.", adoptó, por
15 unanimidad, los siguientes Acuerdos: UNO/ Aprobar y adoptar
16 íntegramente como Acuerdos de la Junta cada una de las Proposiciones
17 de Acuerdos sometidas anteriormente a su consideración por el señor
18 Presidente, según el texto propuesto para cada una de ellas.- Se deja
19 constancia de que cada una de ellas fue leída por el señor Presidente
20 y votada en forma separada por los señores accionistas.- DOS/
21 Facultar al Directorio de la Sociedad para que, dentro de los márgenes
22 indicados en el texto de cada una de las Proposiciones de Acuerdo
23 leídas anteriormente por el señor Presidente y transcritas en esta
24 Acta, adopte y ejecute todos los actos que fueren necesarios o
25 convenientes para ultimar los detalles tendientes a la materialización
26 de los Acuerdos de esta Junta y a la legalización de las reformas que
27 se introducen a los Estatutos de la Sociedad, que constan del texto
28 refundido de los mismos anteriormente acordado.- TRES/ Facultar a
29 uno cualquiera de los abogados Luis Víctor Delpiano del Rfo, María
30 Sara Rodríguez Pinto o Fernando Samaniego Sangroniz para que

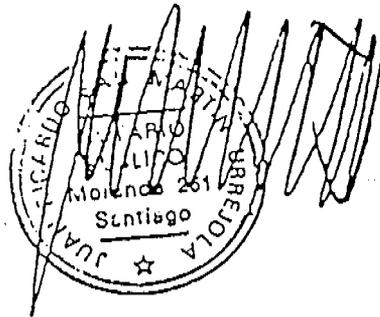
1 indistinta y separadamente reduzcan a escritura pública en todo o en
2 parte la presente acta, quedando además facultadas las personas antes
3 nombradas para solicitar la inscripción en el Registro de Comercio de
4 Santiago y la publicación en el Diario Oficial de uno o más extractos
5 de la referida escritura y, en general, para efectuar todos los
6 trámites que puedan ser necesarios o convenientes para la completa
7 materialización y legalización de la reforma de Estatutos de
8 "I.M.Trust & Co. Holdings S.A." y demás acuerdos adoptados en esta
9 asamblea.- CUATRO/ Que la presente Acta sea suscrita por todos los
10 asistentes a la reunión.- CINCO/ Llevar a efecto los acuerdos
11 adoptados en esta Junta sin esperar la posterior aprobación de esta
12 Acta, bastando con que ella se encuentre firmada por todos los
13 asistentes.- No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la
14 sesión siendo las doce horas.- Fdo.: T. Müller S., P. Donoso P., G.
15 Van Wersch C..- CERTIFICADO NOTARIAL.- Juan Ricardo San Martín
16 Urrejola, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría
17 de Santiago, certifica: a/ Que asistió a la Junta Extraordinaria de
18 Accionistas de "I.M. Trust & Co., Holdings S.A." a que se refiere el
19 Acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora
20 señalados en dicha Acta; b/ Que asistieron a ella las personas que se
21 indican en el Acta, encontrándose presentes en la reunión la totalidad
22 de las acciones emitidas por la Sociedad a esta fecha; c/ Que de
23 conformidad al Registro de Accionistas de la Sociedad, al quinto día
24 hábil anterior a la fecha de la Junta, los accionistas asistentes a la
25 reunión eran titulares del número de acciones que en cada caso se
26 indica en el Acta; d/ Que los accionistas asistieron representados por
27 las personas que en cada caso se indica, y sus poderes fueron
28 calificados como suficientes por la unanimidad de los asistentes; e/
29 Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y
30 acordado en la reunión; f/ Que los acuerdos adoptados en la Junta

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.
SANTIAGO 12/SET. 2003



1 fueron adoptados y aprobados por la unanimidad de los asistentes.-
2 Santiago, dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- Fdo.: Juan
3 Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público.-" Conforme con el
4 original que rola en el libro de actas respectivo.- En comprobante y
5 previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy
6 fe.- M.S. Rodríguez P.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-
7
8
9

10 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, 02 DE AGOSTO
11 DE 1993.-
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SESION DE DIRECTORIO

I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

En Santiago de Chile, a diez de Enero de mil novecientos
noventa y cinco, ante mi, OSCAR ERNESTO NAVARRETE
VILLALOBOS, abogado, Notario Suplente del Titular de la
Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo
San Martín Urrejola, según Decreto Judicial protocolizado en
esta Notaría, con oficio en calle Morandé número doscientos
sesenta y uno, comparece: don Fernando Samaniego Sangroniz,
chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad
número seis millones trescientos setenta y cuatro mil
cuatrocientos treinta y ocho guión siete, con domicilio en
esta ciudad calle Huérfanos número ochocientos treinta y
cinco piso dieciocho, el compareciente mayor de edad, quien
acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que
estando debidamente facultado al efecto según se acreditará,
viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes
del Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad "I.M.
Trust & Co. Holdings S.A." de fecha veintinueve de Diciembre
de mil novecientos noventa y cuatro, que es del siguiente
tenor: "SESION DE DIRECTORIO.- En Santiago de Chile a
veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,
siendo las once horas se reúne el Directorio de la
sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A." bajo la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2008

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

RICARDO DIEZ MORELO
NOTARIO
MORANDE 245
SANTIAGO

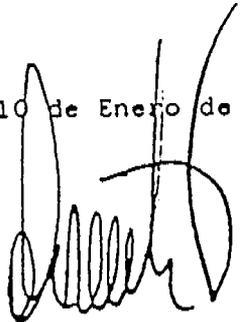
1 Presidencia de don Tomás Müller Sproat. Asistieron los
2 directores señores Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch
3 Calderón, quien actuó como secretario.- Uno/ Objeto de la
4 sesión. Señaló el señor Presidente que la presente sesión
5 tenía por objeto acordar modificar las facultades de los
6 apoderados de la sociedad contenidas en la actual estructura
7 de poderes vigente; y designar un nuevo apoderado de la
8 sociedad.- Dos/ Modificación de facultades. El Directorio
9 acordó por unanimidad modificar, dentro de la estructura de
10 poderes vigente que consta del acta de la sesión de
11 Directorio del diecinueve de Enero de mil novecientos
12 noventa y tres y que fue reducida a escritura pública con
13 fecha veinte de Enero del mismo año, las facultades que se
14 otorgan en la cláusula novena, para actuar conjuntamente a
15 dos apoderados del grupo A/, a dos del grupo B/, o uno del
16 grupo A/ actuando conjuntamente con uno del Grupo B/,
17 agregando al final de la numeración allí señalada, un número
18 once del siguiente tenor: Girar o aceptar traspasos de
19 acciones de sociedades anónimas abiertas inscritas en una
20 bolsa de valores del país, en representación de la sociedad
21 o sus mandantes.- En todo lo demás, la referida estructura
22 de poderes se mantiene plenamente vigente y sin
23 modificaciones.- Tres/ Designación de apoderado. El
24 Presidente propone designar como apoderado del Grupo B a don
25 Juan Fischer Braun, proposición que es aceptada por la
26 unanimidad de los miembros del Directorio.- Cuatro/
27 Reducción a escritura pública. El Directorio acordó por
28 unanimidad facultar a uno cualquiera de los señores Gonzalo
29 van Wersch Calderón y Fernando Samaniego Sangroniz para
30 reducir a escritura pública el acta de la presente reunión,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 SANTIAGO

1 en las partes que estimen pertinente, una vez que se
2 encuentre firmada por todos los asistentes. No habiendo
3 otras materias que tratar, se puso término a la reunión
4 siendo las once treinta horas.- Hay firmas: T. Müller S.,
5 P. Donoso P. y G. van Wersch C.- Conforme con su original
6 que rola en el Libro de Actas Directorio de la sociedad
7 "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", que he tenido a la vista y
8 devuelto al compareciente. En comprobante y previa lectura
9 firma el compareciente con el Notario que autoriza.- Se da
10 copia.- Doy fe.- F.Samaniego S.- OSCAR ERNESTO NAVARRETE
11 VILLALOBOS.-

12 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 10 de Enero de 1995.-




OSCAR E. NAVARRETE V.
NOTARIO SUPLENTE

26
27
28
29
30

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET 2003



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SESION DE DIRECTORIO
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A. EN VISTA A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2008



1
2
3
4
5
6
7
8 En Santiago de Chile, a dos de Marzo de mil novecientos
9 noventa y cinco, ante mi, JUAN RICARDO SAN MARTIN, abogado,
10 Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría
11 de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos
12 sesenta y uno, comparece: don Fernando Samaniego Sangroniz,
13 chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad
14 número seis millones trescientos setenta y cuatro mil
15 cuatrocientos treinta y ocho guión siete, con domicilio en
16 esta ciudad calle Huérfanos número ochocientos treinta y
17 cinco piso dieciocho, el compareciente mayor de edad, quien
18 acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que
19 estando debidamente facultado al efecto según se acreditará,
20 viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes
21 del Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad "I.M.
22 Trust & Co. Holdings S.A.", de fecha veintiocho de Febrero
23 de mil novecientos noventa y cinco, que es del siguiente
24 tenor: "SESION DE DIRECTORIO.- En Santiago de Chile, a
25 veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cinco,
26 siendo las once horas se reúne el Directorio de la sociedad
27 "I.M. Trust & Co. Holdings S.A." bajo la Presidencia de don
28 Tomás Müller Sproat. Asistieron los directores señores
29 Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón, quien
30 actuó como secretario.- Uno/ Objeto de la sesión.- Señaló



1 el señor Presidente que la presente sesión tenía por objeto
2 acordar complementar la modificación de facultades de los
3 apoderados de la sociedad acordada en Sesión de Directorio
4 del veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y
5 cinco, en que se agregó un número once a la cláusula novena
6 dentro de la estructura de poderes vigente.- Dos/
7 Complementación de facultades.- El Directorio acordó por
8 unanimidad complementar la modificación de facultades que
9 consta del acta de la sesión de Directorio del veintinueve
10 de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y que fue
11 reducida a escritura pública con fecha diez de Enero de mil
12 novecientos noventa y cuatro, en el sentido que dentro del
13 número once agregado a la cláusula novena del acta de la
14 sesión de diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y
15 tres, reducida a escritura pública con fecha veinte de Enero
16 del mismo año -para actuar conjuntamente a dos apoderados
17 del grupo A/, a dos del grupo B/, o uno del grupo A/
18 actuando conjuntamente con uno del Grupo B/- se incluye
19 también la facultad de comprar y vender acciones de
20 sociedades anónimas abiertas inscritas en una bolsa de
21 valores del país, en representación de la sociedad o sus
22 mandantes.- En todo lo demás, la referida estructura de
23 poderes se mantiene plenamente vigente y sin modificaciones.
24 Tres/ Reducción a escritura pública.- El Directorio acordó
25 por unanimidad facultar a uno cualquiera de los señores
26 Gonzalo van Wersch Calderón y Fernando Samaniego Sangroniz
27 para reducir a escritura pública el acta de la presente
28 reunión, en las partes que estimen pertinente, una vez que
29 se encuentre firmada por todos los asistentes.- No habiendo
30 otras materias que tratar, se puso término a la reunión

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 SANTIAGO

1 siendo las once treinta horas.-" Hay firmas: T. Müller S.,
2 P. Donoso P., C. Valdivieso V. y G. van Wersch C.- Conforme
3 con su original que rola en el Libro de Actas Directorio de
4 la sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", que he tenido
5 a la vista y devuelto al compareciente. En comprobante y
6 previa lectura firma el compareciente con el Notario que
7 autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-
8
9
10
11
12
13
14
15

Eduardo Samaliego

[Handwritten signature]

TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
02 MAR. 1955

[Handwritten signature]

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 261
Santiago
★
DIEZ MORELLO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET. 2003

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 261
SANTIAGO

1 IIA

Repertorio N° 36

5.

2
3
4
5
6 JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

7 I.M. TRUST & CO HOLDINGS S.A.
8
9
10
11
12
13

14 EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Septiembre de mil
15 novecientos noventa y cinco, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,
16 chileno, casado, abogado y Notario Público titular de la
17 Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de
18 identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil
19 novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle
20 Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
21 quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece doña Alicia 1.
22 Olivos Valenzuela, chilena, soltera, abogado, cédula nacional
23 de identidad número cuatro millones ochocientos doce mil
24 doscientos sesenta y ocho guión K, domiciliada en esta ciudad,
25 calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, ^{CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA}
26 la compareciente mayor de edad, quien acredita su ^{FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO}
27 con la cédula citada y expone que, ^{QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO}
28 facultada al efecto, según se acreditará, viene en reducir a ^{AL INTERESADO}
29 escritura pública la siguiente acta: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE
30



1 ACCIONISTAS I.M. Trust & Co. Holdings S.A..- En Santiago, a
2 primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco,
3 siendo las diez treinta horas en las oficinas de la sociedad
4 ubicadas en Paseo Ahumada once, piso doce, tuvo lugar la Junta
5 Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings
6 S.A. citada para el día de hoy. Presidió la reunión el titular
7 don Tomás Müller Sproat y actuó como secretario don Gonzalo
8 van Wersch Calderón.- FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.- El
9 Presidente deja constancia del cumplimiento de las siguientes
10 formalidades: a/ Que en conformidad a la ley, sólo pueden
11 participar en la Junta los titulares de acciones inscritos en
12 el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a
13 esta fecha, que son los que constan en la nómina que está a
14 disposición de los asistentes. b/ Que encontrándose asegurada
15 la asistencia del cien por ciento de las acciones emitidas por
16 la sociedad, las que se encuentran debidamente representadas
17 en la sala, se omitieron las formalidades de la convocatoria.
18 c/ Que asiste a la presente Junta don Iván Torrealba Acevedo,
19 Notario Público Titular de la trigésima tercera Notaría de
20 Santiago, en consideración a las materias a ser tratadas en la
21 reunión y quien estampará al final de la presente acta el
22 correspondiente certificado de asistencia.- ASISTENCIA Y
23 QUORUM.- De acuerdo con el Registro de Asistencia, concurren a
24 la presente Junta los accionistas: a/ S.A. de Inversiones
25 Serie B, representada por don Tomás Müller Sproat y don Pedro
26 Donoso Pinto, por cuatro mil cuarenta y una acciones de la
27 Serie A, mil trescientos treinta acciones de la Serie B y
28 cuarenta y dos acciones de la Serie C. b/ Inversiones y
29 Consultorías Financieras S.A., representada por don Gonzalo
30 van Wersch Calderón, por quinientos setenta y siete acciones

1 de la Serie A, ciento noventa acciones de la Serie B y seis
2 acciones de la Serie C. c/ Finder Consultores Financieros
3 S.A., representada por don Enrique Valdivieso Valdés, por
4 quinientos setenta y siete acciones de la Serie A, ciento
5 noventa acciones de la Serie B y seis acciones de la Serie C.
6 d/ Inversiones Polpaico Limitada, representada por don
7 Patricio Bustamante Pérez, por quinientos setenta y siete
8 acciones de la Serie A, ciento noventa acciones de la Serie B
9 y seis acciones de la Serie C. En consecuencia, se encuentran
10 presentes o representadas en la reunión la totalidad de las
11 siete mil setecientos treinta y dos de acciones emitidas por
12 la sociedad. Se deja constancia que todos los accionistas
13 están domiciliados en Santiago, calle Ahumada número once,
14 piso doce. Los poderes con que se han hecho representar los
accionistas fueron aprobados por la unanimidad de los
accionistas con derecho a voto y sin observaciones.-

INSTALACION DE LA JUNTA.- Señaló el Presidente que

18 encontrándose presentes la totalidad de las acciones que tiene
19 emitidas la sociedad y habiéndose dado cumplimiento a las
20 formalidades del caso en la forma que la ley y los estatutos
21 establecen, declaraba iniciada la reunión.- OBJETOS DE LA

22 JUNTA.- Manifestó el Presidente que, como es de conocimiento
23 de los accionistas, la presente Junta tiene por objeto tratar
24 y pronunciarse sobre una proposición del Directorio tendiente
25 a dividir la sociedad en dos sociedades: una que será su
26 continuadora legal, que conservará su personalidad jurídica y
27 que mantendrá su actual nombre y objeto; y la otra que se
28 formará a consecuencia de la división, que será una sociedad
29 de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social
30 Inversiones IMT Limitada y tomará a su cargo el manejo de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOGRAFICA ES UN VERDADERO DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO 12 SET 2003

EDUCACION
NOTARIO
SANTIAGO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1 determinadas inversiones mobiliarias de la sociedad. Agrega el
2 Presidente que la adopción de esta medida es necesaria para un
3 manejo más eficiente de dichas inversiones y evitar que se
4 sigan produciendo algunos problemas operativos que se han
5 originado a consecuencia de la administración conjunta de
6 ellas. Señala también el Presidente que, en caso de aprobarse
7 la división, esta Junta deberá pronunciarse además sobre la
8 distribución del patrimonio de la sociedad entre ésta e
9 Inversiones IMT Limitada, aprobar los estatutos por los cuales
10 se registrará la nueva sociedad, acordar la disminución del
11 capital de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. por la distribución
12 del mismo al igual que un aumento del capital social que el
13 Directorio ha resuelto someter a la consideración de la Junta
14 y, en general, adoptar todos los acuerdos que se estimen
15 necesarios o convenientes para materializar la operación.-

16 DIVISION DE LA SOCIEDAD.- Por la unanimidad de los accionistas
17 con derecho a voto, la Junta Extraordinaria de Accionistas de
18 I.M. Trust & Co. Holdings S.A. acuerda dividir la sociedad en
19 dos: una que será ella misma, continuadora legal de la actual
20 sociedad, con su misma personalidad jurídica, conservando el
21 nombre de la sociedad y su objeto, modificándose sus estatutos
22 en la forma que más adelante se indica. La otra sociedad que
23 se forma a consecuencia de la división, es simultáneamente
24 transformada en sociedad de responsabilidad limitada y girará
25 bajo el nombre de Inversiones IMT Limitada. Esta sociedad
26 tendrá por objeto la inversión, adquisición y enajenación de
27 toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o
28 inmuebles, acciones, créditos, bonos, valores mobiliarios,
29 efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y en
30 inmuebles y demás bienes de cualquier clase, pudiendo adquirir

1 y enajenar a cualquier título los señalados bienes o valores,
2 administrarlos y percibir sus frutos y rentas. Los
3 accionistas con derecho a voto aprueban igualmente por
4 unanimidad el que la división de la sociedad se lleve a cabo
5 en los siguientes términos y condiciones: a/ Sirve de base
6 al proceso de división el balance de I.M. Trust & Co.
7 Holdings S.A. al veintidós de Agosto de mil novecientos
8 noventa y cinco, el que se ha protocolizado con esta misma
9 fecha en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo,
10 bajo el número dos y que se somete a la consideración de
11 esta Junta Extraordinaria de Accionistas. b/ La división se
12 efectúa conforme al referido balance al veintidós de
13 Agosto de mil novecientos noventa y cinco de I.M. Trust & Co.
14 Holdings S.A. y al informe pericial elaborado por don Juan
15 Carlos Valderrama Flores, documento que también se somete a
16 la consideración de los accionistas y que se ha
17 protocolizado junto con el documento mencionado en la letra
18 anterior. c/ Se asignan a la sociedad que se forma a
19 consecuencia de la división los siguientes bienes: uno/ doce
20 millones de acciones emitidas por Holding Express S.A.. dos/
21 mil novecientos noventa y nueve acciones emitidas por I.M.
22 Trust & Co. S.A. Corredores de Bolsa. d/ Los activos que en
23 el proceso de división se asignan a Inversiones IMT Limitada
24 tienen el valor que para cada uno de ellos se indica en el
25 balance al veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y
26 cinco referido en la letra a/. La individualización de los
27 referidos activos consta de los documentos mencionados en las
28 letras anteriores que sirven de base al proceso de división.
29 e/ Inversiones IMT Limitada se obliga a cumplir con todas y
30 cada una de las obligaciones que para ella emanen de



CIERTIFICACION DE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 dichos activos, sea en virtud de estipulaciones
2 particulares o de las disposiciones legales aplicables. La
3 asignación de activos a Inversiones IMT Limitada se hace
4 con todos los gravámenes y prohibiciones que respecto de
5 ellos existan a la fecha. f/ Conjuntamente con los activos
6 referidos en las letras precedentes, se asignan a la
7 sociedad resultante de la división el pasivo consistente en
8 cuenta por pagar a I.M. Trust & Co. S.A. Corredores de Bolsa
9 por dos mil ochocientos cuatro millones seiscientos sesenta
10 y cinco mil seiscientos diez pesos, el que también consta de
11 los documentos arriba mencionados que sirven de base al
12 proceso de división. g/ En consecuencia, el total de los
13 pasivos que en el proceso de división se asigna a Inversiones
14 IMT Limitada asciende a dos mil ochocientos cuatro millones
15 seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos diez pesos, según
16 el valor con el cual figuran al veinte y dos de agosto de
17 mil novecientos noventa y cinco, en el balance que se menciona
18 en la letra a/. La individualización de los pasivos de los
19 cuales Inversiones IMT Limitada se hace cargo consta de los
20 documentos mencionados en las letras anteriores, que sirven
21 de base al proceso de división. h/ Para los efectos previstos
22 en la legislación tributaria, Inversiones IMT Limitada se
23 hace solidariamente responsable de todos los impuestos,
24 cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de
25 carácter tributario, cualquiera que fuere su concepto, que
26 I.M. Trust & Co. Holdings S.A. adeude o pudiere adeudar por
27 los bienes, negocios, actos y resultados que se asignan a
28 Inversiones IMT Limitada en el proceso de división, que
29 I.M. Trust & Co. Holdings S.A. hubiere tenido o ejecutado
30 con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente

1 división por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la
2 sociedad. i/ Los activos y pasivos antes mencionados se
3 radican en Inversiones IMT Limitada al valor con el cual ellos
4 figuran en el balance de la sociedad al veintidós de Agosto de
5 mil novecientos noventa y cinco que se menciona en la letra a/
6 de este acuerdo. La división produce plenos efectos legales y
7 contables a contar del veintidós de Agosto de mil novecientos
8 noventa y cinco. En consecuencia, todos los negocios,
9 resultados, actos, contratos y, en general, cualquier
10 operación que la sociedad haya efectuado o efectúe respecto de
11 los activos y pasivos que se asignan a la nueva sociedad entre
12 el veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y cinco y la
13 fecha de aprobación de la división por la Junta Extraordinaria
14 de Accionistas de la sociedad, se entienden efectuados por la
15 sociedad por orden y cuenta de Inversiones IMT Limitada y, por
16 consiguiente, los derechos y obligaciones que de allí hubieren
17 emanado o que emanen son de beneficio o cargo exclusivo de
18 Inversiones IMT Limitada, toda vez que ésta sustituye
19 retroactivamente a la sociedad en las referidas operaciones,
20 de forma que la ejecución, materialización y demás actos para
21 llevarlas a cumplido término corresponden a Inversiones IMT
22 Limitada. Las restantes operaciones que se efectúen dentro de
23 dicho período, esto es, aquellas no vinculadas con los activos
24 y pasivos asignados a la nueva sociedad o relacionados con
25 esta última, se entienden realizadas por I.M. Trust & Co.
26 Holdings S.A. a su propio nombre y riesgo de manera que sólo
27 en ella quedarán radicados los derechos y obligaciones que de
28 ellos emanaren. j/ Atendido el monto de los activos y pasivos
29 asignados a Inversiones IMT Limitada, las cuentas patrimoniales
30 niales de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. existentes

CERTIFICO QUE LA SOLA COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 balance de la sociedad al veintidós de Agosto de mil
2 novecientos noventa y cinco se distribuyen entre las dos
3 sociedades en la forma señalada en el informe pericial
4 referido en la letra b/ del presente acuerdo. Por lo tanto,
5 como consecuencia de la división, el capital y demás reservas
6 sociales de cada una de las entidades resultantes de la
7 división, queda de la siguiente manera: j.uno/ I.M. Trust &
8 Co. Holdings S.A.: a/ Capital pagado de cuarenta y un millones
9 quinientos seis mil novecientos diecisiete pesos; b/ Reserva
10 de revalorización de capital por dos millones treinta y tres
11 mil ochocientos treinta y nueve pesos; c/ Utilidades retenidas
12 por cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y un mil
13 cincuenta pesos; d/ dividendos provisorios por menos nueve
14 millones doscientos veintinueve mil ochocientos ocho pesos; e/
15 Déficit acumulado período de desarrollo por menos tres
16 millones cuarenta y nueve mil trescientos quince pesos; f/
17 Otras reservas por cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos
18 once pesos; y g/ Utilidades del ejercicio por veinticinco
19 millones novecientos treinta y cuatro mil ciento seis pesos.
20 j.dos/ Inversiones IMT Limitada: a/ Capital pagado de dos mil
21 ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y
22 nueve mil novecientos seis pesos; b/ Reserva de revalorización
23 de capital por ciento cinco millones quinientos ochenta y
24 siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos; c/ Utilidades
25 retenidas por dos mil ciento noventa y ocho millones ciento
26 cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos; d/
27 dividendos provisorios por menos cuatrocientos setenta y nueve
28 millones ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y nueve
29 pesos; e/ Déficit acumulado período de desarrollo por menos
30 ciento cincuenta y ocho millones trescientos seis mil

1 quinientos cuarenta y nueve pesos; f/ Otras reservas por
2 veinticuatro millones cuarenta y siete mil ochocientos diez
3 pesos; y g/ Utilidades del ejercicio por mil trescientos
4 cuarenta y seis millones trescientos ochenta mil seiscientos
5 veintidós pesos. k/ El capital social de Inversiones IMT
6 Limitada se radica, sin cargo alguno, en los accionistas de
7 I.M. Trust & Co. Holdings S.A., a prorrata de la participación
8 accionaria que cada cual tenga en esta última. l/ Por su
9 parte, I.M. Trust & Co. Holdings S.A. es la continuadora legal
10 de la sociedad, conservando su personalidad jurídica y su
11 patrimonio queda constituido por todos los activos y pasivos
12 que la sociedad tenga, excluidos sólo aquellos asignados a
13 Inversiones IMT Limitada en virtud del proceso de división, en
14 tanto que su capital social disminuye a cuarenta y un millones
15 quinientos seis mil novecientos diecisiete pesos que
corresponde al monto del efectivamente pagado a esta fecha.

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
Adicionalmente, se propone dejar sin efecto el aumento de
capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de
la sociedad celebrada el dos de Agosto de mil novecientos
noventa y tres, en la parte no suscrita hasta ahora y,
simultáneamente, aumentar el capital de la sociedad, según se
indica más adelante, por lo que en definitiva, una vez
aprobados todos los acuerdos, el capital de la sociedad
quedará en dos mil ciento noventa y seis millones trescientos
cincuenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos. - **APROBACION**

DE LOS ESTATUTOS DE INVERSIONES IMT LIMITADA

unanimidad de los accionistas con derecho a voto, la Junta
Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings
S.A. aprobó los estatutos por los cuales se registrará Inversiones
IMT Limitada, la sociedad que se constituye como consecuencia

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 de la división, dejándose constancia que cada artículo fue
2 leído y aprobado en forma separada. Esta aprobación incorpora
3 de pleno derecho a todos los accionistas de I.M. Trust & Co.
4 Holdings S.A. como socios a Inversiones IMT Limitada. Los
5 estatutos aprobados por la Junta de Accionistas y por los
6 cuales se registrará la sociedad que nace de la división son los
7 siguientes: ESTATUTOS DE INVERSIONES IMT LIMITADA.- Artículo
8 Primero.- La sociedad regida por estos Estatutos es una
9 sociedad de responsabilidad limitada a la cual le son
10 aplicables las disposiciones de la ley tres mil novecientos
11 dieciocho y sus modificaciones y demás normas legales o
12 reglamentarias pertinentes.- Artículo Segundo.- La sociedad
13 girará bajo la razón social de Inversiones IMT Limitada.-
14 Artículo Tercero.- La sociedad tendrá por objeto la inversión,
15 adquisición y enajenación de toda clase de bienes, corporales
16 o incorporales, muebles o inmuebles, acciones, créditos,
17 bonos, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio,
18 derechos en sociedades y en inmuebles y demás bienes de
19 cualquier clase, pudiendo adquirir y enajenar a cualquier
20 título los señalados bienes o valores, administrarlos y
21 percibir sus frutos y rentas. Podrá, además realizar todas las
22 operaciones o negocios que los socios acuerden.- Artículo
23 Cuarto.- El domicilio social será la ciudad y comuna de
24 Santiago, sin perjuicio de que la sociedad pueda establecer
25 agencias o sucursales en otros lugares del país o del
26 extranjero.- Artículo Quinto.- La duración de la sociedad será
27 de cinco años contados desde el el primero de Septiembre de
28 mil novecientos noventa y cinco, pero se prorrogará
29 tácitamente por períodos iguales y sucesivos de dos años cada
30 uno, salvo que uno de los socios, con no menos de tres meses

1 de anticipación al vencimiento del plazo inicial o prórroga en
2 vigencia, manifieste su voluntad de no prorrogarla, mediante
3 una declaración hecha por escritura pública anotada al margen
4 de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio de
5 Santiago.- Artículo Sexto.- El capital de la sociedad es dos
6 mil ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y
7 nueve mil novecientos seis pesos, totalmente pagado y enterado
8 por los socios en las siguientes proporciones: a/ S.A. de
9 Inversiones Serie B ha enterado y pagado mil quinientos ocho
10 millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos treinta
11 y tres pesos, que corresponde al setenta por ciento de
12 derechos sociales; b/ Inversiones y Consultorías Financieras
13 S.A. ha enterado y pagado doscientos quince millones
14 cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y un
15 pesos, que corresponde al diez por ciento de derechos
16 sociales; c/ Finder Consultores Financieros S.A. ha enterado y
17 pagado doscientos quince millones cuatrocientos ochenta y
18 cuatro mil novecientos noventa y un pesos, que corresponde al
19 diez por ciento de derechos sociales; y d/ Inversiones
20 Polpaico Limitada ha enterado y pagado doscientos quince
21 millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos
22 noventa y un pesos, que corresponde al diez por ciento de
23 derechos sociales.- Artículo Séptimo.- Los socios limitan su
24 responsabilidad al monto de sus respectivos aportes.- Artículo
25 Octavo.- La administración y representación de la sociedad y
26 el uso de la razón social corresponderán a don Tomás Mijangos
27 Sproat, quien podrá administrar y representar a la sociedad
28 hacer uso de la razón social con las más amplias atribuciones
29 que se precisen. Al efecto y sin que la enunciación que
30 importe limitación de facultades, podrá: Uno/ Comprar, vender,



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003



1 permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier
2 título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o
3 incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones,
4 debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los
5 bienes enumerados u otros. Dos/ Dar y tomar en arrendamiento,
6 administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos
7 corporales o incorporeales, raíces o muebles. Tres/ Dar y tomar
8 bienes en comodato. Cuatro/ Dar y tomar dinero y otros bienes
9 en mutuo. Cinco/ Dar y recibir dinero y otros bienes en
10 depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.
11 Seis/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula
12 de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.
13 Siete/ Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios,
14 derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales,
15 sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial,
16 warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y
17 otras especiales, y cancelarlas. Ocho/ Celebrar contratos de
18 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de
19 transacción y de novación. Nueve/ Celebrar contratos para
20 constituir a la sociedad en agente, representante,
21 comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta
22 los constituya. Diez/ Celebrar contratos de sociedad y de
23 asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y
24 objeto o ingresar en sociedades ya constituídas; representar a
25 la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades,
26 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y
27 organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en
28 que tenga interés. Once/ Celebrar contratos de seguro,
29 pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás
30 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar

1 e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Doce/
2 Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de
3 su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. Trece/ Celebrar
4 contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales,
5 contratar obreros y empleados y contratar servicios
6 profesionales o técnicos. Catorce/ Celebrar cualquier otro
7 contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad
8 celebre, podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y
9 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las
10 leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente
11 accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios,
12 remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos,
13 condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y
14 de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Quince/ Percibir y/o
15 entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en
16 codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros,
17 pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales
18 a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de
19 cauciones reales o personales y toda clase de garantías en
20 beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya;
21 fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones
22 de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como
23 las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y
24 aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir,
25 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
26 solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones
27 de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y
28 renunciar todos los derechos y acciones que competan a la
29 sociedad. Dieciséis/ Contratar préstamos en cualquier forma
30 con toda clase de organismos e instituciones de crédito o de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOIOTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET 2003

EDUARDO DIEZ MORALES
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

1 fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o
2 comerciales, sociedades financieras o bancarias y, en general,
3 con cualquier persona natural o jurídica, nacional o
4 extranjera. Diecisiete/ Representar a la sociedad ante los
5 bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con
6 las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles
7 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir
8 cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de
9 crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de
10 sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en
11 moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos;
12 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar
13 préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos
14 simples, créditos documentarios, avances contra aceptación,
15 sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito,
16 sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad,
17 abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar
18 dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en
19 depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados
20 respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o
21 extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de
22 garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones
23 bancarias en moneda nacional o extranjera. Dieciocho/ Abrir
24 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o
25 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los
26 Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de
27 previsión o en cualquier otra institución de derecho público o
28 derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus
29 trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su
30 movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Diecinueve/

1 Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,
2 revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía,
3 depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir,
4 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de
5 cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o
6 bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador,
7 en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que
8 a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.
9 Veinte/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos,
10 a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de
11 operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios,
12 efectos públicos o de comercio. Veintiuno/ Pagar en efectivo,
13 por dación en pago, por consignación, con subrogación, por
14 cesión de bienes, etcétera todo lo que la sociedad adeudare,
15 por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en
16 cualquier forma, incluyendo por novación. Veintidós/ Cobrar y
17 percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
18 sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona
19 natural o jurídica incluso el fisco, instituciones,
20 corporaciones o fundaciones de derecho público o privado,
21 instituciones fiscales, semifiscales o de administración
22 autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en
23 otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
24 muebles, valores mobiliarios, etcétera. Veintitrés/ Conceder
25 quitas o esperas. Veinticuatro/ Firmar recibos, finiquitos o
26 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,
27 refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o
28 privados, pudiendo formular en ellos declaraciones que estimen
29 necesarias o Veinticinco/ Constituir servidumbres activas o pasivas.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO EN LA VISTA Y DEVUELTO
SANTIAGO 12 SET. 2003



1 Veintiséis/ Solicitar para la sociedad concesiones
2 administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Veintisiete/
3 Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos,
4 dentro o fuera del país. Veintiocho/ Inscribir propiedad
5 intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas
6 comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir
7 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda
8 las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta
9 materia. Veintinueve/ Entregar a/y retirar de las oficinas de
10 correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o
11 particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda
12 clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales,
13 giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,
14 dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta.
15 Treinta/ Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender,
16 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases
17 libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de
18 aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en
19 general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. Treinta
20 y Uno/ Concurrir ante toda clase de autoridades políticas,
21 administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales,
22 judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y
23 ante cualquier persona de derecho público o privado,
24 instituciones fiscales, semifiscales, de administración
25 autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de
26 presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso
27 obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y
28 Dos/ Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí
29 aquellos bienes que la sociedad le ordene comprar y vender de
30 lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los

1 artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y
2 doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo
3 prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con
4 lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco
5 del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente
6 consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones
7 cuya ejecución le haya encomendado la sociedad. Treinta y
8 Tres/ Representar a la sociedad en todos los juicios o
9 gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este
10 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier
11 clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o
12 tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de
13 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de
14 jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En
15 el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por
16 la sociedad con todas las facultades ordinarias y
17 extraordinarias del mandato judicial, en los términos
18 previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de
19 Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia
20 de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
21 contraria, renunciar los recursos o los términos legales,
22 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
23 arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones
24 de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y
25 Cuatro/ Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o
26 extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las
27 facultades que se consignan precedentemente; y reunir en
28 cualquier momento.- Artículo Noveno.- Al treinta y uno de
29 Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance
30 general y una cuenta de ganancias y pérdidas y formará

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA DEL ORIGINAL
AL INTERESADO
SANTIAGO 12 SEP 2003

GOV. MORELLO
NOTARIO
SANTIAGO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

1 inventario de los bienes y obligaciones sociales, los que se
2 entenderán irrevocablemente aprobados si ellos no fueren
3 objetados por los socios dentro de los treinta días siguientes
4 a la fecha en que la sociedad los haya puesto a su
5 disposición. Las utilidades y pérdidas se repartirán entre los
6 socios en la proporción en que convengan y, a falta de
7 acuerdo, en la proporción que determine el árbitro de los
8 designados en el artículo décimo quinto al que corresponda
9 ejercer el cargo.- Artículo Décimo. - Los socios podrán efectuar
10 retiros a cuenta de utilidades en las proporciones que
11 convengan y, a falta de acuerdo, en las proporciones que
12 determine el árbitro de los designados en el artículo décimo
13 quinto al que corresponda ejercer el cargo.- Artículo Décimo
14 Primero. - La liquidación de la sociedad será practicada por la
15 persona que designe don Tomás Müller Sproat y, a falta de éste
16 por cualquier causa, por la persona que nombre el árbitro de
17 los designados en el artículo décimo quinto al que corresponda
18 ejercer el cargo.- Artículo Décimo Segundo. - La sociedad
19 solamente se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de
20 todos los socios.- Artículo Décimo Tercero. - La sociedad no se
21 disolverá en caso de fallecimiento, renuncia justa o injusta a
22 la sociedad o a la administración, remoción justa o injusta de
23 la administración, incapacidad sobreviniente, insolvencia o
24 quiebra del socio administrador o la ocurrencia de cualquier
25 circunstancia o motivo que prive o impida a dicho socio
26 continuar administrando y representando personalmente a la
27 sociedad, en la forma y con las facultades que se indican en
28 el artículo octavo. En cualquiera de estos casos, la
29 administración y representación de la sociedad y el uso de la
30 razón social corresponderán, con las mismas facultades, a la o

1 las personas, naturales o jurídicas, que nombre el árbitro de
2 los designados en el artículo décimo quinto a quien
3 corresponda ejercer el cargo, designación que deberá
4 efectuarse por escritura pública y anotarse al margen de la
5 inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio de
6 Santiago. En caso de fallecimiento, renuncia justa o injusta,
7 incapacidad sobreviniente, insolvencia o quiebra del socio
8 administrador, éste, el o sus herederos representados todos
9 por un mandatario común, o el o los curadores, representantes,
10 acreedores o síndicos del socio administrador, sólo tendrán
11 derecho a imponerse de los negocios sociales. El mandatario
12 común que representará a los herederos del socio administrador
13 será nombrado por el árbitro de los designados en el artículo
14 décimo quinto al que corresponda ejercer el cargo.- Artículo
15 Décimo Cuarto.- La sociedad no se disolverá por el
16 fallecimiento, por la renuncia justa o injusta, por la
17 incapacidad sobreviniente, por la insolvencia o por la quiebra
18 de uno o más socios, casos en los cuales el socio renunciado,
19 el o los herederos del socio fallecido, representados todos
20 ellos por un mandatario común, o el o los curadores,
21 representantes, acreedores o síndicos del o de los socios
22 incapaces, insolventes o fallidos, sólo tendrán derecho a
23 imponerse de los negocios sociales. El o los herederos del
24 socio fallecido, el socio renunciado o quien represente los
25 derechos de un socio en caso de falencia, insolvencia o
26 incapacidad, estarán obligados a enajenar sus derechos a la
27 sociedad, dentro del plazo de treinta días contados desde la
28 fecha en que don Tomás Müller o el árbitro de los designados
29 en el artículo décimo quinto al que corresponde ejercer el
30 cargo, según proceda, indique quienes serán el o



CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO AL INTERES Y DEVUELTO
SANTIAGO 12 SET 2003



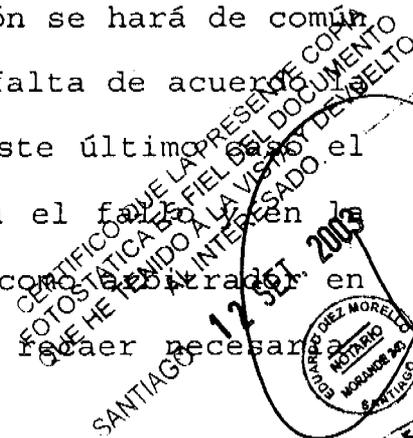
1 adquirentes de los derechos de que se trata. El o los
2 adquirentes de los derechos, que podrán ser personas naturales
3 o jurídicas, serán determinados por don Tomás Müller Sproat
4 dentro del plazo de quince días contados desde que se produzca
5 el hecho que da origen a la obligación de enajenar los
6 referidos derechos. A falta de don Tomás Müller, tal
7 designación será hecha por el árbitro de los designados en el
8 artículo décimo quinto al que corresponda ejercer el cargo,
9 dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le
10 requiera al efecto. El precio a pagar por el adquirente será
11 igual al costo en que el socio fallecido, renunciado, incapaz,
12 insolvente o fallido haya adquirido los derechos de que sea o
13 haya sido titular, debidamente reajustado según la variación
14 del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la
15 fecha de adquisición de dichos derechos por parte del socio
16 fallecido, renunciado, incapaz, insolvente o fallido y el mes
17 anterior a aquel en que se realice la cesión de derechos al
18 adquirente. Se deja constancia que cualquiera de los socios
19 podrá ser designado como adquirente de los derechos. Si los
20 herederos del socio fallecido, el propio socio renunciado o
21 quien represente al socio fallido, incapaz o insolvente no
22 suscribiere la escritura de cesión de derechos que proceda de
23 acuerdo con lo estipulado en este artículo, ella será otorgada
24 por el árbitro de los designados en el artículo décimo quinto
25 al que corresponda ejercer el cargo, quedando también
26 obligados todos los demás socios a concurrir a dicha escritura
27 de cesión y a la consiguiente modificación de sociedad. Si
28 alguno de los socios no concurriere al otorgamiento de la
29 escritura antes indicada, lo hará en su lugar el árbitro de
30 los designados en artículo décimo quinto al que corresponda

1 ejercer el cargo. Por lo tanto, en los casos a que se refiere
2 este artículo, la sociedad no se disolverá y continuará con el
3 o los restantes socios y el adquirente de los derechos del
4 socio fallecido, renunciado, incapaz, insolvente o fallido. Lo
5 dispuesto en este artículo no se aplicará en caso que las
6 circunstancias a que él se refiere se produzcan respecto del
7 socio administrador, ya que respecto de éste se aplicará lo
8 dispuesto en el artículo anterior.- Artículo Décimo Quinto.-

9 Cualquier dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los
10 socios o entre uno de ellos y la sociedad, respecto de su
11 existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o
12 incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación,
13 ejecución, terminación, disolución o liquidación o por
14 cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con
el presente contrato de sociedad, y sea que se produzca

durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su
liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador o
amigable componedor de única instancia en contra de cuyas
resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las
partes renuncian expresamente en este acto y que estará
premunido de las más amplias facultades, pudiendo incluso
pronunciarse acerca de su propia competencia. Al efecto, las
partes designan para desempeñar el cargo a don Patricio Prieto
Sánchez y a falta de éste a don Sergio Gutiérrez Yrarrázaval.

A falta de los dos nombrados, la designación se hará de común
acuerdo entre las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, se
efectuará la justicia ordinaria, pero en este último caso el
árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y en la
dictación de sentencias interlocutorias y como árbitro en
el procedimiento y el nombramiento deberá ser necesario



1 mente en alguna persona que haya desempeñado a lo menos por
2 cinco años y en carácter de titular el cargo de profesor en la
3 cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la sede de
4 Santiago de la Universidad Católica de Chile. Aceptado el
5 nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el
6 árbitro queda facultado para conocer y resolver todas las
7 cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas
8 veces fuere necesario. El lugar en que se sustanciarán los
9 procesos de arbitraje será la ciudad y comuna de Santiago. El
10 árbitro estará siempre facultado para fijar el procedimiento
11 con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de
12 notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso la
13 que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I
14 del Código de Procedimiento Civil. En todo aquello en que el
15 árbitro deba actuar supliendo la voluntad de uno o más de los
16 socios o de quien represente sus derechos, según se establece
17 en este estatuto, o a falta de acuerdo de éstos, se entenderá
18 que el árbitro actúa como mandatario de todos los socios o de
19 quien represente sus derechos, a cuyo efecto éstos le
20 confieren en este acto mandato irrevocable, por estar
21 comprometido el interés de todos ellos, y suficiente al
22 efecto. Los socios por sí y en representación de la sociedad
23 declaran conocer y aceptar todas las causales de implicancia y
24 recusación contenidas en los artículos ciento noventa y cinco
25 y ciento noventa y seis del Código Orgánico de Tribunales que
26 afectan o puedan afectar a los árbitros, derivadas de
27 relaciones comerciales, profesionales o de otra índole, por lo
28 que vienen desde ya en renunciar a dichas causales.- Artículo
29 Décimo Sexto.- Para todos los efectos derivados de este
30 contrato y del presente instrumento, las partes constituyen

1 domicilio en la ciudad de Santiago.- Artículo Primero

2 Transitorio.- El capital de la sociedad, ascendente a dos mil
3 ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y
4 nueve mil novecientos seis pesos, queda totalmente pagado con
5 la parte del capital pagado de I.M. Trust & Co. Holdings S.A.
6 que se distribuyó a la sociedad en su proceso de división,
7 conforme a los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria
8 de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. celebrada el
9 primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

10 Artículo Segundo Transitorio.- Como consecuencia del hecho que
11 la sociedad se constituye a raíz del proceso de división de
12 I.M. Trust & Co. Holdings S.A. aprobada en Junta
13 Extraordinaria de Accionistas de esa compañía celebrada el
14 primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la
15 sociedad hace suyos todos los acuerdos adoptados en la
16 mencionada asamblea, obligándola en todos sus términos. Por
17 tanto se radican en dominio de Inversiones IMT Limitada los
18 activos y pasivos que la mencionada Junta le asignó en el
19 proceso de división de la compañía. Para los efectos previstos
20 en el Código Tributario, se deja especial constancia que la
21 sociedad se hace solidariamente responsable frente al Fisco de
22 Chile de todos los impuestos, cargos, gravámenes, contribu-
23 ciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera
24 fuere su concepto, que I.M. Trust & Co. Holdings S.A. adeude o
25 pudiere adeudar por los bienes, negocios, actos o resultados
26 relacionados con los activos y pasivos que se asignaron a
27 Inversiones IMT Limitada en el proceso de división, que I.M. Trust & Co. Holdings S.A. hubiere tenido o ejecutado con
28 anterioridad a la fecha en que la división de la compañía
29 producirá todos sus efectos jurídicos.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
SANTIAGO 12 SET. 2003

Artículo Tercera

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1 Transitorio.- El primer ejercicio comercial y financiero de la
2 sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de mil
3 novecientos noventa y cinco. Los bienes y obligaciones
4 asignados a la sociedad se reputarán radicados en ella a
5 contar del veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y
6 cinco y le beneficiarán y/o serán de su exclusivo cargo todos
7 los aumentos, disminuciones o cualquier variación, acto u
8 operación que sobre los mismos hubiera realizado I.M. Trust &
9 Co. Holdings S.A. desde la fecha recién señalada y hasta la
10 fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad
11 en que se acordó la división.- Artículo Cuarto Transitorio.-
12 De acuerdo con lo señalado en la letra c/ del acuerdo que
13 aprobó las bases conforme a las cuales se lleva a cabo el
14 proceso de división, a Inversiones IMT Limitada se le
15 asignaron los siguientes bienes: a/ doce millones de acciones
16 emitidas por Holding Express S.A.; y b/ mil novecientos
17 noventa y nueve acciones emitidas por I.M. Trust & Co. S.A.
18 Corredores de Bolsa. Las partes facultan expresamente al
19 portador de copia autorizada de la reducción a escritura
20 pública que se efectúe del acta que se levante de esta
21 asamblea, para requerir la inscripción de las acciones antes
22 individualizadas a nombre de Inversiones IMT Limitada en los
23 Registros de Accionistas de cada una de las sociedades
24 emisoras.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE I.M. TRUST & Co.
25 HOLDINGS S.A.- a/ Como consecuencia de la distribución del
26 patrimonio social, de acuerdo con lo señalado en la letra j/
27 del acuerdo que aprobó la división de la sociedad, el capital
28 de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. disminuye en dos mil ciento
29 cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil
30 novecientos seis pesos. Sin perjuicio de ello, se propone

1 primeramente dejar sin efecto la parte del aumento del capital
2 social acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de la
3 sociedad celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa
4 y tres que aún no ha sido pagada y, simultáneamente, aumentar
5 el capital social en la suma de dos mil ciento cincuenta y
6 cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos
7 seis pesos, en la forma que más adelante se indica.
8 Considerando tanto la disminución del capital social, la
9 revocación de los acuerdos relativos a la parte del capital no
10 pagada y el aumento del mismo recién mencionado, se propone
11 reemplazar el artículo quinto de los estatutos por el
12 siguiente: "Artículo Quinto.- El capital social es dos mil
13 ciento noventa y seis millones trescientos cincuenta y seis
14 mil ochocientos veintitrés pesos, dividido en catorce mil
15 ochocientos sesenta y cinco acciones nominativas sin valor
16 nominal, de las cuales cinco mil setecientos setenta y dos
17 acciones son de la Serie A, nueve mil treinta y tres acciones
18 son de la serie la Serie B y sesenta acciones son de la Serie
19 C.".- b/ Asimismo, reemplazar el artículo primero transitorio
20 de los estatutos sociales por el siguiente: "Artículo Primero
21 Transitorio.- El capital social ascendente a dos mil ciento
22 noventa y seis millones trescientos cincuenta y seis mil
23 ochocientos veintitrés pesos, dividido en catorce mil
24 ochocientos sesenta y cinco acciones nominativas, todas sin
25 valor nominal y de las cuales cinco mil setecientos setenta y
26 dos acciones son de la Serie A, nueve mil treinta y tres
27 acciones son de la Serie B y sesenta acciones forman la Serie
28 C, se suscribe, entera y paga de la siguiente forma:
29 dos mil ciento noventa y seis millones trescientos cincuenta y
30 seis mil ochocientos veintitrés pesos, dividido en catorce mil

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICADA ES FIEL AL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

SANTIAGO

12 SET. 2003

ESTUDIO DEZMORELLO
NOTARIO
HUERFANOS 979
SANTIAGO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

1 setecientos treinta y dos acciones nominativas sin valor
2 nominal, de las cuales cinco mil setecientos setenta y dos
3 acciones son de la Serie A, mil novecientas acciones son de la
4 Serie B y sesenta acciones son de la Serie C, totalmente
5 suscrito y pagado, suma que corresponde al capital pagado de
6 la sociedad al aprobarse el balance de la sociedad
7 correspondiente al ejercicio terminado el treinta y uno de
8 Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; b/ con la
9 disminución del capital social en dos mil ciento cincuenta y
10 cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos
11 seis pesos, que se asignó de esta cuenta patrimonial a
12 Inversiones IMT Limitada con motivo de la distribución del
13 patrimonio social a consecuencia de la división de la
14 sociedad, acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de
15 la sociedad celebrada el primero de Septiembre de mil
16 novecientos noventa y cinco; y c/ el saldo, hasta completar el
17 capital autorizado, mediante la emisión de hasta siete mil
18 ciento treinta y tres acciones de pago de la Serie B, quedando
19 el Directorio facultado para acordar su entero y pago de una
20 vez o por parcialidades. Las acciones de pago que se emitan de
21 acuerdo a esta modalidad, se ofrecerán y deberán colocarse a
22 un valor no inferior al equivalente en pesos de veinticinco
23 Unidades de Fomento cada una de ellas. Con todo, la Junta
24 delega en este acto en el Directorio de la sociedad la
25 fijación final del precio de colocación de estas acciones,
26 siempre que esta colocación se efectúe dentro de los ciento
27 veinte días siguientes a la fecha de esta Junta. El precio de
28 todas estas acciones deberá pagarse en dinero efectivo, dentro
29 del plazo y en las condiciones que determine el Directorio. En
30 todos los casos en que el capital deba enterarse mediante la

emisión de acciones de pago, cualquiera que sea la forma de pago de las mismas, las acciones que el Directorio acuerde emitir deberán ser ofrecidas preferentemente y por una vez a los accionistas a prorrata de las acciones que posean, quienes tendrán el plazo que determine el Directorio para ejercer la opción, el cual no podrá ser inferior a treinta días contados desde la fecha en que se publique la oferta en la forma y condiciones que establecen la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas. Las acciones que no fueren suscritas dentro del plazo que fije el Directorio por los accionistas o por los cesionarios de los derechos de opción y las acciones que resulten de fracciones en el prorrateo, serán colocadas libremente por el Directorio en condiciones no más favorables para el suscriptor que las formuladas en la oferta preferente, perteneciendo a la sociedad lo que se obtenga en su colocación. En todo caso, el Directorio deberá cumplir en forma previa a la colocación, con todas las normas legales y reglamentarias vigentes al efecto. La suscripción de acciones deberá constar por escrito en la forma que determinan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas se reajustarán en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha de suscripción y la de pago efectivo. En uso de las facultades que se le confieren en este artículo transitorio, el Directorio no podrá acordar la emisión de acciones, sean liberadas o de pago, que implique que el número de acciones que la sociedad tenga emitidas sea superior al número de acciones en que se encuentra dividido el capital autorizado de la compañía. El aumento de capital de que trata esta disposición es sin perjuicio de la modificación

CERTIFICADO DE LA PRESENTE COMPAÑIA
FOTOSTATICAMENTE EN FIEL VISUAL Y DEVUELTO
QUE HE HECHO INTERESADO
SANTIAGO 12 DE JULIO 2003
EDUARDO DE LA MORELLA
NOTARIO
CORFANOS 246
SANTIAGO

TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1 automática del capital social prevista en el artículo décimo
2 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; y deberá encontrarse
3 íntegramente emitido, suscrito y pagado dentro del plazo de
4 tres años contado desde esta fecha. Vencido este plazo sin que
5 se haya enterado el aumento de capital, éste quedará reducido
6 a la cantidad efectivamente pagada al vencimiento de dicho
7 término. Queda ampliamente facultado el Directorio para
8 adoptar todos los acuerdos necesarios para determinar la forma
9 y oportunidad en que se llevará a cabo el aumento de capital
10 acordado; para disponer las publicaciones e informaciones que
11 sean menester; para efectuar los canjes y emisiones que estime
12 conveniente, como asimismo para obtener todas las autori-
13 zaciones que sean necesarias o procedentes; y, en general,
14 para ultimar todos los detalles tendientes a obtener el
15 cumplimiento de lo acordado.".- Por la unanimidad de los
16 accionistas con derecho a voto de I.M. Trust & Co. Holdings
17 S.A., se aprobó disminuir el capital social en la cantidad y
18 forma indicada por el Presidente como consecuencia de la
19 distribución del patrimonio social que se produce a raíz de la
20 división de la sociedad, dejar sin efecto el aumento de
21 capital acordado en Junta de Accionistas de la sociedad
22 celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres,
23 en la parte que a esta fecha no ha sido aún suscrita ni pagada
24 y, simultáneamente, aprobar el aumento de capital de la misma
25 propuesto por el Presidente, reemplazando a ambos efectos el
26 artículo quinto permanente y el artículo primero transitorio
27 de los estatutos sociales, los cuales quedarán con el texto
28 antes indicado en esta acta.- APROBACION DE LOS DOCUMENTOS QUE
29 HAN SERVIDO DE BASE AL PROCESO DE DIVISION.- Por unanimidad de
30 los accionistas con derecho a voto de I.M. Trust & Co.

1 Holdings S.A., se aprobó el balance e informe pericial y demás
2 documentos en virtud de cuyos criterios y conclusiones se
3 practica la división, como asimismo la división de la sociedad
4 y la asignación de activos y pasivos a Inversiones IMT
5 Limitada que se constituye en virtud de dicha división, la
6 valorización de dichos bienes y obligaciones, la disminución
7 del capital social de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. como
8 consecuencia de la división, la revocación de los acuerdos de
9 aumento de capital tomados en Junta de Accionistas de la
10 sociedad celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa
11 y tres, en la parte no emitida ni pagada y el aumento del
12 mismo propuesto por el Presidente y la distribución del
13 patrimonio social entre las dos sociedades resultantes de la
14 división en los términos antes transcritos en esta acta. En
15 general, los accionistas con derecho a voto adoptan y aprueban
16 todos y cada uno de los acuerdos propuestos al efecto por el
17 Presidente, que se contienen anteriormente en esta acta.-

18 OTROS ACUERDOS.- Por unanimidad los accionistas con derecho a
19 voto de I.M. Trust & Co. Holdings S.A., acuerdan dejar
20 constancia que para determinar el valor de las acciones de
21 pago a que se refiere la letra c) del Artículo Primero
22 Transitorio han tenido especialmente en consideración lo
23 estipulado por el artículo veintisiete del Reglamento de
24 Sociedades Anónimas que a mayor abundamiento, renuncian
25 expresamente a cualquier acción o derecho que pudieran
26 corresponderles en relación con lo estipulado en
27 artículo. Asimismo, por unanimidad acuerdan facultar al
28 directorio de la sociedad para que, con amplias facultades
29 dentro de los márgenes indicados en los acuerdos anteriores
30 adopte y ejecute todos los actos que fueren necesarios

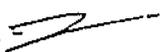
NOTARIO
PUBLICO
IVAN TORREALBA ACEVEDO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL AL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
SANTIAGO 12 JUN 2003

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1 convenientes para ultimar los detalles tendientes a la
2 materialización de la división acordada por esta Junta, la
3 distribución del patrimonio social, el traspaso y
4 transferencia de activos y pasivos asignados a la sociedad que
5 se constituye a consecuencia de la división, la correcta
6 legalización de ésta y la modificación del capital social de
7 la sociedad. Igualmente, se acordó facultar a cualquiera de
8 los señores Alicia Olivos Valenzuela o Luis Víctor Delpiano
9 del Río para que cualquiera de ellos indistinta y
10 separadamente reduzca a escritura pública en todo o en parte
11 la presente acta, quedando además facultadas las personas
12 antes nombradas para solicitar la inscripción en el Registro
13 de Comercio de Santiago y la publicación en el Diario Oficial
14 de uno o más extractos de la referida reducción a escritura
15 pública y, en general, para efectuar todos los trámites que
16 puedan ser necesarios o convenientes para la completa
17 materialización y legalización de la división y demás acuerdos
18 adoptados en esta asamblea.- FIRMA DEL ACTA.- Por unanimidad
19 se acordó que la presente acta sea suscrita por todos los
20 asistentes a la reunión.- APROBACION DE LOS ACUERDOS.- También
21 por unanimidad se acordó llevar a efecto los acuerdos
22 adoptados en esta Junta sin esperar la posterior aprobación de
23 esta acta, bastando con que ella se encuentre firmada por
24 todos los asistentes. No habiendo otros asuntos que tratar se
25 levantó la sesión siendo las once treinta horas. Firmado: T.
26 Müller S., P. Bustamante P., G. van Wersch C., E. Valdivieso
27 V. y P. Donoso P.- Hay cinco firmas ilegibles. CERTIFICADO
28 NOTARIAL.- Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de
29 la trigésima tercera Notaría de Santiago don Iván Torrealba
30 Acevedo, certifica: a/ Que asistió a la Junta Extraordinaria

de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora señalados en dicha acta. b/ Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el Acta, en representación de los accionistas que allí se individualizan, encontrándose presentes en la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad a esta fecha. c/ Que los poderes con que se hicieron representar los accionistas fueron aprobados por unanimidad por los asistentes. d/ Que de conformidad al Registro de Accionistas de la sociedad, al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta los accionistas asistentes a la reunión eran titulares del número de acciones que en cada caso se indica en el acta. e/ Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión. f/ Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron adoptados y aprobados por la unanimidad de los asistentes. Santiago, primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. IVAN TORREALBA ACEVEDO.- NOTARIO PUBLICO.- Conforme al Libro de Actas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe. 

Alicia Olivos Valenzuela

C.I. N° 4.812.268-K

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.
SANTIAGO 12 SET. 2003



La presente Copia
es Testimonio fiel
de su Original.

Stgo, 13 SEP 1995

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

I.T.A./1

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION
DE ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

"INVERSIONES I.M. TRUST & CO.
HOLDINGS S.A."

ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Septiembre de mil
novecientos noventa y cinco, ante mí, IVAN TORREALBA
ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular
de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, nacional
nacional de identidad número tres millones cuatrocientos
diecisiete mil novecientos noventa guión cinco,
en calle Huérfanos número novecientos setenta y cinco,
oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago,
que a solicitud de doña MARLENE DEL CARMEN ZAMORANO HUBER
chilena, soltera, secretaria ejecutiva, domiciliada para

CERTIFICACION QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL AL DOCUMENTO
ORIGINAL HABIENDO A LA VISTA Y DE QUE
QUE HE HECHO AL INTERESADO Y DE QUE
SANTIAGO 17 SET. 2003

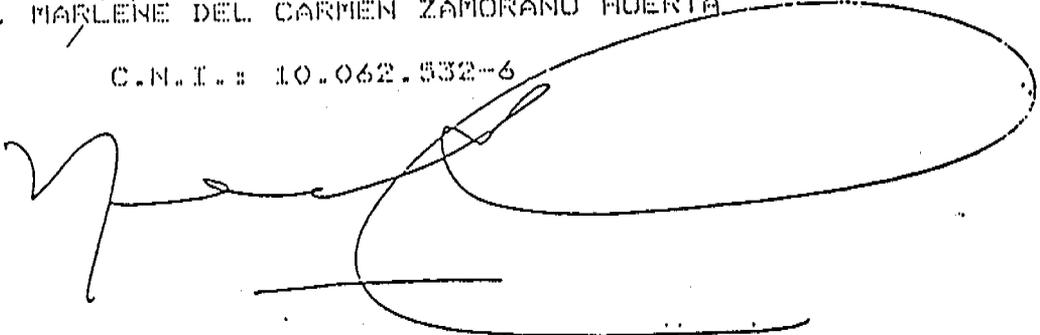
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1 estos efectos en calle Huérfanos número novecientos setenta
2 y nueve, oficina quinientos uno, quinto piso, de la Comuna
3 de Santiago, cédula nacional de identidad número diez
4 millones sesenta y dos mil quinientos treinta y dos guión
5 seis, quién actúa por petición de doña Alicia Olivos,
6 protocoliza un documento, compuesto de seis páginas útiles,
7 que contiene el acta de la Junta Extraordinaria de
8 Accionistas de la sociedad "Inversiones I.M. Trust & Co.
9 Holdings S.A.", en el que consta su inscripción en el
10 Registro de Comercio de Santiago, copia autorizada de la
11 misma y recorte del Diario Oficial de su publicación. Dicho
12 documento se anota en el Libro de Repertorio con el número
13 quinientos sesenta y siete del día de hoy y agrega al final
14 de sus Registros de Instrumentos Públicos del mes en
15 curso, bajo el número doscientos trece. Se da copia.- DOY
16 FE. ~~FE.~~

21 *Marlene Zamorano H.*
22 1. MARLENE DEL CARMEN ZAMORANO HUERTA

23 C.N.I.: 10.062.532-6

24 

25
26
27
28
29
30

17455

Santiago, doce de Septiembre de mil novecien-
tos noventa y cinco.- A requerimiento de Frie-

to y Cia., procedo a inscribir lo siguiente:

IVAN TORREALBA ACEVEDO, abogado y Notario

Público Titular de la Trigésima Tercera Nota-

ria de Santiago, Huérfanos novecientos setenta

y nueve, oficina quinientos uno, certifico que

con fecha primero de Septiembre de mil nove-

cientos noventa y cinco, se redujo a escritura

pública ante mí, acta de Junta Extraordinaria

de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings

S.A., celebrada el primero de Septiembre de

mil novecientos noventa y cinco, en la cual

los accionistas S.A. de Inversiones Serie B,

Inversiones y Consultorias Financieras S.A.

Finder Consultores Financieros S.A. e Inver-

siones Polpaico Limitada, todos domiciliados

en Santiago, calle Ahumada número once, piso

doce, acordaron la división de I.M. Trust &

Co. Holdings S.A. en dos sociedades, una que

conservará su nombre y será la continuadora de

su personalidad jurídica y otra que nace como

consecuencia de la división y que es simulta-

neamente transformada en una sociedad de res-

pensabilidad limitada que girará bajo la razón

social de Inversiones IMT Limitada. Asimismo,

se acordó distribuir entre ellas el patri-

nio, activos y pasivos de la compañía

da, en la forma y terminos acordados en la

Junta y se aprobó la disolución de I.M. Trust &

Co. Holdings S.A.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 12 SET. 2003

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDUM
SANTIAGO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO

REFORMA POR
DIVISION
I.M. TRUST &
CO. HOLDINGS
S.A.
CONSTITUCION
INVERSIONES
IMT LIMITADA
ep:115017
: 048408

J M Trust & Co Holdings SA. como consecuencia

de la división, dejar sin efecto en la parte no suscrita el aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres, acordando simultáneamente un aumento del mismo, modificándose al efecto el capital de la sociedad y estableciéndose que este asciende a dos mil ciento noventa y seis millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintitres pesos, dividido en catorce mil ochocientas sesenta y cinco acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales cinco mil setecientas setenta y dos son de la Serie A, nueve mil treinta y tres son de la Serie B y sesenta son de la Serie C. El capital se encuentra pagado y por pagar, según se indica a continuación: a/ dos mil ciento noventa y seis millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintitres pesos, dividido en siete mil setecientas treinta y dos acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales cinco mil setecientas setenta y dos son de la Serie A, mil novecientas son de la Serie B y sesenta son de la Serie C, suma que corresponde al capital pagado de la sociedad al aprobarse el balance de ella correspondiente al ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y que corresponde al capital pagado a la fecha

de la Junta de Accionistas, - b/ con la dismi-
 nuición del capital social en dos mil ciento
 cincuenta y cuatro millones ochocientos cua-
 renta y nueve mil novecientos seis pesos,
 cantidad que se asignó de esta cuenta patrimo-
 nial a Inversiones IMT Limitada con motivo de
 la distribución del patrimonio social, que
 resulta de la división de la sociedad; y c/ El
 saldo, hasta completar el capital autorizado,
 mediante la emisión de hasta siete mil ciento
 treinta y tres acciones de pago de la Serie B,
 las que deberán encontrarse suscritas y paga-
 das dentro del plazo de tres meses contados
 desde la fecha de la Junta cuya acta se ext-
 tracta. Igualmente, en la misma Junta se apror-
 bó la constitución y transformación de la
 sociedad que hace como consecuencia de la
 división y los estatutos por los cuales esta
 se regirá, de los que extracto lo siguiente:
 Razón Social: Inversiones IMT Limitada. Domi-
 cilio: la ciudad y comuna de Santiago, sin
 perjuicio de lo cual la sociedad podrá esta-
 blecer sucursales o agencias en otros lugares
 del país como del extranjero. Duración: cinco
 años, contados desde el primero de Septiembre
 de mil novecientos noventa y cinco, proroga-
 bles tácitamente por períodos sucesi-
 vos de años cada uno, salvo que algún socio
 en su voluntad de no prorrogarlo en forma
 expresa en el plazo señalado en escritura extractada.

RAICES

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
 FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
 QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
 AL INTERESADO
 SANTIAGO 12 JUL 2003



ter: la inversión, adquisición y enajenación de
toda clases de bienes, corporales o incorporar-
les, muebles o inmuebles, acciones, créditos,
bonos, valores mobiliarios, efectos públicos o
de comercio, derechos en sociedades y en in-
muebles y demás bienes de cualquier clase,
pudiendo adquirir y enajenar a cualquier títu-
lo los señalados bienes o valores, adminis-
trarlos y percibir sus frutos y rentas. Podrá,
además realizar todas las operaciones o nego-
cios que los socios acuerden. Capital: dos mil
ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos
cuarenta y nueve mil novecientos seis pesos
totalmente pagado y enterado por socios en
siguientes proporciones: a/ S.A. de Inversio-
nes Forte B ha enterado la suma de un mil
quientos ocho millones trescientos noventa y
cuatro mil novecientos treinta y tres pesos,
esto es, un setenta por ciento de los derechos
sociales; b/ cada una de las sociedades Inver-
siones y Consultorías Financieras S.A., Finder
Consultores Financieros S.A. e Inversiones
Polpaico Limitada ha enterado la suma de dos-
cientos quince millones cuatrocientos ochenta
y cuatro mil novecientos noventa y un pesos,
esto es un diez por ciento de los derechos
sociales. Responsabilidad de los socios limi-
tada al monto de sus respectivos aportes.
Administración, representación y uso razón
social corresponderá, con amplias facultades,



EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, abogado y Notario Público Titular de la 33ª. Notaría de Santiago, Huérfanos 979, oficina 501, certifico que con fecha 1º de Septiembre de 1995, se redujo a escritura pública ante mí, acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A., celebrada el 1º de Septiembre de 1995, en la cual los accionistas S.A. de Inverlones Serie B, Inverlones y Consultoras Financieras S.A., Finder Consultores Financieros S.A. e Inverlones Polpaico Limitada, todos domiciliados en Santiago, calle Ahumada Nº 11, piso 12, acordaron la división de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. en 2 sociedades, una que conservará su nombre y será la continuadora de su personalidad jurídica y otra que nace como consecuencia de la división y que es simultáneamente transformada en una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de Inverlones IMT Limitada. Asimismo, se acordó distribuir entre ellas el patrimonio, activos y pasivos de la compañía dividida, en la forma y términos acordados en la Junta y se aprobó la disminución de capital de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. como consecuencia de la división, dejar sin efecto en la parte no suscrita el aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria celebrada el 2 de Agosto de 1993, acordando simultáneamente un aumento del mismo, modificándose al efecto el capital de la sociedad y estableciéndose que éste asciende a \$2.196.356.823, dividido en 14.865 acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales 5.772 son de la Serie A, 9.033 son de la Serie B y 60 son de la Serie C. El capital se encuentra pagado y por pagar, según se indica a continuación: a/ \$2.196.356.823, dividido en 7.732 acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales 5.772 son de la Serie A, 1.900 son de la Serie B y 60 son de la Serie C, suma que corresponde al capital pagado de la sociedad al aprobarse el balance de ella correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1994 y que corresponde al capital pagado a la fecha de

la Junta de Accionistas.- b/ con la disminución del capital social en \$2.154.849.906, cantidad que se asignó de esta cuenta patrimonial a Inverlones IMT Limitada con motivo de la distribución del patrimonio social que resulta de la división de la sociedad; y c/ El saldo, hasta completar el capital autorizado, mediante la emisión de hasta 7.133 acciones de pago de la Serie B, las que deberán encontrarse suscritas y pagadas dentro del plazo de 3 años contado desde la fecha de la Junta cuya acta se extracta. Igualmente, en la misma Junta se aprobó la constitución y transformación de la sociedad que nace como consecuencia de la división y los Estatutos, por los cuales ésta se regirá, de los que extracto lo siguiente: Razón Social: Inverlones IMT Limitada. Domicilio: la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país como del extranjero. Duración: 5 años contados desde el 1º de Septiembre de 1995, prorrogables tácitamente por períodos sucesivos de dos años cada uno, salvo que algún socio manifieste su voluntad de no prorrogarla en forma y plazo señalados en escritura extractada. Objeto: la inversión, adquisición y enajenación de toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, acciones, créditos, bonos, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y en inmuebles y demás bienes de cualquier clase, pudiendo adquirir y enajenar a cualquier título los los señalados bienes o valores, administrarlos y percibir sus frutos y rentas. Podrá, además realizar todas las operaciones o negocios que los socios acuerden; Capital: \$2.154.849.906 total; mente pagado y enterado por socios en siguientes proporciones: a/ S.A. de Inverlones Serie B ha enterado la suma de \$1.508.394.933, esto es, un 70% de los derechos sociales; b/ cada una de las sociedades Inverlones y Consultoras Financieras S.A., Finder Consultores Financieros S.A. e Inverlones Polpaico Limitada ha enterado la suma de

\$215.484.991, esto es, un 10% de los derechos sociales. Responsabilidad de los socios limitada al monto de sus respectivos aportes. Administración, representación y uso razón social corresponderá, con amplias facultades, a don Tomás Müller Sproat.- Santiago, 6 de Septiembre de 1995.- Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

Certifico que la presente fotocopia es fiel de su original publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre de 1995, Edición Nº 35.267, Santiago, 28 de Septiembre de 1995. MZH

Certifico que este documento de 62 páginas se protocoliza bajo el Repertorio Nº 567 de fecha 28/9/95 y agrego al final de mis registros del mismo mes con el Nº 213
IVAN TORREALBA ACEVEDO
Notario Público

La presente Copia es Testimonio fiel de su Original
Stgo, 02 de Septiembre de 1995
IVAN TORREALBA ACEVEDO
Notario Público

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y ENTERADO AL INTERESADO
SANTIAGO 12 SEPT. 1995
EDUARDO MORELLO NOTARIO MORELLO 26 SANTIAGO



Repertorio N° 10747

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SESION DE DIRECTORIO

I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.

En Santiago de Chile, a trece de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mí Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, abogado, Notario Suplente del Titular, de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, según Decreto Judicial protocolizado en esta Notaría, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, comparece: don ALBERTO GONZALEZ ERRAZURIZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y ocho guión tres, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco piso dieciocho, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESION DE DIRECTORIO. I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.- En Santiago, a siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo las diez horas, en las oficinas de la sociedad, calle Ahumada once, piso doce, se reúne en sesión el Directorio de la sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", bajo la Presidencia de don Tomás Müller Sproat. Asisten además los directores señores Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón, quien actua como Secretario.- Designación de apoderado.- El Presidente propone efectuar el siguiente nombramiento de apoderado de la sociedad, quien actuará conforme a la estructura de poderes de la sociedad vigente a esta fecha, la que no sufre modificaciones de ninguna especie. Se propone designar a contar de esta fecha como apoderado del grupo B/ de la sociedad, a don Rodrigo Schrefelbein Grossi, manteniendo vigente todas las designaciones de apoderados

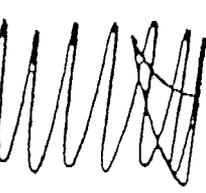
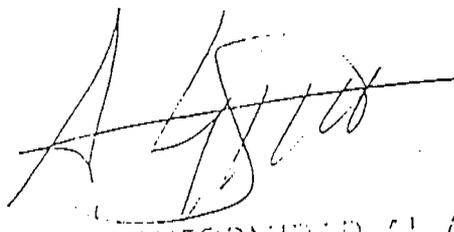


QUE LA PRESENTE COPIA
DE ESTE DOCUMENTO
HA SIDO VISUALIZADA Y
AUTENTICADA POR EL
NOTARIO AL INTERESADO
12 SET. 2003

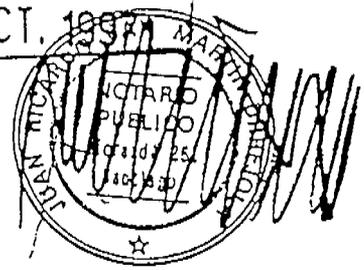


1 efectuadas hasta la fecha.- El Directorio, por unanimidad, acordó efectuar la
2 designación como apoderado del grupo B/ de la persona recién señalada, sin
3 perjuicio de las demás designaciones de apoderados existentes hasta la fecha.
4 En consecuencia el señor Schiefelbein queda habilitado para actuar en la forma
5 y con las atribuciones establecidas para los apoderados Clase B/ en la
6 estructura de poderes vigente de la sociedad.- Revocación de poder
7 especial.- El Presidente propone revocar la designación como apoderado
8 especial del señor Rodrigo Muñoz Muñoz, efectuada con fecha diecinueve de
9 Enero de mil novecientos noventa y tres, en consideración a que el señor
10 Muñoz ha dejado de prestar servicios a la sociedad, lo que es aprobado por
11 unanimidad.- Reducción a escritura pública.- El Directorio acuerda además
12 por unanimidad facultar al señor Presidente y a los abogados señores Alberto
13 González Errázuriz y Fernando Samaniego Sangroniz, para que actuando uno
14 cualquiera de ellos separadamente, reduzcan a escritura pública el acta que se
15 levante de la presente reunión.- No habiendo otras materias que tratar, se puso
16 término a la reunión, siendo las once horas. Firmado: T. Müller S., P. Donoso P.
17 y G. Van Wersch C."- Conforme con su original que rola en el libro de actas
18 respectivo. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da
19 copia. Doy fe. 9

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
Certifico: Que la presente fotocopia
es copia fiel de su original que
he tenido a la vista y devuelvo al
interesado. 06 NOV. 1997
Santiago.



ES FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 23 OCT. 1997



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SESION DE DIRECTORIO

IM TRUST & CO HOLDINGS S.A.

En Santiago de Chile, a seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **Juan Ricardo San Martín Urrejola**, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, comparece: don **FERNANDO SAMANIEGO SANGRONIZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco piso dieciocho, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**SESIÓN DE DIRECTORIO I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.**".- En Santiago, a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las once horas, en las oficinas de la sociedad, calle Ahumada once, piso doce, se reúne en sesión el Directorio de la sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", bajo la Presidencia de don Tomás Müller Sproat. Asisten además los directores señores Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón, quien actúa como Secretario.- Revocación de poderes.- En consideración a que los señores **Juan Fischer Braun** y **Rodrigo Schiefelbein Grossi** han dejado de prestar servicios a la sociedad, el Presidente propone revocar la designación como apoderados del Grupo B según mandato otorgado en Sesión de Directorio de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, así como todo otro mandato o poder especializado a los señores **Fischer Braun** y **Rodrigo Schiefelbein Grossi**.



Schiefelbein, lo que es aprobado por la unanimidad del Directorio.-
Reducción a escritura pública.- Por unanimidad, el Directorio acordó
facultar a uno cualquiera de los señores directores o al abogado don
Fernando Samaniego Sangroniz para que actuando separadamente
puedan reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta
reunión.- No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la
reunión siendo las once diez horas.- Hay firmas: T. Müller S., P. Donoso
P., y G. van Wersch C.". Conforme con su original que rola en el libro de
actas respectivo que he tenido a la vista y devuelto al compareciente . En
comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dá copia. Doy
fe. X

Fdo Samaniego

[Handwritten signature]

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, - 6 AGO. 1998



Sproat y actuó como secretario don Gonzalo van Wersch Calderón.- **FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.**- El Presidente deja constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades: a/ Que en conformidad a la ley, sólo pueden participar en la Junta los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a esta fecha, que son los que constan en la nómina que está a disposición de los asistentes. b/ Que encontrándose asegurada la asistencia del cien por ciento de las acciones de la Serie A emitidas por la sociedad, las que se encuentran debidamente representadas en la sala, se omitieron las formalidades de la convocatoria. c/ Que asiste a la presente Junta don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, en consideración a las materias a ser tratadas en la reunión y quien estampará al final de la presente acta el correspondiente certificado de asistencia.- **ASISTENCIA Y QUORUM.**- De acuerdo con el Registro de Asistencia, concurren a la presente Junta los accionistas: a/ S.A. de Inversiones Serie B, representada por don Tomás Müller Sproat y don Pedro Donoso Pinto, por diez mil cuatrocientas cinco acciones de la Serie A y dos acciones de la Serie B. b/ Inversiones y Consultorías Financieras S.A., representada por don Gonzalo van Wersch Calderón, por mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones de la Serie A y una acción de la Serie B. c/ Finder Consultores Financieros S.A., representada por don Carlos Valdivieso Valdés, por mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones de la Serie A y una acción de la Serie B. d/ Inversiones Polpaico Limitada, representada por don Patricio Bustamante Pérez, por mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones de la Serie A y una acción de la Serie B. En consecuencia, se encuentran presentes o representadas en la reunión la totalidad de las acciones con derecho a voto que tiene la sociedad, que son las catorce mil ochocientos sesenta acciones de la Serie A. Además se encuentran también presentes los titulares de las cinco acciones de la Serie B. Los poderes con que se han hecho representar los accionistas fueron aprobados por la unanimidad de los accionistas con derecho a voto y sin observaciones.- **INSTALACION DE LA JUNTA.**- Señaló el Presidente que encontrándose presentes la totalidad de las acciones de la Serie A que tiene emitidas la sociedad y habiéndose dado cumplimiento a las formalidades del caso en la forma que la ley y los estatutos establecen, declaraba iniciada la reunión.- **OBJETO DE LA JUNTA.**-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Manifestó el Presidente que, como es de conocimiento de los accionistas, la presente Junta tiene por objeto tratar y pronunciarse respecto de un aumento del capital social de la sociedad, mediante la emisión de dos mil cuatrocientas ochenta acciones de pago de la Serie A y respecto de la aprobación de un nuevo texto refundido y actualizado de los estatutos de la sociedad. Agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo veintiocho del Reglamento de Sociedades Anónimas, el valor libros a esta fecha de cada una de las acciones de la Serie A de la sociedad es de ciento setenta y siete mil trescientos cuarenta y seis coma dos ocho seis ocho pesos.- **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- A continuación el Presidente da lectura a las proposiciones de acuerdos que el Directorio somete a la consideración y pronunciamiento de la Junta, en lo que dice relación con el aumento del capital social y la aprobación de un texto refundido de los estatutos sociales.- **Proposición de acuerdo relativo al aumento del capital de la sociedad.**- Aumentar el capital social de dos mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos dividido en catorce mil ochocientas sesenta y cinco acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales catorce mil ochocientas sesenta son de la Serie A y cinco la Serie B, en la suma de trescientos tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos, mediante la emisión de dos mil cuatrocientas ochenta acciones de pago de la Serie A, sin valor nominal, con lo cual el capital quedaría en dos mil novecientos treinta y ocho millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y tres pesos dividido en diecisiete mil trescientas cuarenta y cinco acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales diecisiete mil trescientas cuarenta serán de la Serie A y cinco la Serie B, quedando el Directorio de la sociedad facultado para acordar la emisión, entero y pago de las referidas dos mil cuatrocientas ochenta acciones de la Serie A de una vez o por parcialidades. El precio en que deberán ofrecerse y colocarse estas acciones será de ciento veintidós mil ciento noventa y cinco coma cinco cuatro cero ocho seis cero nueve pesos por acción. Este precio de colocación será pagadero con un tercio al contado al momento de suscribirse las acciones y el saldo en dos cuotas anuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el dieciséis de Junio del año dos mil uno y la segunda el dieciséis de Junio del año dos mil uno. Tanto la cuota pagadera al suscribirse las acciones como las dos

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL SUSCRIBIRSE LAS ACCIONES

3 SANTIAGO 23 JUN. 2003



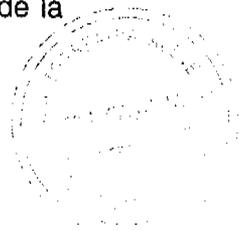
cuotas pagaderas a plazo y sus intereses se pagarán en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre de la sociedad. En la fecha de suscripción de las acciones, la parte del precio pagadera a plazo será expresada en Unidades de Fomento. Las dos cuotas pagaderas a plazo se pagarán por el equivalente en pesos de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago efectivo y devengarán una tasa de interés del seis por ciento anual sobre el saldo de precio reajustado, debiendo pagarse la totalidad de los intereses devengados junto con el pago de cada cuota del saldo del precio de suscripción. Las acciones que se emitan con cargo a este aumento de capital deberán ofrecerse preferentemente, por una vez, a los accionistas de la Serie A, en la proporción de una nueva acción de pago de la serie A por cada cinco coma nueve nueve uno nueve tres cinco cuatro ocho tres ocho siete acciones de la Serie A que los accionistas de dicha Serie tengan inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente, quienes tendrán el plazo de treinta días contados desde esa fecha para ejercer este derecho de suscripción preferente. Las acciones que hubieren correspondido a los accionistas que renuncien a su derecho de suscripción preferente, las acciones no suscritas por los accionistas y las que resulten de fracciones en el prorrateo, serán ofrecidas libremente por el Directorio a los otros accionistas o a terceros ajenos a la sociedad, en la fecha que el Directorio libremente determine, incluso durante el período de suscripción preferente, siempre que ellas no se ofrezcan en condiciones más favorables que las de la oferta preferente. En todos los casos, el Directorio deberá cumplir, en forma previa a la colocación, con todas las normas legales y reglamentarias vigentes al efecto. El aumento del capital que se propone es sin perjuicio de la modificación automática del capital social prevista en el artículo décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y deberá encontrarse íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo que vence el dieciséis de Junio del año dos mil dos. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento del capital social, éste quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente pagada al vencimiento de dicho término. La suscripción de acciones deberá constar por escrito en la forma que determinan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Queda ampliamente facultado el Directorio de la sociedad para adoptar todos los acuerdos necesarios para determinar la forma y

oportunidad en que se llevará a cabo el aumento de capital acordado, para disponer las publicaciones e informaciones que sean menester; para efectuar los canjes y emisiones que estime convenientes; y en general para ultimar todos los detalles tendientes a obtener el cumplimiento de lo acordado. En caso que un accionista no pague oportunamente una cualquiera de las cuotas del saldo de precio adeudado de las acciones que suscriba o los intereses devengados por dicho saldo, la sociedad podrá vender, transcurridos diez días corridos contados desde la fecha en que debería haberse efectuado el pago, la totalidad de las acciones suscritas, por cuenta del moroso, a los otros accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que dichos accionistas tengan inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la venta. El precio de la compraventa será igual a la parte del precio que el accionista moroso ya hubiere pagado a la sociedad, pagadero por los accionistas que adquieran las acciones al contado y en efectivo al momento de otorgarse el contrato de compraventa, más la parte del precio que se encuentre impaga, que los accionistas que adquieran las acciones pagarán asumiendo y haciéndose cargo de la deuda del accionista moroso para con la sociedad. Pagada la parte al contado, la sociedad deberá restituir dicha suma al accionista moroso, sin interés ni reajuste alguno. Si algún accionista no tuviere interés en suscribir la parte que le corresponda de las acciones del moroso, ellas podrán ser ofrecidas por la sociedad a los otros accionistas en la proporción antes indicada. Efectuada la venta a los otros accionistas, la sociedad procederá a cancelar el título del accionista moroso.-

Proposición de acuerdo relativa a la modificación de los estatutos de la sociedad.-

Para materializar la proposición de acuerdo precedentemente expuesta, es necesario introducir las siguientes modificaciones a los estatutos sociales: a/ Reemplazar el artículo quinto de los estatutos por el siguiente: "Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es la suma de dos mil novecientos treinta y ocho millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y tres pesos, dividido en diecisiete mil trescientas cuarenta y cinco acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales diecisiete mil trescientas cuarenta acciones son de la Serie A y cinco acciones son de la Serie B." b/ Reemplazar el artículo primero transitorio de los estatutos por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio.- El capital de la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
DE ESTE DOCUMENTO
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO



sociedad de dos mil novecientos treinta y ocho millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y tres pesos, dividido diecisiete mil trescientas cuarenta y cinco acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales diecisiete mil trescientas cuarenta acciones son de la Serie A y cinco acciones son de la Serie B, se suscribe, entera y paga en la forma que en seguida se indica: a/ con dos mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, totalmente suscrito y pagado, dividido en acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales catorce mil ochocientos sesenta son de la Serie A y cinco acciones son de la Serie B, suma en que quedó el capital de la sociedad al aprobarse en Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve, el balance del ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y canjearse las acciones que a esa fecha tenía emitidas la sociedad por catorce mil ochocientos sesenta acciones de la Serie A y cinco acciones de la Serie B. b/ con trescientos tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos, mediante la emisión de hasta dos mil cuatrocientas ochenta acciones de pago de la Serie A, sin valor nominal, quedando el Directorio facultado para acordar su emisión, entero y pago de una vez o por parcialidades. El precio en que deberán ofrecerse y colocarse estas acciones será de ciento veintidós mil ciento noventa y cinco coma cinco cuatro cero ocho seis cero nueve pesos por acción. Este precio de colocación será pagadero con un tercio al contado al momento de suscribirse las acciones y el saldo en dos cuotas anuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el dieciséis de Junio del año dos mil y la segunda el dieciséis de Junio del año dos mil uno. Tanto la cuota pagadera al suscribirse las acciones como las dos cuotas pagaderas a plazo y sus intereses se pagarán en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre de la sociedad. En la fecha de suscripción de las acciones, la parte del precio pagadera a plazo será expresada en Unidades de Fomento. Las dos cuotas pagaderas a plazo se pagarán por el equivalente en pesos de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago efectivo y devengarán una tasa de interés del seis por ciento anual sobre el saldo de precio reajustado, debiendo pagarse la totalidad de los intereses devengados junto con el pago de cada cuota del saldo del precio de suscripción. Las acciones que se emitan con cargo a este aumento de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

capital deberán ofrecerse preferentemente, por una vez, a los accionistas de la Serie A, en la proporción de una nueva acción de pago de la serie A por cada cinco coma nueve nueve uno nueve tres cinco cuatro ocho tres ocho siete acciones de la Serie A que los accionistas de dicha Serie tengan inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente, quienes tendrán el plazo de treinta días contados desde esa fecha para ejercer este derecho de suscripción preferente. Las acciones que hubieren correspondido a los accionistas que renuncien a su derecho de suscripción preferente, las acciones no suscritas por los accionistas y las que resulten de fracciones en el prorratio, serán ofrecidas libremente por el Directorio a los otros accionistas o a terceros ajenos a la sociedad, en la fecha que el Directorio libremente determine, incluso durante el período de suscripción preferente, siempre que ellas no se ofrezcan en condiciones más favorables que las de la oferta preferente. En todos los casos, el Directorio deberá cumplir, en forma previa a la colocación, con todas las normas legales y reglamentarias vigentes al efecto. Este aumento del capital es sin perjuicio de la modificación automática del capital social prevista en el artículo décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y deberá encontrarse íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo que vence el dieciséis de Junio del año dos mil dos. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento del capital social, éste quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente pagada al vencimiento de dicho término. La suscripción de acciones deberá constar por escrito en la forma que determinan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Queda ampliamente facultado el Directorio de la sociedad para adoptar todos los acuerdos necesarios para determinar la forma y oportunidad en que se llevará a cabo el aumento de capital acordado, para disponer las publicaciones e informaciones que sean menester; para efectuar los canjes y emisiones que estime convenientes; y en general para ultimar todos los detalles tendientes a obtener el cumplimiento de lo acordado. En caso que un accionista no pague oportunamente una cualquiera de las cuotas del saldo de precio adeudado de las acciones que suscriba o los intereses devengados por dicho saldo, la sociedad podrá vender, transcurridos diez días corridos contados desde la fecha en que debería haberse efectuado el pago, la totalidad de las acciones suscritas, por cuenta del moroso, a los

CERTIFICO QUE EL ORIGINAL QUE SE
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
PRESENTE A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

7 SANTIAGO 23 JUN. 2003

EDUARDO DIEZ MORENO
NOTARIO
NORANDE 243
SANTIAGO

2003 JUN 23
SANTIAGO

otros accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que dichos accionistas tengan inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la venta. El precio de la compraventa será igual a la parte del precio que el accionista moroso ya hubiere pagado a la sociedad, pagadero por los accionistas que adquieran las acciones al contado y en efectivo al momento de otorgarse el contrato de compraventa, más la parte del precio que se encuentre impaga, que los accionistas que adquieran las acciones pagarán asumiendo y haciéndose cargo de la deuda del accionista moroso para con la sociedad. Pagada la parte al contado, la sociedad deberá restituir dicha suma al accionista moroso, sin interés ni reajuste alguno. Si algún accionista no tuviere interés en suscribir la parte que le corresponda de las acciones del moroso, ellas podrán ser ofrecidas por la sociedad a los otros accionistas en la proporción antes indicada. Efectuada la venta a los otros accionistas, la sociedad procederá a cancelar el título del accionista moroso.-

Proposición de acuerdo relativa a la aprobación del texto refundido y actualizado de los estatutos de la sociedad.-

Aprobar el siguiente texto refundido y actualizado de los estatutos de la sociedad, que incluye las modificaciones a que se refiere la anterior proposición de acuerdo: **ESTATUTOS DE I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.- TITULO PRIMERO.-**

Nombre, domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero: La sociedad regida por estos estatutos es una sociedad anónima cerrada que gira bajo el nombre de "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", la que puede usar para fines comerciales y de propaganda los nombres de "I.M. Trust & Co. S.A.", "I.M. Trust & Co." o, simplemente, "I.M. Trust".- **Artículo Segundo:** Su domicilio es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad es indefinida.- **Artículo Cuarto:** La sociedad tiene por objeto: a/ la realización de toda clase

de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; y b/ la

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

prestación de servicios de asesoría en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas.- **TITULO**

SEGUNDO.- Capital y acciones.- Artículo Quinto: El capital de la sociedad es dos mil novecientos treinta y ocho millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y tres pesos, dividido en diecisiete mil trescientas cuarenta y cinco acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales diecisiete mil trescientas cuarenta acciones son de la Serie A y cinco acciones son de la Serie B.- **Artículo Sexto.-** Se reconocen a las diecisiete mil

trescientas cuarenta acciones de la Serie A los siguientes privilegios: Solamente las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea la materia de que se trate, tanto durante la vigencia de la sociedad, como durante su liquidación. Adicionalmente, sólo las acciones de la Serie A tendrán derecho: /i/ a percibir las utilidades que la sociedad produzca y los dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconoce a la Serie B; /ii/ a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; /iii/ a recibir acciones liberadas de pago; /iv/ a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; /v/ a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; y /vi/ en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el ocho de Junio del año dos mil cincuenta.-

Artículo Séptimo: Se reconocen a las cinco acciones de la Serie B los siguientes privilegios: Las acciones de la Serie B tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos el setenta por ciento de las acciones de la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

9 SANTIAGO 23 JUN. 2003



Serie A. Este dividendo se pagará con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie A. Para estos efectos, se estará a las utilidades líquidas de la sociedad calculadas de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas respecto del balance consolidado de la misma al término de cada ejercicio, debidamente auditado por quienes hayan sido designados como auditores de la sociedad para el ejercicio correspondiente. Este dividendo se pagará con cargo a las utilidades del ejercicio correspondiente o con cargo a otras utilidades o reservas que puedan existir en la sociedad de ese o de ejercicios anteriores, que puedan ser repartidas a los accionistas como dividendos. Con todo, las acciones de la Serie B no tendrán derecho al referido dividendo, en caso de no haber utilidades en un determinado ejercicio ni otras utilidades o reservas con cargo a las cuales puedan repartirse dividendos. En caso de existir pérdidas, primeramente deberán absorberse la totalidad de dichas pérdidas, teniendo los accionistas de la serie B derecho a dividendo solamente si existieren otras utilidades o reservas en la sociedad que puedan repartirse como dividendos y solamente hasta el monto que pueda ser cubierto con dichas utilidades acumuladas o reservas. El monto de las utilidades que se acuerde como dividendo de la Serie B se repartirá entre todos los accionistas de dicha Serie, a prorrata de las acciones de la Serie B de las que cada accionista sea titular con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del reparto. Las acciones de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Juntas, Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la sociedad respecto de materia alguna; no tendrán derecho a utilidades ni otros dividendos, salvo únicamente el dividendo antes señalado; no tendrán derecho a una devolución por concepto de capital en caso de disminución de éste ni a la disolución de la sociedad, superior al valor de suscripción de las pertinentes acciones debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de la suscripción de las mismas y la fecha en que se produzca la disminución de capital o la disolución de la sociedad, según corresponda, el que se pagará con preferencia a cualquier devolución de capital que corresponda a las acciones de la Serie A; no tendrán derecho a acciones liberadas de pago ni tampoco concederán opción preferente para la suscripción de acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie B. Los privilegios que se establecen en

favor de las acciones de la Serie B durarán hasta el ocho de Junio del año dos mil cincuenta.- **Artículo Octavo:** Si para los efectos de lo dispuesto en estos estatutos en el futuro no se pudiere aplicar, por cualquier causa, el valor de la Unidad de Fomento, se utilizará en su reemplazo el mecanismo de reajustabilidad que a continuación se describe, a contar de la fecha en que se haya utilizado por última vez la Unidad de Fomento, aplicándose dicho mecanismo respecto del valor de la última Unidad de Fomento. Si por cualquier causa la reajustabilidad mediante el sistema de Unidades de Fomento dejare de aplicarse, el sistema de reajuste que regirá será aquél que la reemplace y, si por cualquier motivo este último tampoco existiere, la suma que deba ser reajustada lo será conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el último día del mes anterior a la fecha a partir de la cual deba reajustarse una cantidad y el último día del mes calendario anterior a aquél en que corresponda pagarse la cantidad reajutable.- **TITULO TERCERO.- De la administración.- Artículo Noveno:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, que serán elegidos y removidos por las acciones de la Serie A. El Directorio durará un período de tres años, al cabo de los cuales se renovará totalmente, pudiendo reelegirse. Para ser director de la sociedad no se requerirá ser accionista de ella.- **Artículo Décimo:** El Directorio podrá tener una remuneración, en cuyo caso su cuantía será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Ello se entenderá sin menoscabo del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para el que haya sido nombrado y que sea distinto de sus funciones como Director.- **Artículo Décimo Primero:** El Directorio se constituirá con la asistencia de a lo menos dos de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.- **Artículo Décimo Segundo:** Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas o días prefijados por el Directorio, a lo menos una vez al año. Las extraordinarias serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa citación a todos sus miembros con a lo menos quince días de anticipación, sea por carta,

télex, cable o cualquier otro medio eficaz al efecto.- **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que celebre después de su elección por la Junta Ordinaria de Accionistas, un Presidente, que lo será también de la sociedad y de la Junta de Accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios, está investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en el Artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **Artículo Décimo Quinto:** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los gerentes, empleados superiores de la sociedad o abogados de la misma, en un Director o comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Sexto:** La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio, que tendrá todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad.- **Artículo Décimo Séptimo:** Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.- **TITULO CUARTO.- De las Juntas de Accionistas.- Artículo Décimo Octavo:** Los accionistas se reunirán en Juntas ordinarias o extraordinarias en conformidad a la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del trimestre siguiente a la fecha del Balance. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean especialmente convocadas al efecto.- **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas de la Serie A y, en segunda citación, con las acciones emitidas de la Serie A que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas, en tanto, se constituirán sea en primera o en

segunda citación, con la mayoría absoluta de las acciones de la Serie A. Será necesaria la presencia de un notario público en todos los casos en que la ley así lo requiera.-

Artículo Vigésimo: Los acuerdos de las Juntas Ordinarias de Accionistas, se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones de la Serie A que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas, en tanto, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas de la Serie A. Con todo, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la Serie A, los acuerdos relativos a las siguientes materias: uno/ la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; dos/ la modificación del plazo de duración de la sociedad; tres/ la disolución anticipada de la sociedad; cuatro/ el cambio de domicilio social; cinco/ la disminución del capital social; seis/ la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; siete/ la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; ocho/ la disminución del número de miembros de su directorio; nueve/ la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; diez/ la forma de distribuir los beneficios sociales; y once/ el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materia de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.-

Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas de la Serie A tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. Los accionistas de la Serie B no tendrán derecho a voto en materia alguna.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas de la Serie A, aún cuando no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas por la ley para su citación.-

TITULO QUINTO.- Del Balance y distribución de utilidades.- Artículo Vigésimo Tercero: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Al menos un treinta por ciento del saldo de las utilidades líquidas de un ejercicio que restaron después



de pagado totalmente el dividendo que corresponde a la Serie B, se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas de la Serie A, a prorrata de las acciones de las que cada accionista sea titular con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del reparto, salvo que los accionistas de esta Serie acuerden otra cosa por unanimidad.- **TITULO SEXTO.- De la fiscalización de la administración.- Artículo Vigésimo Quinto**: Los accionistas de la Serie A, en la Junta Ordinaria de Accionistas anual, formarán una terna con los nombres de tres firmas de auditores externos que examinarán la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su cometido. El Directorio elegirá, de entre dichas tres firmas de auditores, la firma que llevará a cabo este cometido en el correspondiente ejercicio.- **TITULO SEPTIMO.- De la disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto**: La sociedad se disolverá por reunión de todas las acciones en una sola mano, por sentencia ejecutoriada y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas adoptado por a lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas de la Serie A. Cuando procediere liquidar la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora elegida con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la Serie A, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.- **TITULO OCTAVO.- Disposiciones generales.- Artículo Vigésimo Séptimo**: Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el Juez de turno en lo civil de Mayor Cuantía de Santiago, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este caso, el árbitro tendrá la calidad de arbitro mixto; será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en su contra no cabrá recurso alguno, a

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

lo que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema.- **TITULO NOVENO.- Disposiciones Transitorias.- Artículo Primero Transitorio.**- El capital de la sociedad, ascendente a dos mil novecientos treinta y ocho millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y tres pesos, dividido diecisiete mil trescientas cuarenta y cinco acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales diecisiete mil trescientas cuarenta acciones son de la Serie A y cinco acciones son de la Serie B, se suscribe, entera y paga en la forma que en seguida se indica: a/ con dos mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, totalmente suscrito y pagado, dividido en catorce mil ochocientos sesenta y cinco acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales catorce mil ochocientos sesenta son de la Serie A y cinco acciones son de la Serie B, suma en que quedó el capital de la sociedad al aprobarse en Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve, el balance del ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y canjearse las acciones que a esa fecha tenía emitidas la sociedad por catorce mil ochocientos sesenta acciones de la Serie A y cinco acciones de la Serie B. b/ con trescientos tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos, mediante la emisión de hasta dos mil cuatrocientas ochenta acciones de pago de la Serie A, sin valor nominal, quedando el Directorio facultado para acordar su emisión, entero y pago de una vez o por parcialidades. El precio en que deberán ofrecerse y colocarse estas acciones será de ciento veintidós mil ciento noventa coma cinco cuatro cero ocho seis cero nueve pesos por acción. Este precio de colocación será pagadero con un tercio al contado al momento de suscribirse las acciones y el saldo en dos cuotas anuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el dieciséis de Junio del año dos mil y la segunda el dieciséis de Junio del año dos mil uno. Tanto la cuota pagadera al suscribirse las acciones como las dos cuotas pagaderas a plazo y sus intereses se pagarán en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre de la sociedad. En la fecha de suscripción de las acciones, la parte del precio pagadera a plazo será expresada en Unidades de Fomento.

Las dos cuotas pagaderas a plazo se pagarán por el equivalente en pesos de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago efectivo, y devengarán una tasa de interés del

SANTIAGO 23 JUN. 2003



seis por ciento anual sobre el saldo de precio reajustado, debiendo pagarse la totalidad de los intereses devengados junto con el pago de cada cuota del saldo del precio de suscripción. Las acciones que se emitan con cargo a este aumento de capital deberán ofrecerse preferentemente, por una vez, a los accionistas de la Serie A, en la proporción de una nueva acción de pago de la serie A por cada cinco coma nueve nueve uno nueve tres cinco cuatro ocho tres ocho siete acciones de la Serie A que los accionistas de dicha Serie tengan inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente, quienes tendrán el plazo de treinta días contados desde esa fecha para ejercer este derecho de suscripción preferente. Las acciones que hubieren correspondido a los accionistas que renuncien a su derecho de suscripción preferente, las acciones no suscritas por los accionistas y las que resulten de fracciones en el prorrateo, serán ofrecidas libremente por el Directorio a los otros accionistas o a terceros ajenos a la sociedad, en la fecha que el Directorio libremente determine, incluso durante el período de suscripción preferente, siempre que ellas no se ofrezcan en condiciones más favorables que las de la oferta preferente. En todos los casos, el Directorio deberá cumplir, en forma previa a la colocación, con todas las normas legales y reglamentarias vigentes al efecto. Este aumento del capital es sin perjuicio de la modificación automática del capital social prevista en el artículo décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y deberá encontrarse íntegramente suscrito y pagado dentro del plazo que vence el dieciséis de Junio del año dos mil dos. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento del capital social, éste quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente pagada al vencimiento de dicho término. La suscripción de acciones deberá constar por escrito en la forma que determinan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Queda ampliamente facultado el Directorio de la sociedad para adoptar todos los acuerdos necesarios para determinar la forma y oportunidad en que se llevará a cabo el aumento de capital acordado, para disponer las publicaciones e informaciones que sean menester; para efectuar los canjes y emisiones que estime convenientes; y en general para ultimar todos los detalles tendientes a obtener el cumplimiento de lo acordado. En caso que un accionista no pague oportunamente una cualquiera de las cuotas del saldo de precio adeudado de las

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

acciones que suscriba o los intereses devengados por dicho saldo, la sociedad podrá vender, transcurridos diez días corridos contados desde la fecha en que debería haberse efectuado el pago, la totalidad de las acciones suscritas, por cuenta del moroso, a los otros accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que dichos accionistas tengan inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la venta. El precio de la compraventa será igual a la parte del precio que el accionista moroso ya hubiere pagado a la sociedad, pagadero por los accionistas que adquieran las acciones al contado y en efectivo al momento de otorgarse el contrato de compraventa, más la parte del precio que se encuentre impaga, que los accionistas que adquieran las acciones pagarán asumiendo y haciéndose cargo de la deuda del accionista moroso para con la sociedad. Pagada la parte al contado, la sociedad deberá restituir dicha suma al accionista moroso, sin interés ni reajuste alguno. Si algún accionista no tuviere interés en suscribir la parte que le corresponda de las acciones del moroso, ellas podrán ser ofrecidas por la sociedad a los otros accionistas en la proporción antes indicada. Efectuada la venta a los otros accionistas, la sociedad procederá a cancelar el título del accionista moroso.- **Segundo Transitorio.**- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo, se deja constancia que el valor de suscripción de cada acción de la serie B asciende al equivalente en pesos de veinticinco Unidades de Fomento.- **Artículo Tercero Transitorio.**- Desde el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha de celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el Directorio de la sociedad estará integrado por los señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón.- **ACUERDOS.**- Después de haber dado lectura a las proposiciones de acuerdo relativos al aumento del capital social y modificación de los estatutos de la sociedad sometidos a la consideración de la Junta, el Presidente ofreció la palabra a los accionistas sobre las materias para las cuales fue convocada la asamblea y, luego de un amplio debate sobre el particular, la Junta Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: **Uno/** Aprobar y adoptar íntegramente como acuerdos de la Junta Extraordinaria todas y cada una de las proposiciones de acuerdo sometidas anteriormente a su consideración por el Presidente,

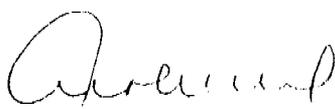
17 SANTIAGO 23 JUN. 2003



relativas al aumento del capital social, a la modificación de los estatutos de la sociedad para reflejar dicho aumento de capital y a la aprobación de un texto refundido y actualizado de los estatutos sociales, según el texto propuesto para cada una de ellas. Se deja constancia que cada una de las proposiciones de acuerdo fue leída por el Presidente y votada en forma separada por los accionistas.- **Dos/** Facultar al Directorio de la sociedad para que adopte y ejecute todos los actos que fueren necesarios o convenientes para ultimar los detalles tendientes a la materialización de los acuerdos de la Junta, conforme ellos han sido aprobados, y para la legalización de las reformas que se introducen a los estatutos de la sociedad.- **Tres/** Facultar a uno cualquiera de los abogados señores Alberto González Errázuriz, Fernando Samaniego Sangróniz o Alicia Olivos Valenzuela para que indistinta y separadamente reduzcan a escritura pública en todo o en parte la presente acta, quedando además facultadas las personas antes nombradas para solicitar la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la referida escritura y, en general, para efectuar todos los trámites que puedan ser necesarios o convenientes para la completa materialización y legalización de la reforma de estatutos de I.M. Trust & Co. Holdings S.A.- **Cuatro/** Que la presente acta sea suscrita por todos los asistentes a la reunión.- **Cinco/** Llevar a efecto todos los acuerdos adoptados en esta Junta sin esperar la aprobación posterior de esta Acta, bastando con que ella se encuentre firmada por todos los asistentes.- No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las diez horas.- Firmado: Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto, Gonzalo van Wersch Calderón, Carlos Valdivieso Valdés, Patricio Bustamante Pérez.- Hay además un certificado.- **CERTIFICADO NOTARIAL.- Iván Torrealba Acevedo**, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, certifica: a/ Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora señalados en dicha acta. b/ Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el Acta, en representación de los accionistas que allí se individualizan, encontrándose presentes en la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad a esta fecha. c/ Que de conformidad al Registro de Accionistas de la sociedad, al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

los accionistas asistentes a la reunión eran titulares del número de acciones que en cada caso se indica en el acta. d/ Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión. e/ Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron adoptados y aprobados por la unanimidad de los asistentes. Santiago, dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN TORREALBA ACEVEDO.- NOTARIO PUBLICO.-** Conforme al Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia y se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Doy fe.-



Alicia Olivos Valenzuela

C.I. Nº 4.812.268 K



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO 23 JUN. 2003



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ITA/3.-

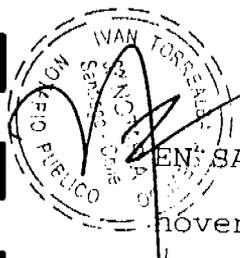
REPERTORIO Nro.4727-99.-

4.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION DE
EXTRACTO

ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE

I.M. TRUST & Co. HOLDINGS S.A.



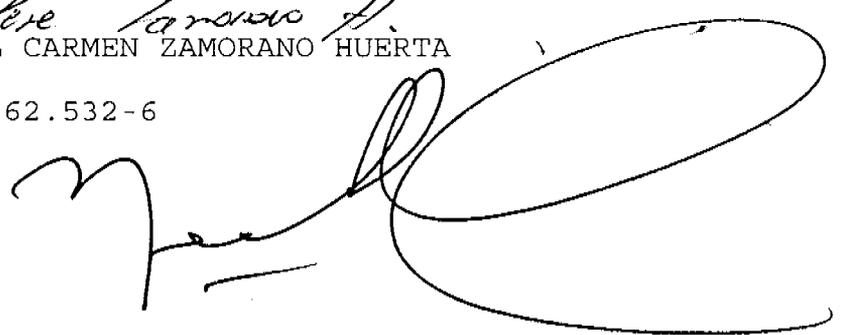
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de julio de mil novecientos
noventa y nueve, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,
abogado y Notario Público TITULAR DE LA TRIGESIMA TERCERA
NOTARIA DE SANTIAGO, cédula nacional de identidad número tres
millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa
guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos
setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de
Santiago, certifica que a solicitud de doña MARLENE DEL CARMEN
ZAMORANO HUERTA, chilena, soltera, secretaria ejecutiva,
cédula nacional de identidad número diez millones sesenta y
dos mil quinientos treinta y dos guión seis, y domiciliada



para estos efectos en Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, protocoliza un documento, a petición de doña Alicia Olivos Valenzuela, compuesto de nueve páginas útiles, que contienen el extracto de ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE I.M. TRUST & Co. HOLDINGS S.A., en el que consta su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, copia autorizada de la misma y recorte del Diario Oficial de su publicación, y recorte del Diario Oficial de rectificación del mismo.- Dicho documento se anota en el Libro de Repertorio con el número cuatro mil setecientos veintisiete guión noventa y nueve, del día de hoy y agrega al final de sus Registros de Instrumentos Públicos del mes en curso, bajo el número doscientos dieciocho.- Se da copia.- DOY FE - 


1.- MARLENE DEL CARMEN ZAMORANO HUERTA

C.N.I.:10.062.532-6



EXTRACTO

1
2 IVAN TORREALBA ACEVEDO, Abogado y Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago,
3 domiciliado en Huérfanos 979, oficina 501 de la Comuna de Santiago, certifico que con fecha 16 de
4 Junio de 1999 se redujo a escritura pública ante mí, acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas
5 de **I.M. Trust & Co. Holdings S.A.** celebrada el 16 de Junio de 1999, en la cual se acordó: 1)
6 Aumentar el capital en la suma de \$ 303.044.941, mediante la emisión de 2.480 acciones de pago
7 de la Serie A, sin valor nominal, con lo cual el capital quedaría en \$ 2.938.410.763 dividido en
8 17.345 acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales 17.340 serán de la Serie A y 5 la
9 Serie B. A la fecha de la Junta el capital ascendía a \$ 2.635.365.822 dividido en 14.865 acciones
10 nominativas sin valor nominal, de las cuales 14.860 son de la Serie A y 5 la Serie B, totalmente
11 suscrito y pagado. 2) Aprobar un texto refundido y actualizado de los estatutos de la sociedad, de
12 los cuales extracto lo siguiente: Nombre: "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.". Domicilio: la ciudad de
13 Santiago de Chile, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer
14 en otros puntos del país o del extranjero. Duración: indefinida. Objeto: a/ la realización de toda
15 clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y
16 debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras
17 de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, en toda clase de
18 valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o
19 solidarias a toda clase de personas; y b/ la prestación de servicios de asesoría en materias
20 financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de
21 estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y
22 celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas. ~
23 Capital: \$ 2.938.410.763, dividido en 17.345 acciones nominativas y sin valor nominal, de las
24 cuales 17.340 acciones son de la Serie A y 5 acciones son de la Serie B. Privilegios de la Serie A:
25 Solamente las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias y
26 Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea la materia de que se trate, tanto
27 durante la vigencia de la sociedad, como durante su liquidación. Adicionalmente, sólo las acciones
28 de la Serie A tendrán derecho: (i) a percibir las utilidades que la sociedad produzca y los
29 dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconoce a la Serie B; (ii)
30 a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital



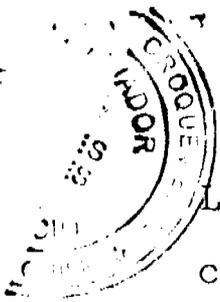


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; (iii) a recibir acciones liberadas de pago; (iv) a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; (v) a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; y (vi) en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el 8 de Junio del año 2.050. Privilegios de la Serie B: las acciones de esta Serie tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos el setenta por ciento de las acciones de la Serie A. Este dividendo se pagará con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie A. Las acciones de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la sociedad respecto de materia alguna; no tendrán derecho a utilidades ni otros dividendos, salvo únicamente el dividendo antes señalado; no tendrán derecho a una devolución por concepto de capital en caso de disminución de éste ni a la disolución de la sociedad, superior al valor de suscripción de las pertinentes acciones debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de la suscripción de las mismas y la fecha en que se produzca la disminución de capital o la disolución de la sociedad, según corresponda, el que se pagará con preferencia a cualquier devolución de capital que corresponda a las acciones de la Serie A; no tendrán derecho a acciones liberadas de pago ni tampoco concederán opción preferente para la suscripción de acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie B. Los privilegios de la Serie B durarán hasta el 8 de Junio del año 2.050.

Santiago, 16 de Junio de 1999.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



La presente hoja corresponde a la
certificación del extracto de REFORMA
de la Sociedad "I.M. TRUST & CO.
HOLDING S.A."

Se anotó en el Repertorio con
el N° 13331 Se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs. 15714 N° 12508 y se anotó
al margen en la inscripción
de fs. 15885 N° 8234 del
año 1985

Santiago, 07 de Julio de 1999
Drs. \$ 268.500.-



cf14-07.c7

Nº 12508 eA

REFORMA

I.M. Trust &
Co. Holdings

S.A."

Rep: 13331

725263

Santiago, siete de Julio de mil novecientos
noventa y nueve.- A requerimiento de Prieto y
Compañía, procedo a inscribir lo siguiente:
IVAN TORREALBA ACEVEDO, Abogado y Notario
Público Titular de la Trigésima Tercera Nota-
ría de Santiago, domiciliado en Huérfanos
novecientos setenta y nueve, oficina quinien-
tos uno de la Comuna de Santiago, certifico
que con fecha dieciséis de Junio de mil nove-
cientos noventa y nueve se redujo a escritura
pública ante mí, acta de la Junta Extraordina-
ria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Hol-
dings S.A. celebrada el dieciséis de Junio de
mil novecientos noventa y nueve, en la cual se
acordó: uno) Aumentar el capital en la suma de
trescientos tres millones cuarenta y cuatro
mil novecientos cuarenta y un pesos, mediante
la emisión de dos mil cuatrocientas ochenta
acciones de pago de la Serie A, sin valor no-
minal, con lo cual el capital quedaría en dos
mil novecientos treinta y ocho millones cua-
trocientos diez mil setecientos sesenta y tres
pesos dividido en diecisiete mil trescientas
cuarenta y cinco acciones nominativas sin
valor nominal, de las cuales diecisiete mil
trescientas cuarenta serán de la Serie A y
cinco la Serie B. A la fecha de la Junta el
capital ascendía a dos mil seiscientos treinta
y cinco millones trescientos sesenta y cinco
mil ochocientos veintidós pesos dividido en

Visto el extracto que
dio origen a la inscrip-
cion del centro, se recti-
fica esta en el senti-
do que a fojas 15714
ota linea 11 donde
dice: "aun de esta
blecer otros puntos del
pais!" debe decir: "aun
de establecer en otros
puntos del pais". Sup.
trajo, 16 de julio de
1999. -



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



catorce mil ochocientas sesenta y cinco acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales catorce mil ochocientas sesenta son de la Serie A y cinco la Serie B, totalmente suscrita y pagada. Dos) Aprobar un texto refundido y actualizado de los estatutos de la sociedad, de los cuales extracto lo siguiente: Nombre: "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.". Domicilio: la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer otros puntos del país o del extranjero. Duración: indefinida. Objeto: a/ la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; y b/ la prestación de servicios de asesoría en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas. Capital: dos mil nove-

cientos treinta y ocho millones cuatrocientos
1 diez mil setecientos sesenta y tres pesos, di-
2 vidido en diecisiete mil trescientas cuarenta
3 y cinco acciones nominativas y sin valor nomi-
4 nal, de las cuales diecisiete mil trescientas
5 cuarenta acciones son de la Serie A y cinco
6 acciones son de la Serie B. Privilegios de la
7 Serie A: Solamente las acciones de la Serie A
8 tendrán derecho a voto en las Juntas Ordina-
9 rias y Extraordinarias de Accionistas de la
10 sociedad, cualquiera que sea la materia de que
11 se trate, tanto durante la vigencia de la
12 sociedad, como durante su liquidación. Adicio-
13 nalmente, sólo las acciones de la Serie A
14 tendrán derecho: (i) a percibir las utilidades
15 que la sociedad produzca y los dividendos que
16 se repartan, con la sola excepción del divi-
17 dendo que se reconoce a la Serie B; (ii) a las
18 devoluciones de capital que se acuerden como
19 consecuencia de la disminución del capital
20 social o de la disolución de la misma, que no
21 sean aquellas que corresponden a las acciones
22 de la Serie B; (iii) a recibir acciones libe-
23 radas de pago; (iv) a suscribir preferentemen-
24 te, en las proporciones correspondientes, las
25 acciones de pago de la Serie A que la sociedad
26 acuerde emitir; (v) a convertir en acciones de
27 la Serie A de la sociedad los bonos o debentu-
28 res convertibles en acciones de la Serie A que
29 la sociedad pueda haber emitido; y (vi) en ge-
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



neral, a ejercer todos los derechos que la ley
1 o los estatutos confieren a los accionistas de
2 una sociedad anónima, que no sean aquellos que
3 estos estatutos establecen como privativos de
4 la Serie B. Los privilegios de la Serie A du-
5 rarán hasta el ocho de Junio del año dos mil
6 cincuenta. Privilegios de la Serie B: las ac-
7 ciones de esta Serie tendrán el derecho a per-
8 cibir anualmente un dividendo con cargo a las
9 utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportu-
10 nidades de pago será definido por la corres-
11 pondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a
12 proposición del Directorio, con el voto con-
13 forme de a lo menos el setenta por ciento de
14 las acciones de la Serie A. Este dividendo se
15 pagará con preferencia a los dividendos que
16 puedan acordarse para las acciones de la Serie
17 A. Las acciones de la Serie B no tendrán dere-
18 cho a voto en las Juntas Ordinarias o Extraor-
19 dinarias de Accionistas de la sociedad respec-
20 to de materia alguna; no tendrán derecho a
21 utilidades ni otros dividendos, salvo única-
22 mente el dividendo antes señalado; no tendrán
23 derecho a una devolución por concepto de capi-
24 tal en caso de disminución de éste ni a la
25 disolución de la sociedad, superior al valor
26 de suscripción de las pertinentes acciones
27 debidamente reajustado según la variación de
28 la Unidad de Fomento entre la fecha de la
29 suscripción de las mismas y la fecha en que se
30

produzca la disminución de capital o la diso-

lución de la sociedad, según corresponda, el
que se pagará con preferencia a cualquier
devolución de capital que corresponda a las
acciones de la Serie A; no tendrán derecho a
acciones liberadas de pago ni tampoco concede-
rán opción preferente para la suscripción de
acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o
debentures convertibles en acciones de la
Serie B. Los privilegios de la Serie B durarán
hasta el ocho de Junio del año dos mil cin-
cuenta. Santiago, dieciséis de Junio de mil
novecientos noventa y nueve. Hay firma ilegí-
ble. Se anotó a fs. 15885 n° 8234 de 1985.-
El extracto queda agregado al final del bi-
mestre de Comercio en curso.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, diecinueve de julio de mil
novecientos noventa y nueve.-
Drs:\$



30 JUL 80

SECRETARIA DE COMERCIO
SANTIAGO

Iván Torrealba Acevedo, Abogado y Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos 979, oficina 501 de la Comuna de Santiago, certifico que con fecha 16 de junio de 1999 se redujo a escritura pública ante mí, acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de I. M. Trust & Co. Holdings S.A. celebrada el 16 de junio de 1999,

en la cual se acordó: 1) Aumentar el capital en la suma de \$303.044.941, mediante la emisión de 2.480 acciones de pago de la Serie A, sin valor nominal, con lo cual el capital quedarán en \$2.938.410.763 dividido en 17.345 acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales 17.340 serán de la Serie A y 5 la Serie B. A la fecha de la Junta del capital ascendía a \$2.635.365.822 dividido en 14.865 acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales 14.860 son de la Serie A y 5 la Serie B, totalmente suscrito y pagado. 2) Aprobar un texto refundido y actualizado de los estatutos de la sociedad, de los cuales extracto lo siguiente: Nombre: "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.". Domicilio: la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero. Duración: indefinida. Objeto: a/ la realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóras, acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y en general, en toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, así como también el otorgamiento de fianzas simples o solidarias a toda clase de personas; y b/ la prestación de servicios de asesoría en materias financieras, contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas. Capital: \$2.938.410.763, dividido en 17.345 acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales 17.340 acciones son de la Serie A y 5

acciones son de la Serie B. Privilegios de la Serie A: Solamente las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea la materia de que se trate, tanto durante la vigencia de la sociedad, como durante su liquidación. Adicionalmente, sólo las acciones de la Serie A tendrán derecho: (i) a percibir las utilidades que la sociedad produzca y los dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconozca a la Serie B; (ii) a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; (iii) a recibir acciones liberadas de pago; (iv) a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; (v) a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; y (vi) en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el 8 de junio del año 2050. Privilegios de la Serie B: las acciones de esta Serie tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidad de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos el setenta por ciento de las acciones de la Serie A. Este dividendo se pagará con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie E. Las acciones de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la sociedad respecto de materia alguna; no tendrán derecho a utilidades ni otros dividendos, salvo únicamente el dividendo antes señalado; no tendrán derecho a una devolución por concepto de capital en caso de disminución de éste ni a la disolución de la sociedad, superior al valor de suscripción de las pertinentes acciones debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de la suscripción de las mismas y la fecha en que se produzca la disminución de capital o la disolución de la sociedad, según corresponda, el que se pagará con preferencia a cualquier devolución de capital que corresponda a las acciones de la Serie A; no tendrán derecho a acciones liberadas de pago ni tampoco concederán opción preferente para la suscripción de acciones de la Serie B. Los privilegios de la Serie B durarán hasta el 8 de junio del año 2050. Santiago, 16 de junio de 1999. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

Certifico que las presentes fotocopias son testimonio fiel de sus originales publicados en el diario oficial de fechas 12 y 17 de Julio de 1999.- Ediciones Nº36.410 y 36.415.- Santiago, 21 de Julio de 1999.-

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO DE 9 PAGINAS SE FOTOCOPIÓ BAJO EL REGISTRO Nº 4727-99 EL 21-7-99 Y ADEGO A. PRIMA DE LOS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL Nº 218

IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

En la edición del Diario Oficial Nº 36.410 de 12 de julio de 1999, se publicó extracto de sociedad "I.M. Trust & Co. Holdings S.A.", con los errores que se salvan a continuación: página veinte, segunda columna, donde dice "... con lo cual el capital quedarán en \$2.938.410.763 dividido ..." debe decir "... con lo cual el capital quedarán en \$2.938.410.763 dividido ..." y tercera columna, donde dice "... con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie E. ..." debe decir "... con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie A. ..."

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 26 JULIO

IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

Tomás Müller Sproat y actuó como secretario don Gonzalo van Wersch Calderón.-

FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.- El Presidente deja constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades: a/ Que en conformidad a la ley, sólo pueden participar en la Junta los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a esta fecha, que son los que constan en la nómina que está a disposición de los asistentes. b/ Que encontrándose asegurada la asistencia del cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad, las que se encuentran debidamente representadas en la sala, se omitieron las formalidades de la convocatoria. c/ Que asiste a la presente Junta don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, en consideración a las materias a ser tratadas en la reunión y quien estampará al final de la presente acta el correspondiente certificado de asistencia.- **ASISTENCIA Y QUORUM.**- De acuerdo con el Registro de Asistencia, concurren a la presente Junta los accionistas: a/ S.A. de Inversiones Serie B, representada por don Tomás Müller Sproat y don Pedro Donoso Pinto, por cuatro mil cuarenta y una acciones de la Serie A, seis mil trescientas veinticuatro acciones de la Serie B y cuarenta y dos acciones de la Serie C. b/ Inversiones y Consultorías Financieras S.A., representada por don Gonzalo van Wersch Calderón, por quinientas setenta y siete acciones de la Serie A, novecientas tres acciones de la Serie B y seis acciones de la Serie C. c/ Finder Consultores Financieros S.A., representada por don Carlos Valdivieso Valdés, por quinientas setenta y siete acciones de la Serie A, novecientas tres acciones de la Serie B y seis acciones de la Serie C. d/ Inversiones Polpaico Limitada, representada por don Patricio Bustamanté Pérez, por quinientas setenta y siete acciones de la Serie A, novecientas tres acciones de la Serie B y seis acciones de la Serie C. En consecuencia, se encuentran presentes o representadas en la reunión la totalidad de las cinco mil setecientas setenta y dos acciones de la Serie A, las nueve mil treinta y tres acciones de la Serie B y las sesenta acciones de la Serie C emitidas por la sociedad. Los poderes con que se han hecho representar los accionistas fueron aprobados por la unanimidad de los accionistas con derecho a voto y sin observaciones.- **INSTALACION DE LA JUNTA.**- Señaló el Presidente que encontrándose presentes la totalidad de las acciones que tiene emitidas

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

la sociedad y habiéndose dado cumplimiento a las formalidades del caso en la forma que la ley y los estatutos establecen, declaraba iniciada la reunión.- **OBJETOS DE LA JUNTA.**- Manifestó el Presidente que, como es de conocimiento de los accionistas, la presente Junta tiene por objeto tratar y pronunciarse respecto de la memoria y balance del ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; pronunciarse respecto de la remuneración del Directorio; proponer la terna para la designación de los fiscalizadores de la administración para el próximo ejercicio; y, en general, todas aquellas materias propias del conocimiento de las juntas ordinarias de accionistas. Agrega que la presente Junta también ha sido citada para pronunciarse sobre una proposición del Directorio tendiente a modificar diversos artículos de los estatutos sociales. Esta modificación se hace necesaria como consecuencia del hecho de haberse extinguido las preferencias que tenían las acciones de las Series A y B de la sociedad. Agrega que al haberse extinguido los privilegios de dichas dos Series, se deben adecuar a esta nueva situación los diversos artículos de los estatutos que se referían a ellos. Continúa señalando que, al mismo tiempo, la Junta deberá pronunciarse acerca de eliminación de la única serie cuyos privilegios aún siguen vigentes y de la creación de dos nuevas series de acciones y de los privilegios de cada una de ellas. Señala que, al efecto, se propondrá dividir las acciones de la sociedad en dos series: una nueva Serie A y una nueva Serie B, cada una de ellas titular de los privilegios que más adelante se señalarán.- **CUENTA Y ESTADO DE SITUACIÓN.**- El Presidente rinde una amplia y detallada cuenta sobre la marcha de la sociedad respecto del ejercicio cerrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Además, da lectura íntegra a la memoria presentada por el Directorio respecto de dicho período, como asimismo al balance general y a la cuenta de ganancias y pérdidas del mencionado ejercicio. Luego de la exposición del Presidente, se ofrece la palabra a los señores accionistas quienes por unanimidad aprueban la memoria, balance y estados financieros de la sociedad respecto del ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que se han sometido a su consideración, acordando que una copia de dichos documentos se entregue a cada uno de los señores accionistas y se levante de la reunión.- **CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD.**- La Junta deja

SANTIAGO 23 JUN 2003

3



expresa constancia que al haberse aprobado el balance del ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el capital pagado de la sociedad aumentó a dos mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **RESULTADOS.**- Señala el Presidente que de acuerdo al balance y a las cuentas de resultados, al cierre del ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, arroja pérdidas.- **REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO.**- La Junta acuerda dejar constancia que el Directorio no ha percibido remuneraciones por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio mil novecientos noventa y ocho. Se acuerda igualmente que el directorio no perciba remuneraciones como tales durante el ejercicio mil novecientos noventa y nueve. Lo anterior es sin perjuicio de otras remuneraciones que los directores puedan recibir por empleos o funciones distintas a su calidad de tales, en cuyo caso esas remuneraciones deberán ser aprobadas o autorizadas por el Directorio y cumplir con los demás requisitos y exigencias que la ley establece.- **DESIGNACIÓN DE LOS FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.**- Por unanimidad, la Junta de Accionistas acuerda que el Directorio elija una de las tres siguientes firmas de auditores externos para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad durante el ejercicio mil novecientos noventa y nueve: Price Waterhouse, Deloitte & Touche , Ernst & Young o Langton \Clarke y Cía. Limitada.- **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y NUEVAS SERIES DE ACCIONES.**- A continuación el Presidente da lectura a las proposiciones de acuerdos que el Directorio somete a la consideración y pronunciamiento de la Junta, en lo que dice relación con la eliminación de las actuales series de acciones de la sociedad, la creación de nuevas series de acciones y la modificación de los estatutos de la sociedad.- **Proposición de acuerdo relativo a las series de acciones en que se dividen las acciones de la sociedad.**- Por haber transcurrido el plazo de duración de los privilegios de dos de las series de acciones de la sociedad, acordar la eliminación expresa de dichas dos series al igual que la eliminación de la serie cuyos privilegios aún siguen vigentes y establecer que las acciones de la sociedad se dividen en dos nuevas

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

series: catorce mil ochocientas sesenta acciones de la Serie A y cinco acciones de la Serie B.- **Proposición de acuerdo relativo a los privilegios de cada una de las series de acciones en que se divide el capital de la sociedad.-** a/ Privilegios de la Serie A: solamente las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea la materia de que se trate, tanto durante la vigencia de la sociedad, como durante su liquidación. Adicionalmente, sólo las acciones de la Serie A tendrán derecho: /i/ a percibir las utilidades que la sociedad produzca y los dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconoce a la Serie B; /ii/ a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; /iii/ a recibir acciones liberadas de pago; /iv/ a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; /v/ a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; y /vi/ en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el ocho de Junio del año dos mil cincuenta. b/ Privilegios de la Serie B: las acciones de la Serie B tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de al menos el sesenta por ciento de las acciones de la Serie A. Este dividendo se pagará con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie A. Para estos efectos, se estará a las utilidades líquidas de la sociedad calculadas de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas respecto del balance consolidado de la misma al término de cada ejercicio, debidamente auditado por quienes hayan sido designados como auditores de la sociedad para el ejercicio correspondiente. Este dividendo se pagará con cargo a las utilidades del ejercicio correspondiente o con cargo a otras utilidades o reservas que puedan existir en la sociedad de ese o de ejercicios

5 SANTIAGO 23 JUN. 2003



anteriores, que puedan ser repartidas a los accionistas como dividendos. Con todo, las acciones de la Serie B no tendrán derecho al referido dividendo, en caso de no haber utilidades en un determinado ejercicio ni otras utilidades o reservas con cargo a las cuales puedan repartirse dividendos. En caso de existir pérdidas, primeramente deberán absorberse la totalidad de dichas pérdidas, teniendo los accionistas de la serie B derecho a dividendo solamente si existieren otras utilidades o reservas en la sociedad que puedan repartirse como dividendos y solamente hasta el monto que pueda ser cubierto con dichas utilidades acumuladas o reservas. El monto de las utilidades que se acuerde como dividendo de la Serie B se repartirá entre todos los accionistas de dicha Serie, a prorrata de las acciones de la Serie B de las que cada accionista sea titular con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del reparto. Las acciones de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la sociedad respecto de materia alguna; no tendrán derecho a utilidades ni otros dividendos, salvo únicamente el dividendo antes señalado; no tendrán derecho a una devolución por concepto de capital en caso de disminución de éste ni a la disolución de la sociedad, superior al valor de suscripción de las pertinentes acciones debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de la suscripción de las mismas y la fecha en que se produzca la disminución de capital o la disolución de la sociedad, según corresponda, el que se pagará con preferencia a cualquier devolución de capital que corresponda a las acciones de la Serie A; no tendrán derecho a acciones liberadas de pago ni tampoco concederán opción preferente para la suscripción de acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie B. Los privilegios que se establecen en favor de las acciones de la Serie B durarán hasta el ocho de Junio del año dos mil cincuenta. **Proposición de acuerdo relativo a la modificación de los estatutos sociales.**- Para materializar las proposiciones de acuerdos precedentemente expuestas, es necesario introducir las siguientes modificaciones a los estatutos sociales: a/ Reemplazar el artículo quinto de los estatutos por el siguiente: "Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es la suma de dos mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, dividido en catorce mil ochocientas sesenta y cinco acciones

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

nominativas y sin valor nominal, de las cuales catorce mil ochocientas sesenta acciones son de la Serie A y cinco acciones son de la Serie B.”- b/ Reemplazar el artículo sexto de los estatutos por el siguiente: “Artículo Sexto.- Se reconocen a las catorce mil ochocientas sesenta acciones de la Serie A los siguientes privilegios: Solamente las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea la materia de que se trate, tanto durante la vigencia de la sociedad, como durante su liquidación. Adicionalmente, sólo las acciones de la Serie A tendrán derecho: /i/ a percibir las utilidades que la sociedad produzca y los dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconoce a la Serie B; /ii/ a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; /iii/ a recibir acciones liberadas de pago; /iv/ a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; /v/ a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; y /vi/ en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el ocho de Junio del año dos mil cincuenta.- c/ Reemplazar el artículo séptimo de los estatutos de la sociedad por el siguiente: “Artículo Séptimo.- Se reconocen a las cinco acciones de la Serie B los siguientes privilegios: Las acciones de la Serie B tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos el setenta por ciento de las acciones de la Serie A. Este dividendo se pagará con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie A. Para estos efectos, se estará a las utilidades líquidas de la sociedad calculadas de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas respecto del balance consolidado de la misma al término de cada ejercicio, debidamente auditado por quienes hayan sido designados

CERTIFICO QUE EN SU LIBRO DE OBRAS
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE ME PRESENTARON A VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

7 SANTIAGO 23 JUN 2003



como auditores de la sociedad para el ejercicio correspondiente. Este dividendo se pagará con cargo a las utilidades del ejercicio correspondiente o con cargo a otras utilidades o reservas que puedan existir en la sociedad de ese o de ejercicios anteriores, que puedan ser repartidas a los accionistas como dividendos. Con todo, las acciones de la Serie B no tendrán derecho al referido dividendo, en caso de no haber utilidades en un determinado ejercicio ni otras utilidades o reservas con cargo a las cuales puedan repartirse dividendos. En caso de existir pérdidas, primeramente deberán absorberse la totalidad de dichas pérdidas, teniendo los accionistas de la serie B derecho a dividendo solamente si existieren otras utilidades o reservas en la sociedad que puedan repartirse como dividendos y solamente hasta el monto que pueda ser cubierto con dichas utilidades acumuladas o reservas. El monto de las utilidades que se acuerde como dividendo de la Serie B se repartirá entre todos los accionistas de dicha Serie, a prorrata de las acciones de la Serie B de las que cada accionista sea titular con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del reparto. Las acciones de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la sociedad respecto de materia alguna; no tendrán derecho a utilidades ni otros dividendos, salvo únicamente el dividendo antes señalado; no tendrán derecho a una devolución por concepto de capital en caso de disminución de éste ni a la disolución de la sociedad, superior al valor de suscripción de las pertinentes acciones debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de la suscripción de las mismas y la fecha en que se produzca la disminución de capital o la disolución de la sociedad, según corresponda, el que se pagará con preferencia a cualquier devolución de capital que corresponda a las acciones de la Serie A; no tendrán derecho a acciones liberadas de pago ni tampoco concederán opción preferente para la suscripción de acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie B. Los privilegios que se establecen en favor de las acciones de la Serie B durarán hasta el ocho de Junio del año dos mil cincuenta.”.- d/ Reemplazar el artículo octavo de los estatutos por el siguiente: “Artículo Octavo.- Si para los efectos de lo dispuesto en estos estatutos en el futuro no se pudiere aplicar, por cualquier causa, el valor de la Unidad de Fomento, se utilizará en su reemplazo el mecanismo de reajustabilidad que a continuación se

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

describe, a contar de la fecha en que se haya utilizado por última vez la Unidad de Fomento, aplicándose dicho mecanismo respecto del valor de la última Unidad de Fomento. Si por cualquier causa la reajustabilidad mediante el sistema de Unidades de Fomento dejare de aplicarse, el sistema de reajuste que regirá será aquél que la reemplace y, si por cualquier motivo este último tampoco existiere, la suma que deba ser reajustada lo será conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el último día del mes anterior a la fecha a partir de la cual deba reajustarse una cantidad y el último día del mes calendario anterior a aquél en que corresponda pagarse la cantidad reajustable.”.- e/ Reemplazar el artículo noveno de los estatutos por el siguiente: “Artículo Noveno.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, que serán elegidos y removidos por las acciones de la Serie A. El Directorio durará un período de tres años, al cabo de los cuales se renovará totalmente, pudiendo reelegirse. Para ser director de la sociedad no se requerirá ser accionista de ella.”.- f/ Reemplazar el artículo décimo noveno por el siguiente: “Artículo Décimo Noveno.- Las Juntas Ordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas de la Serie A y, en segunda citación, con las acciones emitidas de la Serie A que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas, en tanto, se constituirán sea en primera o en segunda citación, con la mayoría absoluta de las acciones de la Serie A. Será necesaria la presencia de un notario público en todos los casos en que la ley así lo requiera.”.- g/ Reemplazar el artículo vigésimo por el siguiente: “Artículo Vigésimo.- Los acuerdos de las Juntas Ordinarias de Accionistas, se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas de la Serie A que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas, en tanto, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas de la Serie A. Con todo, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la Serie A, los acuerdos relativos a las siguientes materias: uno/ la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; dos/ la modificación del

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE SE FIRMÓ: Dos/ la modificación del
AL INTERESADO



plazo de duración de la sociedad; tres/ la disolución anticipada de la sociedad; cuatro/ el cambio de domicilio social; cinco/ la disminución del capital social; seis/ la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; siete/ la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; ocho/ la disminución del número de miembros de su directorio; nueve/ la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; diez/ la forma de distribuir los beneficios sociales; y once/ el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materia de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.- h/ Reemplazar el artículo vigésimo primero por el siguiente: "Artículo Vigésimo Primero.- Los accionistas de la Serie A tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. Los accionistas de la Serie B no tendrán derecho a voto en materia alguna.".- i/ Reemplazar el artículo vigésimo segundo por el siguiente: "Artículo Vigésimo Segundo.- Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas de la Serie A, aún cuando no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas por la ley para su citación.".- j/ Reemplazar el artículo vigésimo cuarto por el siguiente: "Artículo Vigésimo Cuarto.- Al menos un treinta por ciento del saldo de las utilidades líquidas de un ejercicio que restaren después de pagado totalmente el dividendo que corresponde a la Serie B, se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas de la Serie A, a prorrata de las acciones de las que cada accionista sea titular con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del reparto, salvo que los accionistas de esta Serie acuerden otra cosa por unanimidad.".- k/ Reemplazar el artículo vigésimo quinto de los estatutos por el siguiente: "Artículo Vigésimo Quinto.- Los accionistas de la Serie A, en la Junta Ordinaria de Accionistas anual, formarán una terna con los nombres de tres firmas de auditores externos que examinarán la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Accionistas sobre el cumplimiento de su cometido. El Directorio elegirá, de entre dichas tres firmas de auditores, la firma que llevará a cabo este cometido en el correspondiente ejercicio.”- l/ Reemplazar el artículo Vigésimo Sexto por el siguiente: “Artículo Vigésimo Sexto.- La sociedad se disolverá por reunión de todas las acciones en una sola mano, por sentencia ejecutoriada y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas adoptado por a lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas de la Serie A. Cuando procediere liquidar la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora elegida con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la Serie A, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.”- m/ Reemplazar el artículo primero transitorio de los estatutos por el siguiente: “Artículo Primero Transitorio.- El capital de la sociedad de dos mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, dividido catorce mil ochocientas sesenta y cinco acciones, de las cuales catorce mil ochocientas sesenta acciones constituyen la Serie A y cinco acciones constituyen la Serie B, se encuentra totalmente suscrito y pagado en la forma que a continuación se indica: a/ con dos mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, dividido en catorce mil ochocientas sesenta y cinco acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales cinco mil setecientos setenta y dos acciones son de la Serie A, nueve mil treinta y tres acciones son de la Serie B y sesenta acciones son de la Serie C, suma que corresponde al capital pagado de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho luego que la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad aprobara el balance del ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; b/ mediante el canje del total de las catorce mil ochocientas sesenta y cinco acciones que actualmente tiene emitidas la sociedad, que serán inutilizadas, por catorce mil ochocientas sesenta acciones de la nueva Serie A y cinco acciones de la nueva Serie B. Las acciones de la Serie A que se emitan serán distribuidas entre los accionistas de la sociedad, en proporción al número total de acciones, cualquiera que sea su Serie, con que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta de Accionistas de la sociedad que acordó dividir las

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO
AL INTERESADO

11
SANTIAGO 23 JUN. 2003



acciones de la sociedad en dos nuevas series de acciones. En cuanto a las acciones de la nueva Serie B, cada accionista de la sociedad recibirá una, con la excepción del accionista S.A. de Inversiones Serie B, que recibirá dos acciones de la nueva Serie B.”.-

n/ Reemplazar el artículo segundo transitorio por el siguiente: “Artículo Segundo Transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo, se deja constancia que el valor de suscripción de cada acción de la serie B asciende al equivalente en pesos de veinticinco Unidades de Fomento.”.-

o/ Reemplazar el artículo tercero transitorio por el siguiente: “Artículo Tercero Transitorio.- Desde el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve, fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que acordó dividir las acciones de la sociedad en dos series de acciones y hasta la fecha de celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el Directorio de la sociedad estará integrado por los señores Tomás Müller Sproat, Pedro Donoso Pinto y Gonzalo van Wersch Calderón”.-

APROBACION DE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CREACION DE NUEVAS SERIES DE ACCIONES.- Después de haber dado lectura a las proposiciones de acuerdo relativos a la modificación de los estatutos de la sociedad y creación de nuevas series de acciones sometidas a la consideración de la Junta, el Presidente ofreció la palabra a los accionistas sobre las materias para las cuales fue convocada la asamblea y, luego de un amplio debate sobre el particular, la Junta Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: **Uno/** Aprobar y adoptar íntegramente como acuerdos de la Junta Extraordinaria todas y cada una de las proposiciones de acuerdo sometidas anteriormente a su consideración por el Presidente, relativas a la eliminación de las actuales series acciones de la sociedad, a la modificación de los estatutos de la sociedad y a la creación de nuevas series de acciones, según el texto propuesto para cada una de ellas. Se deja constancia que cada una de las proposiciones de acuerdo fue leída por el Presidente y votada en forma separada por los accionistas. **Dos/** Facultar al Directorio de la sociedad para que adopte y ejecute todos los actos que fueren necesarios o convenientes para ultimar los detalles tendientes a la materialización de los acuerdos de la Junta, conforme ellos han sido aprobados, y para la legalización de las reformas que

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

se introducen a los estatutos de la sociedad. **Tres/** Facultar a uno cualquiera de los abogados señores Alberto González Errázuriz, Luis Víctor Delpiano del Río o Fernando Samaniego Sangróniz para que indistinta y separadamente reduzcan a escritura pública en todo o en parte la presente acta, quedando además facultadas las personas antes nombradas para solicitar la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la referida escritura y, en general, para efectuar todos los trámites que puedan ser necesarios o convenientes para la completa materialización y legalización de la reforma de estatutos de I.M. Trust & Co. Holdings S.A.. **Cuatro/** Que la presente acta sea suscrita por todos los asistentes a la reunión. **Cinco/** Llevar a efecto todos los acuerdos adoptados en esta Junta sin esperar la aprobación posterior de esta Acta, bastando con que ella se encuentre firmada por todos los asistentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las doce horas. Firmado: Tomás Müller Spróat, Pedro Donoso Pinto, Gonzalo van Wersch Calderón, Carlos Valdivieso Valdés, Patricio Bustamante Pérez.- Hay además un certificado.- **CERTIFICADO NOTARIAL.** **Iván Torrealba Acevedo**, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Nótaria de Santiago, certifica: a/ Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora señalados en dicha acta. b/ Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el Acta, en representación de los accionistas que allí se individualizan, encontrándose presentes en la reunión la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad a esta fecha. c/ Que de conformidad al Registro de Accionistas de la sociedad, al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta los accionistas asistentes a la reunión eran titulares del número de acciones que en cada caso se indica en el acta. d/ Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión. e/ Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron adoptados y aprobados por la unanimidad de los asistentes. Santiago, ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN TORREALBA ACEVEDO.- NOTARIO PUBLICO.**- Conforme al Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia y se anota en el Libro de Actas de la Junta el número señalado.- Doy fe.

SANTIAGO 23 JUN. 2003

13



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 3483-98
con la fecha de hoy, Santiago, 30 de Junio de 1998.

Fernando Samaniego Sangróniz
Fernando Samaniego Sangróniz

C.I. N° 6.374.438-7

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 30 JUN 1998

Ivan Torrealba Acevedo
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ITA/3.-

REPERTORIO Nro.4464-99.-

4.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION DE
EXTRACTO

ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

I.M. Trust & Co. Holdings S.A.

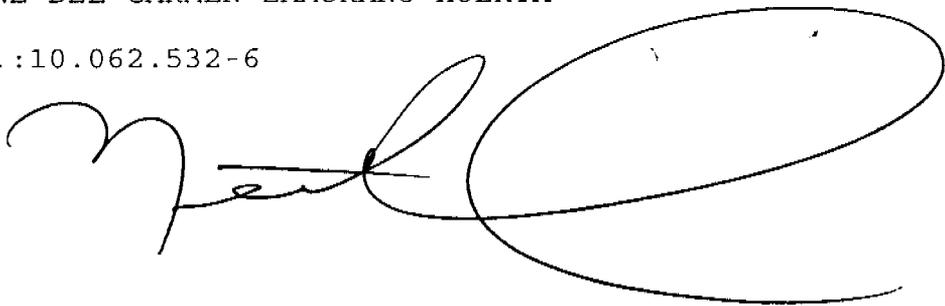


EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de julio de mil novecientos
noventa y nueve, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,
abogado y Notario Público TITULAR DE LA TRIGESIMA TERCERA
NOTARIA DE SANTIAGO, cédula nacional de identidad número tres
millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa
guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos
setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de
Santiago, certifica que a solicitud de doña MARLENE DEL CARMEN
ZAMORANO HUERTA, chilena, soltera, secretaria ejecutiva,
cédula nacional de identidad número diez millones sesenta y
dos mil quinientos treinta y dos guión seis, y domiciliada

para estos efectos en Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, protocoliza un documento, a petición de doña Alicia Olivos Valenzuela, compuesto de siete páginas útiles, que contienen el extracto de ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de I.M. Trust & Co. Holdings S.A., en el que consta su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, copia autorizada de la misma y recorte del Diario Oficial de su publicación. Dicho documento se anota en el Libro de Repertorio con el número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión noventa y nueve, del día de hoy y agrega al final de sus Registros de Instrumentos Públicos del mes en curso, bajo el número ciento cinco.- Se da copia.- DOY FE 

Francisco Zamorano H.
1.- MARLENE DEL CARMEN ZAMORANO HUERTA

C.N.I.:10.062.532-6



mb

12104

REFORMA

I.M. Trust &
Co. Holdings
S.A.

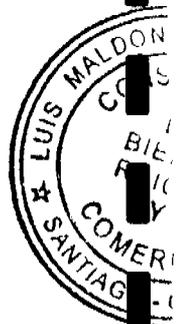
R.p: 12893

C: 718949

Santiago, primero de Julio de mil novecientos
noventa y nueve.- A requerimiento de Prieto y
Cía., procedo a inscribir lo siguiente: IVAN
TORREALBA ACEVEDO, Abogado y Notario Público
Titular de la Trigésima Tercera Notaría de
Santiago, domiciliado en Huérfanos novecientos
setenta y nueve, oficina quinientos uno de la
Comuna de Santiago, certifico que con fecha
ocho de Junio de mil novecientos noventa y
nueve se redujo a escritura pública ante mí,
acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas
de I.M. Trust & Co. Holdings S.A. celebrada el
ocho de Junio de mil novecientos noventa y
nueve, en la cual se acordó: uno) La elimina-
ción de las tres series en que se dividen las
acciones de la sociedad. Dos) Establecer que
el total de las catorce mil ochocientas sesen-
ta y cinco acciones de la sociedad que son
nominativas y sin valor nominal, se dividen en
dos series: catorce mil ochocientas sesenta
acciones de la Serie A y cinco acciones de la
Serie B, con los siguientes privilegios: a/
Privilegios de la Serie A: solamente las ac-
ciones de la Serie A tendrán derecho a voto en
las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de
Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea
la materia de que se trate, tanto durante la
vigencia de la sociedad, como durante su li-
quidación. Adicionalmente, sólo las acciones
de la Serie A tendrán derecho: (i) a percibir



las utilidades que la sociedad produzca y los dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconoce a la Serie B; (ii) a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; (iii) a recibir acciones liberadas de pago; (iv) a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; (v) a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; y (vi) en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el ocho de Junio del año dos mil cincuenta. b/ Privilegios de la Serie B: las acciones de la Serie B tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos el setenta por ciento



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

de las acciones de la Serie A. Este dividendo
1 se pagará con preferencia a los dividendos que
2 puedan acordarse para las acciones de la Serie
3 A. Las acciones de la Serie B no tendrán dere-
4 cho a voto en las Juntas Ordinarias o Extraor-
5 dinarias de Accionistas de la sociedad respec-
6 to de materia alguna; no tendrán derecho a
7 utilidades ni otros dividendos, salvo única-
8 mente el dividendo antes señalado; no tendrán
9 derecho a una devolución por concepto de capi-
10 tal en caso de disminución de éste ni a la
11 disolución de la sociedad, superior al valor
12 de suscripción de las pertinentes acciones
13 debidamente reajustado según la variación de
14 la Unidad de Fomento entre la fecha de la
15 suscripción de las mismas y la fecha en que se
16 produzca la disminución de capital o la diso-
17 lución de la sociedad, según corresponda, el
18 que se pagará con preferencia a cualquier
19 devolución de capital que corresponda a las
20 acciones de la Serie A; no tendrán derecho a
21 acciones liberadas de pago ni tampoco concede-
22 rán opción preferente para la suscripción de
23 acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o
24 debentures convertibles en acciones de la
25 Serie B. Los privilegios de la Serie B durarán
26 hasta el ocho de Junio del año dos mil cin-
27 cuenta. En la Junta también se dejó constancia
28 que, como consecuencia de la aplicación del
29 artículo décimo de la Ley de Sociedades Anóni-
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

mas, el capital de la sociedad actualmente
1 asciende a dos mil seiscientos treinta y cinco
2 millones trescientos sesenta y cinco mil ocho-
3 cientos veintidós pesos, totalmente suscrito y
4 pagado. Santiago, ocho de Junio de mil nove-
5 cientos noventa y nueve. Hay firma ilegible.
6 Se anotó al margen de la inscripción de fojas
7 quince mil ochocientas ochenta y cinco número
8 ocho mil doscientos treinta y cuatro del año
9 mil novecientos ochenta y cinco.- El extracto
10 materia de la presente inscripción, queda
11 agregado al final del bimestre de Comercio
12 correspondiente a los meses de Julio - Agosto
13 del año en curso. L. Maldonado C. CERTIFICO QUE
14 LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON
15 SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.-

16 Santiago, Lunes, 05 de Julio de 1999 Drs:

17 \$3.200



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

EXTRACTO

IVAN TORREALBA ACEVEDO, Abogado y Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos 979, oficina 501 de la Comuna de Santiago, certifico que con fecha 8 de Junio de 1999 se redujo a escritura pública ante mí, acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de **I.M. Trust & Co. Holdings S.A.** celebrada el 8 de Junio de 1999, en la cual se acordó: 1) La eliminación de las 3 series en que se dividen las acciones de la sociedad. 2) Establecer que el total de las 14.865 acciones de la sociedad que son nominativas y sin valor nominal, se dividen en dos series: 14.860 acciones de la Serie A y cinco acciones de la Serie B, con los siguientes privilegios: a/ Privilegios de la Serie A: solamente las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea la materia de que se trate, tanto durante la vigencia de la sociedad, como durante su liquidación. Adicionalmente, sólo las acciones de la Serie A tendrán derecho: (i) a percibir las utilidades que la sociedad produzca y los dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconoce a la Serie B; (ii) a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; (iii) a recibir acciones liberadas de pago; (iv) a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; (v) a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; (vi) en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el 8 de Junio del año 2.050. b/ Privilegios de la Serie B: las acciones de la Serie B tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos el 70 por ciento de las acciones de la Serie A. Este dividendo se pagará con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las acciones de la Serie A. Las acciones de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias o



Extraordinarias de Accionistas de la sociedad respecto de materia alguna; no tendrán derecho a utilidades ni otros dividendos, salvo únicamente el dividendo antes señalado; no tendrán derecho a una devolución por concepto de capital en caso de disminución de éste ni a la disolución de la sociedad, superior al valor de suscripción de las pertinentes acciones debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de la suscripción de las mismas y la fecha en que se produzca la disminución de capital o la disolución de la sociedad, según corresponda, el que se pagará con preferencia a cualquier devolución de capital que corresponda a las acciones de la Serie A; no tendrán derecho a acciones liberadas de pago ni tampoco concederán opción preferente para la suscripción de acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie B. Los privilegios de la Serie B durarán hasta el 8 de Junio del año 2.050. En la Junta también se dejó constancia que, como consecuencia de la aplicación del artículo 10º de la Ley de Sociedades Anónimas, el capital de la sociedad actualmente asciende a \$ 2.635.365.822, totalmente suscrito y pagado.

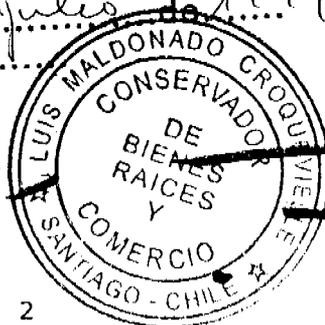
Santiago, 8 de Junio de 1999.



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

Se anotó en el Repertorio con
en N° 12893... Se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs. 15184... N° 12104... y se anotó
al margen en la inscripción de
fs. 15885... N° 8234... del
Registro de Comercio del año
1985...
Santiago, 01 de Julio de 1999
Drs. \$ 264.700



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
 HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Iván Torrealba Acevedo, abogado y Notario Público titular de la 33ª Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos 979, oficina 501 de la comuna de Santiago, certifico que con fecha 8 de junio de 1999 se redujo a escritura pública ante mí, acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de I.M. Trust & Co. Holdings S.A., celebrada el 8 de junio de 1999, en la cual se acordó: 1) La eliminación de las 3 series en que se dividen las acciones de la sociedad. 2) Establecer que el total de las 14.865 acciones de la sociedad que son nominativas y sin valor nominal, se dividen en dos series: 14.860 acciones de la Serie A y cinco acciones de la Serie B; con los siguientes privilegios: a) Privilegios de la Serie A: solamente las acciones de la Serie A tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la sociedad, cualquiera que sea la materia de que se trate, tanto durante la vigencia de la sociedad, como durante su liquidación. Adicionalmente, sólo las acciones de la Serie A tendrán derecho: (i) a percibir las utilidades que la sociedad produzca y los dividendos que se repartan, con la sola excepción del dividendo que se reconoce a la Serie B; (ii) a las devoluciones de capital que se acuerden como consecuencia de la disminución del capital social o de la disolución de la misma, que no sean aquellas que corresponden a las acciones de la Serie B; (iii) a recibir acciones liberadas de pago; (iv) a suscribir preferentemente, en las proporciones correspondientes, las acciones de pago de la Serie A que la sociedad acuerde emitir; (v) a convertir en acciones de la Serie A de la sociedad los bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie A que la sociedad pueda haber emitido; y (vi) en general, a ejercer todos los derechos que la ley o los estatutos confieren a los accionistas de una sociedad anónima, que no sean aquellos que estos estatutos establecen como privativos de la Serie B. Los privilegios de la Serie A durarán hasta el 8 de junio del año 2050. b) Privilegios de la Serie B: las acciones de la Serie B tendrán el derecho a percibir anualmente un dividendo con cargo a las utilidades del ejercicio, cuyo monto y oportunidades de pago será definido por la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio, con el voto conforme de a lo menos el 70 por ciento de las acciones de la Serie A. Este dividendo se pagará con preferencia a los dividendos que puedan acordarse para las accio-

nes de la Serie A. Las acciones de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la sociedad respecto de materia alguna; no tendrán derecho a utilidades ni otros dividendos, salvo únicamente el dividendo antes señalado; no tendrán derecho a una devolución por concepto de capital en caso de disminución de éste ni a la disolución de la sociedad, superior al valor de suscripción de las pertinentes acciones debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de la suscripción de las mismas y la fecha en que se produzca la disminución de capital o la disolución de la sociedad, según corresponda, el que se pagará con preferencia a cualquier devolución de capital que corresponda a las acciones de la Serie A; no tendrán derecho a acciones liberadas de pago ni tampoco concederán opción preferente para la suscripción de acciones de pago, ni podrán emitirse bonos o debentures convertibles en acciones de la Serie B. Los privilegios de la Serie B durarán hasta el 8 de junio del año 2050. En la Junta también se dejó constancia que, como consecuencia de la aplicación del artículo 10º de la Ley de Sociedades Anónimas, el capital de la sociedad actualmente asciende a \$2.635.365.822, totalmente suscrito y pagado. Santiago, 8 de junio de 1999. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

Certifico que la presente copia es testimonio fiel de su original publicado en el diario oficial de fecha 06.07.1999, edición Nº 36.405. Santiago, 14 de julio de 1999.

[Handwritten signature]
 mz

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
 DE PAGINA SE PROTOCOLA EN EL
 DEL TERRITORIO Nº 4464-99 DE FECHA
 14-7-99 Y ADEGO AL FINAL DE LAS
 DE DEL MISMO MES CON EL
 105

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO 15 JUL 1999

[Handwritten signature]

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

